

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

REINSERCIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

ETHEL FLORES CASTILLO

DIRECTOR

Mtro. Gilberto Alvide Arellano

Ciudad de México, septiembre de 2019

DEDICATORIA

- Este trabajo de investigación fue realizado en medio de una labor titánica, en la cual mi vida estuvo permeada de resiliencia. Por eso dedico con todo mi corazón este trabajo a Dios, a Jesús y al Espíritu Santo (por ser el inspirador) quienes no me dejaron caer en los momentos más oscuros de mi vida, mismos donde la única luz fue esta tesis que hoy presento. Por eso también agradezco a Lucifer—Luzbell y Baphomet el portador de la luz. Porque el punto del equilibrio es el centro. Y a mis QQ:. HH:. Por haberme dado un lugar entre vosotros.
- A mi padre el hombre más recto y valiente que he conocido, el capitán José de la Cruz Flores Pareyón, por su cariño y su valentía. Quien me enseñó el amor por mi patria y a quien agradezco aquellas horas de ópera, música clásica y cuentos maravillosos de Andersen y Hnos. Grimm. A ti papá porque siempre tuviste la frase perfecta para levantarme en las horas más grandes de dolor e incertidumbre.
- A mi mejor amigo, el Sr. José Francisco García González (Pakito). Gracias porque nunca soltaste mi mano, papá; y gracias a ti, a tu esfuerzo y a tu grandeza humana, hoy te dedico la cristalización de nuestros sueños. Esto va para ti papá.
- A mi madre la Sra. Judith Castillo Ambriz por ser mi madre y por los momentos en que estuviste conmigo. Y porque hoy soy más fuerte que ayer, gracias a que me echaste a volar a la calle, sola.
- A mi madre espiritual Lidia de Alba, donde quiera que estés mamita va para ti este trabajo. Y como un día te lo prometí en el reclusorio, nunca más seré como antes fui, porque hoy tengo las armas del conocimiento.
- A mis hijos Deborah Sophia y Eliud por haber soportado tanto tiempo sin mí y aun así, ser seres humanos admirables. Los amo hijos y aquí el ejemplo de mi amor.

- A mi nieta Danna Sophia. A ti te dedico este trabajo, bebé, por ser mi inspiración y mi propósito de vida.
- A mi amor, Dany Roldán, por enseñarme a sobrevivir, hacerme más fuerte y defender nuestro género.
- A todas aquellas mujeres que conocí en Santa Martha Acatitla quienes muchas de ellas ya están muertas, por haberme brindado fortaleza. ¡Misión es misión! Pues gracias al propósito de la defensa de los derechos humanos de ustedes nació Ethel Libertad Flores.
- A todas las compañeras de Santa Martha Acatitla libertadas de la prisión. ¡Sí se puede, guerreras!
- A Julieta Freyre Morales, porque me enseñaste a sobrevivir en el encierro. Descansa en paz, que tu lucha por la justicia seguirá.
- A Susi Matus, amiga donde quiera que estés, gracias por anunciarme mi libertad una noche de invierno, tres meses después de que ya habías muerto.
- A la Revista *Peninsular Voz de Mujer*, en especial a Alejandra Escobar (directora) por el espacio que me brindaron para poder escribir.
- A Gilberto Alvide, que más que un maestro es un amigo que deja su corazón en las aulas y del cual siempre se aprende.
- A Tania Vanessa Carbajal, que me mostró cuánto talento e inteligencia puede desarrollar una mujer. Gracias por ayudarme a despejar mis miedos.

AGRADECIMIENTOS

- Mi eterno agradecimiento a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) por haberme formado académicamente y ampliar sus horizontes con su lema “Nada humano me es ajeno”, pues gracias esta premisa llegó hasta mí, cuando me hallaba privada de la libertad en Santa Martha Acatitla, a través del Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (PESCER). Agradezco a mi universidad también por la beca con la que me apoyó por algunos meses cuando estuve integrada, como estudiante, en un proyecto de investigación y en este momento en particular, agradezco a la UACM el apoyo para la impresión y empastado de esta tesis.
- Agradezco encarecidamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca que me otorgó durante 2 largos años en los que gracias a eso, pude entrar de lleno a la carrera con más motivación. Pues el hecho de tener acceso a libros, cuadernos, lápices y en general herramientas que requerí para mi tesis, me hizo sentir que alguien confiaba en mí y por eso entregué mente, corazón y cuerpo a mi carrera. Apoyos con los que desearía contar cualquier alumno o alumna que tenga como objetivo principal el aprovechamiento de la educación universitaria. Gracias CONACYT por la beca de “Apoyo a Madres Jefas de Familia”. La cual me hubiera gustado se extendiera hasta el término de mi tesis.
- Gracias al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), por haberme apoyado para la elaboración de este trabajo, pues hallándome en un estado latente de vulnerabilidad, tuvo a bien elegir mi tesis como una de las ganadoras del 6º Concurso de Tesis y Pasantías de Investigación, a nivel licenciatura, con el tema de igualdad y no discriminación en la Ciudad de México. Ya que de esta manera pude obtener una beca que fue de mucha ayuda para lograr la concreción de este trabajo de investigación.
- Gracias al Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM y a su entonces directora (2008) Marisa Belaustegüigoitia, por haber despertado el feminismo innato que yacía dentro de mí. Quienes con su programa Mujeres en Espiral, me hicieron entender cuán importante resulta el empoderamiento de las mujeres en sociedad. Ya que junto con mis compañeras de prisión, pude apropiarme

de las paredes de la cárcel, para gritar, a través de imágenes, la injusticia de un sistema reproductor de desigualdades. Pues es con ellas con quienes aprendí: Arte, Justicia y Género.

- Gracias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por haberme abierto sus puertas mediante diferentes programas de televisión e investigación sobre el tema de la reinserción social, pues en ese recinto pude absorber la energía necesaria para luchar por un país más justo en materia de género. En ese espacio también tuve la fortuna de compartir mesa en una ponencia con el artista plástico Rafael Cauduro, Maestro creador de los murales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Quien con su sencillez y sentido de denuncia social, inyectó en mí la necesidad de tocar el tema de género. Ya que en una plática dijo abiertamente que reconocía como un error, el haber omitido pintar la injusticia contra las mujeres en sus murales sobre el sistema de justicia penal dentro de la Suprema Corte. Y esto para mí también fue una gran enseñanza para pronunciarme a favor de la equidad de género.
- No puedo dejar de agradecer al Mtro. Julio Scherer García (Q.P.D), fundador del *Semanario Proceso*, quien por una hermosa coincidencia, en una visita que hizo a Santa Martha, besó mi mano, y esta para mí fue una señal de buen augurio que internamente me avisaba, antes de salir de la prisión: ¡tienes que escribir! Esto cuando me hallaba en mi calidad de presa dentro del Centro femenino de Santa Martha, el día que don Julio visitó a la Reyna del Pacífico para una entrevista.
- Gracias a la Maestra Andrea Fernández porque ese plato de sushi que nos llevó en una clausura de cursos dentro de la prisión, me hizo sentir querer vivir de una manera diferente. Gracias también, Andrea, porque me abriste las puertas de tu casa para poder darme cuenta que se puede vivir mejor rodeada de libros.
- Gracias a Martha Anastasio Estefes porque el primer día que puse un pie en el plantel del Valle de la UACM, sorprendida me miro a los ojos y me dijo: ¡Ethel bienvenida! Y fue cuando supe que este era mi lugar.
- Agradezco a todos los maestros y maestras de la UACM, pues siempre encontré en ustedes un refugio, a los trabajadores y trabajadoras administrativos y en general a todas las personas que hacen de nuestra escuela una grandeza, semillero de

profesionistas. En particular quiero expresar mi gratitud al Mtro. Gilberto Alvide Arellano a quien debo en gran parte mi formación académica, porque gracias a su calidad humanística y docente; además de ser un profesor verdaderamente comprometido con la enseñanza universitaria. Aceptó y tuvo la disposición y la entrega, para dirigir esta tesis. También mi profundo agradecimiento a la Mtra. Tania Vanessa Carbajal por confiar en mí, por abrirme las puertas de su espacio, su tiempo y permitirme realizar parte importante del proceso investigativo bajo su asesoría. Asimismo, gracias mi profesora de inglés Mónica Sarnari por todas tus enseñanzas y tu solidaridad, y porque el día que mi computadora se rompió, justo dos días antes de un examen, tuviste el gesto más noble al donarme la mayor cantidad de dinero para comprarme otra. Por sus valiosas aportaciones en la revisión de este trabajo, también agradezco a las doctoras Mariana Berlanga y Nivia Marina Brismat, que me hicieron el honor de aceptar ser lectoras de mi tesis.

- Gracias a mis padres por su crianza. Gracias a mi madre, la Sra. Judith Castillo, pues su forma de tratarme cada día me ha hecho más fuerte. Gracias a mi papá, el Comandante José de la Cruz Flores Pareyón, por enseñarme que como me las pongan, las tengo que brincar. Y que esta carrera se lleva con el corazón. Gracias a mis hermanos, porque con su indiferencia me enseñaron a fortalecer afectos.
- Gracias a mis hijos Eliud Alejandro y Deborah Sophia Flores Castillo, por haber aguantado tanto tiempo sin mí. Gracias hijitos por ser tan fuertes. Y por supuesto gracias a Danna Sophia, mi primera nieta por ser mi propósito y mi inspiración.
- Gracias a Danny Roldán, porque me enseñaste a subsistir y a hacerme más fuerte.
- Gracias a mi papá, el señor Francisco García González porque cada vez que no tenía para solventar mis gastos durante la carrera, él apareció dándome su apoyo incondicional. Gracias Pakito, por estar siempre en las buenas y en las malas. Este, también es tu logro.
- Gracias Sr. Ernesto Rivera por haber creído en mí. Gracias por mi libertad.
- Gracias a las compañeras de Santa Martha Acatitla que aceptaron ser entrevistadas para este trabajo; y a quien, por obvias razones, menciono por la clave de identificación que usamos en esta tesis: a MARS, a MACA, a YACO, a POP, a

COZA, a SAN MAR, a KAVY, a GAVER y a MALESA; porque sin sus valiosos testimonios no hubiera sido posible esta tesis. Quiero hacer mención especial de Lucía, una chica muy valiente, porque con cada plática siempre aprendo de ella.

- Agradezco a mi madre espiritual la señora Lidia De Alba, por todas sus enseñanzas, para ser una mejor mujer cada día: madre, este trabajo va para ti, donde quiera que estés.
- Quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a todas aquellas personas maravillosas que confiaron en mí y me apoyaron de alguna u otra forma. Gracias a eso, hoy es posible la realización de esta tesis.
- Especialmente al Mtro. César Barrientos Deras, Coordinador de Seguridad Ciudadana en la alcaldía Benito Juárez; de quien he recibido el apoyo desde el inicio de mis estudios en libertad, y ahora para la impresión de este trabajo. Jefe Goliat, le tengo a usted un gran aprecio por su calidad humana.
- Y para finalizar les agradezco a todas aquellas personas que me han puesto el pie en mi camino, para que me cayera, desde que salí de la prisión; empezando por las personas que me encarcelaron, pues gracias a ustedes hoy entrego este producto científico, porque lo que no me mató ¿qué creen?, me hizo más fuerte.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS	4
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	13
PRÓLOGO	15
Sueño de una noche de prisión	15
INTRODUCCIÓN	22
1. El tema y el problema de investigación	22
2. Relevancia del tema	24
3. Discriminación laboral de las mujeres con antecedentes penales.....	25
4. Estrategia metodológica	27
5. Contenido de los capítulos.....	37
CAPÍTULO I. REFERENTES TEÓRICOS CONCEPTUALES Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....	40
Introducción	40
1. Cambio de paradigma: de la readaptación a la reinserción social.....	40
2. Elementos del marco institucional: la reinserción social según la ley	46
Sistema penitenciario	52
Reinserción Social	54
Estigma	55

Antecedentes Penales	56
Género	57
Educación	58
Trabajo.....	62
3. Referentes teórico-conceptuales	66
Cárcel, marginación y pobreza.....	66
Género	77
Reinserción social.	77
CAPITULO II. PERSPECTIVA DE GÉNERO, REINSERCIÓN SOCIAL Y DERECHO AL TRABAJO	81
Introducción	81
1. Género y revolución social. La identidad libertaria	81
2. Perspectiva de género, discriminación y reinserción social	88
3. Violencia de género: familia, tejido social y mujer objeto.....	103
4. Prisiones sexistas y la afectación del encierro en libertad	107
5. Discriminación y derecho al trabajo	114
CAPITULO III. LO FORMAL Y LO REAL DENTRO DE LA PRISIÓN	128
Introducción	128
1. La formalidad de la reinserción dentro de la prisión	129
2. Lo real: la vida en la prisión de santa Martha Acatitla.....	129
3. Trabajo. La utopía de un libre ejercicio aún dentro de la prisión.....	140
Trabajo formales remunerados	143

Trabajos formales remunerados ocasionalmente	145
Trabajo formal reconocido institucionalmente con constancias e incentivos	147
Trabajos formales institucionalmente reconocidos, pero sin que se extienda constancia o documento y/o sin remuneración económica	148
Trabajo no formal tolerado institucionalmente siempre remunerado.....	153
Actividades de auto empleo de carácter no formal y no legal: robo dentro de la propia institución carcelaria, venta de drogas y prostitución.	159
4. Capacitación para el trabajo	164
5. Educación dentro de la prisión, tan solo un requisito para un beneficio de libertad anticipada.....	174
6. Salud.....	185
Servicios médicos generales.....	188
Enfermedades crónicas y/o contagiosas.....	190
Tratamiento contra las adicciones.....	190
Recursos materiales para la salud	193
Alimentación sana	195
7. Deporte	198
8. Hallazgos dentro del análisis	202
Drogas.....	203
Redes que se tejen desde la prisión	214
Religión. Cristo como camino a la reinserción social	218
9. Conclusiones capitulares	224
CAPÍTULO IV. LO FORMAL Y LO REAL DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.....	227
Introducción	227

1. La formalidad de la reinserción, fuera de la prisión	229
2. Lo real: la vida fuera de la prisión de Santa Martha Acatitla	230
3. El trabajo de conseguir trabajo	237
Trabajo formal reconocido y remunerado con salario y seguro para la salud	242
Trabajo no formal, legal, tolerado y siempre remunerado	247
4. Capacitación para el trabajo	259
5. Educación	266
6. Salud.....	268
7. Deporte	271
8. Hallazgos dentro del análisis	273
Drogas.....	273
Redes en prisión-familia en libertad	276
Cristo como camino en la reinserción social	282
Apéndice	282
9. Conclusiones capitulares	285
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES, HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES.....	286
1. Conclusiones	287
Trabajo.....	287
Capacitación para el trabajo.....	294
Educación	298
Salud	300
Deporte	301

2. Hallazgos	302
Redes.....	302
Religión	304
Drogas.....	305
Reincidencia delictiva.....	306
Feminicidios	308
EPÍLOGO	310
Conclusión de las conclusiones.....	310
FUENTES CITADAS	313
Bibliografía.....	313
Otras fuentes	324
Videos	324
Conferencias	324

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
Art	Artículo
COC	Centro de Observación y Clasificación
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CLAIDER	Clínica de atención a las adicciones del grupo Monte Fénix.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer
INMUJERES DF	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
INMUJERES CDMX	Instituto Nacional de las Mujeres de la Ciudad de México
LCRD	Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal
LAMAVIR	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y su Reglamento
LESYSD	Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal
LNORMISS	Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados
LFPYED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal
M-	Mujer, orden de entrevista
OEA	Organización de los Estados Americanos, en la Convención de Belém do Pará
OUA	Organización de la Unidad Africana
PENA	Pronunciamiento Sobre Antecedentes Penales
PESCER	Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social
PRIPA	Programa de Atención Integral a las Adicciones

PRÓLOGO

Sueño de una noche de prisión

Esta es la presentación de la tesis titulada REINSERCIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, que está enfocada en un sector vulnerable de la sociedad que por años se ha encontrado lejos de la lupa de las políticas públicas y la inclusión social. Me refiero a las mujeres con antecedentes penales y a la discriminación de la que son objeto, comenzando por el campo laboral.

Este trabajo, es un recorrido desde la esfera formal del deber ser que ordenan las leyes, a la esfera real de lo que es y viven día con día las mujeres libertadas de la prisión, de acuerdo con sus testimonios. Esto como resultado de la aplicación de la norma dentro del tratamiento penitenciario.

Desde un punto de vista personal este trabajo, ha sido un verdadero reto. Pues en 2011 cuando logré integrarme a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tuve mi primer encuentro con Gilberto Alvide, mi director de tesis, su profesionalismo en cada clase, no lo puedo negar, para algunos llevaba tintes de tiranía; hablo de aquellos alumnos a los que les gusta pasar las materias sin aprender. Y yo recién egresada de la prisión de Santa Martha Acatitla me sentí como en casa, pues estábamos acostumbradas a un régimen de disciplina similar a la que requerían los cursos con Gilberto. A él le debo haberme enamorado de Sócrates, de Aristóteles, de Nietzsche y sobre todo de Maquiavelo.

Con el pasar de los años eso me ayudó para elegir maestros de los que yo pudiera aprender por lo que conocí a Tania Carbajal, con un régimen similar de

disciplina, pero una sonrisa que desarma a cualquiera. Por lo que después de haber terminado la carrera y años de ir de un lado para otro, decidí pedirle a Gilberto que me dirigiera la tesis. Y recuerdo que un día me dijo que no quería que yo fuera la culpable de que le diera una embolia, por lo que me pedía que me esforzara más en mi trabajo; y después del primer año de investigaciones, yo le contestaba que tampoco quería yo culparlo a él de que me diera un derrame cerebral por el cansancio que ya sentía. Así, en medio de una labor titánica, y por supuesto apoyada por Tania, tome fuerza y logre lo más difícil ¡comenzar a escribir el documento final que ahora presento!

Este trabajo de investigación he de decir que es la cristalización de años de esperanza, de coraje por la injusticia en el encierro y la desolación que por las noches viví. Era aproximadamente el año 2006, cuando fui llevada al penal de Santa Martha Acatitla, año en el que aún no podía explicarme por qué estaba en prisión, pues hasta desconocía el delito por el que me llevaban. Hasta que la entonces juez del juzgado sexagésimo noveno de lo penal, la Dra. Elena Ramos Arteaga, me dijo que mi delito era “despojo y homicidio calificado en grado de tentativa cometido por ventaja”, pero que si me decía cómo, me resolvía el caso. La verdad nunca entendí sus palabras, porque incluso sonriendo me decía que mi delito iba de 20 a 30 años de cárcel. En esos momentos sentí morirme de dolor, a punto de desmayarme, pensando en que no vería crecer a mis hijos y aunque hoy los he perdido porque la cárcel te arrebató todo, sigo luchando por darles un buen ejemplo.

Por lo que en el año 2007, fui sentenciada a 8 años, 1 mes, 6 días de prisión, por un juez que acababa de llegar como titular de ese juzgado y leyó las más de

3500 páginas que componían mi expediente, en una noche. Ese año renegué en contra de todo y de todos, pero también me jure a mí misma que me levantaría para llegar algún día ser capaz de defenderme de las personas como esas, que me habían encarcelado por medio de un fraude procesal que empezó por el absurdo de haber enderezado un juicio contra una persona que había fallecido tiempo atrás.

Una noche tuve un sueño, en medio de los gritos que se escuchaban a lo lejos, entre la llamada penitenciaria varonil del Distrito Federal y el reclusorio de Santa Martha Acatitla, donde yo me encontraba. Hasta mis oídos llegaba el llanto de las compañeras mientras yo intentaba dormir en pleno invierno; fugándome a través de mis pensamientos, acostada sobre una cobija en el suelo y con la puerta abierta por el sopor de los cuerpos de más de catorce compañeras con las que pernocté durante algún tiempo. Entonces quise fugarme con el pensamiento recordando a mi padre que me decía “podrán apresar tu cuerpo pero tu espíritu jamás”. Ahí mis pensamientos fueron el campo de cultivo para mi imaginación. Es por esto por lo que al querer huir de la prisión, imaginaba las múltiples formas en las que se hubiera podido mejorar la cárcel. Una parte de todo ese conjunto de pensamientos disparados hacia el infinito, hoy están plasmados en este trabajo, que de alguna manera es resultado del *Sueño de una noche de prisión*.

Es la consolidación de las ideas surgidas a través de la observación durante más de cuatro años y medio de cárcel, mismas que ni siquiera pude plasmar en este trabajo, pues los datos que arroja el análisis te da la cosecha de frutos más exquisitos que los imaginados. Teorías que primero leí y luego puse a prueba

mediante el análisis científico después de más de ocho años entre mi carrera universitaria y mi papel como Tesista.

Este es un trabajo elaborado con entrevistas practicadas a mujeres-compañeras que sobrevivieron a la cárcel y en la actualidad experimentan sus efectos en libertad como algo muy íntimo de lo que nadie debe saber y están obligadas a revelar, comenzando por el campo laboral que les es restringido por el *estigma de los antecedentes penales*, y por lo tanto limita su incorporación a la sociedad.

Con el paso de los años me he dado cuenta que el elixir del saber que me brindó la UACM, me permite trascender el grito desesperado contra la injusticia que padecí por haber llegado a prisión siendo inocente. Hoy, además del grito, puedo ofrecer como un servicio de la sociedad estas páginas, que tienen la intención de ayudar a comprender la realidad del llamado proceso de reinserción social. Admito que durante la construcción de este trabajo, tuve que quemarme los labios y las manos con el hierro candente de la ética, para no aportar datos que hubiera querido revelar como una informante más; por lo que en este trabajo de investigación solo están plasmados los datos que me ofrecieron las compañeras. Porque en muchos casos, hubo cosas que pasaban y de las que ni siquiera pudieron hablar y otras que yo ignoraba que me dejaron sin palabras.

Después de mi primer día de libertad un 11-11-11 (once de febrero de dos mil once), me aboqué a construirme una vida mejor; y lavando carros y vendiendo chicles, pude financiarme la carrera. No puedo omitir decir que también hubo

personas grandiosas de corazón puro que siempre me apoyaron. Por lo que este trabajo para mí ha sido un despertar del letargo de una vida en la que me hallaba anclada a mis pensamientos, por lo que tuve que despersonalizarme y comenzar a escribir con los datos recabados que me aportaban información. Hoy sé que haciendo una tesis es como se aprende verdaderamente la carrera. Por lo que, el conocimiento adquirido mediante mi formación en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mi universidad, es algo invaluable para mi vida. Porque el discernimiento, es una poción que me transformó mágicamente de los pies a la cabeza, en mente, alma, cuerpo y corazón. Porque la persona que lo experimenta, después de haber estado presa por una injusticia, sabe que llega a amar lo que le devuelve la vida después de la prisión, en mi caso la mí amada Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Al verme después de años presa, de nueva cuenta sentada en un pupitre de escuela, pero ya en libertad, para mí fue un nuevo despertar. El entrar por vez primera a mi casa de estudios con miedo y hoy salir más fuerte que nunca, es un sentimiento indescriptible entre nostalgia por el agradecimiento que le debo a mis maestros y compañeros que me han ayudado en todo momento y el coraje para seguir luchando por mis ideales. Los ideales de quien, quizás haya quienes llamen, aún, una humilde ex presidiaria que anhela con todo el corazón ser alguien que contribuya con un granito de arena a cambiar aquel mundo que conoció dentro de la prisión. Un mundo donde son más las inocentes que las culpables, un mundo donde yacen mujeres con un brillo de esperanza en los ojos a pesar de las sentencias que pesan sobre sus hombros, que en algunos casos rebasan los 700

años de prisión. Estas sentencias se dicen fácil, pero vivirlos en el encierro, vivir para contarlo y no enloquecer en el intento, eso es lo difícil.

Este es un trabajo que inicié de manera informal en el 2011, año en que salí libre de la cárcel y me integré de lleno a la universidad; relacionando cada asignatura y cada lectura, con todas aquellas ideas que no lograba aterrizar con respecto a un problema que observaba dentro del reclusorio femenino, pero que no sabía explicar cuál era y menos qué consecuencias traería. Terminando mis estudios académicos en el año 2015, me vi en una situación de extrema vulnerabilidad; y luego de dos años de ir de aquí para allá, logré retomar mi trabajo de tesis en el año de 2017, para culminar hoy que entrego este producto académico como testimonio de mi aprovechamiento en la UACM.

Es necesario mencionar que la UACM tiene rostros y nombres concretos; son los y las profesoras que hicieron posible la consolidación de mi sueño de una noche de prisión en el trabajo científico que hoy presento. Como lo es la maestra Tania Carbajal una mujer que se mide de la cabeza al cielo por el gran potencial con el que me apoyo para poder comenzar a escribir y no parar. A quién solo le bastaba una palabra para centrarme con disciplina y aprecio. Y por supuesto a mi director de tesis, el maestro Gilberto Alvide, ese hombre que desde que lo conocí tenía algo muy místico y especial en la mirada, y hoy entiendo que es el amor por los alumnos y la institución en la que ejerce su potencial. A ellos debo los aciertos que se encuentren en este trabajo, y por supuesto, los errores son responsabilidad mía.

No puedo tampoco dejar de mencionar a mis maestros que también contribuyeron de manera indirecta con su impartición de clases: el Dr. Hassan Dalband; el Maestro Raúl Villegas Dávalos; la Dra. Tania Carranza; el Dr. Arturo Santillana Andraca; la maestra que me enseñó a leer y a escribir en la universidad, la maestra Claudia Bernáldez Bazán; mi maestra de inglés, Mónica Sarnari, porque con su apoyo sentí la protección en los momentos más difíciles; y por supuesto mi maestra Andrea Fernández, la mujer que me hizo amar la universidad desde que nos iba a impartir clases a la prisión. Y cómo omitir a todos los compañeros que hacen, en las diferentes áreas de nuestra universidad un semillero del saber.

En conclusión, aquí presento el estudio de las condiciones reales de la reinserción social de las mujeres y el *estigma de los antecedentes penales*, bajo el enfoque de los derechos humanos y en voz de las propias mujeres libertadas de la prisión. A partir de un enfoque cualitativo se analiza cómo viven las mujeres el proceso de reinserción social, para poder contrastar esa realidad con los preceptos constitucionales y legales de dicho proceso. Y aunque fue difícil despersonalizarme para la realización de esta investigación, aquí les presento el despertar de mi sueño de una noche de prisión, que solo fue posible a través de mi formación profesional en la UACM. Por lo que finalizo diciendo que si mi encarcelamiento, siendo inocente, ha hecho posible este pequeño aporte a la sociedad luego de integrarme a la universidad para ser una mejor persona; entonces el haber estado presa por ignorancia valió la pena para libertarme por medio de la educación.

INTRODUCCIÓN

1. El tema y el problema de investigación. 2. Relevancia del tema. 3. Discriminación laboral de las mujeres con antecedentes penales. Estrategia metodológica. 5. Contenido de los capítulos.

1. El tema y el problema de investigación

Con la aprobación de un nuevo modelo de justicia penal realizado en 2008, se pasó de una política de Readaptación Social a otra más “novedosa” llamada de Reinserción Social. La primera se basaba en una lógica de tipo “médico” que suponía que la cárcel era la curación para la criminalidad; mientras que la segunda, se basa en una lógica de tipo social reivindicatoria de los derechos humanos, donde la cárcel debería dotar de herramientas a las personas privadas de la libertad para su reinserción social.

Con esa reforma se suponía que habría mejores condiciones para que las personas que fueran libertadas de la cárcel después de cumplir una sentencia privatoria de la libertad, recuperaran su calidad de ciudadanas y tuvieran la oportunidad de reintegrarse a la sociedad teniendo acceso a una vida digna, con todas las herramientas necesarias, en la plena vigencia de todos sus derechos y en igualdad de oportunidades.

A **diez** años de ese cambio de paradigma es necesario revisar si el nuevo modelo de Reinserción Social ha dado los resultados que se esperaban. Particularmente nos interesa investigar cómo ese nuevo modelo funciona para el caso de las mujeres porque, como está suficientemente demostrado, este sector de la población tiene características específicas que lo hacen más vulnerable a la discriminación.

Más allá de una evaluación de los números y resultados que las propias instituciones puedan ofrecernos, nuestro problema de investigación se centra en preguntar si las condiciones sociales reales a las que se enfrentan las mujeres que son libertadas de las cárceles son propicias para una plena reinserción social. Por condiciones sociales reales, nos referimos aquí a la realidad cotidiana de las mujeres con antecedentes penales; distinguiendo esta realidad de lo que las instituciones reportan como “metas cumplidas” o bien como “objetivos alcanzados” los cuales muchas veces no tienen que ver con la vida real de las personas.

Así pues, este trabajo tiene como objeto de estudio a mujeres con antecedentes penales en la Ciudad de México, en su intento de reinsertarse a la sociedad después de haber estado sujetas a un régimen penitenciario que, de acuerdo al artículo 18° Constitucional se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos [...] para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad....

Se trata de identificar si es verdad que la restitución del pleno ejercicio de las libertades de las mujeres con antecedentes penales se lleva a cabo para el mejoramiento de sus condiciones sociales e identificar los factores por los que se

mantiene el estigma penitenciario en dichas mujeres y si es posible su acceso al campo laboral.

2. Relevancia del tema

Nuestro punto de partida es la observación de que la discriminación hacia las mujeres con antecedentes penales (social, política, económica y laboral) evidencia el fracaso de las políticas públicas de reinserción social; por el *estigma* penitenciario, ya que su impacto social discriminatorio las mantiene sumidas en la marginación y la desigualdad al ser rechazadas en los distintos ámbitos de la vida social, comenzando por el campo laboral, por ejemplo.

Ello sucede a pesar de los esfuerzos que en años recientes se han hecho, tanto a nivel nacional como local, para cumplir con los compromisos del Estado mexicano en el sentido de garantizar los derechos humanos de toda la población mexicana. Así por ejemplo el Pronunciamiento sobre antecedentes penales lanzado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (véase por ejemplo CNDH, 2016; Alvídrez, 2017) no han sido suficientes para lograr de manera efectiva la llamada reinserción social de las personas libertadas de las cárceles.

En consecuencia, en una sociedad patriarcal como la mexicana, donde las mujeres han sido históricamente discriminadas, las mujeres que han estado en reclusión son doblemente discriminadas: por su condición de mujeres y por haber estado en reclusión (Adato, s/f; Araujo, 2007; Azaola, 2009; Facio, 2015; Gargallo, 2015; Giacomello, 2013; Lamas, 1986; Landaverde, 2015; Romero, 2002; Salinas,

2014). Y en ese contexto la obligación del Estado de salvaguardar el derecho al trabajo de las mujeres con antecedentes penales deviene fundamental para evitar que ellas vuelvan a delinquir ante la necesidad de ejercer su derecho a la existencia. Este escenario es aún más apremiante cuando además se trata de mujeres con hijos.

Por ello, un estudio como el que se está planteando en este proyecto es fundamental para entender mejor el funcionamiento real de la política de reinserción social más allá de lo que los informes oficiales dicen ya que no existe evidencia real sobre “la articulación de los procesos de reinserción social”. (Zepeda, 2013)

3. Discriminación laboral de las mujeres con antecedentes penales

Desde luego que no negamos que aunque todavía falta mucho para llegar a una sociedad igualitaria, en los últimos años ha habido avances importantes. Sin embargo, la exclusión laboral de las mujeres que tienen el estigma de los *antecedentes penales*, es a todas luces discriminatorio. Recordemos lo dicho por Araujo (2007). “[...] Las cárceles femeninas son una forma de castigo a las mujeres que se portan mal.” (Araujo, 2007) y la discriminación social, hacia este sector empieza por etiquetar a las mujeres que estuvieron privadas de la libertad dentro de la prisión como: presas, reclusas, etc. Y una vez fuera de ella como: ex presidiarias o ex reclusas.

El estigma de los antecedentes penales impide su libre ejercicio a desarrollarse en el ámbito laboral, imposibilitando que puedan dedicarse a la profesión que más les convenga. Aunado a esto la falta de capacitación para el

trabajo y preparación académica, actúan en detrimento de oportunidades a las que pudieran acceder, para desempeñar trabajos mejor remunerados. Considerando que en algunos ámbitos laborales no tener antecedentes penales es un requisito para acceder al trabajo, conviene subrayar que su derecho al trabajo formal y bien remunerado se presenta como una opción lejana. Al señalamiento de las personas que estuvieron privadas de la libertad y que genera discriminación o exclusión en algunos ámbitos de la vida social, especialmente en el ámbito laboral, le llamamos estigma carcelario. Aunado a esto advertimos que “se sabe que la mayoría de las mujeres encarceladas proviene de sectores de la población económica y socialmente desfavorecida y que [...] han vivido en la pobreza y han sido violentadas la mayor parte de sus vidas” (Romero & Aguilera, 2002) Por lo cual si a su salida de prisión retornan a las mismas condiciones de escasez y embestida económica, ya podemos avistar el desenlace de todas estas vertientes.

No obstante, en el *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales* publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos(2016), se afirma que los antecedentes penales de las personas que estuvieron en prisión, constituyen un factor de “inseguridad relativa al status carcelario (habla del estado que guardan las personas libertadas de la prisión), que sumado a la inseguridad laboral [...]” (CNDH, 2016) no remedia lo que contempla la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (2011) como la “mínima afectación” durante la reinserción social, por el mero hecho de darle trabajo a las personas con antecedentes penales, en algunos espacios, sobre todo en el mercado laboral de carácter informal, sino borrando los antecedentes penales como parte de la vida

privada en el pasado de una persona. Esta es la verdadera reinserción social con la extinción de la pena y el respeto a la dignidad humana: la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respecto a los derechos humanos” de la que nos habla la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016).

4. Estrategia metodológica

Para este trabajo de investigación la estrategia metodológica está construida en cinco fases. **La primera** de ellas constituye la fase preliminar de nuestra investigación, ya que tuvimos que delimitar nuestro tema con lo que se conoce como lluvia de ideas que nos diera luz sobre el planteamiento del problema.

Por lo que estructurar nuestra pregunta de investigación no fue tarea fácil porque, aunque el tema mujeres-reinserción social, libertad-derecho al trabajo, *estigma*-discriminación y antecedentes penales, constituyeron el eje de nuestro problema. Tal como lo afirma Guillermo Zepeda Lecuona (2013) “[...] existe nula evidencia sobre la articulación de los procesos de reinserción social.” (Patiño, 2010; citado en Zepeda, 2013, p. 61)

Por lo que, en **segundo** término, después de haber estructurado nuestra pregunta de investigación, revisamos la literatura sobre el particular y procedimos a construir el marco teórico (López & Deslauriers, 2011). Es decir, verificamos el *Estado del arte*, esto fue de crucial importancia para poder armar nuestro marco teórico e identificar las teorías relacionadas con nuestro tema de investigación. Sin

embargo, los datos recabados fueron escasos tratándose de mujeres reinsertadas en sociedad. (Aguilar, L; et al., s.f., Correa, 2007; Cerda & Alvarado, 2016; etc.

Para esto, la construcción del marco teórico, que entendemos es el marco referencial extraído de los fundamentos en la teoría escrita por especialistas, se fue construyendo, después de haber verificado el estado del arte; de donde se adoptaron los términos, estrictamente apegados dentro del lenguaje del campo científico de la reinserción social, debido a que en su gran mayoría la reinserción social es contemplada por los especialistas dentro de las cárceles, por la referencia del artículo 18 fundamento de la reinserción, donde se ha dejado de lado el fin primordial que es lograr que las personas no vuelvan a delinquir. (Acuña, s.f.; Ajucum, 2012; Alanís, 2014; Alós; et al., 2009; Añaños & Yagüe, 2013; Araujo, 2007; Azaola & Bergman, 2009; etc.), y esto se comprueba analizando las condiciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan las personas en libertad.

Este fue el principio donde logramos construir las bases para nuestra investigación. Puesto que la comprensión de conceptos científicos nos permitió un mayor entendimiento de estos, para hacer una valoración de nuestra hipótesis y teoría preconcebida. (Quecedo & Castaño, 2002)

Sin embargo, como ya mencionamos, la escasez de estudios sobre reinserción social fuera de las cárceles; es decir, del acto de reintegrar al núcleo social a una persona que ha cumplido una pena privativa de la libertad, no como un número dentro de las estadísticas sino como un ciudadano en el pleno goce de todos sus derechos, no resultaron tan vastos como considerábamos que podrían

ser. Porque no existen indicadores sobre el proceso de reinserción social, de las personas libertadas de la prisión. (Zepeda, 2013)

Por lo que la indagación y el rastreo de bibliografía en bibliotecas como la “Celestino *Porte Petit*” del Instituto Nacional de Ciencias Penales (por sus siglas INACIPE), la biblioteca “José Vasconcelos”, la biblioteca “Ernesto de la Torre Villar” del Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora y la biblioteca de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el plantel del Valle. Así como el rastreo de acervo bibliográfico en páginas como SciELO, Redalyc y Rebelión. Solo por mencionar algunas fuentes de datos, nos dieron luz, sobre el tema y contribuyeron a tomar la decisión para el uso del método cualitativo, para emprender una investigación de campo y acercarnos a nuestro objeto de investigación.

La metodología “hace referencia al modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas”. En sí, a la manera en que enfocaremos nuestra investigación. (Quecedo & Castaño, 2002) Para lo cual, nuestros “supuestos teóricos”, perspectivas y nuestros propósitos, nos llevaron a seleccionar dicha metodología. (Quecedo & Castaño, 2002)

Para esto elegimos un enfoque cualitativo, donde se busca “comprender los fenómenos sociales, desde la propia perspectiva del actor.” Es decir, comprender “las fuerzas que mueven a los seres humanos, como seres humanos y no simplemente como cuerpos humanos [...]” (Quecedo & Castaño, 2002).

De acuerdo con los especialistas citados entendemos que el paradigma cualitativo, utiliza un enfoque de análisis que comprende las cualidades objetivas de

un fenómeno social, a través de la emisión de los testimonios de los propios actores y la observación de la conducta de las personas involucradas que experimentan los efectos de las acciones teorizadas, plasmadas a través de nuestra hipótesis.

Al respecto, Taylor, S.J y Bogdan R. afirman que el paradigma cualitativo “Entiende el contexto y a las personas bajo una perspectiva holística: [...] Estudia a las personas en el contexto de su pasado y en las situaciones en las que se hallan. (Taylor & Bogdan, 1986; citados en Quecedo & Castaño, 2002) Es decir, la investigación cualitativa tiene un enfoque humanista, donde lo que se busca es la comprensión “detallada” de las perspectivas de otras personas. “Si reducimos las palabras y los actos a ecuaciones estadísticas, se pierde el aspecto humano.” (Quecedo & Castaño, 2002).

Adicionalmente, partimos de la idea expresada por Salgado Lévano (2007) en el sentido de que el conocimiento es “construido socialmente por las personas que participan en la investigación”. Conforme a ello, somos justamente los investigadores, quienes tenemos la tarea de “entender el mundo complejo de la experiencia vivencial desde el punto de vista de quienes la experimentan, así como, comprender sus diversas construcciones sociales sobre el significado de los hechos y el conocimiento” (Salgado, 2007). Es decir, el conjunto de significados de las diversas construcciones sociales debe ser comprendido sobre los hechos y el conocimiento.

Conforme a lo expuesto en los párrafos previos, para esta investigación el enfoque cualitativo se concretó en un diseño de tipo narrativo; en el que los datos

se obtendrían a partir del análisis a una serie de entrevistas a mujeres que hubieran estado en prisión, más adelante precisamos este aspecto. Este tipo de diseño de investigación, el narrativo, “se usa frecuentemente cuando el objetivo es evaluar una sucesión de acontecimientos” (Salgado, 2007). A partir de estas decisiones de metodología y enfoque, surge la siguiente pregunta: ¿cuál es el significado, estructura y esencia de la experiencia vivida por todas y cada una de las mujeres libertadas de la prisión, con respecto al *estigma de los antecedentes penales y su derecho al trabajo en la reinserción social?*

Para responder a esta pregunta utilizamos principalmente las dos técnicas de recolección de la información que ya mencionamos: la investigación documental y la entrevista semiestructurada. De las fuentes consultadas para la investigación documental ya se hizo referencia en las páginas anteriores; y respecto de las entrevistas es importante mencionar que elaboramos un guion organizado por categorías; sobre el guion -el cual se anexa al final de la tesis- hablaremos con un poco de mayor detalle en las siguientes páginas. Las entrevistas se transcribieron para su análisis mediante matrices y los resultados se presentan en los capítulos III y IV, además de ofrecer un capítulo de conclusiones.

En síntesis, esta investigación quiere ser un ejemplo de por qué la metodología cualitativa es conocida “como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.” (Quecedo & Castaño, 2002)

En la **tercera fase** del trabajo, se procedió a la elaboración de un guion para la entrevista que se les aplicó a nuestras informantes. “Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. (Denzin y Lincoln, 2005; citados en Vargas, 2012) Para Creswell (1998) se pretende entender y describir el fenómeno, desde la perspectiva de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente. Para después sustentar nuestra teoría construida como un todo, como resultado del análisis e interpretación de los significados. Este guion, tuvo como base nuestro marco teórico ya detallado con anterioridad y se estructuró alrededor de dos etapas de la vida de nuestras informantes: su vida en reclusión y su vida una vez que salieron de la prisión.

En cuanto a la entrevista como arte de conversar, es “una situación cara a cara donde se da una conversación íntima de intercambio recíproco, en la cual el informante se convierte en una extensión de nuestros sentidos y asume la identidad de un miembro de su grupo social. En esta interrelación, se reconstruye la realidad de un grupo [...]” (Tremblay, 1968; citado en López & Deslauriers, 2011).

Como ya ha sido mencionado, antes de realizar las entrevistas preparamos el guion que nos serviría como directriz para evitar perder el hilo conductor durante las preguntas abiertas que se les aplicaron a nuestras informantes. Como era de esperarse, durante los testimonios proporcionados por nuestras entrevistadas, pudimos analizar vertientes que no teníamos contempladas como parte de nuestra hipótesis. Esos temas emergentes nos apoyaron aún más, para poder profundizar en el tema.

De Acuerdo con Fernández (2013), la tarea de nosotros como investigadores, es introducir en las respuestas de nuestras informantes, los temas que son de interés para nuestro estudio. “Enlazando la conversación de una forma natural” (Fernández, 2013) Y así procuramos hacerlo, de forma natural, por lo que las entrevistas fueron fluyendo.

Es necesario decir que las entrevistas realizadas, fueron semiestructuradas y en profundidad. Por lo que en *la entrevista profunda* la persona que entrevista conserva “cierta libertad en la forma de llevar la entrevista, como el encuestado en la forma de responder.”(López & Deslauriers, 2011) Por lo que las entrevistas realizadas recogen historias de vida respecto de un día común y corriente dentro de prisión y un día común y corriente en libertad, alrededor de las siguientes categorías analíticas: Reinserción Social; Trabajo / Capacitación para el Trabajo / Formal / Informal / Remunerado / No Remunerado; Educación; Salud; Deporte; Familia y relaciones sociales; Género; Maternidad; Sexualidad; y Discriminación.

Dentro de las entrevistas, dichas categorías, mismas que construimos después de haber elaborado el *Estado de la cuestión*, interactúan como ejes transversales en nuestro análisis. Es importante señalar que las categorías mencionadas tienen referentes muy claros también en el marco jurídico de la reinserción social, incluso a nivel constitucional donde se recogen como: Salud, deporte, capacitación para el trabajo y trabajo mismo. Las categorías analíticas son la guía central de las *entrevistas profundas* realizadas, y éstas delimitan nuestro objetivo en nuestro marco teórico.

En la **cuarta etapa** seleccionamos a nuestras informantes por el método de *Bola de Nieve*; que es consistente con los métodos cualitativos de investigación social (Sierra, 1998). Hace poco más de 7 años abrimos una página llamada *Santa Martha Acatitla Reclusorio Femenil* a través de las redes sociales, y mediante esta herramienta hicimos contacto con mujeres que estuvieron privadas de la libertad. A partir de esos primeros contactos se desplegó la “Bola de Nieve”.

La muestra seleccionada corresponde a un total de 9 mujeres que se encontraban privadas de la libertad entre los años 2003 y 2013 y la mayoría llevan más de 7 años libertadas de la prisión. Una tipología de mujeres que vivieron el cambio de paradigma en el año 2008 de readaptación al de reinserción social, donde “el proceso de institucionalización del enfoque de derechos humanos como directriz de la política pública en la Ciudad de México [...]” (Alvide, 2017; p. 9) inicia precisamente en ese año.

Después de haber hecho contacto telefónico con nuestras informantes, mapeamos los puntos de encuentro, para la investigación de campo. Tomando como puntos de referencia terminales del metro o metro bus, para el logro de nuestro objetivo. Que fue el contacto directo con nuestras informantes contempladas. Como herramientas ocupamos una grabadora de voz, bolígrafo y cuaderno, para anotar palabras de relevancia o incluso el entorno o la conducta de

nuestra propia informante, el uso del lenguaje verbal, sus gestos al hablar de tal o cual tema, etc. En general, nos abocamos al estudio a profundidad del fenómeno observado, donde se incluyeron datos de información relevante.

Para la **quinta etapa** la ocupación que nos llevó más días fue la transcripción de las entrevistas. Posteriormente la codificación y el análisis de datos exigieron mayor rigurosidad para estructurar la matriz de datos, donde se incluyeron los hallazgos relevantes arrojados por el análisis; aquí es importante señalar que algunos de esos hallazgos nos mostraron temas que en un principio ni siquiera se habían contemplado en las categorías analíticas. Únicamente la práctica investigativa social y científica, con la ayuda de las técnicas antes mencionadas, nos ayudó a profundizar en el tema que nos ocupa.

En un inicio utilizamos como herramienta el programa Nvivo. El problema es que dicho software no está a mi alcance para tener una licencia de uso privado y en mi Universidad existe en unos cuantos equipos cuyo uso se restringe a ciertos horarios. Por ello, para un uso más eficiente de mi tiempo, determinamos hacer la codificación de las entrevistas y la construcción de la matriz de datos a la vieja usanza, es decir en cuadros elaborados en un procesador de textos. Esto puede ser un poco más tardado, sin embargo, el uso de colores para obtener hallazgos fue muy efectivo, para distinguir los hallazgos y poder hacer una comparación posterior entre el sentido que nuestras informantes les dieron a las palabras.

El derrotero que seguimos para alcanzar nuestro objetivo dentro de la investigación es analizar el proceso de reinserción social de las mujeres libertadas de la prisión y el impacto del estigma de los antecedentes penales en su derecho al trabajo. Por lo que el haber tomado como ejes transversales, los elementos formales que marca la Constitución federal mexicana; nos dio como resultado el anexo de otros elementos que se desprendieron de la investigación y fueron tipificados como elementos no formales (no contemplados en la legislación), que salieron a la luz como parte del proceso de reinserción social tanto dentro, como fuera de la prisión. Así, finalmente fuimos edificando todos y cada uno de los capítulos que conforman este trabajo.

A continuación, presentamos un cuadro donde se indican las claves que utilizamos para identificar a nuestras informantes (para proteger su identidad y guardar su anonimato) además de anotar las características que describimos anteriormente: mujeres que vivieron el cambio de paradigma de readaptación social al de reinserción social, entre los años 2003 y 2013. Para observar una evolución y cambios generados antes y después de este proceso.

Cuadro de informantes que estuvieron privadas de la libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla en la Ciudad de México.

Identificación de la informante	Edad	Periodo de reclusión	Años de reclusión	No. de hijos	Vulnerabilidad
M-1 MACA	33	2003-2011 ¹	8	2	Multi reincidente
M-2 YACO	38	2006-2008	2	0	Primo delictiva
M-3 MARS	30	2008-2016	8	1	Primo delictiva
M-4 SAN MAR	41	2006-2013	7	1	Primo delictiva
M-5 MALESA	36	2008-2009	1	2	Primo delictiva
M-6 COZA	48	2006-2013	7	5	Primo delictiva
M-7 KAVY	33	2005-2012	7	0	Primo delictiva
M-8 POP	57	2007-2012	5	0	Reincidente
M-9 GAVER	50	ndd ²	6	3	Multi reincidente

5. Contenido de los capítulos

El orden expositivo del trabajo tiene la siguiente estructura: en el Capítulo I. desarrollamos el cambio de paradigma del sistema penitenciario mexicano, así como el marco institucional, los referentes teóricos conceptuales de: cárcel y pena

¹ Esta informante es multi reincidente pues tiene tres entradas y salidas de prisión entre los años 2003 y 2011.

² Esta informante no dio datos (ndd) de los periodos exactos en los que estuvo en prisión. Sin embargo, acepta que es multi reincidente con más de cuatro caídas a prisión dentro del periodo fijado para este estudio.

corporal; reinserción social; y discriminación, particularmente respecto del derecho al trabajo.

En el capítulo II desarrollamos el tema de *perspectiva de género*, discriminación y reinserción social; esto es obligado ya que como la literatura confirma (Añaños & Yagüe, 2013; Donoso & Velasco, 2013; Espinoza Mavila, 2016; Alda Facio, 2015; Marta Lamas, 1986; e Ifigenia De Navarrete, 1969), las condiciones/calidad de vida de las mujeres con respecto a los hombres, históricamente han sido construidas en desigualdad, lo cual es particularmente notable en el caso de la población femenina privada de la libertad y libertada con antecedentes penales. Antes, como apartado inicial de este capítulo, hacemos una referencia a las aportaciones que algunos movimientos feministas han hecho, en términos de categorías analíticas, a las ciencias y los estudios sociales.

Así mismo integramos la familia contemplada como el nicho de la delincuencia (Martínez, 2015) El tejido social y cómo se concibe a la mujer como un objeto, las prisiones sexistas, que hacen referencia a la cárcel de Santa Martha Acatitla, con los rasgos que hacen que sea una cárcel donde las mujeres siguen siendo contempladas como malas mujeres y capacitadas con oficios acorde a su sexo biológico. La afectación del encierro en libertad, desde un punto de vista teórico y la discriminación y su relación con el derecho al trabajo.

El Capítulo III es el punto medular de la investigación, pues se trata del estudio cualitativo de lo formal y lo real dentro de la prisión, donde analizamos cada una de las bases estipuladas por el artículo 18° para lograr la reinserción social, en

este caso de las mujeres cuando estuvieron privadas de la libertad, para observar cómo es que vivieron ese proceso del tratamiento, dentro de la cárcel para su reinserción social.

En el Capítulo IV ofrecemos los resultados del análisis del proceso penitenciario en su práctica de lo formal y lo real de la reinserción social en libertad. Donde también incluimos los hallazgos integrados en el artículo III y describir cómo es que se llevan a la práctica en libertad, después de haber vivido la sentencia en prisión.

Para finalizar incluimos las conclusiones por supuesto, conservando la misma estructura de los capítulos III y IV para una mejor comprensión y se añaden unas recomendaciones como resultado de la investigación. Esto es en sí la presentación de nuestro tema reinserción social con perspectiva de género de las mujeres libertadas de la prisión y su derecho al trabajo.

CAPÍTULO I. REFERENTES TEÓRICOS CONCEPTUALES Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Introducción. 1. Cambio de paradigma: de la readaptación a la reinserción social. 2. Elementos del marco institucional: la reinserción social según la ley. 3. Referentes teórico-conceptuales.

Introducción

El propósito de este capítulo es hablar sobre la cárcel o la prisión, dando una perspectiva de las modificaciones por las que ha atravesado, en México, el sistema de reinserción social. Así mismo, presentar los conceptos establecidos por el marco institucional para entender en la esfera formal, lo que representa el Sistema de reinserción social mexicano; además de detallar, dentro de las teorías que consideramos más relevantes, lo que serán nuestros referentes teórico-conceptuales.

1. Cambio de paradigma: de la readaptación a la reinserción social

Michel Foucault (1976) dice que “La ‘reforma’ de la prisión es casi contemporánea de la prisión misma.” (1976, p. 214) en el mismo sentido, Sánchez Galindo (s/f), afirma que “la crisis de la prisión ha existido desde el momento en que se constituyó como suplente de la pena de muerte”. Por esta razón la reforma de la prisión se parece al mito de Sísifo; porque es una tarea que nunca termina.

Es decir que, a pesar de los esfuerzos por parte del Estado, de lograr que la privación de la libertad de un sujeto, dentro de una cárcel, “sirva a su propósito y no conduzca a la violación de otros derechos básicos” (Gómez Pérez, M.; Aguirre Quezada, J.P.: García Reyes, Ch., 2016) dicho propósito difícilmente es alcanzado. Es por esto que, para este trabajo tomaremos como punto de partida el cambio de paradigma de *readaptación social*, al de *reinserción social*; cambio que se da en 2008y es consistente con los esfuerzos que en los últimos años se han hecho para lograr que las políticas públicas se diseñen y se implementen con enfoque de derechos humanos. (Alvide, 2017).

Porque, aunque el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad de la prisión es “procurar que -la persona privada de la libertad- no vuelva a delinquir”, respecto de dicho propósito no existen datos confiables, que nos puedan brindar algún aporte sobre, el fenómeno de reinserción social en México (Zepeda, 2013). Mucho menos en el caso de la reinserción social de las mujeres libertadas³ de la prisión. Una forma de revisar esos temas podría ser rastreando las reincidencias delictivas, y también los feminicidios de mujeres, de mujeres que vivieron compurgando una sentencia en la cárcel y ya en libertad, han vuelto a involucrarse de múltiples formas del delito, entre ellas en redes de narcotráfico (Giacomello, 2013).

³ En el apartado XXX proponemos esta palabra “libertadas” en lugar de “liberadas” por las razones que ahí se exponen.

Por otro lado, el fenómeno de la reinserción social pareciera no existir que para aquellas personas que están dentro de prisión y no para aquellas que, al salir de ella, son afectadas por el requerimiento de las cartas de *no antecedentes penales*. En ese caso parecería que no existe la reinserción social o que las personas que ya cumplieron una condena extinguiéndola, no tienen derecho a ella.

Esto es más grave en el caso de mujeres que son cabeza de hogar, por lo que el maestro Guillermo Zepeda (2013) llamó el “genocidio carcelario” en México, que es una imagen tan dantesca como “la herencia de la criminalidad” de la que nos habla Salinas (2014). Esto quiere decir que el castigo se extiende de padres y madres privados de su libertad, hasta los hijos; donde el espacio más inseguro para proteger la vida, es el propio espacio carcelario.

Otra forma de decirlo es que se trata de una bomba de tiempo, o caldo de cultivo para la esclavitud civil tal como lo afirmo Michel Foucault “[...] así, dentro de una economía servil los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de la que mantienen las guerras o el comercio; [...]” (Foucault, 1976).

De tal manera que las palabras de Foucault debieran retumbar en los oídos de la sociedad entera para saber lo que nos espera con aquellos a quienes se deja desprotegidos, por la aprensión del papá o la mamá:

[...] la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: “La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos

al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad. En este aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse.” (Foucault, 1976)

La cita anterior refleja en cierto modo lo afirmado por Alexis de Tocqueville en *La Democracia en América* “[...] que el espíritu de la familia se materializa de cierto modo en la tierra misma”. Por lo que si el aparato de justicia captura principalmente a “pobres y marginados” (Azaola-Bergman, 2009; Lutz, 2012) entonces tenemos que esto es semejante a una bola de nieve, pues si pobres y marginados son presos y se condena a la miseria a la familia de la persona privada de la libertad, entonces tenemos familias avasalladas por la pobreza y la marginación. Como se puede ver la evolución del sistema penitenciario, ha sido tan solo una “tecnología charlatana de la prisión” (Foucault, 1976). Es decir, donde se busca su mejoramiento, sin atacar el nacimiento de su mal.

Esta perspectiva crítica es el punto de partida para este trabajo de darle seguimiento a la evolución del sistema penitenciario en México. Tal como lo afirma Gómez, et al. (2016):

El sistema carcelario en México tiene varios siglos de historia; desde las jaulas prehispánicas donde se guardaban a los condenados a muerte, hasta las fortalezas como San Juan de Ulúa y el Palacio Negro de Lecumberri, o los actuales penales federales de alta seguridad. (Gómez, et al., 2016)

La historia es, pues, muy amplia; sin embargo, para la realización de esta investigación se tomará el cambio de paradigma de *readaptación a reinserción social* como parteaguas en la modernización del Sistema Penitenciario mexicano.

En ese sentido, David Ordaz y Daniel Cunjama (2010) llamaron a dicho cambio “el nuevo paradigma de la normalización social”. En su artículo *Reinserción*

Social: El Nuevo Paradigma de la Normalización Social (2010) resumen puntualmente esta transformación y afirman que “la reforma constitucional en materia penal involucra cambios tales como instaurar un procedimiento penal acusatorio y oral.” Por lo que a su vez “se sustituye el concepto de readaptación social por el de reinserción social” y al modificar el artículo 18 constitucional se sella una nueva historia dentro de la evolución del penitenciarismo en México. Dicen los autores mencionados que desde 1900 con la “construcción de Lecumberri, y posteriormente en la década de los setenta con la publicación de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, se entraba a una modernidad en cuanto al tratamiento que recibirían los entonces denominados “presos” (Ordaz y Cunjama, 2010).

Es conveniente para este apartado, subrayar, la renovación de lo que llamamos, el viejo sistema penitenciario; se da en 1971 con la creación de la *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados* y que culmina con el cierre de Lecumberri, en 1976 (García, 2014) un referente obligado en el estudio de nuestro penitenciarismo (ICSHU, 2018). Otro momento importante de esa evolución se da en el contexto del proceso de institucionalización del enfoque de derechos humanos como directriz de la política pública en la Ciudad de México (Alvide, 2017) ya que se a partir de ello se intenta que la nueva política de reinserción social se realice con un *enfoque de derechos humanos*. Sin embargo, a pesar de la evolución y los intentos de mejorar el sistema penitenciario, este parece seguir siendo un sistema punitivo y de control que no logra el propósito de

reinserción sino que, conforme a la frase antes citada de Foucault, es un “tecnología charlatana de la prisión”.

Por eso consideramos que el estudio del sistema de reinserción social al interior de las cárceles, es como la indagación en un barril sin fondo, del que se pretende extraer algo, para mejorar lo que simplemente no existe. Porque la finalidad de la cárcel simplemente no es la de la transformación del individuo, tal como lo mandata el artículo 18 constitucional para evitar que vuelva a delinquir. Puesto que tal como lo afirmo desde 1952 el maestro Celestino Porte Petit, citado por Sánchez, (2017) “Vano es decir que vamos a reformar el sistema penitenciario porque no existe.”

Por lo tanto, tiene como punto de partida el cambio del paradigma de “readaptación” al de “reinserción social”, que de acuerdo con Ordaz y Cunjama es donde a partir de la transformación del artículo 18 constitucional, se le da, una nueva concepción al “objeto de la prisión” es decir, a las personas privadas de la libertad. Ya que durante el periodo que duró el tratamiento de readaptación social, las personas, catalogadas despectivamente como delincuentes, eran desadaptados sociales, enfermos a los que “debería aplicársele un tratamiento que curara su enfermedad” y a los que se debería aplicar “un tratamiento progresivo basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación”; en la nueva concepción de la prisión la reinserción social “ya no implica desadaptación, sino ahora desintegración social.” (Ordaz y Cunjama, 2010)

Bajo esta perspectiva estudiaremos el fenómeno de reinserción social de un conjunto de mujeres que han recuperado su libertad después de haber pasado un tiempo en prisión; la idea es analizar cómo viven su “reinserción” en general pero particularmente respecto de su derecho al trabajo por el efecto del estigma carcelario.

Para ello, a continuación se exponen los elementos del modelo de “reinserción social” tal como se establecen en el marco jurídico institucional; o, en otras palabras: a continuación se desarrolla el “deber ser” de la reinserción social, que después, en los capítulos III y IV, contrastaremos con la realidad cotidiana que nos arrojó el trabajo de campo.

2. Elementos del marco institucional: la reinserción social según la ley

En este apartado se expone el concepto de reinserción social que se ocupará como tema principal para este trabajo dentro del marco normativo. Resulta muy importante dejar claros los conceptos que el marco jurídico institucional define para logra la reinserción social de las personas que han cumplido una sentencia penal, en este caso las mujeres; porque las virtudes que en lo formal la ley contempla, solo podrán ser observables a través del análisis de los testimonios de quienes viven la realidad de la “reinserción”. Testimonios que presentaremos más adelante, en los capítulos III y IV; donde podremos observar cómo se sigue el mandato para la reinserción social en la realidad cotidiana que vive un conjunto de mujeres libertadas de la prisión.

Acerca del programa de reinserción social en México, tenemos dentro del marco normativo institucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 18 establece que:

“[...] El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

Así mismo, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (en adelante LES), en su Artículo 3. Estipula “los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización [...]”. Solo por mencionar algunos de dichos principios, transcribimos a continuación algunas de sus fracciones más relevantes:

VI. EI RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.

VIII. PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA. La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y

capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a sus valores éticos.

IX. MINIMA AFECTACIÓN. El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de la libertad.

Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicarán más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentren en dicho lugar.

Aquí podemos observar que el respeto a la Dignidad Humana y a las garantías fundamentales de las personas libertadas de la prisión es un mandato institucional, donde el objetivo principal de la pena privativa de la libertad es la reinserción social de las personas. Además de fortalecer los lazos familiares y procurar, ante todo, reforzar la educación, y el derecho al trabajo y su capacitación; para solidificar la autodeterminación de las personas después de un periodo dentro de la prisión. Y más aún, el Sistema Penitenciario “no debe agravar los sufrimientos” -la ley reconoce que hay un sufrimiento al privar de la libertad a las personas- relacionados con el hecho de haber estado privado de la libertad. Es decir, el “sufrimiento” -reconocido institucionalmente- no debe extenderse más allá de la prisión.

Para algunos teóricos la reinserción social comienza dentro de las cárceles (Ahumada y Grandón, 2015; Alanís, 2014; Lozano, 2017; Ojeda, s/f; Rumbo, 2013). Y están en lo cierto si se toma como referencia lo propuesto por Foucault (1976) con respecto a que “La prisión fabrica también delincuentes” es decir se reinserta a las personas privándolas de la libertad a una nueva sociedad de “presos”.

Pero nosotros consideramos que a las cárceles no se va a reinserter socialmente a nadie; a menos que partamos de la acción de que a las personas que delinquen se les reinserta a la sociedad de “los presos”, tal como los llaman algunos autores por ejemplo De Alós, Artiles, Lobo y Badia, 2009; Acuña, s/f; Rumbo, 2013. Por lo que dentro del marco institucional entendemos que la llamada reinserción social en lo formal es un programa que contribuye a la reformación de los y las “reclusas”. Pero en lo real se trata de personas privadas de la libertad a las que se les necesita capacitar en todos los aspectos de su vida para lograr, en el caso de las mujeres, un empoderamiento y desarrollo social.

Ahora bien, dentro de la misma LES, en el Título Octavo, viene especificado el Sistema Post penitenciario de las redes de apoyo social y del Instituto, por lo que el Artículo 146. SISTEMA POSPENITENCIARIO. Nos dice que:

El Sistema Post penitenciario se concibe como el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción a la sociedad, mediante programas de apoyo social que presentan las instituciones públicas, privadas y sociales.

La cita anteriormente expuesta dice que -después de la prisión- el Sistema Post penitenciario apoyará, a las personas “liberadas” de la prisión en su proceso de reinserción social, a través de diversos apoyos institucionales. En el análisis de estos artículos -3 y 146 de la LES- encontramos una incongruencia, en primer término, en el Artículo 3 fracción IX la ley establece que “durante la reinserción social” dentro del “establecimiento penitenciario” no se deben agravar los sufrimientos ni se aplicarán más medidas que las relacionadas al control del Centro; y posteriormente, ya en el Artículo 146 antes mencionado, nos habla del proceso de

reinserción social en libertad. Es decir, la ley da por hecho, de acuerdo a lo que dicen estos artículos que la reinserción social de las personas privadas de la libertad se da adentro de la prisión y tiene una continuidad fuera de ella.

A continuación, se mencionan algunos de los principales instrumentos internacionales sobre protección de las personas privadas de la libertad, aplicables en México. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos; el cual en su fracción VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detalla las reglas aplicables de protección de derechos humanos, que son las siguientes:

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Lo dicho hasta aquí nos da las bases para comenzar a exponer los antecedentes del cambio de paradigma, por lo que en primer término tenemos la Iniciativa de Ley No. 3206-A-I. Publicada en la Gaceta Parlamentaria. Iniciativa, que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011). Por lo que considerando que dentro de la exposición de motivos para este cambio se mencionó lo siguiente:

El sistema de reinserción social es un total fracaso en México, porque la readaptación no existe en nuestros penales. Los internos llegan a los reclusorios por haber robado algo insignificante y salen convertidos en líderes de bandas de delincuencia organizada, extorsionadores o capos. Debido a ello hay presos que no deberían salir de los penales, amén de que deberían ser obligados a trabajar durante su estancia en prisión. (Flores, 2011)

Tenemos que para comenzar se afirma el “fracaso” del sistema de reinserción social, por lo que, debido a los argumentos antes señalados se da el cambio de paradigma de readaptación social al de reinserción social; donde “la prisión será considerada como una institución que ya no busca “curar” al delincuente, sino darle mayores instrumentos para su futura reintegración a la sociedad.” (Ordaz y Cunjama, 2010)

Porque continuando con nuestro tema de exposición, dentro del marco normativo tenemos que la LES, en su artículo 3, nos señala los “Principios de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del Sistema Penitenciario” ya expuesto con anterioridad, donde se expresa la salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por eso hacemos hincapié en la fracción VI. Sobre el respeto a la dignidad humana, artículo ya puntualizado con anterioridad.

Por lo que el Artículo 4. De la Ley Nacional de Ejecución Penal, que nos habla de los principios rectores del sistema penitenciario, también refiere que debe regirse por principios en donde se encuentra la Reinserción Social:

Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respecto a los derechos humanos. (LNEP, 2016)

Nosotros tomaremos como referente dentro del marco institucional, este significado de reinserción social, de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las personas libertadas de la prisión, restituyéndoles sus libertades, tras el cumplimiento de la pena. Pero no habla sobre la pena de la prisión, porque recordemos que también hay beneficios de libertad anticipada; por lo que el cumplimiento de la sanción también es terminar con la pena privativa de la libertad, es decir, el encierro, porque en efecto: “El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de la libertad”. (Frac. IX, del Art. 3.de la LES).

Por lo que con la reforma del artículo 18 constitucional “influenciado por el humanismo penal, se rescatan las bondades del trabajo y se instituye como valor fundamental para la vida en libertad” (Ordaz y Cunjama, 2010). De aquí las bases para el desarrollo de este trabajo: el derecho de las mujeres a reinsertarse al campo laboral.

A continuación problematizamos los conceptos más importantes que provienen del marco normativo institucional y se utilizan en el desarrollo de este trabajo.

Sistema penitenciario

El sistema penitenciario está considerado por los actores políticos como “el único instrumento “eficaz” para el combate de la criminalidad” (Acevedo, 2004) por lo que:

[...] La “necesidad” de combatir la criminalidad ha creado un sistema especializado en “políticas criminales” “destinadas a calmar el ánimo perturbado de una opinión pública viciada por las malas interpretaciones que rodean al fenómeno de la criminalidad. (Acevedo, 2004)

Es decir, el sistema penitenciario es el mecanismo de contención de la criminalidad, de acuerdo con la cita anterior. Por lo que el artículo 18 constitucional establece el objetivo de la pena corporal entendida como privación de la libertad, y al respecto establece lo siguiente:

Artículo 18. [...]

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La cita anterior hace referencia al objetivo de la prisión, es decir, tiene como propósito lograr la reinserción social de los individuos y mediante los siguientes elementos: el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte; todo ello respetando los derechos humanos de la persona en cuestión. Pero se debe destacar que todo ello se da como un proceso dentro de la prisión o cárcel (términos que se utilizan de manera indistinta) de tal manera que luego ese individuo sea “reinsertado” a la sociedad de la que fue separado mediante una sentencia judicial y a causa de haber cometido un delito.

Por lo que es en el 2008 que se aprueba “la modificación de diez artículos de la Constitución federal, que implican elaborar una serie de cambios en el sistema

penal” (Ordaz y Cunjama, 2010) Esto para elevar la eficacia del sistema penitenciario. Por lo que no es sino hasta el 2011 que al artículo 18 constitucional se le agrega “la base del respeto a los derechos humanos”. Sin embargo, tal como lo afirmaron Ordaz y Cunjama (2010): “El término reinserción social ya no implica desadaptación, sino ahora desintegración social” y “el fin de la prisión [...] ya no intentará readaptar (curar) sino reinsertar, es decir regresar al sujeto a la vida en sociedad, integrarlo a ella” (Ordaz y Cunjama, 2010).

Reinserción Social

Ahora bien, la reinserción social se define en el artículo 2 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal como:

Artículo 2 Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respecto a los derechos humanos. (LESYSD, 2011)

La cita anterior nos refiere que la reinserción social, es devolver a la sociedad a las personas libertadas de la prisión, con el pleno goce del ejercicio de todos sus derechos y libertades. Esto implica, que el mandato del artículo 5 constitucional, debe estar vigente, para que las personas puedan acceder al trabajo que más les acomode, libres de *estigmas*.

Por lo que la reinserción social, habla de la reintegración de los sujetos a la sociedad, en la plena vigencia de todos sus derechos, pues no deben agravarse los sufrimientos de la pena privativa de la libertad. (Art. 3. IX, LESYSD, 2011)

Estigma

El estigma es entendido como aquella marca de discriminación, cuyo distintivo señala a una persona, por su condición en la sociedad, originado por sus raíces, procedencia u orientación sexual. De tal modo, encontramos que el estigma está prohibido en el capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 1 párrafo cuarto de la propia Constitución, como derecho primigenio de todos los individuos:

Art. 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(Párrafo cuarto y quinto)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra cosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Art. 1, CPEUM)

La cita anterior hace referencia a la prohibición de estigmatizar a una persona, por cualquier situación, que atente contra su dignidad y menos cabe cualquier tipo de derecho.

Así mismo, la Comisión de Derechos Humanos (CNDH, 2016). En su *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales* (PENA, 2016) establece en las fracciones 7 y 15 establece que:

7. El estigma en este supuesto, es una huella o la marca real o simbólica que una persona que “podía haber sido fácilmente aceptado en un intercambio social corriente (nos lleva a alejarnos de él (...)) Creemos, por definición, (...) que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana”. Así, este ciclo de discriminación poco a poco reduce en la persona sus posibilidades de hacer una vida en sociedad.

15. De igual forma ante un delito doloso al delincuente se le estigmatiza y segrega aun cuando haya cumplido su pena; esto conlleva una discriminación permanente incluso si ya resarció la deuda con la sociedad a través del cumplimiento de la sanción penal impuesta. (Frac. 7 y 15, PENA, 2016).

De tal manera que, el estigma es entendido, de acuerdo con lo que establece el *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales* como sinónimo de discriminación, en este caso, sobre la persona de las mujeres libertadas de la prisión, por el hecho de ser consideradas “delincuentes” y por haber estado encarceladas, tener antecedentes penales.

Antecedentes Penales

Siguiendo con el pronunciamiento de la CNDH (PENA, 2016) tenemos que en la fracción 6 sobre la problemática de quienes padecen el *estigma* de la discriminación laboral, por sus antecedentes penales, se establece lo siguiente:

6. Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra

oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se les señale por esta condición.

Género

La igualdad de género viene especificada en el artículo 4 que a la letra dice:

Art. 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. [...].”

La igualdad entre hombres y mujeres estará protegida y garantizada por la ley, pues el desarrollo de la familia es una prioridad dentro de la sociedad.

Nuestro tema de investigación tiene una perspectiva de género debido a la desigualdad histórica que existe entre hombres y mujeres y se acentúa aún más dentro de las cárceles. (Salinas, 2014) La *Organización de los Estados Americanos, en la Convención de Belém do Pará* (OEA, 1994) establece que “[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

De tal modo que nuestro objeto de estudio pretende resaltar el contraste entre la igualdad que establecen las leyes entre hombres y mujeres; con la desigualdad que en los hechos se presenta en el proceso de la reinserción social al interior de las prisiones; una desigualdad que se acentúa en la vida cotidiana de las mujeres libertadas de la prisión.

Educación

En lo que toca a la educación dentro de los reclusorios tenemos que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (2011) decreta en su artículo 92, que El régimen educacional en primer lugar, será resultado de los estudios que se le hagan a “todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario” “conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios.” (LESYSD, 2011, art. 92) Posteriormente dentro de la misma ley tenemos en el artículo 93 que el objetivo de la educación en los Centros Penitenciarios es:

“Dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la libertad. [...]” (LESYSD, 2011, Art. 93).

Esta cita es el fundamento para que en los centros penitenciarios de mujeres se les practiquen estudios para coadyuvar a su educación; lo cual es una obligación del estado, de acuerdo con las bases para la reinserción social.

Con la educación se pretende dotar a las personas internas en los reclusorios, de “una mejor preparación académica” que coadyuve a que mejoren sus condiciones de vida cuando regresen a la libertad; conforme a ello, el segundo párrafo del artículo 93 de la misma ley, sintetiza como debe ser la educación dentro de los Centros Penitenciarios:

[...] La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el Estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3

constitucional; quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Subsecretaría, para garantizar ese derecho a la población interna(LESYSD, 2011, art. 93).

De acuerdo con la cita anteriormente expuesta, la educación es un derecho que será proporcionado por el Estado, aún dentro de las prisiones, siendo la propia Secretaría de Educación Pública, quien se deber encargarse de su formación con profesores especializados.

Por otro lado, el artículo 94, sobre la Coordinación Educativa dentro de las prisiones en México, y las acciones de coordinación siguientes:

- I. La educación estará a cargo del personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaria de Educación Pública;
- II. Los sentenciados recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación Pública;
- III. En cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con una biblioteca por lo menos.
- IV. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios será expedida por la Secretaria de Educación Pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que lo recibe en los Centros Penitenciarios; y,
- V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.

Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos. (LESYSD, 2011, art. 94)

Como podemos observar, como resultado del análisis de estos artículos, la educación que se imparta a las personas privadas de la libertad, en los reclusorios (en nuestro caso, el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla) tendrá el mandato jurídico de enaltecer los valores educativos de calidad. Así mismo se establece que la educación es un derecho que tiene como propósito dotar a las personas de los instrumentos necesarios para poder reinsertarse exitosamente a la sociedad evitando su reincidencia delictiva; además de promover el desarrollo, el empoderamiento y la realización de las personas como sujetos funcionales dentro de la sociedad.

Es decir, desde el punto de vista formal, la educación debe elevar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad ya que con un mejor nivel educativo, pueden tener acceso a un trabajo bien remunerado. Y tal como lo refiere el artículo 93, la educación que se imparta en los Centros Penitenciarios debe regirse, por los programas oficiales que el gobierno establezca. Así se determina en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar,

primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (Const., art. 3)

De acuerdo con las citas anteriores, la educación dentro de los Centros de Reinserción Social en general y de manera particular en la Ciudad de México, debe contribuir a garantizar la reinserción social de las personas sentenciadas, inculcando valores y dotando de herramientas a las personas libertadas de las cárceles para el logro de su reinserción social exitosa.

En este punto se debe aclarar que utilizamos la palabra *libertadas* y no *liberadas* porque, como quedará demostrado en este trabajo, cuando las personas obtienen su “libertad” formal de la prisión, no necesariamente consiguen su liberación del estigma carcelario.

Dicho lo anterior, la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*. (LCR, 2014) en el capítulo IV artículo 34 mandata:

Artículo 34. Todo sentenciado tendrá derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría desarrollará, con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial. (LCRD, 2014, art. 34)

Como podemos observar la educación dentro de la prisión sigue los programas de estudio tal y como se siguen en libertad. Por lo que la educación es un derecho también, para las personas privadas de la libertad. Pues el incrementar un nivel educativo las dotará de herramientas que las ayuden a mejorar su calidad de vida en libertad (Art. 93, LESYSD, 2011).

Trabajo

En el artículo 5 de la constitución por “trabajo” se entiende “la profesión, industria, comercio o trabajo, que le acomode a cualquier persona, siempre y cuando sean lícitos.” Y no ataquen “los derechos de un tercero” o se ataque el derecho de la sociedad. Ahora bien, dentro de las leyes que regulan las políticas dentro de la prisión tenemos lo siguiente.

Para regular el trabajo penitenciario, como medio para lograr la reinserción social, tenemos que la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal* (LESYSD, 2011) en el artículo 95, refiere, que “la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social [...]” (LESYSD, 2011, art. 95) ⁴

⁴ De acuerdo con lo anteriormente escrito. Entendemos que el trabajo dentro de prisión, este regulado por el artículo 18 constitucional, por lo especificado en el mismo artículo 5 con anterioridad sobre la imposición de impedir el libre desarrollo de cualquier actividad laboral, siempre y cuando sea lícita, por “determinación judicial”, cuando “se ataquen los

Así mismo, en el apartado b) del mismo artículo, la ley ordena que el trabajo penitenciario debe ser remunerado “y nunca menor a un día de Salario mínimo General vigente en el Distrito Federal⁵: También se establece lo siguiente:

- a) La distribución será de la siguiente manera:
 - I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;
 - II. 20% para la reparación del daño; y
 - III. 10% para el fondo de ahorro. (LESYSD, 2011, art. 97)

La cita anterior hace referencia a la remuneración que debe tener el trabajo penitenciario. Sin embargo, a partir de los testimonios de las mujeres que fueron entrevistadas para este análisis, en la realidad del sistema penitenciario existen trabajos que se les imponen a las mujeres privadas de la libertad, como por ejemplo el apoyo de limpieza dentro de la institución, el cual se convierte en una obligación y requisito para poder solicitar algún tipo de beneficio.

Otra modalidad de trabajo dentro de la prisión es el autoempleo, el cual viene previsto en el artículo 97 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que estipula que “el autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas.

derechos de tercero” y “cuando se ofendan los derechos de la sociedad”. Todo esto lo entendemos por la suspensión de los derechos políticos de las personas privadas de la libertad; pero cuando ya se hallan en libertad ¿Por qué negarles el derecho a trabajar por tener antecedentes penales?

⁵ Ahora Ciudad de México.

Aunque no siempre el autoempleo es una “actividad lícita” (por ejemplo, la venta de drogas) (LNDEP, 2016, art. 97). En el mismo ordenamiento se prevé que “Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior [...]” (LNDEP, 2016, art. 97).

Otras mujeres trabajan en cocina y también en unos talleres de armado de cajas. La Ley en su artículo 98 habla sobre los Convenios con empresas privadas, mismas que están encargadas de impulsar el trabajo en “distintas áreas de los sectores productivos” (LESYSD, 2011, art. 98) Este artículo se refiere a los talleres de armado de cajas, dentro del reclusorio, mismos que apoyan con un salario a las mujeres que ingresan a la maquila.

Para finalizar presentaremos algunos términos dentro de la normatividad específica que tomaremos para nuestra investigación establecidos en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* (LNEP, 2016):

Art. 3 Glosario

V. Comité Técnico: Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;

XVII. Persona privada de su libertad: A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;

XVIII. Persona procesada: A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva.

XIX. Persona sentenciada: A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;

XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tienen por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

XXVII. Visitantes. A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.

También debemos mencionar que cuando hablamos del Consejo, nos referimos al Consejo Técnico Interdisciplinario dentro de la prisión, en este caso el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, que se ocupa de autorizar o sancionar cualquier tipo de situación que se presente con cada mujer interna dentro del reclusorio.

Así mismo, conforme al artículo 4 de la misma *Ley Nacional de Ejecución Penal*, en cuanto a lo que al principio de **Dignidad** se refiere. Nosotros no utilizaremos frases que consideramos, fuera del marco de los derechos humanos, como despectivas. Adjetivos como “las presas” (Adato, s/f., Araujo, 2007; Salinas, 2014) “las internas” (Moncayo, 2014) “reclusas” (Salinas, 2014) y mucho menos las “aguacateras” o “mulas” (Giacomello, 2013) cuando se trata de mujeres que se encuentran privadas de la libertad, por la utilización de su cuerpo, en particular “la vagina”, como medio de transporte para traficar con drogas. (Giacomello, 2013)

Por lo tanto, mujeres privadas de la libertad, para hacer referencia a las mujeres internas dentro de los reclusorios.

Hasta aquí el marco normativo institucional, bajo el cual se desarrolla el significado de reinserción social. Ahora pasaremos a la exposición de nuestro marco teórico conceptual.

3. Referentes teórico-conceptuales

Cárcel, marginación y pobreza

Acerca de la cárcel y la pena corporal, se ha escrito un vasto acervo bibliográfico. (Acuña, s.f.; Adato, s.f.; Aguilar, s.f.; Arranz, 2010; Azaola y Bergman, 2009; Bergman, Fondevilla y Azaola, 2014; Esparza, 1990; Esquivel, 2013; Fernández, Aguilar, Domínguez, Rueda, Landaverde, 2015; Foucault, 1976; etc.) Sin embargo, la profundidad del tema, merece resaltar la cárcel, como el simbolismo de la antesala de la libertad. Haciendo referencia a la reinserción social como la inclusión social, de nueva cuenta a la sociedad, de las personas libertadas de la prisión.

El establecimiento penitenciario llamado cárcel, prisión, penitenciaría, reclusorio o “cloaca” (Foucault, 1976); para algunos especialistas en el tema de reinserción, es considerado como lugar de castigo, como afirma el propio Foucault; y aún más, si la persona privada de la libertad es mujer, se considera un doble castigo, en primer lugar, por la privación de la libertad y en segundo, por la condena de la sociedad patriarcal, por el hecho de ser mujeres. (INMUJERES-UNICEF, 2016; Moncayo, 2014)

Una clara exposición de los efectos que deja la prisión en las personas es la que presenta de la siguiente manera Moncayo Gómez (2014): “[...] si algo ha caracterizado la prisión a lo largo de la historia no es sólo el exceso de los castigos,

sino las profundas huellas que dejan en las y los sujetos que la habitan” (Moncayo, 2014). De acuerdo esta cita anterior, la prisión es un espacio donde se cultiva el *estigma* de los antecedentes penales, y en el caso concreto de nuestra investigación, aplica a las mujeres que padecieron la pena corporal dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla.

Con respecto a los términos prisión y cárcel, tenemos que suelen ser entendidos como sinónimos. Sin embargo, Abelardo Esparza en su ensayo sobre Política Criminal (1990), nos dice que el término de cárcel es anterior al de prisión, pero que “con él se designó histórica y técnicamente al edificio en que se alojaba a los procesados. Y que el concepto de prisión proviene del latín *prehensio-onis*, que significa “detención” en contra de la voluntad de la persona; por lo que, siguiendo a Esparza (1990), prisión es también el lugar al que son destinados los sentenciados o condenados a una pena de privación de la libertad (Esparza, 1990); en otras palabras, cárcel se utiliza para albergar a las personas que están sujetas a un proceso judicial, mientras que prisión se utiliza para hacer referencia al sitio donde cumplen su pena las personas que ya han sido sentenciadas. Por ello, a lo largo de este trabajo ocuparemos ambos conceptos, puesto que el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla alberga tanto a mujeres sentenciadas como procesadas.

Es preciso recalcar que, para entender el fenómeno de reinserción social, proponemos entender la prisión como un operador político de control y represión (Foucault, 1976) y no solo como en lo formal, es considerada una institución penitenciaria a donde las personas que delinquen van a transformar su

comportamiento, mediante una pena de prisión, para no volver a reincidir en el delito.

Así, Guillermo Zepeda Lecuona (2013) afirma que “[...] el genocidio carcelario en México es un pésimo referente de nuestra sociedad [...]”⁶; se trata, como dice Wacquant (2001) de la “criminalización de la pobreza.” El lugar a donde los “pobres y marginados”, se van a hacer más pobres; condenados aún más a la marginación por el *estigma* de los antecedentes penales. Donde “aproximadamente dos de cada tres internos provienen de hogares con marcadas carencias.” (Azaola-Bergman, 2009, p.4) Y estarán destinados a empobrecerse aún más y en consecuencia a llevar a la familia a una situación de indigencia. (Foucault, 1976)

Dicho lo anterior, se infiere que los esfuerzos en el campo de la investigación en materia de políticas públicas de reinserción social y para la prevención del delito han sido insuficientes. (Salinas, 2014) Razón por la cual, las bondades de un Sistema Penitenciario de “reinserción social” suelen estar plagadas de prácticas inhumanas por el hacinamiento, condiciones antihigiénicas, falta de una alimentación adecuada, violencia, corrupción y muerte. (Barrios y Bermúdez, s.f.)

Claudia Salinas Boldo (s.f.) lo resume de la siguiente manera: “[...] Todos los esfuerzos van encaminados a la creación de más cárceles, mayores medidas de seguridad y la aplicación de condenas más largas, pero se hace muy poco en

⁶Entiéndase genocidio como “exterminio sistemático de un grupo humano.”, según WordReference.com. Diccionario en línea.

materia de prevención. Podríamos decir que la cárcel, en vez de rehabilitar, en realidad inhabilita a las personas.” (Salinas, 2014) De aquí, la afectación de las personas por el estigma de los antecedentes penales.

Otro rasgo con respecto al término de cárcel o prisión es que, como ya mencionamos con anterioridad, no suelen ser diferenciados ambos conceptos, por algunos especialistas en el tema penitenciario, para denominar a un centro de reclusión. (Araujo, 2007; Azaola y Bergman, 2009; Giacomello, 2013; Salinas, 2014; etc.) Por lo que proponemos estas humildes aclaraciones, con la seguridad de que pueden ser grandes contribuciones que pueden influir en la perspectiva de quienes se encargan del tratamiento de las personas privadas de la libertad dentro y fuera de lo reclusorios; para, por una parte, sensibilizar a aquellas personas designadas para la elaboración de las políticas públicas a favor de la reinserción social y a la sociedad en general; conociendo la cárcel o la prisión desde sus raíces etimológicas.

Porque entender los centros penitenciarios desde una visión humanista, que no sea la de “cloacas” donde se almacenan a los desechos de la sociedad (Foucault, 1976; Wacquant, 2001) Y reconsiderar el objeto aparente “la idea de que los delincuentes provienen de las clases sociales bajas”. (Salinas, 2014) y que el delito, en este caso, es producto de las “malas mujeres” (Giacomello, 2013) y se haga de “aquellos” a quienes llamamos “delincuentes”, parte de esta sociedad que los marginó, los margina (Wacquant, 2001) y los *estigmatiza* por los antecedentes penales, condenándolos a la marginación laboral a su salida de la prisión. Es misión de todos como sociedad. Es decir, una visión de alteridad y perspectiva de género,

nos ayudará a entender a, aquellos a quienes consideramos “los otros” los “enemigos del Estado” (Jakobs, 2015) y de la sociedad entera, las personas privadas de la libertad, como parte de nuestra sociedad, aunque estén privados de su libertad.

Al construirse la llamada “nueva marginalidad urbana”, que dio como resultado una desigualdad creciente, como afirma Loïc Wacquant (2001) en el “contexto de un avance y una prosperidad económica global.” (Wacquant, 2001). Así mismo, Michel Foucault en su obra cumbre Vigilar y Castigar (1976) afirma que: “En las ceremonias del suplicio, el personaje principal es el pueblo [...].” (Foucault, 1976) El pueblo que condena en función de un populismo punitivo “[...] el acercamiento del pueblo al poder político.” (Arteaga, 2005)

El pueblo que, como lo menciona Natasha Bidault Mniszek, (actual coordinadora del Programa de Educación Superior en Centros de Reclusión por sus siglas PESKER, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, universidad pionera en la Educación Universitaria intramuros en América Latina), que es quien presiona socialmente, puesto que “cuando una persona comete un delito, la sociedad siempre dice: ¡que lo encarcelen!, cuando esta persona ya está encarcelada, la sociedad dice: ¡pobrecito! Y cuando esta persona sale libre la sociedad dice: ¡qué miedo!” (Bidault, 2017, citada en Bonilla 2017) El pueblo que en palabras de Foucault “En las ceremonias del suplicio, es el personaje principal. (Foucault, 1976) El pueblo que padece la inseguridad pública, el pueblo que reclama justicia y el pueblo que teme a los que son reinsertados a la sociedad y por el temor

a los antecedentes penales, es que los rechaza mediante el reconocimiento del estigma penitenciario.

Por otro lado, los términos de “prisión o cárcel” se construyen desde diferentes perspectivas analíticas por expertos en materias multidisciplinares. Así pues, tenemos que: el Maestro Eduardo Galeano (1971), menciona en su obra cumbre *Las Venas Abiertas de América Latina*, que se hace necesario construir más cárceles para quienes padecen “los negocios” dentro de una sociedad de libre comercio. Es decir, una especie de “contenedor de pobres” económicamente hablando; Lutz (2012) por otro lado, en su tratado *Disciplina y control de los ciudadanos*; reafirma esta idea, asegurando que “la cárcel actúa como un contenedor judicial donde son arrojados los desechos humanos de la sociedad de mercado”. (Lutz, 2012)

A su vez Salinas Boldo (2014) concuerda con estas ideas mencionando, que las cárceles son espacios reproductores de desigualdades basadas en el “Género”, “la clase social” y el estatus como “delincuentes”. Así mismo, Sánchez Sandoval (2003) nos dice que “el delito es una construcción de la realidad, hecha por los que tienen poder en contra de quienes no lo tienen” esto resulta en primer término del proceso de criminalización primaria que consiste en la selección que hace el poder, de ciertos, individuos para aplicarles las normas y las penas. Y que “por lo tanto, el derecho penal y la delincuencia tienen un carácter político.” (Sánchez, 2003, p. 17) Ante lo anteriormente expresado por Sánchez, entendemos que, en la pena corporal, la cárcel o la prisión, funciona como un operador político que reprime la manifestación de la pobreza; es decir: el robo, la venta de drogas, el fraude, el

secuestro (que ha cobrado un alza en los índices de criminalidad en México), el tráfico de personas y por supuesto el homicidio. En concreto, hablamos de la represión de los efectos de la pobreza en México. Es decir, el efecto: el crimen, la causa: la pobreza, creada por quienes manejan los negocios dentro de una política global de intercambio comercial. En lo que toca a la represión del crimen en México por la creciente desigualdad económica.

Siguiendo la misma vertiente, Wacquant (2001) y Azaola-Bergman (2009) concuerdan en que se criminaliza la pobreza porque “el sistema de impartición de justicia captura a pobres y marginados [...]” (Azaola-Bergman, 2009) y que únicamente “[...] a través de la contención punitiva de los pobres en barrios cada vez más aislados y estigmatizados, por un lado, y en cárceles y prisiones, por el otro.” (Wacquant, 2001, p. 184) es como se puede seguir ejerciendo el control sobre la población. Entonces, retomando a Galeano tenemos que “quienes padecen los negocios” (Galeano, 1971) están llenando las cárceles del país.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que la prisión o cárcel como pena corporal es: el contenedor “punitivo populista” de la indigencia y reproductora de desigualdades sociales. Y que ha sido creada por un sistema económico que genera y a su vez condena la pobreza, en su manifestación más evidente, que es el delito. Donde las y los marginados por el sistema político, son enviados a cumplir una pena de prisión; es decir, el crimen visto como problema y a la vez solución dentro de un sistema que contribuye a la preservación de un sistema de vigilancia y seguridad. Foucault lo resume de la siguiente manera: “La vigilancia policíaca suministra a la prisión los infractores que ésta transforma en delincuentes,

que además de ser el blanco de los controles policíacos, son sus auxiliares, y estos últimos devuelven regularmente algunos de ellos a la prisión.” (Foucault, 1976, p. 262)

Se tiene la certeza de que “los pobres” estarán condenados a vivir con una esperanza de riqueza que jamás llegará y “los ricos” destinados a vivir de la seguridad y la certeza de la conservación de la riqueza. Hablamos de un “Sistema económico –que- beneficia a unos cuantos y castiga a la mayoría con pobreza, ignorancia, desempleo y marginalidad.” (Salinas, 2014). Es decir, siguiendo a Salinas, “una modernidad excluyente, en la cual se reproduce constantemente la desigualdad basada en la explotación” Y “la desatención a mucha gente que ante la carencia, la explotación y el abandono recurren a medios de subsistencia informales que en muchas ocasiones los llevan a optar por una conducta al margen de la legalidad.” (Salinas, 2014) He aquí el fundamento de nuestra tesis con respecto al estigma de los antecedentes penales y sus efectos visibles en el desempleo como la manifestación de la participación cada vez mayor de las mujeres en la vida pública, esto por supuesto incluye el delito, pero una vez que son libertadas de las cárceles, no las incluye a ellas socialmente con una vida libre de estigmas.

Todas estas observaciones nos llevan a entender que el delito es consecuencia de un sistema económico desigual dentro de una economía global (Galeano, 1971; Wacquant, 2001) que transgrede en las garantías más elementales a los ciudadanos y a las ciudadanas en cuanto a: educación, salvaguarda de su integridad física y condiciones de vida dignas. Porque para mantener el control de la población, es necesario el temor a través de la “fabricación de delincuentes”, por

el miedo que infunde a los ciudadanos la inseguridad; imponiendo como alternativa para salvaguardar a los propios ciudadanos, la cárcel o la prisión para contener a los llamados “delincuentes” aunque Foucault menciona que “La delincuencia es la venganza de la prisión contra la justicia.” (Foucault, 1976) Y por otro lado la cárcel o la prisión también son entendidas como operadores de seguridad del propio sistema para contener los delitos que lesionan a la misma sociedad. Porque siguiendo a Foucault todos aquellos a quienes llamamos “delincuentes” o “malhechores” porque un “malhechor” ataca el derecho social, se convierte, “por sus crímenes, en rebelde y traidor a la patria”, siguiendo a Foucault: “Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca, y cuando se hace perecer al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo”. El derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. (Foucault, 1976)

Foucault lo afirma y Salinas lo reitera, dado que la Ciencia es también una herramienta “productora de justificaciones a favor del mantenimiento de la cárcel.” (Salinas, 2014) Foucault nos amplía este panorama afirmando que “el movimiento para reformar las prisiones, para controlar su funcionamiento, no es un fenómeno tardío.” Adjetivando estos “mecanismos de acompañamiento” para corregir la cárcel, como “una tecnología charlatana de la prisión.” (Foucault, 1974)

Por otro lado, la sumisión de los ciudadanos a través de la renuncia de algunas de sus propias libertades para la preservación de otros bienes mayores. Ya que la seguridad pública es una cuestión prioritaria. Podemos repensar la libertad como otra prisión, donde los mismos ciudadanos, estamos presos y encadenados

en este sistema económico que Marta Lamas llamó de desigualdad social. (Lamas, 1986).

Así pues, “la cárcel no es una institución ideada por el pueblo [...]” Y de acuerdo con Salinas, “la pena de prisión viene del Estado y se legitima en los argumentos de la Ciencia positivista. Se creó en nombre de la justicia, con la finalidad de rehabilitar, prevenir e inhabilitar.” A los ciudadanos y ciudadanas. (Salinas, 2014) Tenemos que la cárcel o prisión es una clase de hierro candente no deja huella visible, a simple vista y que “crea en el sujeto una imagen deteriorada por las “profundas huellas de haber estado en prisión”. (Moncayo, 2014) que en el caso de las mujeres genera modificaciones “biopsicosociales, que a corto o largo plazo generan problemáticas complejas, en detrimento de su reinserción a la vida en sociedad y a la recuperación de su autoestima y nuevos enfoques de su propia vida. (Moncayo 2014)

Por consiguiente, si como afirma Foucault (1976) “El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos.” “La disciplina “fabrica individuos” “como objetos y como instrumentos de su ejercicio”. Y en consecuencia, “[...] la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido, y Tocqueville (2005) nos dice que “[...] que el espíritu de la familia se materializa de cierto modo en la tierra misma. La familia representa a la tierra, la tierra representa a la familia; perpetúa su nombre, su origen, su gloria, su poder y sus virtudes [...]”. Tenemos como conclusión, para este apartado, que las cárceles o prisiones “[...] Son “cloacas”, y las personas privadas de la libertad “delincuentes” como engranajes y

los mismos productores de la máquina que los ocupa. Ahora cualquier ciudadano o ciudadana puede ser un delincuente en cualquier momento. Por lo que, dentro de un sistema de desigualdad, las cárceles son operadores políticos tal como; fábricas de esclavos civiles; donde se les arrebató la identidad, para que luego al reintegrarse a la sociedad; se les permita continuar por un sendero, trazado con anterioridad; el distintivo es una vida llena de estigmas, donde el más difícil de llevar como una losa pesada es, el estigma penitenciario, con la marca infamante de los antecedentes penales.

De donde se infiere que, en una sociedad golpeada por la delincuencia, que ha visto un incremento en la incidencia (Observatorio Nacional Ciudadano, 2017) y en la reincidencia delictiva; pareciera que la única alternativa para contrarrestar el crimen es la pena corporal dentro de las cárceles; aunque esta debía establecerse como la última ratio del Derecho. (Ordaz y Cunjama, s.f.) Con respecto a los indicadores que muestren el incremento o decremento de reincidencia delictiva podemos afirmar que “la dispersión de los indicadores”, es muy pronunciada porque de acuerdo a Zepeda Lecuona (2013) “[...] no se han homologado los criterios de reporte.”, no son confiables o simplemente no existen. Sin embargo, esta discrepancia la trataremos en otro apartado. Porque lo que aquí conviene analizar son “[...] los costos humanos y familiares de la prisión en México, que son de dimensiones dantescas.” (Zepeda, 2014) Porque la desconfianza ciudadana, y esta situación carcelaria minan, el capital social; es ya de por sí, un indicador muy lamentable de indiferencia social.” (Zepeda, 2013)

Género

Esta investigación está fundada en una perspectiva de género que implica igualdad en cuanto a derechos entre hombres y mujeres con igualdad de acceso a las oportunidades de su interés. Puesto que el trato desigual de las mujeres, sobre todo “dentro de las prisiones, con normas jurídicas” que ampararon y amparan flagrantes discriminaciones, (Yagüe, 2007) “en base al discurso dominante, el cual se encuentra al servicio de la domesticación de las mujeres” (Salinas, 2014) Comenzando, dentro de nuestro tema de investigación, por las “cárceles sexistas” (Salinas, 2014) que llevarán a una reinserción social sexista, donde las mujeres, están condenadas a hallar empleos, acorde a lo aprendido en prisión por su género.

Ahora bien, por considerar que se trata de un concepto central de nuestra investigación, lo desarrollamos ampliamente en el capítulo II.

Reinserción social.

En contraste con lo expuesto en el apartado 2 de este capítulo, donde el marco normativo nos muestra las “mejores intenciones” de un Estado a favor de los derechos humanos, tenemos que teóricamente los especialistas investigadores en el tema de *reinserción social describen* otro panorama, uno que es menos optimista y más bien desolador. A continuación comenzaremos con Michel Foucault (1976) quien desarrolla el tema de un Sistema represor institucionalizado bajo el ***panoptismo Benthamiano***⁷ por lo que, aunque no estipula de manera precisa el

⁷ El *Panóptico* de Bentham se refiere a la “figura arquitectónica” donde una “construcción en forma de anillo; tiene en el centro una torre que asemeja un ojo vigilante de tiempo

concepto de *reinserción social*, afirma que “El Castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos” donde habrá que desvirtuar la idea de que “la penalidad es ante todo (ya que no exclusivamente) una manera de reprimir los delitos” (Foucault, 1976). Por otro lado Correa (2007) en *Reinserción y Reparación* menciona que “El actual estado de reinserción desprotege parcialmente a las víctimas.” (Correa, 2007); así mismo el Maestro Guillermo Zepeda Lecuona asegura que “[...] existe nula evidencia sobre la articulación de los procesos de reinserción social.” (Patiño, 2010 citado en Zepeda, 2007)

Por su parte, Moncayo menciona que “los efectos biopsicosociales” que genera la cárcel sobre las internas de Santa Martha Acatitla” en su reinserción de vida son rasgos que les impiden reinsertarse plenamente a la sociedad. Moisés Moncayo (2014) nos habla de los efectos que deja la prisión sobre personas, especialmente las mujeres quienes salen a la libertad con una “identidad deteriorada” que dificulta en demasía su proceso de *reinserción social*. Así mismo, Azaola y Bergman (2009) mencionan que existe “una preocupante alza en la proporción de reincidentes que entre 2005 y 2009, creció un 17%” (Azaola y Bergman, 2009) Se puede concluir de todo lo expuesto que hay un abismo de por medio entre lo que establece la ley y la práctica cotidiana.

completo, donde los marginados: condenados, enfermos, locos, obreros, escolares, etc. Mantendrán sobre sus cabezas el rigor de la vigilancia para evitar el castigo. De aquí el título de la obra magistral de Michel Foucault, *Vigilar o Castigar*.

De acuerdo con Foucault “ya no es el cuerpo, es el alma” en donde el castigo dentro de las prisiones “causa estragos” a profundidad; el castigo que se lleva a la libertad en el regreso a la sociedad de las personas libertadas de las cárceles. Tenemos que la marca infamante que deja en los individuos antes mencionados, esta “institución” es la mancha y el *estigma perpetuo* de los **antecedentes penales**.

Y esto se basa en los *efectos* de lo que el maestro Moncayo Gómez (2014) propuso como “modificaciones biopsicosociales” (Moncayo, 2014); es decir, una identidad “deteriorada por las “profundas huellas de haber estado en prisión”. Huellas que cercenan las alas de las personas que emigran rumbo a la libertad con la esperanza de reinsertarse a no solamente a la sociedad, sino también a una “familia, el trabajo o la comunidad” con la fe incierta de una oportunidad para la reconstrucción de vínculos que se resquebrajaron con la pérdida de la libertad. Pero pronto verán aquellas personas libertadas de las cárceles, aquejar todos sus males; en muchos casos, aún ignorados hasta el momento en el que se enfrentan a lo que Fernando Savater llamo la “alegre realidad”, la del desempleo y la discriminación por tener *antecedentes penales*.

Como conclusión de lo expuesto en este capítulo diremos que el análisis de fenómeno de la reinserción social casi siempre se ha hecho con un enfoque institucionalista y formalista que pone atención en lo que sucede en el establecimiento penitenciario, dentro del cual ocurriría, según el marco jurídico, el proceso de reinserción (véanse por ejemplo Azaola; Salinas Boldo; y Giacomello). Algunos autores como Ordaz y Cunjama (2010) enfatizan la necesidad de dotar de herramientas a las personas para su nueva vida en libertad. Aunque sí existen

autores con un enfoque más crítico y apegado a la realidad que pone atención en lo que sucede a las personas cuando salen de prisión; el seguimiento de la reinserción en la realidad es muy escaso.

Por ello, se puede decir que al observar el fenómeno de *reinserción social* desde un enfoque carcelario, es decir; dentro de las cárceles desde la visión del *régimen penitenciario* institucionalizado; los resultados del análisis son poco más que una especulación, como lo ha dicho Zepeda Lecuona (2013): “[...] existe nula evidencia sobre la articulación de los procesos de reinserción social.” A esta observación crítica agreguemos que, como afirmó Michel Foucault, es necesario “desprenderse en primer lugar de la ilusión de que la penalidad es ante todo (ya que no exclusivamente) una manera de reprimir el delito” (1976), y porque desde “siempre”, se vive una crisis penitenciaria donde es precisamente el Sistema de Penitenciario quien “no está cumpliendo sus objetivos sociales ni legales” (Zepeda, 2013).

Dicho lo anterior surge la siguiente pregunta: ¿es acaso posible hablar de *reinserción social*, si no existen datos cuantitativos fidedignos para “darle seguimiento al indicador de *reincidencia delictiva*”?; y si los hay, no son confiables, puesto que es muy posible que no se hayan homologado los criterios de reporte. (Zepeda, 2013).

Es por ello que en este trabajo el interés principal es analizar la realidad cotidiana de un conjunto de mujeres que viven en carne propia el proceso de reinserción social una vez que han sido libertadas de la prisión.

CAPITULO II. PERSPECTIVA DE GÉNERO, REINSERCIÓN SOCIAL Y DERECHO AL TRABAJO

Introducción. 1. Género y revolución social. La identidad libertaria. 2. Perspectiva de género, discriminación y reinserción social. 3. Violencia de género: familia, tejido social y mujer objeto. 4. Prisiones sexistas y la afectación del encierro en libertad. 5. Discriminación y derecho al trabajo.

Introducción

Este capítulo trata sobre la concepción social del género femenino que se tiene en sociedad, así como la violencia que se ejerce en contra de las mujeres desde el seno familiar y que, en el caso de mujeres consideradas como transgresoras del marco legal, se lleva hasta el ámbito penitenciario y aún después del encierro, ya en libertad. Así como la afectación provocada por la discriminación que, de los antecedentes penales, se deriva en su derecho al trabajo.

1. Género y revolución social. La identidad libertaria

En este apartado presentamos la categoría “género” como una de las principales aportaciones de los movimientos feministas a la teoría social y política, ya que esta categoría analítica está en el centro de este trabajo de investigación.

En primer lugar se debe decir que el feminismo nace como el despertar de la conciencia de las mujeres y su empoderamiento frente a una cultura patriarcal. Feminismo, entonces, es sinónimo de lucha por la igualdad de género; o más aún, es la pugna por vivir en una sociedad “sin género” ya que para Butler (1998) el género es tan solo una idea que, en sí, puede conceptualizarse como los actos dentro de la cultura social, que por repetición van construyéndose y denominándose género. Es decir que no hay una “esencia” que el género exprese o exteriorice, ni tampoco un objetivo ideal al que aspire; como no es un hecho, los diversos actos de género crean la idea del género y por ello, sin esos actos, no habría género en absoluto (Butler, 1998).

Como podemos observar, el género se crea mediante una cultura socialmente repetitiva, es decir por imitación e incluso podríamos decir, por miedo a la diferencia o a la no aceptación. De tal manera que la lucha de las mujeres no ha sido necesariamente por su reconocimiento, porque si fuera así, sería como aceptar que no existimos; sino para proclamar su derecho a la participación política y social en la plena vigencia de todos los derechos. Por lo que la reivindicación de esos derechos inicia históricamente con una revolución social.

Francesca Gargallo (2006) en sus “Ideas Feministas Latinoamericanas” nos dice que este movimiento de conciencia colectiva comienza abiertamente desde el estallamiento de la revolución francesa en 1789 cuando después de la “declaración de los derechos del hombre y del ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa”, las mujeres se lanzaron a las tribunas en busca de participación política y aun así, “se les negaron sus derechos públicos en nombre

de supuestos “roles naturales” que los sexos debían cumplir” (Gargallo, 2006). Posteriormente y en “respuesta a esa actitud sexista”, Olympe de Gouges escribió “su famosa Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791)” (Gargallo, 2006). Este hecho se reflejó posteriormente como el reconocimiento a la lucha feminista para la defensa de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres hasta nuestros días. En México, uno de los mayores logros se concretó con el reconocimiento del derecho al sufragio, en la década de los años cincuenta.

También se debe aclarar que no se debe pensar en el “sistema de género” como una política de mujeres ya que ello sería hundir el pensamiento feminista en el mar de un populismo que trata de ser inclusivo. Para evitar dicha simplificación es conveniente citar a Joan Scott (1986) quien afirma que “[...] las feministas, de una forma más literal y seria, han comenzado a emplear el "género" como forma de referirse a la organización social de las relaciones entre sexos”. En un sentido semejante, Butler nos dice que:

[...] El género, al ser instituido por la estilización del cuerpo, debe ser entendido como la manera mundana en que los gestos corporales, los movimientos y las normas de todo tipo, constituyen la ilusión de un yo generalizado permanente. Esta formulación desplaza el concepto de género más allá del terreno de un modelo sustancial de identidad, hacia uno que requiere una conceptualización de temporalidad social constituida. Significativamente el género es instituido por actos internamente discontinuos, la apariencia de sustancia es entonces precisamente eso, una identidad construida, un resultado performativo llevado a cabo que la audiencia social mundana, incluyendo los propios actores, ha venido a creer y a actuar como creencia. Y si el cimiento de la identidad de género es la repetición estilizada de actos en el tiempo y no una identidad aparentemente de una sola pieza, entonces, en la relación arbitraria entre esos actos, en las

diferentes maneras posibles de repetición, en la ruptura o la repetición subversiva de este estilo, se halarán posibilidades de transformar el género. (Butler, 1998, p. 297)

Es decir, entendemos que el género es una construcción social transmitida y reproducida socialmente, donde no se da cabida más que a la heterosexualidad y al concepto biologisista, por lo que esto contribuye a encasillar el género como sinónimo de biología; es decir de sexo. Dicha confusión entre sexo y género implicaría que dentro de la sociedad solo habría dos tipos de personas: hombres y mujeres (independientemente de su orientación sexual); dicha perspectiva contribuye para que se sigan manteniendo jerarquías de superior e inferior, que derivan en la opresión que viven las mujeres, y que se hace evidente con la represión de género.

Dicho problema, el de la opresión que viven las mujeres, es un obstáculo fundamental que se debe resolver si aspiramos a vivir en una sociedad justa. Por eso es que Gayle Rubin nos dice que “el análisis de las causas de opresión de las mujeres constituye la base de cualquier estimación de lo que habría que cambiar para alcanzar una sociedad sin jerarquía por géneros” (Rubin, 1986, p.95); esta autora critica la idea de que el “sexismo es un producto secundario del despiadado apetito de beneficios del capitalismo”, pues “el tráfico de mujeres” se da en todas las culturas, que incluso nada tienen que ver con el capitalismo. Ella recurre a las obras de Claude Lévi-Strauss y de Sigmund Freud, que hablan sobre la domesticación de las mujeres, para comenzar a desentrañar ese sistema de relaciones de opresión. Y es aquí donde se puede apreciar un “aparato social sistemático que emplea mujeres como materia prima y modela mujeres

domesticadas [...]” (Rubin, 1986, p. 96). Por lo que Rubin sintetiza la opresión femenina dentro de un intercambio de parentesco en el que las mujeres son traficadas socialmente, en medio de un intercambio obligado por el sexo, que las mantiene en la opresión. Rubin termina diciendo que no hay ninguna teoría que explique la opresión de las mujeres -en su infinita variedad y monótona similaridad, a través de las culturas y en toda la historia- con nada semejante a la fuerza explicatoria de la teoría marxista de la opresión de clase (Rubin, 1986, p. 98).

Dicho lo anterior, en el capitalismo se recrudecen los efectos de la opresión de clase por género, Rubin dice que se ha sostenido que las mujeres son una reserva de fuerza de trabajo para el capitalismo; que los salarios más bajos que reciben las mujeres, proporcionan plusvalía extra al patrón capitalista; que las mujeres sirven a los fines del consumismo capitalista en sus papeles de administradoras del consumo familiar, etcétera.

Otra idea muy importante asociada a la categoría “género” es que no se refiere de manera exclusiva a las mujeres; esto es importante porque al señalar las relaciones de opresión en el ámbito de lo cotidiano, el movimiento feminista ha demostrado la falsa frontera entre lo público y lo privado. El género como categoría de análisis se ha alejado del enfoque biologicista, situando el problema en la dimensión simbólica y cultural, que es la que genera relaciones de poder. La “perspectiva de género” fue la forma oficial que quiso sintetizar las reflexiones tan complejas que ha aportado la teoría feminista. En ese sentido, género es, sobre todo, la explicación para denotar la diferencia entre sexo y género que origina una sociedad caracterizada por ser “la sede de opresión de las mujeres” (Rubin, 1986)

Entonces, un “sistema de sexo/género” es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas (Rubin, 1986; p. 97).

Así pues, género se define como una identidad opuesta a la perspectiva biologicista del “sexo” en el cual lo que se privilegia es la diferencia entre “falo” y la castración: “El falo es, podríamos pues decir, como un rasgo distintivo que diferencia al *castrado* del *no castrado*” (Rubin, 1986, p.124); y esto implica un sentimiento de inferioridad de las mujeres con respecto a una supuesta superioridad de los hombres. Por ello, el género permite señalar que la división de los sexos está impuesta socialmente (Rubin, 1986, p. 114). Por lo que la imposición patriarcal, marcará la reinserción social de las mujeres con perspectiva de género.

Entonces, es importante hablar de género porque el género es una relación de poder con la que el ser humano se enfrenta desde el momento de su nacimiento porque hay un trato diferenciado de hombres y mujeres, donde la división entre géneros encasilla a cada persona en una conducta socialmente impuesta. Es decir, nacer mujer dentro de la construcción patriarcal socialmente impuesta es cosificar a las mujeres en una división de los sexos socialmente impuesta (Rubin, 1986, p.114).

El género no sólo es una identificación con un sexo: además implica dirigir el deseo sexual hacia el otro sexo. La división sexual del trabajo está implícita en los dos aspectos de género: macho y hembra los crea, y los crea heterosexuales. Es

decir, el género es una educación para el sexo biológico, por lo que salirse de esos estándares impera un rechazo social. En ese contexto, el feminismo es en realidad lo que le da ese carácter político a la categoría, misma que- está denunciando esa desigualdad.

Para finalizar, esa desigualdad, se hace aún más evidente dentro del tratamiento penitenciario. Puesto que esta imposición por género se recrudece dentro de las cárceles en el trato que reciben las mujeres y su capacitación, para luego reincorporarlas a la sociedad en un estado de vulnerabilidad aún más alto que el que tenían antes de llegar a la cárcel. Ello es así porque al encierro se le suman los años sin ponerse a tono con la modernidad y los avances tecnológicos, de aquí los efectos dentro de las sociedades capitalistas, donde se reserva esa fuerza de trabajo que le proporcionara “plusvalía extra” al patrón.

Por lo que estas diferencias cultivadas por sistemas patriarcales generalizados, afectan a las mujeres por la posición de género en la que son obligadas a relacionarse socialmente. En esta tesis eso queda muy claro al analizar la opresión que padecen las mujeres en reclusión como resultado de la “discriminación” por género derivado de una construcción cultural y socialmente impuesta, que repercute dentro del Sistema Penitenciario en la Ciudad de México. Es en este pequeño mundo carcelario donde se hacen más evidentes estas desigualdades como lo argumentaremos. El punto de partida es el trato diferenciado de que son objetos las mujeres en prisión que configura lo que Claudia Salinas Boldo (2014) llamó “cárceles sexistas”.

A partir del concepto de género, analizaremos el caso de las mujeres cuya construcción identitaria converge en el espacio penitenciario y lleva el señalamiento a la libertad con el estigma post-penitenciario (CNDH, 2016). Más allá de la cárcel, la posibilidad es la construcción de una identidad libertaria para denotar a las mujeres que, libertadas de la prisión, puedan recuperar el pleno goce de sus derechos y reinsertarse en la sociedad.

2. Perspectiva de género, discriminación y reinserción social

El objetivo principal de este apartado es tratar la perspectiva de género en materia de reinserción social. Para comenzar con respecto al concepto de *género*, Donoso y Velasco (2013) nos dicen que el género es un “elemento no solo descriptivo de las relaciones sociales sino también subversivo del orden social” (Donoso y Velasco, 2013) Marta Lamas (2000: p. 2) por su parte, resume el concepto de género de la siguiente manera “El género se conceptualizó como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (masculino) y “propio”, de las mujeres (lo femenino).”

De acuerdo con el párrafo anterior, entendemos el género como el conjunto de representaciones simbólicas y culturales, socialmente aceptadas, de hombres y mujeres, adquiridos y aprendidos para construir, socialmente lo que es propio de cada uno. No obstante, dichas conceptualizaciones, tenemos que género también dentro del lenguaje feminista es propuesto por Alda Facio (2015), en su obra *Feminismo, Género y Patriarcado*, como lo sexual, donde, precisamente “La

diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres.” (Facio, 2015) De acuerdo con esta teoría, por otro lado, tenemos a Claudia Salinas Boldo (2014) quien menciona que el cuerpo femenino ha sido visto históricamente como un “elemento controlado, destinado a la satisfacción de las necesidades y mandatos patriarcales” (Salinas, 2014). Dicho lo anterior, la categoría de género, “atañe desde este punto de vista tanto a los sujetos individuales como a la organización social y a la naturaleza de las interacciones.” (Araujo, 2007) Donde la mujer históricamente se halla en situación de desigualdad con respecto al hombre. Así mismo Lamas (1986) designa el papel de las mujeres en sociedad, como el papel sexual construido culturalmente, por el cual las mujeres suelen “siempre” estar excluidas del poder público y relegadas al ámbito doméstico. Por lo que, siguiendo a Lamas, dentro del *nuevo feminismo* nos preguntamos ¿Por qué la diferencia sexual implica desigualdad social? (Lamas, 1986) y se recrudescen en materia de *reinserción social*.

De tal manera que tratar el concepto de género, dentro de nuestro tema de investigación, es fundamental para el análisis de la desigualdad entre hombres y mujeres en una sociedad patriarcal, pues esa misma desigualdad es aún más observable dentro de las cárceles que son una forma de castigar a las “mujeres que se portan mal”. Mujeres que han sido históricamente dominadas por los hombres. Y en consecuencia más señaladas (Paullada, 2007). Donde las mujeres son vistas como objetos de uso en cualquier ámbito: doméstico, comercial, laboral, social, sexual, etc. Los cuerpos de las mujeres se violentan, se oprimen, se ocultan, se evidencian; sobre todo cuando de mujeres que han transgredido la ley se trata. Por

lo que para Valentina Vásquez “La mujer es sólo un cuerpo, una pieza dentro del deseo del hombre” (Vásquez, 2003). Para Giacomello (2013) las mujeres que delinquen por ejemplo las “introducidas de drogas” “en el Distrito Federal son las llamadas aguacateras” -por el “bulto en forma de aguacate- quienes “recurren a todo tipo de escondites, entre ellos la vagina, un lugar particularmente apreciado en el ámbito penitenciario, para el transporte de droga, pero también en el ejercicio de la prostitución, las violaciones, la trata de personas, etc.” (Giacomello, 2013)

Para nosotros la mujer es una persona plena de derechos, con igualdad jurídica con respecto al hombre y libre de *estigmas*. Y las mujeres en prisión son las personas privadas de la libertad, cuyos derechos políticos -en lo que dura su sentencia- están suspendidos, pero sus derechos humanos deben permanecer vigentes, tanto dentro como fuera de prisión.

El propósito de tratar la perspectiva de género en materia de reinserción social es afirmar que de manera sustantiva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal como lo afirman Camarena, Saavedra y Ducloux Saldívar (2015) es un derecho inviolable plasmado por los instrumentos de carácter nacional e internacional.⁸ Así, “hace poco más de cinco décadas se reconoció en México el derecho de las mujeres a participar en la vida política del país (1953) –esto-

⁸Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”. Solo por mencionar algunos.

mediante el sufragio para elegir a sus gobernantes y contender por un cargo de elección popular” (Camarena et. al. 2015), por lo que esto representó un gran avance rumbo a la igualdad.

En este orden de ideas podemos hablar de los derechos cuyo reconocimiento ha sido ganado por las mujeres a nivel no solo nacional, sino también internacional. Tenemos como ejemplo *La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer* el cual es un instrumento integral para enfrentar las desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres en función de su sexo, raza, etnia, edad, condición social, discapacidad, lugar de residencia, orientación sexual, identidad de género y creencias religiosas. (CEDAW, 2007).

Dicho lo anterior, la discriminación, tal como lo afirma la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación es:

Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, [...] tenga como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. (LFPYED, 2003)

Por lo que, como podemos observar en la cita anterior, la discriminación también es *distinción, exclusión, restricción, o preferencia*. Por lo que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) en su *Pronunciamiento sobre*

Antecedentes Penales (por sus siglas PENA) es un claro ejemplo de que la discriminación, en este caso hacia las mujeres que han pasado por una pena privativa de la libertad, es un hecho derivado de sus antecedentes penales y que a su vez obstaculiza el ejercicio de sus libertades, como su derecho a trabajar libremente.

PROBLEMÁTICA.

6. Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.

11. Es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

12. Cabe destacar que esta situación afecta de manera trascendente hacia su familia cuando, como, por ejemplo, se plantean en las entrevistas para exámenes de control de confianza, las solicitudes de información sobre los antecedentes penales no tan solo personales sino también familiares.

Conforme a la cita anterior, la reinserción social en muchos casos lleva a la exclusión de las personas, obstaculizando su acceso al trabajo por el requerimiento de los antecedentes penales. Como en el caso de las mujeres libertadas de la prisión que buscan integrarse al campo laboral, tal como lo marca la ley deben de hacerlo sin ningún tipo de obstáculo, como el tener antecedentes penales; pues una vez libertadas de la prisión, ya han saldado su deuda con la sociedad, por lo que,

en caso contrario, de pedirseles antecedentes no penales para poder acceder al trabajo, de acuerdo con la ley, esto se entiende como discriminación.

Por lo que, en cuanto a la perspectiva de género y la inclusión de las mujeres al campo laboral, Francesca Gargallo (2015) lo resume de la siguiente manera:

Por lo tanto, pensar la buena vida, la autonomía, el reconocimiento y la justicia por y para las mujeres desde otros cimientos, implica estar dispuestas a criticar la idea de liberación como acceso a la economía capitalista (aunque sea de soporte del individuo femenino) y el cuestionamiento del cómo nos acercamos, hablamos y escuchamos a las mujeres que provienen de las culturas ajenas a los compromisos metafísicos de occidente. (Gargallo, 2015:p. 28)

En consecuencia, las mujeres que salen libertadas de la prisión, de acuerdo con la ley, no debieran ser discriminadas por ninguna razón que tenga que ver con su pasado en prisión o el estigma de los antecedentes penales, porque la verdadera liberación y empoderamiento, deben de comenzar por su acceso a la economía con el acceso a un trabajo digno.

Pero ¿Por qué es tan importante presentar un trabajo de investigación con perspectiva de género en materia de reinserción social? La respuesta es porque las mujeres que han estado privadas de la libertad como castigo penal, son “víctimas de una situación de desventaja social” (Yagüe, 2007) donde la violencia las azota desde su niñez y esta amenaza con perpetuarse si no se les proclama, después de haber obtenido su libertad, como mujeres libres de estigmas.

En una sociedad patriarcal lo superior masculino requiere de la subordinación de un femenino, (Salinas, 2014) y más aún, si a esto le agregamos el estigma, la

falta de preparación académica y la carencia económica tenemos que la represión en contra de las mujeres se recrudece aún más con las mujeres que han estado en prisión. (Salinas, 2014) Esta condición de vulnerabilidad se agrava si tomamos en cuenta que los hombres son considerados como “tutelares de sus derechos” y en consecuencia “las mujeres tuteladas por los hombres de quienes dependen” tienen sus vidas repletas de factores de discriminación (Paullada, 2007) y esto implica una condición de vulnerabilidad que las somete a la marginalidad y encima de todo a ser como objetos “sujetos atractivos para las organizaciones” delictivas. Donde la necesidad económica se conjuga con la desventaja cultural, para ser cooptadas por núcleos de delincuencia organizada o empleadas por el propio marido, tío, hermano, etc. Para ocupar su cuerpo como vehículo, por ejemplo, para la transportación de droga. (Giacomello, 2001)

Por lo tanto, la perspectiva de género es un estado latente de análisis para diagnosticar científicamente las causas de opresión y violencia en contra de las mujeres y erradicarlas, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, donde sean las propias mujeres quienes logren la equidad, bienestar e inclusión social en los mismos campos de oportunidades dentro de la sociedad. Tal como lo afirma el Artículo 5 de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMAVI, 2007) donde nos posicionaremos para tomar como referente al explicar lo que es la perspectiva de género:

IX. Perspectiva de Género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la

equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones. (LAMAVI, 2007)

Dicho lo anterior tenemos que la discriminación de las mujeres comienza desde antes de su encarcelamiento y ya privadas de la libertad predomina por el *estigma* sexista penitenciario, y a su salida de la cárcel la discriminación y señalamiento continúa *estigmatizándolas* con los antecedentes penales. Y si a esto se le suma el que las mujeres se hayan históricamente aún más en desventaja con respecto a los hombres, tanto en la sociedad como en las propias cárceles su situación se agrava aún más. (Salinas, 2014) Ya que las mujeres en las prisiones son más castigadas, no tanto por el delito, sino por cuestiones de género. (Paullada, 2007; Salinas, 2014; Yagüe, 2007)

Porque el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla en la Ciudad de México, es un claro referente, para hablar de sexismo dentro de las cárceles (Salinas, 2014) en comparación con los reclusorios de hombres, podemos observar, de acuerdo a las investigaciones propuestas por los especialistas (Giacomello, 2013; Moncayo, 2014; Paullada, 2007; Salinas, 2014; Yagüe, 2007) que los factores de discriminación se extienden desde antes de su llegada a la prisión y hasta su retorno a la vida a libertad; y peor aún, amenazan con perpetuarse de por vida, si no se hace algo al respecto para promover la igualdad entre hombres y mujeres ya que:

Se discute el tema de la cárcel como un espacio reproductor de desigualdades basadas en el género, la clase social y el estatus como delincuentes (Salinas, 2014: p.1).

Por lo que proporcionarles a las mujeres “los elementos básicos necesarios, como una verdadera capacitación para el trabajo acorde a las necesidades imperantes con este sistema económico que implica la modernidad, es una opción para poder retornar a la vida en libertad con posibilidades reales de inserción exitosa. Mismas herramientas que, para colmo, ni siquiera son contempladas en los reclusorios, ya que el sexismo abunda en la deficiente o casi nula capacitación para el trabajo, (Salinas, 2014) así como en la paupérrima educación dentro de los penales femeniles, que carece de importancia para las mismas autoridades y no es plenamente concientizada por las mujeres internas, como una necesidad para su propio desarrollo profesional en libertad.

Por lo que promover la igualdad de las mujeres, tras su inclusión social, sin el *estigma* de los *antecedentes penales*, es fundamental. Una vez libertadas de la prisión, su integración en el campo laboral de suma importancia, pues la reinserción social se logra principalmente cuando las mujeres libertadas de la cárcel consiguen acceder al trabajo como una forma digna de vivir en libertad. Y esta condición está propuesta como uno de los propios ejes rectores de la *reinserción social*, especificados en el artículo 18 constitucional, donde la base del respeto a los derechos humanos de las personas libertadas de la cárcel es fundamental para lograr su reintegración social.

En este orden de ideas; el trabajar es definitivamente una necesidad no solo para proveerse del sustento diario, sino para que las personas que salen de la prisión puedan desarrollarse individualmente en una sociedad “más justa, solidaria y pacífica”. (CEDAW, 1994) Por lo que si *la reinserción social es el objetivo de la pena de prisión* y el párrafo 2 del artículo 18, dispone que los internos que cumplen con una pena se dediquen a un trabajo (Adato, s.f.) tenemos que *la reinserción social es la Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.*⁹ Cuando pueden acceder a cualquier trabajo que así les convenga, sin ningún tipo de *estigmas*. En ese sentido, compartimos la perspectiva de Rumbo Bonfil:

Quando se piensa en la palabra “*reinserción*”, se debe analizar en un marco teórico más acotado que el hecho de mencionar que el individuo privado de su libertad pueda volver a la sociedad, como si realmente “hubiera estado fuera de ella”; más bien debería pensarse en adherirse a un sistema común de valores y de restricciones (por ejemplo, restricción a robar, a matar, a estafar, etc.) pero sobre todo a obtener un ingreso económico por la vía legítima y sin el ejercicio de acciones ilegales o violentas por encima del resto de los ciudadanos. (Rumbo, 2013: p. 150)

Por lo que la *reinserción social con perspectiva de género* es entendida de la siguiente manera: la restitución de todos los derechos de las mujeres una vez que han sido libertadas de la prisión, garantizándoles su pleno y legítimo ejercicio; y dando prioridad a su reinserción laboral sin ningún tipo de traba que violente sus

⁹Ley Nacional de Ejecución Penal 2016, Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.

derechos constitucionales; todo ello considerando las condiciones históricas de desventaja que las mujeres padecen dentro de una sociedad patriarcal.

Tenemos que, de no contribuir reivindicando también, *los derechos de las mujeres con antecedentes penales*, estaríamos contribuyendo, de acuerdo a Salinas (2014) a mantener la posición de superioridad de lo masculino en una sociedad patriarcal, para seguir manteniendo un inferior femenino y la subordinación de las mujeres que no solo se da por el simple hecho de ser mujeres, pues como sucede en este caso con las mujeres en reclusión, a ese elemento de ser mujer, se une a la clase social y el *estigma* para hacer aún más profunda la represión. (Salinas, 2014)

Por todo lo anteriormente expuesto concluimos que la elaboración de programas penitenciarios, dentro y desde luego de acompañamiento fuera de la cárcel (que es donde se lleva a cabo la realidad de la *reinserción social*) debiera comenzar por desaparecer el *estigma* de los *antecedentes penales*. Puesto que pudiera coadyuvar a construir una cultura a favor de la seguridad ciudadana, previniendo la *reincidencia delictiva* al eliminar uno de los factores de ésta ya que, en términos de Foucault, “el quebrantamiento, el destierro y la imposibilidad de encontrar trabajo [...] son los factores más frecuentes de la reincidencia” (Foucault, 1976). Conforme a esta idea, al garantizar a las mujeres su derecho al trabajo, estaremos previniendo la reincidencia. En sentido contrario, mientras permanezca el aislamiento de las mujeres por su condición de género y por estar marcadas por el *estigma de los antecedentes penales*, la sociedad seguirá promoviendo la antisocialidad (Martínez, 2015).

La *perspectiva de género* es necesaria para nuestro tema para visibilizar y combatir la discriminación que azota a miles de mujeres que han estado privadas de la libertad en los Centros llamados de *reinserción social*, quienes antes de su encarcelamiento vivían las mismas condiciones de “opresión e invisibilidad” que viven, dentro de las cárceles del Sistema Penitenciario Mexicano (Salinas, s.f.) invisibilizadas en la prisión y en la libertad evidenciadas por *sus antecedentes penales*, las mujeres ven violentado su derecho a la reinserción social; lo cual las afecta tanto a ellas como a sus familias y les impide su *reinserción social efectiva*. (PENA, 2016)

De tal manera que las *Teorías de la Reacción Social* propuestas por Romero y Aguilera (2002) ponen especial atención en aspectos como “etiquetar a una persona como delincuente; y que al hacerlo se le “estigmatiza” y se le cataloga como desviada, lo que provoca efectos particulares sobre su conducta futura.” (Romero y Aguilera, 2002)

Considerando que las mujeres en prisión tienen “*historias repletas de factores de discriminación social anteriores a su encarcelamiento*” tal como lo dice Yagüe (2007), debemos analizar las trabas que tienen las mujeres libertadas de la cárcel para acceder al trabajo por haber estado encarceladas; esto nos permitirá observar si después de la cárcel, se reproducen los mismos factores de violencia que las llevaron a delinquir y que obstaculizan la verdadera *reinserción social*.

En vista de lo anteriormente expuesto, tenemos que Romero y Aguilera se preguntan ¿Por qué delinquen las mujeres?, a lo que ellos proponen:

Se sabe que la mayoría de las mujeres encarceladas proviene de sectores de la población económica y socialmente desfavorecida y que permanecen encarcelada por delitos típicos de personas que carecen de poder, han vivido en la pobreza y han sido violentadas la mayor parte de sus vidas

En las últimas décadas, la tasa de delincuencia femenina ha tenido un crecimiento mayor en comparación con la tasa masculina en varios países del mundo, México incluido.” (Romero y Aguilera, 2002: pp. 10-11)

Entonces, los indicadores de inseguridad muestran un crecimiento de la participación de las mujeres en actos delictivos que antes eran únicamente atribuibles a los hombres; por lo que resulta muy importante analizar las razones de dicho aumento. Al respecto Romero y Aguilera dicen lo siguiente:

Reflexionar sobre estos cambios exige entrar a un campo cargado de prejuicios ideológicos, que han producido “teorías” basadas en la “manera de ser de la mujer” y que no explican las nuevas realidades que enfrentan las mujeres que delinquen.

El delincuente es parte de la estructura social, por la simple razón de que la criminalidad lo es. La criminalidad es un fenómeno sociopolítico y no un conjunto de actos delictivos individuales (Romero y Aguilera, 2002: p 11).

Es decir, las teorías tradicionales que tipifican a las mujeres como criminales por las siguientes razones: por su biología, por la estructura social en la que se forman sus valores, las del proceso social donde se hace referencia al aprendizaje de las conductas delictivas y a las teorías de la reacción social que se encargan de etiquetar a las mujeres como desviadas. Dichas teorías no toman en cuenta que, como afirman Romero y Aguilera, “La criminalidad es un fenómeno sociopolítico y no un conjunto de actos delictivos individuales”.

Dicho lo anterior tenemos que, si la participación de las mujeres en materia delictiva está aumentando, también ha aumentado la violencia en contra de las mujeres y en ese marco, es necesario explicar las nuevas realidades que enfrentan las mujeres que delinquen. Lo mismo respecto de la realidad a la que se enfrentan los hijos de dichas mujeres, los cuales quedan expuestos con el encarcelamiento de la madre al grado que “se llega a la conclusión de que los marginados heredan a su descendencia la tendencia” (Salinas, 2014).

En suma, las cárceles “han fracasado en sus intentos por abolir el crimen” (Salinas, 2014) ya que “existe nula evidencia sobre la articulación de los procesos de reinserción social” (Patiño, citado en Zepeda, 2013) y esto aunado a los obstáculos con que se encuentran las personas al ir a solicitar un trabajo, donde se ven a sí mismas, en desventaja. Tenemos como resultado que la sociedad está en riesgo de seguir siendo golpeada por la delincuencia al discriminar a quienes pretenden reinsertarse a la sociedad dignamente a través del trabajo, con el requerimiento de sus antecedentes penales.

Dicho lo anterior es necesario “Difundir y promover el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato [...]” así como lo afirma el instituto de las mujeres de la Ciudad de México¹⁰ Y que sirva como guía para la elaboración de políticas públicas que prevengan y erradiquen, como en los casos que

¹⁰ Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Art. 20 fracción V.

presentaremos en los capítulos III y IV, la violencia en contra de las mujeres que estuvieron encarceladas.

Para visibilizarlas, no como un número, o como las enemigas del Estado (Jakobs,2003) por ser consideradas mujeres “transgresoras de las normas sociales”(Yagüe, 2007) “carentes de toda bondad” que han transgredido las leyes “por haber faltado al ideal de obediencia y transparencia moral” de acuerdo con los marcos referenciales y culturales que en una sociedad mexicana como la nuestra alimenta en la idea de lo femenino (Salinas, 2014) sino; como parte de esta sociedad que las margina (Wacquant, 2001), por el simple hecho de haber nacido mujeres. Discriminadas y con historias repletas de “factores de discriminación social” (Yagüe, 2007) y violencia; anteriores a su encarcelamiento. Aunque se sabe que las mujeres que “la mayoría” de las mujeres que inciden en el delito, son “madres” de familia marginadas que buscan satisfacer una “necesidad económica” (Giacomello, 2013: p. 133).

Por lo que, la reinserción social, en muchos casos puede llevar a la exclusión de las mujeres con un pasado donde figura la cárcel en primer término, y por el otro a la pérdida de la libertad por su exclusión, comenzando con el trabajo, y los antecedentes penales, que en muchos casos conlleva a la discriminación, reduciendo las oportunidades para el logro de una vida digna en sociedad. (PENA, 2016)

3. Violencia de género: familia, tejido social y mujer objeto

Antes de llegar a prisión, las mujeres regularmente han vivido situaciones de violencia que las colocaron en una posición de desventaja, por la cual se perfilaron rumbo a la criminalidad, por las condiciones de vida en las que se vieron obligadas a mantenerse. Dicho lo anterior “se plantea el argumento de un sistema insensible a las necesidades de las mujeres internas quienes, en su mayoría, son mujeres que desde antes de llegar a la cárcel han padecido opresión [...]” (Salinas, 2014), 1). Dicha opresión se puede presentar tanto en la familia de origen, como en la estructura social que ve a la mujer como un objeto. Estos son los factores que se analizan en el presente apartado.

El fenómeno delictivo, las conductas antisociales y lo que Martínez Flores llama la reincidencia antisocial femenina, se pueden analizar desde varias vertientes que, sin embargo, “conservan algo de homogéneas: colocan a la familia como el nicho de estudio en las conductas antisociales” (Martínez, 2015). La violencia familiar de cualquier tipo, para la mayoría de las mujeres que están, que estuvieron o quizás estarán en un futuro no muy lejano privadas de la libertad, es la antesala de su encarcelamiento.

La condición de género es fundamental, ya que, desde el núcleo familiar, a las mujeres se les capacita para el trabajo doméstico. Pues dentro de las relaciones de género desde el núcleo familiar, se les subordina desde su nacimiento. Sin embargo, los factores que rompen el esquema de subordinación de las mujeres son distintos: abandono, maltrato, separación, etc. Posicionándolas como las “jefas del

hogar” estableciendo cambios en el trabajo y en sus relaciones de poder (Lázaro, Zapata, Martínez y Alberti, 2007).

Por lo que la necesidad económica o de independencia, de las mujeres que históricamente han sido subyugadas con una desigualdad pronunciada en cuanto a derechos (Facio, 2015), se conjuga con la falta de capacitación laboral. Así, los análisis criminológicos argumentan que son los núcleos familiares los que “tienen relación con las formas mediante las cuales se conciben las relaciones de género” (Martínez, 2015: p. 137) y si la opresión que padece la mujer por cuestión de género es uno de los factores de la antisocialidad, entonces se entiende por qué algunos autores colocan a la familia como la semilla de la delincuencia.

Es por esto que, para hablar de delito, hay que hablar de familia; por la desigualdad de género que se da al interior del seno familiar, la falta de capacitación para el trabajo, y una desfavorecida situación económica que lleva a las mujeres a delinquir, mismas que han padecido, antes de llegar y aún dentro de prisión la discriminación por ser mujeres. Por lo que tal como lo afirmo Martínez (2015) la familia también debe ser tomada en cuenta como el nicho de las conductas antisociales.

Así, la mayoría de las mujeres privadas de la libertad, tal como lo afirma Claudia Salinas (2014) han padecido violencia, antes de llegar a la cárcel, y en la cárcel, que es “un espacio reproductor de desigualdades” (Salinas, s.f.) siguen padeciendo la opresión de género:

El delito entonces se convierte en la consecuencia observable de un problema que siempre estuvo ahí, latente e inadvertido. Y este problema radica en la incapacidad individual para seguir las reglas y adaptarse a la moral social convencional. En el caso de las mujeres, esta moral social convencional tiene que ver con los cautiverios que marcan su vida. El cautiverio de la maternidad-conyugalidad está presente desde el inicio de sus vidas y es a partir de ahí que se reconocen y se construyen como mujeres. Y cuando delinquen, se considera que han fallado a sus deberes de madres y esposas, de cuidadoras de la familia. Se resistieron al cautiverio y por eso deberá aplicarse el cautiverio de la prisión para sumar a las anteriores opresiones la del libre tránsito, el aislamiento y el castigo corporal en nombre del aprendizaje y la reivindicación (Salinas, 2014).

Y este castigo para las mujeres que delinquen se da dentro de cárceles “sexistas” las cuales, como se argumentará en el siguiente apartado, son espacios reproductores de desigualdades, donde se busca mantener a un inferior femenino comenzando por una capacitación para el trabajo acorde al estereotipo para su sexo.

Con respecto al tejido social, tenemos que en México “El Sistema Penal, desde la definición del delito hasta la ejecución de la pena, está al servicio de un sistema social basado en intereses y valores patriarcales” (Salinas, 2014). Donde se ve a las mujeres como reclusas objeto. Dado que las mujeres en lo jurídico son tuteladas por los hombres (Paullada, 2007) y no nada más en ese ámbito; sino también en lo privado y en lo público. Dicho lo anterior, las mujeres que delinquen suelen ser vistas como objetos, contrario a los hombres, pues “pone su cuerpo y belleza al servicio

de la satisfacción de los hombres” (Beltrán, 2018)¹¹ Pues recordemos que el cuerpo de las mujeres es de uso apreciado en el ámbito delincriminal. (Giacomello, 2013) De ahí que son mujeres-objeto y una vez privadas de la libertad se convierten en reclusas-objeto. Así lo expone Corina Giacomello (2013) al hablar de aquellas mujeres traficantes-traficadas, en el ámbito penitenciario donde se le da un valor al uso de la vagina como una cavidad privilegiada para transportar drogas.

De tal manera que las mujeres, y más aún las mujeres que son condenadas a un castigo penal por haber transgredido las normas sociales, históricamente han recibido un trato de discriminación social que comienza desde antes de su encarcelamiento (Yagüe, 2007). Razón por la cual, las mujeres han salido del ámbito de lo privado, conquistando lo público a través del empoderamiento laboral, con el fin de lograr la mejora económica para proveer a los suyos, porque ellas son cabeza de casa, dentro de una sociedad consumista donde la mujer está considerada como un “objeto” o como “un adorno” o como “una pieza dentro del deseo del hombre.” (Vásquez, 2003) Por esta razón está considerada mujer-objeto dentro del tejido social. Y vistas dentro del espacio penitenciario, únicamente como “internas, tan solo como objetos de análisis y transformación.” (Paullada, 2007)

¹¹ Consultar <https://lakarulina.com/es/mujer-objeto-rol-mujer-publicidad/>

4. Prisiones sexistas y la afectación del encierro en libertad

Por lo que se refiere al espacio penitenciario, el concepto de “prisiones sexistas” está basado en lo propuesto por Claudia Salinas Boldo (2014) quien describe el espacio penitenciario de la siguiente manera:

En general, estos espacios, en cuanto a recursos económicos, espaciales y educacionales, cuentan con un nivel de calidad muy por debajo del nivel del que disponen las prisiones masculinas, lo cual nos lleva a sostener la idea de que al interior de la institución penitenciaria, como ocurre con muchas otras instituciones sociales en nuestro país, se dan prácticas y actitudes sexistas, las cuales aunadas a las ya precarias y limitadas condiciones del sistema penitenciario en general, hacen que el tiempo de condena de una mujer reclusa, sea tan solo uno de los tantos elementos que componen una penitencia mucho más dura y desgastante de lo que se supone, de acuerdo a lo penalmente dispuesto, debería de ser. (Almeda, 2002, 2003; citado en Salinas, 2014)

Es decir, un espacio “reproductor de desigualdades basadas en el género, la clase social y el estatus como delincuentes” (Salinas, 2014). Por lo que la condición del género femenino se acentúa aún más dentro de las prisiones con una marcada desigualdad con respecto a los hombres. De tal manera que las prisiones son:

[...] Centros, contruidos con un modelo de reinserción social pensado en hombres únicamente. Donde las mujeres más violentadas son aquellas que carecen de una posición económica, social, cultural y física más débil. (Adato, s/f)

Esto es entendido como un “espacio de castigo a las mujeres que se portan mal”, por lo que el caso del Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla es un claro ejemplo, pues, siguiendo a Salinas, tenemos que las mujeres reciben un tratamiento de reinserción social, de acuerdo con el estereotipo de su

género. Es decir, el rasgo de opresión de género, que más se acentúa se ve reflejado en la capacitación para el trabajo: maquillaje, corte, confección y manualidades, es decir, actividades catalogadas como “propias de su sexo”:

Cuando se brinda capacitación a las presas, ésta generalmente está relacionada con labores como el maquillaje, corte, confección y manualidades, es decir, actividades catalogadas como “propias de su sexo”, dejando de lado otro tipo de oficios, mejor remunerados, que pudieran serles de mayor utilidad, tanto dentro del penal como al momento de su salida (Salinas, 2014).

Ahora bien, como consecuencia de la percepción histórica propia del patriarcado, se considera que las mujeres que delinquen cruzan “tres umbrales prohibidos”, descritos de la siguiente manera:

La mujer que delinque cruza tres umbrales prohibidos: el primero es el de la ley y tiene como respuesta un castigo penal. Pero más importantes aún son las normas sociales transgredidas: en primer lugar, invaden el espacio público que es prerrogativa de los hombres y, además, su invasión desemboca en la comisión de un delito, violando así los atributos de docilidad, invisibilidad, privacidad que debería de caracterizarlas. La sanción, por ende, debe ser [sic] doble, pues no sólo debe castigarse el delito per se, sino recordar a las mujeres cuáles son los umbrales que no deben cruzar por ser mujeres. Así mismo, cuando la persona que delinque es mujer, lo que se destaca es primero su anormalidad como mujer-madre (real o en potencia), a la cual se asocian unos hijos (existentes o no) criados bajo el ejemplo de las fechorías de la madre y abandonados al triste destino de “hijos de una reclusa”. (Giacomello, 2013: p. 45)

Dicho lo anterior, esto las obliga, por su condición de mujeres–madres como destino ineludible conforme a la concepción social del género femenino- a llevar una carga histórica dentro de la prisión que las violenta aún más. Y esta es una forma más de

opresión, por su condición de género. Es decir, las mujeres consideradas transgresoras, deben ser reprimidas aún más dentro de una cárcel hecha por hombres y dirigida por hombres, en el contexto de un sistema patriarcal.

Las cárceles sexistas las entendemos como espacios de exclusión y violencia por el género, en este caso el femenino. Es por esta razón que, tal como afirma el Instituto de las mujeres Ciudad de México (INMUJERES-CDMX, s/f) se “evite su revictimización y las pueda dotar de herramientas para su empoderamiento y la prevención de la violencia de género”.

Porque de acuerdo con la *Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y su Reglamento*(LAMAVIR)tenemos que las mujeres dentro de prisión son mujeres “en condición de vulnerabilidad” porque están en “mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia” en atención a la privación de su libertad. (LAMAVIR, 2014, Art. 3-IX)Sin embargo, el hecho de que las mujeres estén reclusas dentro de un penal no representa que se encuentren fuera de esta sociedad, ya que son una parte importante que integra un sector golpeado por la violencia de género. Por lo que la violencia contra las mujeres, siguiendo la ley antes citada, es:

Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito de lo público como privado que limite su acceso a una vida libre de violencia. (Art. 3-IX, LAMAVIR, 2014)

La cita anterior detalla cómo es que las acciones u omisiones derivadas de la perspectiva de género han traído como resultado una violencia sistemática contra las mujeres. Por lo que a su vez, tenemos también una infinidad de teorías criminológicas desarrolladas a lo largo del siglo XX; mismas que no mencionaremos en este apartado, pero si diremos que “contraponían el modelo de la buena mujer vs la mala mujer”, por lo que así las cosas, las mujeres “transgresoras del orden natural” -de inferioridad con respecto al hombre (Paullada, 2007)-, en el espacio carcelario, aún en nuestros días, siguen siendo percibidas como “el prototipo de la mujer delincuente entendida como transgresora del orden natural” (Giacomello, 2013), por lo cual las mujeres en prisión son aún más juzgadas por una sociedad llena de prejuicios.

Y es que la forma de ver a las mujeres en prisión “ha seguido una lógica diferente que la del castigo para los hombres” (Paullada, 2007) ya que se considera que ellas han fallado como “madres y esposas” y cuidadoras de su familia (Giacomello, 2013) por lo que el doble castigo contra las mujeres comienza desde la prisión ya que:

Se resistieron al cautiverio doméstico y por eso deberá aplicarse el cautiverio de la prisión para sumar a las anteriores opresiones la del libre tránsito, el aislamiento y el castigo corporal en nombre del aprendizaje y la reivindicación (Salinas, s/f).

Por lo que el prejuicio contra las mujeres origina el sexismo institucional (Salinas, 2014) dentro de las prisiones; pero esto se acentúa con el abandono por parte de la familia, y esta también es una muestra del rechazo social que sufren quienes son

privadas de la libertad (Giacomello, 2013, Salinas, 2014; Yagüe, 2007). Contrario a los hombres quienes no son abandonados durante su periodo de encierro pues:

Las mujeres no suelen abandonar al hombre que está en prisión, lo cual se refleja en las largas filas que se forman en los reclusorios varoniles los días de visita (Giacomello, 2013)

De tal manera que el hecho radica en que si durante el periodo de reclusión no reciben las herramientas necesarias como capacitarse para un trabajo acorde a las ofertas que el mercado laboral y el sistema económico requieren y tampoco cuentan con una familia con la cual puedan apoyarse, como consecuencia de la discriminación como consecuencia de la “opresión y la violencia” de género (Salinas, 2014). Tenemos que el castigo se extiende más allá de la prisión y se acentúa aún más con el *estigma* penitenciario.

Dicho lo anterior, los tipos de discriminación que padecen las mujeres privadas de la libertad, se resumen de la siguiente manera:

De acuerdo con Briseño (2006), con Azaola (1996) y con Azaola y Yacamán (1996), existen realidades entorno a las cárceles femeninas, que nos hablan de una doble discriminación hacia las mujeres internas. La primera de ellas a consecuencia de su sexo, y la segunda, producto de su estatus como reclusas. Y existe todavía, otro nivel de discriminación, que es el de clase, pues es importante destacar el hecho de que la mayoría de las reclusas pertenecen a clases sociales bajas, lo cual las hace aún más vulnerables a la discriminación y la invisibilidad (Almeda, 2002, 2003; Cervelló, 2006) (Almeda, 2002, 2003; Azaola 1996; Azaola y Yacamán, 1996; Briseño, 2006; Cervelló, 2006; citados en Salinas, 2014).

De acuerdo con la cita anterior, la discriminación de las mujeres privadas de su libertad, puede relacionarse con diversas características, pero de ellas nos

interesan particularmente dos: su sexo y su estatus como reclusas. Sin embargo, nosotros añadiríamos uno más, que debe ser tomado en cuenta para su inclusión en el campo laboral: la discriminación por tener antecedentes penales. Ya que una de las principales vertientes para el empoderamiento de las mujeres es su acceso a la economía tal como lo citamos con anterioridad (Gargallo, 2015)

Porque simplemente, la reinserción social debe ser garantizada para hombres y mujeres, dado que lo que el Mtro. Guillermo Zepeda (2013) llamó “el genocidio carcelario” en México, es algo tan dantesco como “la herencia de la criminalidad” (Salinas, 2014). Lo que nosotros llamamos, una bomba de tiempo, o caldo de cultivo para la esclavitud civil tal como lo afirmó Michel Foucault “[...] Así, dentro de una economía servil los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de la que mantienen las guerras o el comercio; [...]” (Foucault, 1976).

A esto nosotros podemos responder que las “cárceles sexistas” (Salinas, 2014) son espacios donde se reproducen las desigualdades, en cuanto al género se refiere y su uso va más allá del preparar a las personas privadas de su libertad para la reinserción social. Es campo educativo de falta de oportunidades donde prevalece la discriminación para reafirmar, la concepción de subyugación de género, donde las mujeres aprenden a cada paso, durante el encierro, que la superioridad de los hombres debe prevalecer con respecto a ellas, que son el inferior femenino. (Giacomello, 2003; Paullada, 2007; Salinas, s/f;) Haciendo del *estigma de los antecedentes penales* una marca infamante que, por su género, “se

une a la clase y el estigma para hacer la represión aún más profunda.” (Salinas, 2014)

Es decir, si las cárceles y las políticas de reinserción social contaran con el enfoque de la equidad de género, sabríamos que en el momento en que las mujeres pisan un reclusorio, comenzaría su empoderamiento por las herramientas que, de acuerdo con el artículo 18 constitucional, pueden adquirir para su reinserción a la sociedad. Pues solo erradicando la vulnerabilidad de la figura de la mujer que ha estado presa, se acabaría con un circuito de violencia generado desde el hogar a la prisión y probablemente de la prisión a la libertad y de la libertad a la familia de nueva cuenta.

Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres.” (Facio, 2015: pág. 2)

De tal manera que la diferencia entre los sexos debía de ser contemplada únicamente desde el punto de vista biológico, donde prevalezca la igualdad legal en beneficio de hombres y mujeres dentro y fuera de las cárceles; pero en el caso de las personas privadas de la libertad, con el derecho a la inclusión y el derecho a reinsertarse socialmente, comenzando con la erradicación de las cárceles sexistas que no hacen más que limitar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

5. Discriminación y derecho al trabajo

El objetivo principal de este apartado es profundizar en el problema de la discriminación, de las *mujeres libertadas de la prisión* debido al requerimiento de los *antecedentes penales*, que viola las garantías constitucionales y el marco jurídico nacional e internacional¹² y contribuye al decremento en su calidad de vida, empeorando sus condiciones sociales.

El tema de este texto es discriminación y derecho al trabajo, por lo que, con respecto al acto de discriminar, desde el punto de vista normativo, por orden jerárquico, tenemos que el concepto de discriminación viene estipulado en la *Constitución*

¹²Instrumentos nacionales e internacionales que citan y se pronuncian a favor del derecho al trabajo libre de discriminación de las personas con *antecedentes penales* dentro de los instrumentos nacionales tenemos: Código Federal de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Nacional de Ejecución Penal. Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales. Internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos 2015, “Reglas Mandela”.

Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del artículo primero constitucional donde la sustancia de este se centra en el último párrafo que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, *la condición social*, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (CPEUM, 1917)

En segundo lugar, la *Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. En su capítulo I marca las disposiciones generales de la ley que son: “de orden público y de interés social” (LPRED, 2014)

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de esta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o

cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Así mismo, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer* que atiende la “Promoción de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres” (CEDAW, 2007), fue creado “para enfrentar las desigualdades y discriminaciones que afecta a las mujeres, en función de su sexo, raza, etnia, edad, **condición social**, discapacidad, lugar de residencia, orientación sexual, identidad de género y creencia religiosa.” (CEDAW, 2007) Es decir, en esta *Convención*, que recordemos, es un “acuerdo internacional aprobado y firmado por los países participantes ante la Asamblea General de Organismos Internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de la Unidad Africana (OUA) y otros sistemas regionales de derechos humanos. No se estipula la discriminación por *estigmatizar* a las mujeres por sus antecedentes penales y en consecuencia vulnerar su derecho al libre ejercicio de desempeñar el trabajo que mejor les convenga. Así mismo, el tipificar a las mujeres como “las presas” (Adato, s/f; Araujo, 2007; Salinas, 2014), o encuadrándolas en su “*estatus como reclusas*”. (Azaola ,1996; Azaola y Yacamán, 1996 y Briseño, 2006; citados por Salinas, 2014) o más aún, como “internas” (Añaños y Yagüe, 2013; Moncayo, 2014; Salinas, 2014) ex convictas o ex presidiarias. Y es también es discriminar, al no contemplar a este sector de la población vulnerable.

Es decir, que los instrumentos antes mencionados plantearon situaciones o condiciones “injustas, violentas, discriminatorias o problemas comunes que se dan en varios países del mundo” (CEDAW, 2007), cuyos preceptos fundamentales se basan en la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre para el desarrollo pleno y completo de un país.

No obstante, se deja de lado la discriminación y las condiciones “injustas” que viven las mujeres libertadas de la prisión por el requerimiento de los antecedentes penales. Si bien es cierto, Foucault afirmó:

Se trata de recordar el rostro de los criminales que tuvieron su hora de gloria; las hojas sueltas recuerdan los crímenes de aquellos a quienes se está viendo pasar; los periódicos, de antemano, dan su nombre y cuentan su vida; a veces indican su señalización, y describen su vestido, para que su identidad no pase inadvertida: programas para los espectadores (Foucault, 1976: p. 237).

También es cierto que la reinserción social es un derecho para aquellas mujeres que han estado privadas de la libertad, sin señalizaciones y sin el requerimiento de los antecedentes penales, porque de lo contrario esto es también es discriminar.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, lo señala con claridad: “El bienestar del mundo y la causa de la paz.” (CEDAW, 2007) son fundamentos primordiales para erradicar la discriminación.

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia

y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de la discriminación. (CEDAW, 2007)

Por lo que el Artículo 2 de la presente ley de la Convención es emblemático para el tema que nos ocupa: *condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas* con políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer. Con el compromiso de los Estados parte quienes buscan consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. Así como adoptar medidas cautelares, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. (CEDAW, 2007)

Sin embargo, todas las bondades con respecto al tema de la discriminación, expresadas y reconocidas en el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos, no son compartidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, ya que su *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales* afirma que quienes han vivido la condición de sentenciados y transitan rumbo a la recuperación del goce pleno de sus derechos, en muchas ocasiones son discriminados por los *antecedentes penales* y que como tal, el hecho de haber estado en reclusión, debe formar parte del pasado de las personas. Pues las personas que son libertadas de las cárceles, lo que buscan es una segunda oportunidad y este *estigma* en muchos casos los lleva a la exclusión y la discriminación en los trabajos (PENA, 2016). En consecuencia, por los motivos antes señalados, el hecho de que las personas que son libertadas de las cárceles

carguen con el *estigma de los antecedentes penales*, es una clara violación a sus derechos humanos y esta condición se agrava más, si hablamos de mujeres.

Ya que, de acuerdo con Rodríguez (2006) *el prejuicio, el estigma y la exclusión son símbolos de discriminación*, por eso el *estigma de los antecedentes penales* de acuerdo con lo que afirma la CNDH (PENA, 2016) es un símbolo propio de la discriminación. Por lo que en el contexto de un Sistema Político que proclama la *igualdad* de los seres humanos (Rodríguez, 2006), el enfoque de género en los programas de reinserción social, son necesarios, no solo dentro de la prisión, sino en el momento en que una persona se reinserta de nueva cuenta a la sociedad.

Visto que, Rodríguez menciona que la discriminación en México es un fenómeno de profunda implantación. Es decir, una realidad, recientemente visibilizada. El autor menciona que la definición *lexical* de la palabra Discriminación del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, refiere que significa: Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. Y, por otro lado: dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera. Por lo cual, esta acepción no implica valoración o expresión de una opinión negativa; sin embargo, la segunda acepción ya posee un sentido negativo cuando a una persona se le considera inferior, pero es parcial o unilateral y pierde de vista un elemento definitorio de todo acto discriminatorio: consecuencias reales o posibles.

Es decir, que en el sentido técnico de la discriminación incluye la consideración como inferiores de otras u otros por su sexo, raza o discapacidad,

pero le agrega las consecuencias de esta consideración. Siguiendo a Rodríguez, “Podemos convertir la lucha contra la discriminación en una forma disfrazada de persecución de la libertad de expresión. Es decir, al perseguir o condenar opiniones sólo porque contienen valoraciones negativas acerca de otras personas por lo que podemos hacer obligatorio en la sociedad un ideal de conducta moral o de decencia verbal que termina por limitar la libertad fundamental de expresar las ideas propias.” (Rodríguez, 2006: p. 13)

La idea central de este apartado es vincular el fenómeno discriminación y *derecho al trabajo*, porque de lo escrito a su aplicación a la realidad, existe un abismo de actos discriminatorios en materia laboral en México. Por lo que tenderíamos que preguntarnos quiénes vulneran más las leyes ¿Quiénes salen de prisión en espera de una segunda oportunidad o quienes les niegan el trabajo a las personas que pretenden reinsertarse socialmente y lo necesitan para poder vivir?

En este punto, la disertación de Estefanía Vela (2017) es emblemática para sustentar nuestro argumento, ya que la *discriminación laboral* forma parte de un problema estructural más amplio. En este punto, es fundamental preguntarnos ¿por qué siguen existiendo barreras “injustificadas” que impiden el libre acceso al empleo de diversos grupos sociales a su derecho de trabajar? (Vela, 2017) Porque si bien es cierto, por un lado, el Estado es el encargado de crear mecanismos para hacer frente a la discriminación, tanto particular como pública, por otra parte, tenemos prácticas y políticas institucionales que, aunque no fueron creadas para “excluir” ese es el efecto que tienen.

Considerando lo anteriormente expuesto tenemos que de acuerdo con Vela (2017) las políticas que se han impulsado “desde la legislatura federal para erradicar la discriminación en los centros de trabajo [...] son en el mejor de los casos insuficientes y, en el peor, inadecuadas e ineficaces”. Y la regulación actual adolece de cuatro tipos de problemas: de inconstitucionalidad, de ineficacia, de ineficiencia y de insuficiencia. (Vela, 2017)

Como podemos observar, la discriminación en el ámbito laboral es un problema sistemático, ya que, si nadie debe ser discriminado por ningún motivo, porque así lo mandatan los instrumentos antes mencionados ¿cómo es que se avala que, en algunos centros de trabajo, incluyendo dependencias gubernamentales, se condicione el acceso al empleo de las personas que se reinseran socialmente, con el pedimento de los antecedentes penales?

Por lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 5, párrafo primero, dice:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (CPUM., 1917, Art. 5)

De tal manera que como podemos observar, aunque no es de nuestro interés cuestionar los lineamientos constitucionales, tenemos que la discriminación laboral

comienza por la propia ley, donde prevalece en contra de aquellos que se considera han “ofendido los derechos de la sociedad” (Jakobs, 2003).

Con respecto a que podrá vedarse el derecho al trabajo a las personas, por determinación judicial o por resolución gubernativa tenemos que Günter Jakobs comienza por plantear un tipo de discriminación que le resulta legítima cuando afirma que “Hay que separarse de quien no admite ser incluido bajo una constitución civil.” (Jakobs, 2003) Dicho de otra manera Landaverde (2015) responde haciendo una crítica de Günter Jakobs quien también sostuvo que “no todos los ciudadanos deben ser considerados personas, ya que existen otros individuos que merecen la calificación de *enemigos*, dando origen a su teoría del Derecho penal del enemigo [...]”. (Jakobs, citado en Landaverde, 2015: pág. 1) Dicho lo anterior, Landaverde explica quiénes, son los enemigos de Günter Jakobs: “Por otra parte, *enemigos* según Jakobs, son aquellos individuos que, con su actitud, su vida económica o mediante su incorporación a una organización delictiva, de manera permanente, se han apartado del Derecho en General y del Penal en particular; por lo que no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento conforme a derecho”. (Fernández-Campoy, et al., 2015: pág. 2)

Lo que plantea Günter Jakobs, en apego al derecho, si de discriminación se trata, es anticonstitucional. Es decir, al afirmar que no todos los individuos merecen ser ciudadanos, pues su vida económica –recordemos lo dicho por Azaola y Bergman (2009) la justicia captura principalmente a “pobres y marginados” y en consecuencia, su participación en organizaciones delictivas los hacen enemigos del Estado y de los ciudadanos. Y en consecuencia ya encarcelados bajo un tratamiento

penitenciario, para ser posteriormente reinsertarlos a la sociedad; los *antecedentes penales* los *estigmatizan* para diferenciar a las personas que estuvieron privadas de la libertad, de quienes sí, son amigos y esto se sobre entiende implica su discriminación.

En conclusión, el prejuicio, el estigma y la exclusión, de acuerdo con Jesús Rodríguez Zepeda (2006), son precisamente, símbolos de discriminación, en el contexto de un sistema político que proclama la *igualdad* de los seres humanos, como un derecho inalienable. Donde cobran sentido cuestiones como *favorecer* a ciertos grupos, -que sí son amigos del Estado- violentando los Derechos y Oportunidades de otros grupos que “ofenden los derechos de la sociedad” y que han sido históricamente vulnerados. (Rodríguez, 2006)

Por lo tanto, de acuerdo con el rastreo que dentro del estado del arte hemos hecho, rescatamos el texto de Estefanía Vela (2017) como guía para hablar de discriminación en el trabajo, pues pocos son los textos que hablan sobre este tema, de afectación social, pues al no haber oportunidades de trabajo para *las mujeres con antecedentes penales* no podemos hablar de mujeres plenas de derechos, libres de *estigmas* en sociedad. Sin embargo, la investigación de Vela (2017) que incluye: discriminación de las trabajadoras del hogar, discriminación por género y preferencia sexual, discriminación de las personas trans, etcétera. No menciona la discriminación de las *mujeres con antecedentes penales*.

Otro punto es que la discriminación en el empleo afecta a la sociedad entera, pues de acuerdo con Vela (2017), daña a las personas en: su salud mental y salud

física y que además se debe de añadir, los costos de la precariedad, la violencia, la inestabilidad y la exclusión laboral; además del cobro de vidas. Pero hay algo que se deja de lado, pues también termina colapsando las prisiones de “pobres y marginados”, tal como afirman Azaola y Bergman (2009), “Pues dos de cada tres internos provienen de hogares con marcadas carencias.” (Azaola y Bergman, 2009).

De tal manera que, si se reconoce la discriminación en lo laboral por el *estigma*, también es necesario plantear que el tema del requerimiento de los antecedentes penales (PENA, 2016), afecta a hombres y mujeres con un pasado carcelario. Donde son las *mujeres*, consideradas un sector de la sociedad vulnerable (Araujo, 2007; Giacomello, 2013; Paullada, 2007; Romero, 2002; Salinas, 2014; Yagüe, 2007), quienes se encuentran aún más en desventaja “por la transgresión de las normas sociales” (Yagüe, 2007), trayendo como consecuencia aún mayor “marginación y pobreza” para la familia:

[...] la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: “La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad. En este aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse. (Foucault, 1976: p. 273)

Por lo que si pobreza y marginación, son consecuencia del desempleo y el desempleo trae como consecuencia la “precariedad, violencia y exclusión” (Vela, 2017) y esta a su vez la prisión. Tenemos en consecuencia que el *estigma de los antecedentes penales*, como obstáculo para acceder al empleo, trae por sí mismo, la “reincidencia delictiva” (Foucault, 1976; Martínez, 2015; Zepeda, 2013) Esto, de

acuerdo con las investigaciones, por el impacto negativo que trae consigo el desempleo; por lo que, al desbordarse la violencia hacia las calles ante la falta de recursos económicos, este fenómeno afecta a la sociedad entera. De tal manera que la prisión es vista como un mecanismo de control punitivo:

[...] Así, en una economía servil los mecanismos punitivos tendrán el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de las que mantienen las guerras o el comercio. (Foucault, 1976)

Es decir, la función de la prisión como un operador político de control, donde el *estigma* marca de por vida a las personas quienes serán reconocidas en todo momento al solicitar trabajo, por el requerimiento de sus antecedentes penales, asemejando una especie de esclavos propiedad del Estado.

Pero también para las empresas y el Estado es costosa la discriminación en el empleo, ya que supone “una pérdida de talentos”, así como una disminución en la productividad de las personas (Vela, 2009) Dicho lo anterior, invertir en igualdad laboral en este sentido, no solo es justo, sino necesario. Esto debido a que las economías nacionales tienen un impacto negativo en el desarrollo del país por lo que puede ser un factor detrás del aumento de la violencia en años recientes. Porque la incidencia y la reincidencia delictiva se desbordan sus efectos hacia lo social por la pobreza y la marginación. Por lo que la necesidad de: educación, una efectiva capacitación para el trabajo, la salud y un trato igualitario, en apego a la defensa de los derechos humanos, que no discrimine en el trabajo, se hace cada día una necesidad apremiante.

La problemática que planteamos es sustentada por el Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (PENA, 2016), que en el apartado 6 señala que haber vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad:

Quienes transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se les señale por esa condición (PENA, 2016)

Para finalizar, ya que de acuerdo con Vela (2017) la discriminación en el empleo “impacta negativamente las vidas de las personas de distintas formas”, por ejemplo, en sus ingresos, así como en la seguridad social y todos los derechos a los que pudieran tener acceso. Tenemos, en conclusión, que la reinserción social de las personas libertadas de la prisión sin los antecedentes penales sería una verdadera reinserción social, en apego a la defensa de los derechos humanos a la no discriminación. Una reinserción social, libre de *estigmas* que promueven la no discriminación, que solo corresponde a las políticas públicas impulsar.

Por lo que el esfuerzo por realizar esta investigación tiene el propósito de ser un instrumento que ofrezca a las autoridades encargadas de la elaboración de políticas públicas de reinserción social, los elementos básicos, necesarios, que les permitan observar este fenómeno que está ocurriendo “Ya que existe nula evidencia sobre los procesos de reinserción social” y el “genocidio carcelario en México, es un pésimo referente de nuestra sociedad” tal como afirma Guillermo Zepeda Lecuona (2013) Por lo que en las prisiones tenemos una amenaza blandiente, con esta “fábrica de delincuentes” (Foucault, 1976) que traerá consigo la perpetuidad del

crimen o lo que Claudia Salinas Boldo (2014) llamó “la herencia de la criminalidad”. Es decir, que por cada persona recluida en un penal hay y habrá en un futuro no muy lejano, jóvenes que delincan, dejando vulnerable a una sociedad a merced de la delincuencia.

Hasta aquí, los factores que integran, desde una perspectiva de género, la discriminación y el derecho al trabajo de las mujeres con antecedentes penales. Las mujeres consideradas transgresoras y *estereotipadas* como “las presas” o “las reclusas”, pero que son en realidad las mujeres insurrectas de un sistema, que pretende a toda costa mantener la hegemonía de una superioridad patriarcal.

CAPITULO III. LO FORMAL Y LO REAL DENTRO DE LA PRISIÓN

Introducción. 1. La formalidad de la reinserción dentro de la prisión. 2. Lo real: la vida en la prisión de santa Martha Acatitla. 3. Trabajo. La utopía de un libre ejercicio aún dentro de la prisión. 4. Capacitación para el trabajo. 5. Educación dentro de la prisión, tan solo un requisito para un beneficio de libertad anticipada. 6. Salud. 7. Deporte. 8. Hallazgos dentro del análisis. 9. Conclusiones capitulares.

Introducción

El siguiente capítulo trata de una comparación entre lo que la ley constitucional estipula con respecto a los medios para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad en México –lo que llamamos la esfera formal- y la esfera real, es decir las prácticas en un día común, en este caso dentro de la prisión de Santa Martha Acatitla.

Este análisis se organiza en la observación sobre la base del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a partir de los lineamientos que marca la ley para el proceso de reinserción social: deporte, salud, educación, capacitación para el trabajo y trabajo. Mismos que se complementan con otras prácticas no estipuladas por la ley, pero que son constantes dentro de la vida en prisión: drogas, prostitución, grupos de desintoxicación, redes sociales y religión.

Razón por la cual desde la óptica de un enfoque cualitativo haremos el estudio de testimonios recabados a lo largo de nueve entrevistas, aplicadas a mujeres que estuvieron privadas de la libertad entre los años de 2003 y 2013 y que sentenciadas como resultado de su proceso legal, vivieron el cambio de paradigma de readaptación, al de reinserción social que se dio en 2008 donde ya se vivía “el proceso de institucionalización del enfoque de derechos humanos como directriz de la política pública en la Ciudad de México”(Alvide, 2017), sello distintivo por mandato de ley, de las políticas implementadas por el Sistema Penitenciario.

1. La formalidad de la reinserción dentro de la prisión

El aspecto formal está enmarcado por la constitución que ordena que el sistema penitenciario se organice sobre las bases: ***“del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”*** (CPEUM., art. 18). Estas bases fueron resultado de “las modificaciones al artículo 18 constitucional de junio de 2008” (Ordaz y Cunjama, 2010) donde aún no se contemplaba el respeto a los derechos humanos como política distintiva del Sistema Penitenciario.

2. Lo real: la vida en la prisión de santa Martha Acatitla

Mientras en la ley, como hemos visto, se dice que los derechos humanos deben ser el paradigma del sistema de reinserción social de las personas privadas de la libertad, en la cárcel el día comienza recordándoles que están presas. La mañana inicia a las 7:00 am con el estrepitoso sonido del candado de la puerta que deja caer

la custodia en turno, quien llega a abrir las estancias; así prefieren decirle nuestras informantes a las celdas.

Es la hora del “candadazo”, las primeras en salir, pareciera que lo hacen en estampida, aunque no son todas de una misma estancia; sí son bastantes de otras y otros dormitorios vecinos, pues son las mujeres que tienen la necesidad de alcanzar una de las 30 fichas que se reparten en el área de enfermería, para acudir más tarde al servicio médico; van, se forman y si llegan a alcanzar, recogen su ficha y regularmente regresan a la estancia en la que fueron ubicadas para pernoctar durante su proceso penal, o se van a hacer otro tipo de actividades.

No hay uniforme, visten de azul o de beige. -Azul el color de la sentencia; beige el color de la esperanza: es decir, de aquellas mujeres que aún están en proceso penal sin sentencia, debatiéndose entre la libertad y el frío encierro de la cárcel-. Más tarde, se escucha en el pasillo el grito fuerte y seco de la custodia, a quien están obligadas a llamar “jefa”, quien interrumpe intempestivamente sus sueños de libertad, despertándolas a una realidad inminente llamada cárcel: “¡¡¡la lista, señoras!!!” señal que indica que es hora de reportar que cada una sigue ahí, en el encierro pagando su condena. Pasar la lista las obliga, a ir personalmente a decir sus datos personales y su ubicación a la custodia, si es que no quieren ser castigadas por tal omisión. Esto es dar: su nombre, la letra del dormitorio y el número es la estancia donde viven dentro de la cárcel.

Son las siete de la mañana y “nosotras como relojitos”-así es como se perciben nuestras informantes-, cuando han despertado a tiempo para que antes de las 8:00 de la mañana, las custodias pasen a tomar la primera lista.

La lista se pasa tres veces, todos y cada uno de los días, mientras dure su sentencia: a las 7:00 de la mañana, a las 2:00 de la tarde y a las 8:00 de la noche. A excepción de los días de visita, que en vez de pasar la lista a las 2:00 pm, la pasan hasta las 5:00 de la tarde, hora en que, en algunos lugares de la sala de visita, que es un patio inmenso adornado con un auditorio de piedra, mesas y sillas de fierro comienza el llanto de madres e hijos por la separación, pues se acaban las pocas horas que tienen para convivir con amistades, familiares o su pareja. La visita son personas que van de afuera –de la calle- y tienen que abandonar el reclusorio, y las mujeres internas regresara sus actividades cotidianas dentro del penal.

Por las mañanas, salen de su estancia, -esto es cuando se saben libres dentro del penal- cuando ha caído el candado, inician el día con el aseo personal y luego toman caminos distintos: algunas van a ganarse una moneda ya sea repartiendo, como ellas dicen coctelitos de fruta con yogurt o cargando mesas y canastas; otras hacen oración, porque afirman tener comunicación con un poder superior; también hay quienes van a la escuela; algunas como alumnas otras como maestras, a dar clases -en el centro escolar Rosario Ibarra de Piedra, dentro del mismo penal, es una escuela dentro de la cárcel-; otras hacen deporte, juegan, limpian, barren, se divierten.

Otro rasgo de un día común y corriente dentro de la prisión es ir a hacer ejercicio, ya sea antes o cuando van de regreso de la lista, se asean, se van a la escuela, o esperan la hora para ir a alguna clase o hacen tiempo para ir a algún otro tipo de actividad más recreativa, como clases de ajedrez.

Además, una actividad principal es que “te vas a hacer tu apoyo”. Esta frase es una expresión común, tanto de custodias como de las autoridades penitenciarias e internas, para referirse a las actividades de limpieza que son realizadas por las mujeres internas dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla. Se le llama apoyo, sin embargo, este es un eufemismo porque en realidad se trata de una obligación, dictada en el artículo 98 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*(LNPE, 2016)¹³, es decir, la limpieza del Centro femenino de Santa Martha Acatitla corre a cargo únicamente de las mujeres privadas de la libertad.¹⁴

¹³Los servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario corren a cargo de las personas privadas de la libertad y son estipuladas como “actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción” (LNEP, 2016).

¹⁴ Todas saben que si no apoyan a la institución, la institución tampoco las apoya a ellas al solicitar algún tipo de beneficio, aunque en realidad, estos beneficios penitenciarios están estipulados como incentivos en la misma ley; pero hay “excepciones” que vienen marcadas en el artículo 96 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal* (LESYSD, 2011). Que a la letra dicen que “no será requisito para la obtención de beneficios penitenciarios el trabajo de los sentenciados” (LESYSD, 2011, art. 96) pero únicamente cuando “por una enfermedad debidamente acreditada” o en el caso de las mujeres que se encuentran durante los “cuarenta y cinco días antes y después del parto”(LESYSD, 2011, art. 96) Sin embargo, estos “incentivos” integrados en el Artículo

Este apoyo de limpieza abarca las áreas comunes dentro de los dormitorios y todas las oficinas que hay dentro del penal; previamente asignadas por la autoridad, como son los cubículos de los: psicólogos, licenciados, criminólogos, médicos, custodias, e incluso la oficina de la misma directora. Es decir, hacen la limpieza de todo el penal, incluyendo sus estancias, aquí, previo acuerdo entre las “mismas compañeras que vivan ahí” quienes se asignan entre ellas mismas los días que les tocará hacer el aseo de su estancia “porque pues la prioridad es mantener la celda siempre limpia porque hay plaga de chinches y cucarachas y tienes que tener siempre limpio”, no tener comida al aire libre, pues es difícil guardar la comida porque no hay refrigerador, entonces se tiene que consumir y pues tratar de convivir lo más sanamente posible con las compañeras, aunque es difícil, pues son diferentes maneras de pensar, diferentes caracteres, diferentes formas de actuar. El apoyo de limpieza implica que trapees, que barras, que recojas basura, que recolectes *PET*, y clasifiques la misma basura.

En días de visita por las mañanas regularmente no hay clases dentro del penal, hasta que acaba la visita, porque deben esperar a la familia y posteriormente convivir con ella toda la tarde. Pero la cotidianidad dentro de la prisión es de trabajar y estudiar para poder obtener los privilegios o beneficios antes mencionados, y esta es una prioridad. En contraste, también hay quien se la pasa acostada o durmiendo; dicen que si tienen televisión, pues “viendo la tele” o “cotorreando con las chavas

133 de la misma *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal* no determina cuáles “incentivos” serán los permitidos por la institución.

en el kilómetro”¹⁵ (M-5 MALESA, 2018). Esto quiere decir que un día común y corriente dentro de prisión lo vives, “pues como lo quieras vivir” (M-6 COZA, 2018).

Dicho lo anterior, pararse desde temprano cada vez que toca la lista e integrarse a las actividades diarias es una opción, ya que también pueden elegir drogarse y no hacer nada, -tal como afirmaron al menos cinco de nuestras informantes-. Pues dicen que se levantan y como se levantan igual de deprimidas, así es como se van a dormir, por lo que en lo primero que piensan es en la fuga; por lo que si tienen dinero lo tiran y ya cuando se ven sin dinero empiezan a vender – malbaratando- sus cosas, “las pocas pertenencias que uno llega a tener adentro”(M-2 YACO, 2018),esto quiere decir que el dinero lo despilfarran comprando droga y luego volver a vender lo que tienen a la mano, pues no todas tienen visita que las apoye económicamente, ni con sus artículos de primera necesidad que pudieran vender, tal como lo afirmaron (M-8 POP, 2018); además de que, a la mayoría de mujeres en prisión, tampoco les es remunerado su trabajo en muchas ocasiones y por esto es la necesidad de vender las pocas pertenencias de las que llegan a hacerse.

¹⁵El kilómetro se refiere al corredor cerrado, muy largo, que interconecta todos los dormitorios con la sala de visita, servicio médico, oficinas de las distintas áreas, jefatura de custodios y juzgados, a donde no tienen acceso las mujeres privadas de la libertad a menos que les llegue un requerimiento por escrito-. Y más aún, estas conductas se acentúan cuando esto implica una adicción a las drogas

Dicho de otra manera, agregan: “el tema de fugarte es porque no soportas la realidad” (M-2 YACO, 2018). También por las mañanas, dicen que después de levantarse buscan la manera de conseguir dinero:

“[...] y de ahí me iba a los lugares donde todo mundo sabíamos que podíamos comprar.” (M-2 YACO, 2018)

Esta cita se refiere a que las mujeres privadas de su libertad dentro del Centro de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla acuden dentro del penal, a los lugares donde saben pueden comprar porque venden la droga e incluso hasta donde se la pueden fumar. Por lo que, a causa de eso, después de pasar la lista, algunas prefieren quedarse en la estancia leyendo, durmiendo, comiendo o ¡drogándose! Todo depende, si eres adicta o si no eres adicta.

No obstante, un día común y corriente dentro de la cárcel “te lo puedo contar por dos maneras” “en etapa de consumo y otra etapa en recuperación” (M-7 KAVY, 2018). Esta cita hace referencia a las mujeres dentro de la cárcel, quienes por las consecuencias que les trae el drogarse, toman la decisión de dejar la drogadicción, entonces al no ser adictas se integran a programas de recuperación y también en algunos casos, conocen a Cristo.

Después de la lista de las 8:00 am hay que prepararse para irse a las actividades, primero dejar tu estancia limpia, si es que te toca hacer el aseo y si quieres, desayunas algo rápido y te vas a tus actividades: cursos, escuela, talleres, etcétera.

Vas a clases de inglés y en cuestiones recreativas, pues al ajedrez, por poner tan solo un ejemplo. Aunque:

“Cuando estás en segregación, no estudias, no vas a cursos, no sales a nada, no haces apoyo. De hecho, te lo quitan y tienes que volverte a inscribir para volverte a meter a tu apoyo, ¡Si es que te lo vuelven a dar! Y a ver dónde te lo dan [...]”. (M-3 MARS, 2018)

Esta cita se refiere a cuando las mujeres son castigadas por alguna transgresión a las reglas dentro de la prisión de Santa Martha, mismas que mientras dura el castigo no tienen acceso ni a escuela, ni a ninguna otra capacitación para el trabajo. Por otro lado, “la rafia” (M-3 MARS, 2018) Esta cita se refiere al hilo plastificado que se ocupa para todos los trabajos de bordado en Santa Martha, con la rafia se pueden cocer bordes de espejos, porta pañuelos desechables, porta papel de baño, etc. La rafia en especial es una herramienta utilizada para todos los usos en Santa Martha Acatitla, que nos proporciona datos sobre el ingenio que se despierta dentro de prisión, pero también sobre la depresión y la preocupación que el encierro ejerce sobre las mujeres privadas de la libertad.

Hay que mencionar además que los cursos de capacitación para el trabajo son de manualidades o también tomas cursos de psicología, trabajo social, criminología y vas a la escuela. Las opciones de grados académicos son:

alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria en Santa Martha y aparte cursos, tanto deportivos como culturales, el taller de comedia musical y tochito bandera.¹⁶

No solo te vas a cursos, sino también a tu trabajo; aunque para vender cuesta mucho trabajo obtener un permiso. Vendes chocolate, cocteles de fruta con yogurt o lo que puedes, para conseguir algo de dinero. La comida te la reparten a las 9:00 de la mañana, a las 2:00 de la tarde y a las 6:00 de la tarde. Pero no alcanza la comida que dan, además de que los alimentos que proporciona la institución no son muy buenos.

“El rancho era bastante feo, la comida la mayoría de las veces estaba echada a perder”. (M-4 SAN MAR, 2018)

Esta cita se refiere a la comida que dan, al interior de la prisión, misma que las mujeres, cuando estuvieron, privadas de la libertad, dijeron denominarle “rancho” y tal como refirieron nuestras informantes, no está en buenas condiciones.

Para las mujeres que son adictas, afirman que la cárcel la puedes vivir de dos maneras diferentes: en etapa en consumo y otra en etapa de recuperación, es decir; consumiendo drogas o bajo un programa de prevención contra las adicciones. Por lo que se refiere a, un día común y corriente en consumo en la cárcel, es desde que abren los ojos, sentir la desesperación por querer consumir droga, por querer conseguir unas cuantas monedas para poder conseguir una dosis.

¹⁶ Hace referencia a una variante del juego de futbol americano, que integraba el equipo llamado las vaqueritas de Santa Martha

Pero en general, refirieron que estar dentro de la prisión, no es nada fácil; pues el término de un día común y corriente dentro de la cárcel se da con el cierre de estancias y este se efectúa a las 20:00 horas de la noche. Por lo que cuando las encierran afirman empezar a sentirse “todas mal”. De manera que, por las noches, cuando el candado es colocado por la custodia en turno que asegura la puerta de sus estancias, sienten temor ante ese mismo ruido, el mismo que por las mañanas anhelan oír caer; aunque sea estrepitosamente.

Por lo que cuando cae la obscuridad, afirman que para ellas es tortuoso estar dentro de la prisión, tal como lo refieren, pues también durante la noche, el personal de seguridad y custodia puede llegar por alguna de ellas hasta la estancia y llevársela al área jurídica para que la notifiquen sobre algún asunto relacionado con su proceso legal; o quizás para un traslado a otro reclusorio, donde no tienen tiempo de llevarse todas sus cosas. Más aún, en la madrugada, también suelen entrar las custodias y custodios de manera intempestiva para un cateo de rutina; donde incluso las obligan a bajarse los pantalones y hacer cuclillas como método para encontrar cosas prohibidas, sobre todo celulares; y qué decir de los fenómenos naturales como temblores de tierra, no tienen dónde resguardarse.

Este estado latente de incertidumbre durante el sueño que debiera ser reparador termina hasta que llega el amanecer cuando les abren la estancia. Cuando el candado ha sido quitado por la custodia; para luego volver a sentirse libres un día menos dentro de la prisión y un día más cerca de la libertad. Pero quizás también más cerca de la muerte, por las situaciones de violencia que más adelante describiremos.

Otro rasgo de un día común y corriente dentro de la prisión es que viven depresiones y no viven con nadie realmente que sea de su familia, y que hay compañeras que les roban sus cosas, por lo que tienen que estar cuidándolas, o evitarse conflictos porque les quieran pegar o cualquier cosa así. Pero dentro de lo que cabe, en lo que llaman “la institución de Santa Martha” (M-1 MACA, 2018), aprenden con muchas “chavas” que conocen, que hay una hermandad y un apoyo entre ellas, a pesar de que sus familiares luego las dejan en el olvido.

Conocen a mucha gente dentro que está en la misma situación, que, aunque a la mejor los “errores fueron otros”, no implica como tener que aventarles: tres, cuatro, cinco años de prisión, tal como afirman (M-2 YACO, 2018). Años, en los que la idea del encierro, dicen, debiera ser enfocada como a trabajar sus debilidades, a poder entender que el mundo se rige con reglas, con leyes y que las tienen que respetar, de otro modo no hay como una manera de convivir adecuadamente.

Los años de encierro, igual, afirman que es su decisión si los quieren utilizar para crecer de manera personal o para hundirse más. Ya que, en algunos casos, como dicen, es como pasar de noche un poco. Pues hay quienes están negadas, señalando siempre las fallas del sistema. Por lo que consideran que en el encierro todo depende de ellas y todo está en ellas como para corregir su vida.

A continuación, tenemos la clasificación de los temas que se prevén formalmente para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad, esto de acuerdo con los testimonios de nuestras informantes, donde podremos analizar las diferentes vertientes desde la perspectiva de nuestras informantes que

hoy en día se encuentran ya en libertad, después de haber vivido este proceso carcelario. Seguido de la “institucionalización del enfoque de derechos humanos” (Alvide, 2017) que ya se vivía a partir del año 2008, con la reestructuración de las políticas públicas en México. Los derechos humanos, plasmados en organismos internacionales y nacionales como la constitución mexicana, forman parte del respeto irrestricto a los derechos de hombres y mujeres.

3. Trabajo. La utopía de un libre ejercicio aún dentro de la prisión

En este apartado, nos hemos propuesto hacer una comparación en cuanto al trabajo se refiere, tanto en lo formal como en lo informal. De aquí se deriva la propuesta del trabajo dentro de prisión, como “la utopía de un libre ejercicio”. El trabajo para los Centros Penitenciarios, en la esfera formal, viene estipulado en primer término en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no, en el artículo 5 constitucional, que habla sobre el ejercicio de la libre profesión impedido únicamente por determinación judicial (CPEUM., 2015, art. 5). Sino en el artículo 18 Constitucional, que nos habla del trabajo dentro de los reclusorios, como una base que servirá de medio para lograr la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir (CPEUM., 2015, art. 5).

Esta naturaleza jurídica viene descrita en el artículo 95 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social Para el Distrito Federal* (2011) que habla del Trabajo penitenciario, regulado, precisamente, por el artículo 18 constitucional. En la esfera formal, así es como se encuentra regulado el trabajo para los Centros Penitenciarios. Esto quiere decir, que los derechos políticos de las personas privadas de la libertad están suspendidos, pero no así sus derechos humanos. Por

lo que, en la esfera formal, el trabajo en la prisión será considerado “como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social” (LESYSD, 2011, art. 95).

Finalmente, la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*. (2016) En su Artículo 27. Ordena que todos los internos -suponemos que también las mujeres internas- tienen derecho a la profesión. (LCR, 2016, art. 27) Siendo las mismas autoridades, quienes tienen el deber de facilitar “los medios” para que dicha “libertad” pueda ser desarrollada “en la medida de lo posible” (LCR, 2016, art. 27) Dicho lo anterior, el trabajo está descrito por la ley, como un derecho a desarrollar una profesión productiva, que contribuya a que las personas se reinseren a la sociedad.

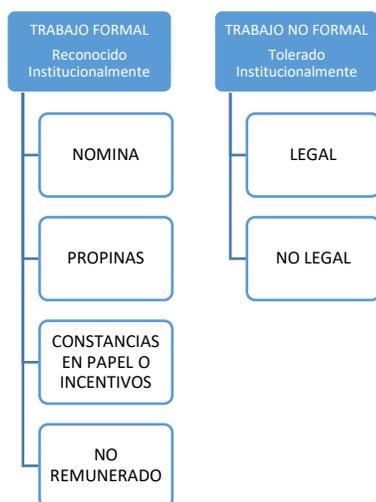
Por lo que se refiere al concepto de Trabajo, tenemos que Albanesi, R. (2015), nos dice que “ciertas culturas [...] han acentuado las condiciones positivas y virtudes relacionadas con el trabajo, como: autonomía, creatividad, superación. Mientras que otras, encontraron en él, solo: sumisión, condena, servidumbre e inferioridad” (Albanesi, 2015). Con respecto al trabajo formal dentro del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, comenzaremos describiendo lo que dice la acepción del “trabajo con perspectiva de género” (Richter, 2011) donde son diferenciados los conceptos de trabajo y empleo, razón por la cual, trabajo significa “todas las actividades que garantizan la reproducción social” donde se incluye el trabajo doméstico-familiar y el trabajo en general dentro de la vida cotidiana. Sin embargo, el empleo se refiere al trabajo mercantil, es decir, aquel que

es efectuado para el mercado. (Richter, 2011) Dicho lo anterior, siguiendo a Richter tenemos que el trabajo es una relación de poder donde prevalecen dos acepciones: una de relación entre capital y trabajo asalariado y la otra de las relaciones sociales entre los sexos.

Razón por la cual, comenzamos diciendo que el trabajo penitenciario lo entendemos como el intercambio de la fuerza de trabajo por una remuneración, a través de la labor, ocupacional - productiva y mercantil, en este caso, de las mujeres privadas de la libertad, en una relación Sistema Penitenciario y mujeres privadas de la libertad, a través del trabajo, para el logro de su reinserción social.

Por otra parte, habría que preguntarnos por qué, el artículo 18 constitucional hace referencia a “el trabajo” y no al “empleo”, como la base para lograr la reinserción social de las personas sentenciadas. Y observar en qué condiciones fue estipulado el concepto “trabajo” como base de la reinserción. Si bajo el enfoque de una condición positiva para superación de las mujeres privadas de la libertad o bajo condiciones de sumisión, condena, servidumbre e inferioridad para su sometimiento. (Albanesi, 2015) Para lo cual presentamos a continuación el análisis.

Por lo que se refiere a la esfera real dentro del trabajo penitenciario en Santa Martha Acatitla reclusorio femenil. Mostramos la siguiente clasificación de trabajo dentro de los hallazgos realizados; después del análisis y codificación de las entrevistas realizadas a mujeres que estuvieron privadas de la libertad.



Trabajo formales remunerados

Con respecto al trabajo formal reconocido institucionalmente tenemos que, en nuestra clasificación, dicho trabajo se refiere a la oferta de trabajo ofrecida por la institución penitenciaria, donde se les reconoce a las mujeres su labor productiva a través del otorgamiento de nómina, propinas, incentivos, o constancias en papel. Pero en algunos casos no es remunerado. La remuneración hace referencia al intercambio mercantil de la fuerza de trabajo a cambio del pago por un servicio prestado por las mujeres privadas de su libertad.

Comenzamos describiendo los trabajos formales que realizan las mujeres privadas de su libertad, es decir, los trabajos que son reconocidos por la institución y por los cuales reciben nómina.

Tenemos cocina, panadería, áreas verdes (poda de pasto), tortillería, tiendas, taller de bolsas, taller de armado de cajas y algunas actividades de limpieza y recolección de basura. Labores que tienen un salario que les es entregado a las

mujeres con el nombre de nómina dentro del centro penitenciario. Los salarios van desde los \$3.00 pesos por la elaboración de un portavaso, que tarda un tiempo que va de 3 a 5 horas en la hechura de este. Sin embargo, hay quienes refirieron haber llegado a recibir un salario de \$300.00 pesos a la semana. Y la paga por actividades de limpieza, que se otorga, de acuerdo con lo que nuestras informantes refieren, va de forma variada, que tardan entre tres y seis meses en entregárseles. Donde las mujeres llegan a cobrar un promedio que va de entre los \$35.00 pesos a los \$50.00 pesos. (M-3 MARS, 2018) Sin embargo, la demanda de empleo supera la oferta de este, por tal razón, no todas las mujeres en Santa Martha tienen la posibilidad de integrarse al campo laboral formal, remunerado con nómina.

Por otro lado, nuestras informantes refieren que:

El trabajo que realmente te reconoce la institución es si estás en alguna brigada, o en alguno de los talleres de industria penitenciaria. Yo empecé en la brigada de áreas verdes, es ir a cortar el pasto, y ese es el trabajo que me reconoció [...]”. (M-4 SAN MAR, 2018)

Esta cita se refiere al aspecto de formalidad que le da la institución a los trabajos que mencionamos con anterioridad.

Por otro lado, también dentro de los trabajos formales tenemos los talleres de hechura de portavazos, bolsas, etiquetas, etc.

Van empresas y llevan para que les pongas etiquetas, pues así hay varios trabajos, pero, te pagan tres pesos, literal, así tres pesos por cada tres horas de... o cinco horas de... en lo que haces un portavaso; así de chiquito te tardas (inaudible) en hacer un portavaso. Y... son tres pesos, por cada portavaso.

La institución eso no lo paga, eso lo paga una fábrica que hay dentro del lugar de ahí de... pues... en Santa Martha hay uno que es de cajas, hay cajas, hay panadería y hay lavandería. Y obviamente hay demasiada población y no alcanzan a trabajar todas las chicas que hay, no todas tienen trabajo. No todas tienen la posibilidad de ganarse tres pesos.

¡No, no tengo idea, cómo sea! ¿Qué tenga que ver para que esas empresas estén dentro de la cárcel? porque, pues ¡hay tiendas! y la tienda no es de la institución, la tienda es del gobierno. O la tienda es de alguna situación así porque, pues están, trabajan las internas adentro de las tiendas y llegan las personas mismas de la institución por el dinero de la tienda que se genera en la sala de visita. Trabajabas de 8 a 6. (M-3 MARS, 2018)

La cita anteriormente expuesta, resume en sí, el trabajo en el área de talleres y la falta, como ya mencionamos, de puestos ocupacionales de trabajo dentro de la prisión.

Trabajos formales remunerados ocasionalmente

En segundo lugar, tenemos los trabajos formales remunerados ocasionalmente con propinas. Las propinas son las gratificaciones ocasionales que reciben las mujeres por la prestación de sus servicios y estos trabajos formales, ocasionalmente remunerados que realizan las mujeres privadas de su libertad, es decir, los trabajos que son reconocidos por la institución y por los cuales reciben propina son los siguientes:

El más nombrado, el de “Estafetas”. Esta actividad consiste en ir a buscar a otras mujeres internas que son requeridas en algún área específica. Puede ser para su salida a visita, o para algún trámite relacionado con su proceso jurídico, o para presentarse a alguna unidad dentro del mismo reclusorio, como en el Centro de Observación y Clasificación (por sus siglas C.O.C). Las estafetas obtienen una

remuneración basada en la buena voluntad de las personas que ocupan sus servicios, enviándolas, para ir en busca de otras mujeres internas, donde necesitan de su presencia para todo tipo de notificaciones jurídicas dentro del Centro. Lugar al que los abogados externos no pueden ingresar. O para cualquier asunto relacionado con estudios para su expediente, dentro de Santa Martha.

En C.O.C. [...] teníamos que ir por las internas que nos pedían los licenciados. Unos eran criminología, psicología, bolsa de trabajo y estudios psicológicos, ese es una. Servicio médico les hacía el examen, en jurídico las pasaban al antropométrico, y en servicio médico pues las revisaban completas. En eventos culturales tenían que participar las internas en algún evento, ya sea en educación física o cualquier otra cosa. (M-1 MACA, 2018)

Esta cita se refiere a que la remuneración, se rige por las propinas ocasionales que los abogados les dan a las mujeres que desempeñan el trabajo de Estafetas. Pero, tenemos que la remuneración puede variar, ya que las personas que les solicitan dicho servicio tampoco están forzados a dar alguna cantidad de dinero específica a las mujeres internas:

“Me mandaron a jurídico y trabajábamos con los abogados y pues te daban que diez, que cinco pesos de propina, por ir a buscar a las internas.” (M-1 MACA, 2018)

De manera regular el horario de trabajo era de medio tiempo en días normales y en días de visita todo el horario de visita, cuya gratificación también variaba y la labor de las Estafetas era grupal, es decir, junto con otras compañeras de reclusión.

Las mujeres que desarrollan el trabajo de estafetas en Santa Martha, refirieron haber tenido que trabajar, la mayoría de las veces, con tal de tener un

incentivo o un buen dormitorio y que dicha actividad les contara para su computo laboral. Por lo que casi no le dieron importancia al hecho de que su trabajo no fuera remunerado; con tal de acceder a estos incentivos, siempre y cuando pudieran tener acceso a un trabajo no formal, pero remunerado.

Otra actividad de las “estafetas” también era realizada en servicio médico, y aunque no recibieron remuneraciones, sí obtuvieron una capacitación para el trabajo, de la cual hablaremos más adelante. Pero si es que llegan a tener nómina, de todos modos, como ellas mismas dicen, es un dinero, que no les alcanza, (M-1 MACA, 2018) Sin embargo, si llegan a pasar a otra área mejor remunerada, como jurídico, si les son recompensados con propinas sus servicios, aunque voluntariamente y es por esto que la propia institución les llega a quitar la nómina.

Trabajo formal reconocido institucionalmente con constancias e incentivos

Con respecto al trabajo formal reconocido institucionalmente con constancias en papel e incentivos tenemos los siguientes, además de los que ya mencionamos con anterioridad: instructoras en talleres deportivos y culturales como comedia musical, tochito bandera, básquetbol, voleibol, danza moderna, acondicionamiento físico, chocolate, popotillo, rafia, repujado, ajedrez y maestras de teatro.

Así mismo son maestras en el Centro escolar de Santa Martha, de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria, e inglés. También son maestras para los niños dentro del CENDI¹⁷.

¹⁷ Se refiere a los Centros de Desarrollo Infantil, que son las guarderías que se encuentran dentro del Centro Penitenciario de Santa Martha Acatitla.

Instructoras. Todas estas actividades, son parte del trabajo formal y reconocido institucionalmente a través de constancias escritas que les dan su reconocimiento a las mujeres como asesoras o instructoras que impartieron dicho curso como trabajo dentro de la institución. Y los incentivos se refieren, a la autorización del ingreso de aparatos electrodomésticos para el uso personal o la impartición de alguna clase dentro del Centro Penitenciario:

“La institución te exige que tienes que tener -trabajo- para que tú tengas, por ejemplo, no sé, una sarteneta, para calentarte unas tortillas porque si no te las calientas en un foco”. (M-3 MARS, 2018)

En todas las clasificaciones de trabajo formal entran los incentivos. Por lo que todas aquellas mujeres que trabajen pueden acceder a este recurso. Sin embargo, aunque el artículo 96 de la misma Ley de Ejecución, señala que el trabajo penitenciario “No será requisito para la obtención de beneficios penitenciarios” (LESYSD, 2011, art. 96), tenemos que todas nuestras informantes afirmaron haber trabajado para obtener un beneficio. El más mencionado fue el beneficio de libertad anticipada.

Maestras. La educación corre a cargo de las mujeres que son internas dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla, el riesgo es que se genera una inestabilidad en la impartición de clases. Ya que como dicen nuestras entrevistadas “mis maestras que eran las mismas internas se iban libres y pues nunca termine la prepa bien”. (M-1 MACA, 2018)

Trabajos formales institucionalmente reconocidos, pero sin que se extienda constancia o documento y/o sin remuneración económica

Para finalizar, tenemos la clasificación de trabajos formales reconocidos institucionalmente, pero sin constancia en papel y algunas veces remunerados. Por

lo que, nuestras informantes se refirieron a estos trabajos, como: “jornada de limpieza”, “las brigadas”, “recolección de la basura” o “recolección de *PET*”¹⁸. A continuación se describen con mayor detalle:

Hacedoras de limpieza

Por otro lado, el apoyo de limpieza también es considerado un trabajo formal; también ocasionalmente remunerado, pues hay quienes lo hacen sin recibir, ningún tipo de remuneración; aunque después del tiempo las mujeres pueden acceder a una nómina, según haya vacantes, pero mientras tanto trabajan sin ningún tipo de paga.

En seguida tenemos que el trabajo en la esfera formal, de acuerdo con la ley tiene como fundamento lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad procurando con este medio que no vuelva a delinquir. (CPEUM, 2015, art. 18). Por lo que en el aspecto real, es descrito por nuestras informantes de la siguiente manera: “pues trapeas, barres, recoges basura, recolectas PET, -hace referencia al plástico para ser reciclado-, clasificas la basura” (M-3 MARS, 2018). Por lo que nuestras informantes describen su área laboral, en circunstancias muy similares:

“Mi trabajo, fue... “empezar a trabajar dentro de Santa Martha”, fue en el apoyo, en la basura, de ahí fue este... cocina y después .de cocina me pase a tienda, a bodega”. (M-9 GAVER, 2018)

¹⁸ PET botellas de tereftalato de polietileno (PET por sus siglas en inglés). Consultar Mansilla Pérez, L. & Ruiz, M. (2009). Reciclaje de botellas de PET para obtener fibra de poliéster. *Ingeniería industrial*, (27), 123-137.

La cita anterior refiere que, precisamente, el primer trabajo que tienen las mujeres en prisión es encontrar trabajo. Por lo que observamos en el análisis de las entrevistas, que los años que llevan las personas dentro de la cárcel y la saturación en el propio Centro Penitenciario, en este caso Santa Martha Acatitla. Orillan a las mujeres a ir en busca de un trabajo formal y remunerado, sea cual sea, o tender a la alternativa de buscar trabajos informales que, si son remunerados, aunque no reconocidos oficialmente.

De tal suerte que cuando hay vacantes, en las nóminas de los trabajos formales y remunerados, hay una oportunidad para que las mujeres puedan acceder al empleo y esto ocurre cuando las mujeres que ocupaban dichos empleos van siendo libertadas, es entonces, de acuerdo con lo que entendemos por lo afirmado por nuestras entrevistadas, que la nómina, de las que se van, se encuentra ahora disponible, para las que se quedan y que estas puedan disponer de ella, es decir que puedan tener la oportunidad de un trabajo formalmente remunerado. Es decir, es hasta que una de sus compañeras se vaya libre, que pueden tener oportunidad de acceder a una nómina. Recordemos que hablamos de personas sentenciadas tal como lo indica la ley. Es decir, la oferta laboral y el poder encontrar un trabajo simbólicamente remunerado. También depende de la situación jurídica de otras mujeres internas –porque cuando se van libres van dejando los puestos que cuentan con nómina- y de los espacios que se tengan para acceder a algún trabajo y a la nómina. Sino de qué otra manera se podría valer el Sistema Penitenciario para poder resolverla saturación de plazas y la remuneración económica.

Sin embargo, aún y cuando las mujeres han logrado contar con una nómina, este trabajo de limpieza es simbólicamente remunerado, pues tal como lo dijeron nuestras informantes lo reciben: “una vez cada seis meses, cada tres meses. -les pagaban- Cincuenta pesos, treinta pesos, treinta y cinco. Por trapear el pasillo de... el área jurídica” (M-3 MARS, 2018).

Recolectoras de basura

Por otro lado, dentro de la esfera formal, laborar recolectando la basura dentro de la prisión está considerado “como un derecho a la profesión” una “profesión” que las mujeres no eligen, sino, son “invitadas” forzadamente, por las mismas autoridades, a desempeñar como condición para la obtención de incentivos y beneficios; en ese sentido es uno de los trabajos más comunes disponibles dentro del centro penitenciario. Por lo que también es una alternativa para ellas, dicho trabajo, cuando están en busca de lo que llaman “el beneficio”.

De donde resulta, en el análisis de las entrevistas, que nuestras informantes, en la búsqueda de su libertad dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla perdieron el sentido de sus derechos en reclusión; esto se demuestra con los testimonios, pues todas coincidieron en mencionar que aceptaban este tipo de trabajos únicamente por “el beneficio” de libertad. Al respecto, se debe mencionar que ellas no describen todos beneficios que les aportaba tener dicho trabajo, pero tampoco los perjuicios. Siendo el único dato que todas aportan y, en consecuencia el más recurrente, la obtención de su libertad anticipada. De donde se infiere que el trabajo de recolección de basura también está considerado por la ley como una

profesión dentro de los Centros de Reinserción Social y un elemento fundamental para la reinserción de las mujeres sentenciadas.

Los trabajos antes mencionados en ocasiones no son remunerados, ni tampoco reconocidos por medio de una constancia escrita en papel. Sin embargo las disposiciones de higiene y aseo que se establecen en el centro penitenciario tienen una fuente formal que es el artículo 117 de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal*, en el que se menciona que es un motivo de sanción para las personas internas el “Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro Penitenciario” (LESYSD, 2011, art. 117). De tal modo que, por un lado, en la misma ley podemos observar que el trabajo realizado por las personas privadas de la libertad es visto, por parte de las autoridades, como una demostración de querer reinsertarse socialmente; pero, por otro lado, el trabajo también se estipula como una obligación que de no ser acatada es sancionada por la misma autoridad.

Paradójicamente, se infiere que dichos puestos de trabajo, al ser remunerados la institución solo ofrece unas cuantas plazas (llamadas “nóminas”) y por lo tanto no están disponibles para todas las personas internas; así que tienen que esperar a que se otorgue la libertad a la persona que ocupa una de dichas plazas para poder acceder a ella.

Conviene subrayar que nos enfrentamos a una disyuntiva, que observamos en la propia ley. Ya que no queda claro; cuándo el trabajo representa una obligación para realizar dentro del reclusorio, o una verdadera disposición de las mujeres, para

reinsertarse socialmente y tampoco cuándo el trabajo debe ser remunerado, nombrando qué trabajos deben serlo tampoco de qué manera obtendrán las mujeres privadas de la libertad recursos económicos como alternativa cuando no les ha sido asignada una nómina.

Trabajo no formal tolerado institucionalmente siempre remunerado

En cuanto a la siguiente clasificación de trabajo penitenciario femenino que hemos postulado, tenemos el trabajo que hemos llamado *Trabajo no formal tolerado institucionalmente*. De tal modo que, estos trabajos fueron ejercidos por iniciativa propia de las mujeres dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla, y De acuerdo con nuestros hallazgos, lo hemos clasificado en legales y no legales. Este trabajo de las mujeres privadas de la libertad es por iniciativa propia, como ya mencionamos anteriormente; pues la mayoría de las mujeres necesita un ingreso económico y más cuando, al paso de los años, se han quedado sin familiares o amigos que las visiten.

Dicho trabajo en ellas fortaleció su identidad y las empoderó, en algunos casos cuando se veían en desventaja, por cuestiones económicas, con respecto a otras mujeres internas; mismas que aprovechaban la situación de sus compañeras para abusar de sus necesidades económicas imponiéndoles trabajos que iban en contra de su dignidad. El trabajo no formal tolerado por la institución que por iniciativa propia emprendieron las mujeres en Santa Martha, para empoderarse y poder suministrarse de los artículos de primera necesidad que requerían, para lograr su integración dentro del Centro Penitenciario, en todos los casos fue remunerado.

Aquí hacemos una pausa de todo lo analizado hasta el momento, solo queremos acotar que hemos observado que en algunos aspectos la reinserción social también se da al interior de los centros penitenciarios. Es una nueva forma de vivir privadas de la libertad a la que tienen que adaptarse, y subsistir económicamente, en este caso, las mujeres. Y hacemos también hincapié en que, esta integración de la que hablamos a la sociedad penitenciaria en la cárcel también es una forma de reinsertar, pero ahora, a una nueva sociedad a las mujeres que pierden su libertad, esta también es una especie de reinserción social, pero a la prisión.

Trabajos no formales tolerados institucionalmente siempre remunerados. Legales:

Los trabajos de esta clasificación hacen referencia a que son empleos que la institución no reconoce de manera oficial y, sin embargo, son una actividad lícita que implica el uso de la fuerza de trabajo de las mujeres privadas de la libertad, a cambio de una remuneración económica.

Las actividades de autoempleo que clasificamos como *Trabajo no formal tolerado institucionalmente y de carácter legal siempre remunerados* fueron las siguientes: venta de manualidades de rafia, repujado, tejido, bordado, papel; venta de comida en general (chocolate, cocteles de fruta, etcétera); lavar ropa; hacer el quehacer de otras compañeras suyas. El trabajo de canasteras y la venta de cigarros.

Las canasteras trabajan los días de visita, se dedican a cargar las bolsas de sus compañeras que salen a ver a sus familiares. El recorrido para ayudar con las

bolsas -antes canastas- es desde el dormitorio donde se encuentran las mujeres que saldrán a visita, a la sala donde son recibidos sus familiares y cuando termina la visita, de regreso al mismo dormitorio.

Pero... pues trabajos; empiezas a conseguir trabajos de lo que sea; no sé haciendo cosas de rafia, o cargando cosas para las demás internas que sí tenían visita. Entonces te daban no sé, una propina por cargarles sus bolsas etcétera. (M-4 SAN MAR, 2018)

El ser canastera también implica trabajar bajando puestos de comida. -este dato hace referencia a alguno de los niveles dentro de alguno de los edificios de Santa Martha de donde tienen que desplazarse las mujeres hacía el área de comedores del penal donde instalaran el puesto- (M-4 SAN MAR, 2018)

Por otro lado, otra opción de autoempleo para las mujeres privadas de la libertad en Santa Martha Acatitla es la venta de cigarros la cual, como afirman es muy bien remunerada:

“era un gran negocio, porque como hay ¡Muchísima droga! ¡Drogadicción! ¡En la cárcel! se necesita el cigarro para poderse drogar con la piedra. Entonces por eso era muy buen negocio, el vender cigarros.” (M-8 POP, 2018)

Tal como lo afirmaron nuestras entrevistadas. Pero la venta de cigarros también genera otra fuente de empleo, pues tenemos que, nuestras entrevistadas hicieron referencia a que “los mandan a traer por debajo del agua del varonil” (M-8 POP, 2018). Esto se refiere a que aprovechando que otras mujeres internas tienen convivencia *inter-reclusorios* con hombres, que pueden ser, sus maridos, padres, hermanos, hijos, tíos, etc. Las mujeres que venden cigarros, ocupan esa visita de

sus compañeras internas, para que les sean comprados los paquetes de cigarros en ese reclusorio al que van y puedan pasarlos para su venta, al interior del penal, y esto implica dar propinas y sufragar los costos por la compra de los cigarros. Aunque también, llegaron a pedirle el favor a la visita de alguna compañera en Santa Martha para que pudiera ingresarlos al reclusorio para su venta, obviamente sin permiso.

[...] Y eso porque no hay. Yo me imagino que porque le quitábamos el trabajo a las tiendas de la cárcel entonces por eso no me daban permiso. Pero en realidad solamente dos veces, y creo que fue en cateos, me quitaron cigarros. Fuera de eso las mismas jefas, iban y me compraban cigarros hasta en la noche que ya habían dado el candadazo ya nos habían encerrado. Iban, me despertaban y me compraban cigarros. Ósea que todo el mundo lo sabía y no era nada, pues nada malo. (M-8 POP, 2018)

Aquí podemos observar el porqué de nuestra clasificación, sobre trabajos no formales tolerados institucionalmente.

Por otro lado, cuando la institución es quien ofrece el trabajo u obliga al trabajo de limpieza, tal como lo describe la ley, a las mujeres privadas de la libertad tenemos que el trabajo es formal y reconocido institucionalmente, aunque no remunerado. Y cuando las mujeres buscan la remuneración aceptando trabajos de limpieza ofrecidos por otras de sus compañeras internas es un trabajo no reconocido, no formal y no legal, pues la ley estipula que ninguna persona como interna, trabaje para otra dentro del reclusorio. (LCR, 2014, art. 28)

Pues no falta la gandaya que te ve que andas ¡hambriada! y que te dice: ¡ah sí, pues va yo te invito! Y la primera vez te lo invitan bien, la segunda: pues es que quieres comer ¿no? Pues límpiame mi mesa, hazme mi quehacer,

lávame mis tenis, cárgame mis cosas. Y no es como ¡hazme el favor! es como siempre querer humillar a la gente que ven abajo. (M-7 KAVY, 2018)

Esta cita se refiere a que las mujeres, con necesidades económicas, ya sea por falta de visita familiar o falta de dinero. Se ven en la imperiosa necesidad de realizar trabajos para otras mujeres internas dentro del penal. Este tipo de trabajos los consideramos no formales y remunerados. Aunque la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal* dice lo siguiente respecto al desempeño de esta labor, en favor de otra Mujer interna dentro del Centro:

Art. 28. Los procesados y sentenciados tendrán derecho a desempeñar un trabajo con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en el Distrito Federal; para ello, las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en los Centros de Reclusión.

El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo, no será aplicado como medida de corrección, ni atentará contra la dignidad del interno.

Queda prohibido que un interno trabaje para otro. (LCR, 2014, art. 28)

Como afirma el artículo antes citado, todas las personas privadas de la libertad tienen derecho a recibir una remuneración económica por su trabajo, sin que este atente contra su dignidad, ni ponga en riesgo su salud, además de que queda estrictamente prohibido “que un interno trabaje para otro”. Y, sin embargo, hay quienes, dentro de la cárcel, dentro de los trabajos no formales, tienen que lavar ropa o trastes para poder obtener algún tipo de remuneración.

“También se trabaja para poder conseguir comida: Pues no sé, lavar unos trastes de alguna otra persona y te dan una gelatina.” (M-3 MARS, 2018)

Como podemos observar, algunas mujeres, también trabajan lavando, haciendo limpieza para sus compañeras u otro tipo de actividades para conseguir comida. Sin

embargo, hay quienes también trabajan vendiendo esa comida, dada por la institución, a sus propias compañeras, tal como pudimos verlo en la cita anterior, pues la gelatina forma parte del postre de lo que se conoce como “el rancho”.

Con respecto a este punto consideremos ahora que, aunado a este trabajo que desarrollan las mujeres que requieren de una remuneración económica, en favor de otras compañeras, viene de por medio la dignidad de las mujeres, quienes se ven enfrascadas en una ola de violencia a manos de las mujeres con las que llegan a vivir o por las que son sometidas por alguna cuestión dentro del penal. Ya sea porque son ubicadas en estancias donde se vende la droga, o donde se tienen celulares -prohibidos por la institución-, o en estancias donde habitan las mamás de las estancias, las que afirman tener en la cárcel a sus hijas: “Mis hijas carceleras, de cárcel. Mis hijas [...]” (M-8 Pop, 2018). Debido a esto, las mujeres tienden a ser victimizadas a manos de otras mujeres internas, las que no encajan con ellas, las que no consideran sus hijas.

El abuso de esta chica hacia mi persona si fue ¡muy cabrón! Porque yo ya había quedado sin nada. De hecho, la chica me pedía que le exprimiera los barros de la cara, que le hiciera masajes, me paraba a las tres, cuatro de la mañana, me pegaba en la litera y me despertaba para calentarle ¡una tortilla! Porque tenía hambre si yo me quería ganar el taco del otro día. (M-7 KAVY, 2018)

Esta cita se refiere a los trabajos que también algunas mujeres se ven forzadas a hacer, por sus propias compañeras de estancia, donde se pone en juego su dignidad y se recrudecen las acciones violentas en su contra, cuando de compañera se tiene a alguien que vende droga, o simplemente a una persona violenta que no

le agrade convivir con su compañera que llega de nueva a la estancia, donde quizás ella, la que somete, lleva años viviendo.

Hasta aquí, en este apartado todo lo anteriormente expuesto se refiere a los trabajos no formales legales.

Ahora nos disponemos a detallar los trabajos que consideramos no formales en cuanto a que no son reconocidos institucionalmente, pero sí tolerados, pues, aunque hay castigo para las personas que los cometen, siguen persistiendo y a parte no son legales:

Trabajos no formales tolerados institucionalmente. No legales

Dentro de la clasificación que hacemos de trabajo no formal, también tenemos lo que hemos llamado *trabajo no legal* y está representado no nada más por su práctica dentro del reclusorio, sin permiso aparente de la autoridad, sino por actividades que van aun, en contra de la propia ley.

En este punto, nos encontramos con mujeres acusadas de delitos contra la salud, razón por la cual estuvieron en prisión. Mismas que continuaron estas prácticas dentro de la cárcel. Labores que consideramos un trabajo, ya que les dejó ganancias económicas a cambio de su fuerza de trabajo.

Actividades de auto empleo de carácter no formal y no legal: robo dentro de la propia institución carcelaria, venta de drogas y prostitución.

Al menos una de nuestras entrevistadas dijo haberse dedicado al robo (M-8 POP, 2018), argumentando no tener visita ni ningún tipo de apoyo institucional como nómina. Dijo haber vivido en los dormitorios más conflictivos, donde la ley de la más

fuerte es la que prepondera. Incluso ella misma, afirma haber capacitado a otras mujeres para robar, es decir, para hacer del robo una fuente de empleo.

Se puede robar. Todos los martes, jueves, sábados y domingos son días de visita. Entonces la familia, la visita, todos los días de visita te trae, que tu ropita, que tu... tu desodorante tu crema, tu esto. Te traen todo lo que necesitas para pus, llevar una vida lo más digno allá adentro. Entonces qué se roba, se roba la ropa se roban las cremas, pasta de dientes, todo lo que te traen nuevo o ya está usado, se lo roban. Se roban el dinero, porque pus muchas veces también te traen dinero. ¡A mí me robaron un perfume original muy bueno! me lo robaron, se roban cobertores, chamarras, todo lo que existe se puede robar y se puede vender. La cárcel es como un mercado, en la cárcel todo tiene precio.

Hay muchas, muchas actividades dentro de la cárcel, entonces puedes robar todas las cosas. Tenía otra que tejía con rafia, ya hasta con estambre muy bien bolsas y cosas y eso y pues tejían y las hacían o dar de comer, hacer gorditas, taquitos, licuados, hotdogs, hamburguesas, papas fritas, lo que sea. ¡Todo se vende! Estamos hablando de que vivimos en un mercado, todo tiene precio ahí. Y las mismas custodias se prestan para traerte cosas o para comprar las cosas más baratas. Inclusive hay gente que hace su súper adentro de la cárcel, porque pus, lo que acá afuera te vale cincuenta pesos, allá te lo venden en veinte. Entonces puedes encontrar todo muy barato y pasas con tu súper ¿No? (M-8 POP, 2018)

La cita anterior hace referencia a todas las actividades de venta a las que tienen acceso las mujeres dentro de prisión, y que, sin embargo, también eligen robar para poder vender los productos obtenidos, a un costo menor, con tal de recibir dinero, como remuneración económica por dicha actividad, que de acuerdo a la ley, se considera no legal.

Por otro lado, también tenemos la venta de droga dentro del penal. Por lo que la mayoría de nuestras entrevistadas refirieron haberse apoyado en elementos de seguridad y custodia, para el ingreso de la droga al penal. Misma que venderían dentro de Santa Martha Acatitla. (M-1 MACA, 2018) Nuestras entrevistadas afirmaron que las mujeres que venden droga, incluso, ocupan las propias estancias donde viven, para la distribución de la misma. Estancias de las que se consideran propietarias (M-7 KAVY, 2018) y a donde también se exponen a ser asaltadas al ir a comprar la droga. Que las custodias saben en dónde se vende la droga y que cuando son agredidas por estas internas, a la hora de ir a comprar la droga, son las mismas custodias quienes las amenazan con subirlas al apando -módulo de castigo- a ellas si es que llegan a quejarse. (M-2 YACO, 2018) Y fueron las mujeres que se dedicaron a la venta de droga dentro del reclusorio, quienes afirmaron que recibían la droga por conducto de las personas que trabajan ahí, gente de negro, haciendo referencia al personal de Seguridad y Custodia:

Es que es bien chistoso porque, dicen que la familia y...los internos somos los que la vendemos ¿no? Si efectivamente, la vendemos o la vendía, pero pus siempre tuve a... una custodia que me metía las cosas. (M-1 MACA, 2018)

Esta cita hace referencia a la colusión existente entre mujeres internas y autoridades dentro del reclusorio, que permiten dichas prácticas.

Otro tipo de trabajo no formal remunerado no legal, tolerado institucionalmente, que les representa una derrama económica tanto a las mujeres internas como a los custodios y custodias encargados de su resguardo durante su

traslado a algunos reclusorios varoniles, por cuestiones de audiencias en los juzgados de esos centros, es el de la *prostitución dentro de la prisión*.

En cuanto a la prostitución en primer lugar hay que decir que las mujeres en prisión, procesadas y sentenciadas, son llevadas a otros reclusorios varoniles para cuestiones que tienen que ver con su proceso legal o con su sentencia; y es ahí donde existe la oportunidad de ejercer la prostitución. Nuestras informantes coincidieron en que ejercer la prostitución es una decisión propia, aunque también en ocasiones refirieron haber sido vendidas por las custodias que, por mandato de ley, tienen que cuidar de ellas dentro del reclusorio a donde sean llevadas, regularmente reclusorios varoniles.

En ese reclusorio oriente. Si había hombres, pero, pues... todo depende de ti misma. Pues sí porque... pues, puedes encontrar hombres, **puedes prostituirte**, pero pues de ti, depende si tú, te metes con, con los hombres que están ahí, porque pues los hombres que están ahí les pagan a los custodios para que tengan relaciones sexuales contigo y les dan dinero a los custodios y a veces te dicen ¡Te voy a dar 200 para que estés teniendo relaciones sexuales conmigo! Y el custodio cobra 500 porque te deje ir. O sea ¡Venden tú cola! En vez de que tú vendas tu cola ¿No?, o sea en vez de que, en vez de que tú tengas ese beneficio por tener relaciones con una persona que no conoces, el beneficio lo tienen los custodios. (M-3 MARS, 2018)

Esta cita nos habla del trabajo informal de la prostitución, como una alternativa económica, de las mujeres, dentro de los reclusorios. Cuando hacen referencia a que un custodio cobra quinientos pesos por dejarlas ir, es una cuestión que tiene que ver con una especie de proxenetismo, es decir, aquellos que viven, en parte,

de las ganancias de una Mujer que ejerce la prostitución. Sin embargo, hay quienes incluso las llegan a vender sin su consentimiento:

Vi que se le acerco a la custodia, algo platicaron, y cuando en el trayecto de regreso, ella me dijo a mí, que estaba orgullosa porque... había hecho un negocio, ¡prácticamente me había vendido! ella pensaba que yo iba a acceder y su sorpresa fue que no. (M-2 YACO, 2018)

En este testimonio, nuestra informante constata que, en efecto, quienes buscan, propician o toleran la prostitución como un trabajo de las mujeres en reclusión, son los elementos de seguridad y custodia y, sin embargo, no todas las mujeres desean acceder a este trabajo no formal tolerado y no legal de sexo servicio.

Por último, en este apartado también haremos referencia a las personas que son castigadas y subidas al módulo de máxima seguridad, como castigo por mal comportamiento. Aquellas mujeres, que se encuentran aisladas por un castigo, -el aislamiento también es una forma de violencia-no tienen derecho a trabajar. Es decir, a las mujeres que faltan al reglamento institucional, según criterio de las autoridades que se portan mal dentro de la cárcel –de ahí el castigo-les es quitado el derecho al trabajo.

No haces apoyo. De hecho, te lo quitan y tienes que volverte a inscribir para volverte a meter a tu apoyo, ¡sí es que te lo vuelven a dar! Y haber, dónde te dan y... pues a veces tardan en volvértelo a dar; cuando es algo que la institución te exige que tienes que tener para que tú tengas, por ejemplo, no sé, una sarteneta, para calentarte unas tortillas porque si no “te las calientas en un foco”. (M-3 MARS, 2018)

Todos los trabajos antes mencionados son de carácter no legal, pero tolerados porque las autoridades saben que existen y de acuerdo con las observaciones, en

algunos casos, pareciera que hasta los fomentan, como el caso de la prostitución. Todos estos elementos, no forman parte de la organización “sobre la base del respeto a los derechos humanos” (CPEUM. 2015, art. 18) para lograr la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad. Aunque sí sobre el trabajo.

4. Capacitación para el trabajo

El siguiente apartado trata sobre la capacitación para el trabajo mismo que, en la esfera formal, viene como mandato en la misma *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal* (LESYSD, 2011).

ARTÍCULO 100. DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.

Para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

La cita anterior refiere que las propias autoridades penitenciarias habrán de establecer un programa de capacitación para el trabajo, de acuerdo con las necesidades de la población; aunque en el caso del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla no se especifica cuáles son las necesidades. Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2016) a la letra dice:

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y

competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación. (LNEP, 2016, art. 87)

Este artículo ordena que la capacitación para el trabajo sea un “proceso formativo”, el cual será planeado, sistemático y organizado, para que, en este caso, las mujeres puedan adquirir los conocimientos, aptitudes y habilidades para poder aprender algún oficio, según sus necesidades. Y en un determinado caso seguir desarrollando dicho oficio, aprendido en la prisión, pero ahora en libertad.

Por otro lado, en la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, no existe ningún artículo que hable sobre la capacitación para el trabajo dentro de los Centros para las personas privadas de la libertad. Dicho lo anterior, ahora proseguiremos describiendo la esfera real, en lo que a la capacitación para el trabajo dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla, compete.

En la realidad cotidiana de la cárcel, de acuerdo con los testimonios recabados, la capacitación para el trabajo en Santa Marta Acatitla la hemos clasificado en dos categorías: la primera de ellas es la formal reconocida institucionalmente y la segunda la llamamos no formal de carácter legal y no legal.

La primera categoría, la formal reconocida institucionalmente en realidad, es una mixtura de la esfera formal y la no formal. Pues por una parte, los talleres son impartidos por las compañeras internas de las mujeres privadas de la libertad en la prisión, quienes acuden a estos cursos. –cabe destacar, que las mujeres que imparten estos cursos, no recibieron capacitación alguna, por parte del Centro

penitenciario para tal efecto-, pero, por otro lado, tanto la certificación de las mujeres se hace a través de la institución quien las reconoce como instructoras y aparte, estos talleres, también son certificados para reconocer la capacitación de las alumnas.

La mayoría de los cursos que se imparten en Santa Martha como son: chocolate, rafia, repujado, pasta francesa o tejido, por mencionar algunos, son impartidos por las propias mujeres internas, sin que hayan recibido una formación profesional para tal efecto, sino que se apoyan de su conocimiento previo o la ayuda de los familiares para mantenerse vigentes en la materia:

“No nunca. Yo me tuve que ir como renovando y como platicando con mis amigos que estaban en la calle, que ellos seguían en lo mismo: ¡Oye mira fijate que ya salió esto! Tienes que... Buscar cómo le hace uno.” (M-7 KAVY, 2018)

Por otro lado, hay quienes aseguran sí haber sido capacitadas para un trabajo que en libertad no les sirve:

Bueno... se supone que me capacitaron para... chocolate, rafia, popotillo, que pues son realmente, repujado; etcétera. Son cursos que no te sirven para nada aquí, ya estando en libertad. No, ¡No puedes vivir de eso! (M-4 SAN MAR, 2018)

Como podemos observar, la capacitación para el trabajo no encaja con las ofertas laborales del mercado económico en libertad, por lo que la capacitación para el trabajo de las mujeres al interior de la cárcel, es infructuosa.

Otra cuestión que refieren las mujeres que vivieron la pena privativa de la libertad en prisión. Es que es necesario que tengan recursos económicos,

para poder capacitarse para el trabajo dentro de la prisión, esto debido a que, como dicen ellas, el material, no se los regalan:

Porque todo cuesta ¿No? Ahí un material no te lo regalan, está al precio doble o triple de lo que está acá afuera. Entonces para obtener un beneficio que tienes que estudiar, pues tienes que invertirle ¿No? La cárcel es una inversión. Tú cometes un delito y sabes que lo vas a pagar diez o veinte veces más caro. Porque para poder salir de ahí, hay que invertir en los cursos, invertir en todo lo que conlleva; lo que te pide la institución. (M-6 COZA, 2018)

El párrafo anterior hace referencia a que la capacitación para el trabajo dentro de Santa Martha Acatitla, tiene un costo, en algunos cursos; donde les es requerido el material para poder capacitarse para el trabajo.

Por otro lado, uno de los trabajos a los que tienen acceso en el Centro Femenil, cuya capacitación es gratuita, es en el área de tiendas, razón por la cual las mujeres tienen que aprender por sí solas a desarrollar el trabajo, incluso con riesgo:

Tienes que aprender, si no sabías cargar ¡Cargas! Porque tiendas es todo: cargar latas, refrescos, ¡Todo! ¡Todo! tienes que aprender, si no lo desarrollabas en la calle, pues ahí lo aprendes. No te capacitan para nada, los cursos que tomas no son un trabajo. Son cosas que aprendes; y que adquieres constancias para tener un beneficio. Todo es un beneficio, todo lo que tú hagas en la cárcel es beneficio para ti, ahí no hay nadie más beneficiado más que tú. Si quieres tener un buen dormitorio, quieres tener una mejor condición de vida dentro de la cárcel, tienes que hacer lo que la cárcel te pide. (M-6 COZA, 2018)

La segunda categoría, que hemos denominado no formal, dividida entre la legal y la no legal, se refiere a que la categoría no formal-legal, hace alusión a la capacitación

para el trabajo entre compañeras que desarrollan una misma actividad, reconocida por la institución, y estas mismas enseñan a sus compañeras. Como en el área de tiendas o en bodegas. Y la categoría no legal, hace referencia a actividades que consideramos capacitación para el trabajo, por tener una remuneración económica para ellas y ser actividades que desarrollaban todo el tiempo, por indicaciones de otras compañeras internas dentro del penal.

Entre estas actividades tenemos que las mujeres eran capacitadas por otras de sus compañeras para robar dentro de la prisión y también para la venta de drogas, dentro de la misma dinámica. Es decir, refirieron que una compañera puede capacitar a otra para poder desempeñar esta labor que no es legal, pero que dentro de nuestro análisis y nuestra perspectiva, es una capacitación para el trabajo, ya que a cambio recibirán una remuneración por esta actividad diaria que para nosotros tendrá el carácter de empleo no legal.

Dentro de las categorías no formales legales, tenemos las actividades del área médica, donde las entrevistadas reportan haber aprendido cosas útiles para su vida laboral, como inyectar, tomar la presión y en general asistir en la consulta médica.

Me enseñaron a inyectar a tomar presión, la presión arterial. Todo me enseñaron. Me enseñaron a hacerles las “coscopias” [sic]¹⁹, me enseñaron a hacerles ultrasonidos, todo me enseñaron los doctores de ahí. – aunque

¹⁹Se refiere a una laparoscopia: es la exploración de la cavidad abdominal a través de ópticas, introducida por orificios en el abdomen y que tiene como finalidad la observación de los órganos abdominales. Consultar Instituto Mexicano del Seguro Social. (s.f.). Guía de Referencia Rápida.

para otros trabajos refiere no haber sido capacitada- Porque te lo impide la misma gente, como que te ponen el mismo pie, aquí afuera y allá adentro, pues no te dan la oportunidad. –Pero- servicio médico si me ayudo. (M-1 MACA, 2018)

Sin embargo, el trabajo en servicio médico no está en las ofertas de capacitación para el trabajo, que ofrece el reclusorio y la mayoría de las mujeres internas, consiguieron dicho trabajo por amistad con alguna persona dentro del servicio médico, independientemente de que tampoco reciben ningún tipo de constancia que las habilite para desempeñar estas actividades cuando estén fuera del penal.

Allá adentro a pesar de que sabían que estabas presa, los mismos doctores, los trabajadores y la gente que te conocía, pues ya sabía cómo eras tú. Y decían no, pues esta es chambeadora, le echa ganas, sabe manejarse..., sabe hablar, es franca, es directa. (M-1 MACA, 2018)

La cita anterior simboliza los lazos que generan la convivencia diaria entre las mujeres internas y el personal de trabajo, dentro del área médica de la institución; ya que el reconocimiento entre trabajadores y mujeres internas se da, debido a la frecuencia con que las reconocen dentro del reclusorio. Y esto contribuye para que las mujeres privadas de la libertad en el reclusorio, puedan abrirse puertas en lo laboral ahí mismo en la prisión; sobre todo en las áreas en las que sí son capacitadas, como lo es el servicio médico.

Por amistades con doctores de Santa Martha, o enfermeras –aunque en Santa Martha durante el tiempo de reclusión de estas mujeres solo había un enfermero- las mujeres pudieron entrar a trabajar en servicio médico:

Estuve aprendiendo y me enseñó un ginecólogo que se apellidaba Ramírez es muy bueno, él me enseñó y me enseñaron muchas enfermeras, tuve a

dos amigas enfermeras allá adentro que me enseñaron a tomar la presión y me enseñaron a hacer todo lo que sé y después tuve un novio que es radiólogo... (M-3 MARS, 2018)

Esta cita hace referencia a que, en muchas ocasiones por la convivencia diaria entre personal de la institución penitenciaria y las mujeres internas, se hacen vínculos que sirven de apoyo para el aprendizaje y la capacitación de las mujeres en reclusión. Y como ellas afirman, “las van conociendo e identificando”, razón por la cual las apoyan con empleo. Y aunque no sea, una capacitación, formalmente reconocida por la institución (M-1 MACA, 2018). Esta capacitación, dijeron nuestras entrevistadas, haberles servido en libertad.

Por otro lado, nuestras entrevistadas afirman que realmente lo que rescatan, en cuanto a la capacitación para el trabajo se refiere dentro del reclusorio, es la disciplina.

Lo que pudieras rescatar sería como la disciplina, como la constancia de levantarte y saber que tienes un horario que cumplir y algo que realizar, por lo que te van a pagar nada más. Pero fuera de eso no tuve ni capacitación ni ninguna otra formación. Cero. (M-2 YACO, 2018)

Como podemos ver, en al menos dos casos, la formación académica que dijeron tener nuestras entrevistadas, desde antes de entrar a prisión, las orillo a no integrarse a ninguna capacitación laboral, pero sí reconoce al menos una de nuestras informantes, que la disciplina es algo de lo que podría rescatar, con respecto a la capacitación.

Aunque nos llama la atención que la mayoría de nuestras informantes afirman que lo que aprenden muy bien es a tejer (M-3 MARS, 2018). Puesto que una de las primeras actividades a las que tienen acceso las mujeres en reclusión, es a tejer,

porque el costo de los materiales, es bajo. Aprenden a utilizar principalmente la rafia para hacer bolsas o toda clase de objetos que puedan ser cocidos con este material como: porta pañuelos desechables, porta papel de baño, bolsas, cinturones y diversos artículos más. Así como el estambre, también, para tejer.

Como podemos observar en el párrafo anterior, la capacitación para el trabajo de acuerdo, con nuestro análisis, según lo propuesto por las autoridades penitenciarias, para las mujeres en Santa Martha Acatitla, va de acuerdo con su género. Es decir, pareciera que por el hecho de ser mujeres deben tener actividades como: tejer, bordar, pintar uñas, etc.

Por lo que si la ley mandata que: *“La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población [...]”* (LESYSD, 2011, art. 100). Tenemos que todo lo que se ha dicho hasta aquí, incluso en las leyes, puede ser interpretado “en base al discurso dominante, el cual se encuentra al servicio de la domesticación de las mujeres reclusas” (Salinas, 2014). Cuando se habla del “discurso dominante” se habla de lo que la misma autora trata como “mandatos patriarcales”; es decir hablamos de cárceles sexistas que capacitan para el trabajo de acuerdo con el género. Razón por la cual la capacitación para las mujeres se observa de manera muy superficial y solo se contemplan labores como: tejido, chocolate y hechura de bolsas.

Sin embargo, un hallazgo que no esperábamos dentro de esta investigación, respecto a la capacitación para el trabajo es lo que se convirtió en nuestra segunda categoría de análisis, dentro del trabajo no formal tolerado institucionalmente, que denominamos no legal. Y se trata del robo como una actividad que genera ingresos:

Para conseguir la droga dentro del penal. Mis actividades diarias eran ¡Robar! Ja-ja. Se oye muy feo, pero no hay de otra. Ingeniarme cosas, **pensar las cosas, para que mis hijas fueran y las hicieran.** [...] Entonces qué se roba, se roba la ropa se roban las cremas, pasta de dientes, todo lo que te traen nuevo o ya está usado, se lo roban. Se roban el dinero, porque pus muchas veces también te traen dinero. [...] Se roban cobertores, chamarras, todo lo que existe se puede robar y se puede vender. **La cárcel es como un mercado, en la cárcel todo tiene precio.**

Pues a la mejor yo me ponía a platicar, yo distraía, yo hacía en lo que la otra en lo que yo estaba platicando o, armando un escándalo, por un lado, la otra se metía a la estancia y se ponía a husmear y a ver qué se robaba o... iban y le pegaban a... pues es que ahí, es la ley de la selva. ¡La cárcel! ¿Estamos de acuerdo que no estamos en un lugar, normal? Estamos hablando de que la cárcel es ¡Pues una selva! Y ¡Es la ley del más fuerte! (M-8 POP, 2018)

La cita anterior se refiere a que hay mujeres conocidas en la cárcel por su carácter protector, a las cuales suelen llamarles mamás y en consecuencia dichas mujeres, enseñan a las demás que se adhieren a ellas como hijas, a robar o hacer actividades no lícitas, como una especie de capacitación para el trabajo, que las apoya a obtener dinero. Aunque ajeno.

Para conseguir la droga dentro del penal. Mis actividades diarias eran ¡Robar! Ja-ja, se oye muy feo, pero no hay de otra. Ingeniarme cosas, pensar las cosas, para que mis hijas fueran y las hicieran. (M-8 POP, 2017)

Tal como lo describe esta cita, son actividades diarias. Por lo que se considera capacitar para trabajar a “alguien” en este caso las mujeres, a quien nuestra informante considera sus hijas, para que fueran e hicieran lo que ella consideraba que debía de hacerse para robar. Habla de drogadicción, porque se necesita dinero para poder comprar la droga, entonces es un círculo donde se mezclan robo, drogas y cuestiones que consideramos no legales, en realidad.

Para finalizar la mayoría de nuestras informantes coincidió en que no existen las herramientas que necesitan para capacitarse para el trabajo; es decir no hay una capacitación para el trabajo formal que las ayude a reinsertarse socialmente; pues la mayoría de los cursos son “sexistas” (Salinas, 2014). Y que son conscientes en que, principalmente, eso es lo que necesitan y las puede ayudar a reinsertarse socialmente; y que “[...] a la mejor si hay cursos de psicología, trabajo social y todo esto que te ayuda emocionalmente, pero... ¡Necesitas algo de que vivir! Y no te lo brinda la institución” (M-4 SAN MAR, 2018).

Para finalizar este apartado no omitimos decir que, ante la ausencia de datos dentro de la página electrónica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, con respecto a la capacitación para el trabajo que se ofrece dentro del Centro donde no encontramos indicios de ningún tipo de capacitación para el trabajo para las mujeres privadas de la libertad, dentro de la prisión.

Hicimos un rastreo vía internet; donde encontramos un video sobre una capacitación que se les hizo a las mujeres en Santa Martha Acatitla, sobre la cosecha de hongos y setas. Donde se anuncia con fecha del 23 de octubre de 2017, que se da, el primer taller de producción de este producto, impartido con apoyo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.²⁰

²⁰Hicimos un rastreo vía internet, como última opción; para hallar alguna información que nos pudiera detallar, aún más, en el área formal; qué tipo de cursos para capacitación para el trabajo se imparten dentro del reclusorio. Por lo que encontramos un video sobre la capacitación que se les hizo a las mujeres en Santa Martha Acatitla, sobre la cosecha de

Por tal motivo decidimos consultar con la Secretaría del Trabajo y Fomento al empleo y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, pero según testimonios de las personas que nos atendieron, en ese momento no tenían el dato requerido o no se encontraba la persona indicada para proporcionar estos informes. Así mismo, nos refirieron que tampoco aparecen estos datos en la página electrónica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, porque está en mantenimiento. Posteriormente nos comunicamos a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de nueva cuenta y nos refirió la señorita Magaly “N”, que el Lic. Nahúm Román, responsable del área de Trabajo Penitenciario, no se encontraba y que él no está autorizado para dar esa información. Sin palabras.

5. Educación dentro de la prisión, tan solo un requisito para un beneficio de libertad anticipada

Comenzamos esta disertación entre la comparación de la esfera formal con respecto a la esfera de lo real en la educación, puesto que uno de los propósitos principales para el logro de la transformación de las personas, ya que de acuerdo con el artículo 3 constitucional, desarrolla todas las facultades armónicas en los seres humanos.

hongos y setas, donde se anuncia con fecha del 23 de octubre de 2017, que se da, “el primer taller de producción de este producto, impartido con apoyo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.” (Hazael, 2017)

En este tema, al menos 6 de nuestras informantes afirman haber cursado la primaria y secundaria en Santa Martha y que todas sus maestras, fueron las mismas internas, -sólo en la universidad son docentes-.

Sin embargo, el camino no es fácil, pues por varios factores es común que interrumpan sus estudios: la movilidad de las maestras es uno de ellos –pues llega el día en el que se van libres-, otro es la carencia de materiales para el estudio, las dificultades para ser autodidactas, pues afirman, la convivencia con las compañeras no es fácil, y los periodos de tiempo de que disponen para el estudio son cortos – los cuales pueden ser máximo de dos horas-. Así mismo, la inestabilidad que padecen como resultado de su proceso legal –pues aún sentenciadas siguen buscando el beneficio de libertad-, las obliga a ir a la escuela únicamente para cubrir un requisito.

Por lo que, nuestras entrevistadas afirman, en su mayoría, que solo estudiaron porque querían beneficios para salir libres de la cárcel. Más aún, algunas -en el mejor de los casos- entraron a la cárcel con el bachillerato y después de los años de encarcelamiento salieron igual, con el mismo bachillerato. Aunque cabe señalar que hay casos en los que solo entraron con secundaria incompleta, nada más cursan los dos años que faltan y listo. Pero hay una cuestión fundamental, *que no refirieren el tiempo en el cual la concluyen*; por lo que como ejemplo tenemos a nuestra informante M-3 MARS, quien concluyó sus dos años de secundaria que le faltaban, pero en 8 años, 4 meses, 15 días. De prisión. (M-3 MARS, 2018)

Por otro lado, la licenciatura es otro nivel de escolaridad, a la que también pueden tener acceso las mujeres privadas de la libertad en el reclusorio, por lo que también hay personas que ingresan al reclusorio con la licenciatura trunca, -aunque de nuestro muestreo solo hubo una de ocho informantes- pero no pueden continuarla porque no está dentro de la oferta educativa, como el ejemplo que se verá enseguida en el que la persona afirma que volvió a estudiar desde alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria “solo para cubrir el requisito” (M-4 SAN MAR, 2018). Mismo que les marca la institución y que viene plasmado en la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal* (LESYSD, 2011) en su artículo 133:

Artículo 133 INCENTIVOS. Se considerará como buena conducta la observancia de las normas internas, la Ley y su Reglamento, el mejoramiento en los hábitos sociales y culturales, el ingreso voluntario a la institución pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento de la convivencia interna, así como cualquier otra manifestación que revele una firme intención de reinserción social.

La Autoridad Penitenciaria establecerá en cada Centro Penitenciario un programa transparente de mediación, que cuente con un sistema de puntaje auditable y público, asociado a un programa de incentivos para que el sentenciado pueda gradualmente registrar el logro de sus metas en relación con cada una de las actividades que le sean asignadas, de forma tal que tanto el sentenciado como sus familiares y las autoridades penitenciarias puedan valorar su progreso. (LESYSD, 2018, art. 133)

Tal como lo refiere el artículo anteriormente citado, el trabajo, la educación, y en síntesis, la buena conducta de las personas privadas de la libertad serán valoradas por las autoridades, para verificar su progreso como prueba de que hay una “firme intención de reinserción social” (LESYSD, 2018, art. 133).

En contraste con esta perspectiva de que, en el caso de las mujeres en prisión, muestren una “firme intención” de reinserirse socialmente yendo a la escuela. Tenemos que de acuerdo con los testimonios que recabamos, únicamente estudian por “el beneficio” de la liberación anticipada:

Bueno yo tenía el nivel licenciatura trunca cuando ingrese a Santa Martha, pero nunca pudieron localizar mis papeles, de hecho, no me creían que tenía yo la licenciatura... En odontología. Llegue hasta el segundo año, entonces este... tuve que recurrir todo para que se viera un avance académico y eso me sirviera para un beneficio. De... la remisión parcial de la pena, es decir, la liberación anticipada digámoslo así. Entonces sí, necesitaba yo tener un avance académico para que me cubriera el área educativa. (M-4 SAN MAR, 2018)

Por lo que hay quienes refirieron en ocasiones ir a la escuela, nada más para pasar sus listas, únicamente para cubrir el requisito en Centro Escolar.

Si en ocasiones, iba yo a la escuela nada más para pasar mis listas. Para cubrir mi requisito en Centro Escolar. Sí, en ocasiones si llegaba a tomar la clase, pero... pues no realmente nada más iba yo a pasar listas para que me fueran tomadas en cuenta en Trabajo Social, en Centro Escolar. Más bien era una obligación ¿No? Para cubrir un requisito. (M-5 MALESA, 2018)

La cita anterior es un referente de que la mayoría de las mujeres en la prisión de Santa Martha estudian, no como muestra de “una firme intención de reinserción social” (LESYSD, 2018, art. 133) sino, solo por el hecho de “cubrir un requisito” para poder obtener anticipadamente su libertad.

Para eso estudiaron y para eso trabajaron, solo para poder obtener un beneficio de libertad anticipada.

Otro rasgo de la educación dentro de la prisión son los estudios a nivel licenciatura, y aunque solo tuvimos una informante, observamos que tiene la misma tendencia de ir solo por cubrir un requisito impuesto por la institución penitenciaria:

Justo cuando entré a Santa Martha había terminado la licenciatura en comunicación. Iba a la escuela, iba a clases de...creación literaria he... a nivel licenciatura con los programas que impulso la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. (M-2 YACO, 2018)

Esta cita hace referencia al Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por sus siglas (PESCER) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México quien tiene un convenio de colaboración interinstitucional con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, para la ejecución de programas de educación superior y que tiene como puntos de enlace a cuatro reclusorios varoniles y dos femeniles, en el que se incluye a Santa Martha Acatitla reclusorio Femenil.

Entre los propósitos que tiene dicho programa del PESCER, está el de “enriquecer la vida del interno introduciendo nuevas temáticas en el proceso de socialización”.²¹ Esto significa tratar a las personas privadas de la libertad, no como reclusos; aunque así vengán citadas las personas privadas de su libertad dentro de los reclusorios en la propia página electrónica del programa de la universidad.

²¹ Información detallada en la página del PESCER de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. <https://portalweb.uacm.edu.mx> Aunque todavía hace falta que la propia UACM actualice su página conforme a los programas de reinserción social donde se habla de las personas privadas de la libertad y no de reclusos.

Pues la universidad en prisión es una especie de magia que hace salir fuera del reclusorio a las personas en reclusión, dentro ese mundo agreste, donde su nombre oficialmente es cambiado por un número de expediente. Donde los mal llamados “presos” solo son una cifra más y un indicador optimista para los programas de reinserción social. Por lo que es en las aulas de la universidad dentro del reclusorio, donde las internas de Santa Martha Acatitla existen como personas, estudiantes críticos, reflexivos asesorados por profesores quienes les inyectan ese espíritu humanístico; dentro del Centro escolar Rosario Ibarra de Piedra, en el área del PESKER porque ahí no reclusas, hay estudiantes a las que nada humano les es ajeno.

Donde, de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el propio PESKER, se tiene una probabilidad de hasta el 90 por ciento de que el estudiante no concluya sus estudios. Ya que los alumnos en general, incluso en realización de tesis se vuelven tan vulnerables, por cuestiones “multifactoriales” que los orillan a dejar trunca su preparación académica, ya sea por su repentina libertad –aunque pueden continuar sus estudios fuera del reclusorio- o también por un traslado a algún penal de máxima seguridad, en algún Estado de la república, fuera de la Ciudad de México donde no tiene alcance el PESKER.

Siguiendo con la esfera real en la educación en el ámbito penitenciario, tenemos otra situación que se manifiesta en detrimento de las mujeres y es que hay quienes aseguran que cuando se encuentran en el módulo de castigo –lo que ellas llaman segregación o “apando”- son olvidadas sin derecho ni a trabajar, ni a tener ningún tipo de convivencia y *menos tienen derecho a la educación.*

Me meten al castigo, al apando. [...] -el módulo- Es un cuarto, con un baño, sin puerta, un baño, una regadera, una taza, mmm..., una cama de piedra o de fierro. Pues no te dejan salir, te cierran las puertas totalmente, estas aislada de la población de las compañeras, también de las custodias; porque las custodias están encerradas en un cubículo. No estudias, no vas a cursos, no sales a nada. A las mujeres que están en el apando en este momento... Nadie -les- sube a dar un curso, nadie sube a dar una clase, al contrario, nada más te tienen ahí encerrado. (M-3 MARS, 2018)

Esta cita se refiere a que la Educación que dicta la esfera formal en su Artículo 3 constitucional donde “todo individuo tiene derecho a recibir educación”. (CPEUM., 2015, art. 3) se ve desvirtuada por la afirmación en la esfera real que hizo nuestra informante M-3 MARS, sobre el hecho de estar “encerradas” en el apando, donde nada más las tienen ahí dentro de la cárcel de la cárcel, olvidadas, sin derecho ni siquiera a estudiar, porque no salen a nada y tampoco nadie sube a darles clases.

Otra cuestión que no podemos dejar de analizar es sobre la situación de las mujeres que trabajan en los talleres donde tienen horarios corridos de trabajo. Por lo que nuestras informantes afirman que sí obtenían permiso en el taller de trabajo, para poder asistir a la escuela: “me daban chance de ir a la escuela, a... las 9, de 9 a 10.” (M-3 MARS, 2018) sin embargo, lo que podemos como observar que de lo dicho anteriormente por M-1 MACA:

En la escuela nomás teníamos como dos horas, en el bachilleres que era el último salón. Pero, pues como las maestras se fueron libres, pus era de que tú estudiabas sola, si ellos te prestaban los compendios, los libros. (M-1 MACA, 2018)

El horario de clases dentro de la prisión de Santa Martha Acatitla, de las dos horas que afirma M-1 MACA, se reduce solamente, a una, tal como lo afirma M-3 MARS

(2018). Por lo que si tomamos en consideración que los días de visita, las Maestras que son las mismas internas y las alumnas que son las mujeres privadas de la libertad en Santa Martha Acatitla tampoco tienen clase, podemos deducir que de 7 días únicamente tienen clase 3, por lo que si tomamos el testimonio de M-1 MACA, hablamos de 6 horas a la semana de clase, pero si tomamos en consideración a las mujeres que trabajan en los talleres como M-3 MARS, tenemos que las horas de clase se reducen a 3 horas de clase a la semana.

Otra cuestión de la Educación de las mujeres privadas de la libertad en Santa Martha Acatitla es que tienen la dificultad de que, como ellas dicen ni siquiera el papel de la escuela se lo hacen válido aquí afuera –en la libertad- porque afirman que no les vale porque es de cárcel, porque dice ahí “Santa Martha” Penitenciaria:

“El papel de la secundaria que saqué de la cárcel no me lo hicieron válido. Porque tiene el sello de la cárcel. En vez de decir, de la SEP, dice que es de Centro de Readaptación Social.” (M-3 MARS, 2018)

La cita anterior, habla de los papeles que expide el Centro de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla en el centro escolar, que, de acuerdo a los testimonios de nuestras informantes, traen impreso en el certificado, como lugar de expedición, el nombre del propio reclusorio. De tal modo que afirman: “ni siquiera puedo mostrarlos, porque cuando los muestro hasta me mal miran porque son de la cárcel” (M-3 MARS, 2018). Más aún, nuestras entrevistadas refieren que afuera no les ha servido de nada haber estudiado; porque aseguran no les sirve ningún papel de allá adentro, ya que no se los toman en cuenta. Y según comentan es al contrario, las ven mal por haber estado en la cárcel. Dicho lo anterior los programas de estudio

mismos que tendrán validez oficial (LCR, 2014, art. 34). En efecto si tienen la validez oficial, la dificultad viene con el *estigma penitenciario* inmerso en el formato de los certificados de estudios que traen impreso el nombre del reclusorio, según afirma nuestra informante. Pero tomemos en cuenta que esto es a nivel secundaria, aunque desconocemos, si esto sea, así también en el título profesional que expida la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a través del PESKER.

A causa de esto, nuestras informantes relatan que, aunque hayan ido a la escuela y aunque hayan cumplido con todos los rubros que les pidieron en el Centro Femenil de Santa Martha, es decir, que no lo hicieron como dice la ley como una “manifestación que revelara una firme intención de reinserción social.” (LESYSD, 2018, art. 133) Pero si, como una obligatoriedad impuesta por parte del Centro Penitenciario, por lo que aseguran, no les ha servido de nada. Y puede ser precisamente ese el motivo, de que lo consideren como una imposición por parte del reclusorio pues nadie refirió que se les haya apoyado con pláticas o cursos de superación personal, donde se refiera a la educación como una herramienta de reinserción social para mejorar la vida de las personas.

De tal modo que la educación en prisión es descrita por nuestras informantes como “una escuela” (M-3 MARS, 2018), es decir, se observa que no tienen conciencia sobre la educación, aún y cuando no se trate de un sistema escolarizado formal, en comparación con las escuelas en libertad. Nos referimos a la formalidad y los derechos en la educación, que, si se pueden observar en los programas educativos en libertad, por tener los medios para hacer valer la ley a través de una supervisión a fondo, cosa que no hay dentro de la prisión. Donde la formalidad y

compromiso que representa ir a tomar clases a la escuela en horarios fijos, en la mayoría de los programas presenciales, podría traer su empoderamiento y superación académico personal. Pero como podemos ver, la escuela dentro de la prisión de Santa Martha Acatitla, es un sistema donde prevalece la inestabilidad, con maestras que son sus propias compañeras internas y con alumnas que en cualquier momento se pueden ir libres.

Otras personas refieren como una desgracia el hecho de haber entrado con la preparatoria y haber salido –después de 8 años de prisión- con la misma preparatoria trunca y aparte de esto:

Porque... los primeros tres años que yo estuve, yo llegue con mis papeles de preparatoria trunca, igual hasta el tercer semestre, entonces quiero hacer mí trámite y que no y que solamente era bachillerato y que me iban a checar si me podían revalidar materias. Me tardan un año, para contestarme que ¡No me podían revalidar materias! Y que solamente se puede en bachillerato. Ok. Pasa ese año; solicito mi matrícula para bachillerato y empezarla de cero. Me tardan cinco meses en entregar una matrícula, cuando me programo para mis primeros exámenes, los hago y al momento de entregarlos me piden mi matrícula, checan mi nombre y esa matrícula no era la mía. Yo no tenía matrícula todavía. Pasa otro año, te estoy hablando que ya íbamos para cuatro años, me dan una matrícula. Para esto, pasan dos meses y cuando por fin tengo matrícula, me dicen que ya iba a ver bachillerato y preparatoria, que entonces había la posibilidad de que ahora sí, me pudieran revalidar materias. Entonces hago examen, me dije, si ya me esperé cuatro años que no me espere otro. Entonces, hacen mi trámite para revalidar materias y para darme una matrícula para presentar exámenes de preparatoria. Pasan unos meses y me entregan matrícula de preparatoria y que no me pueden revalidar mis materias; entonces me programo para exámenes y empiezo a prepararme para los exámenes, pero la realidad es que no tenemos maestros de preparatoria, o sea los maestros son las

mismas compañeras internas, que no están capacitadas y que a ellas solamente le dan un libro y pues ¡Haber ahí! ¡Atínale! A ver si va a venir lo que le vas a enseñar, en el examen. Yo presente los exámenes y pase los exámenes como de ocho materias de las que yo tengo aún conocimiento y de las demás materias se me dificulto mucho, porque en realidad no capacitan a las maestras, para de verdad saber qué viene en el examen. Y para que venga cada examen ¡Uff! ¡Te tardan! Millones y hay veces que hasta se equivocan y no te traen tus exámenes completos o te traen otro que no es o si pediste, te programaste para cuatro exámenes resulta que nada más llegaron dos. Si es muy difícil la situación en preparatoria o bachillerato para las chicas como (inaudible) y que obviamente son las mismas internas y ni siquiera les dan una capacitación para poder dar un buen servicio. (M-7 KAVY, 2018)

La cita anterior concretiza todo lo anteriormente expuesto, no hay profesores docentes especializados para impartir clases dentro de la cárcel, a excepción del nivel licenciatura donde son docentes especializados en la materia que imparten. Y existen muchas trabas para poder culminar los estudios.

Otra característica en la que es necesario hacer hincapié en la educación dentro de la prisión y la validez de los papeles considerados como “oficiales” por la propia ley para acreditar un avance académico, que les sirva en libertad para su reinserción. Y es que hay mujeres que entran con otro nombre al reclusorio, probablemente porque consideran que así evadirán los antecedentes penales:

“En la prisión, como entre con otro nombre, tuve que hacer: primaria, secundaria, prepa; todo lo tuve que hacer.” (M. 8 POP, 2018)

La cita antes descrita, es tan solo un ejemplo de lo que algunas mujeres refieren hacer, y que como en el caso de nuestra entrevistada (M-8 POP, 2018), quien tenía ya terminada su licenciatura, comienzan sus estudios en prisión, desde

alfabetización porque ingresan al reclusorio con otro nombre que no es el suyo – pudiera ser con la intención de evadir los antecedentes penales. Pues regularmente, al quedar privadas de su libertad, no se les solicita ni siquiera el acta de nacimiento, por parte la institución. A excepción de la inscripción a estudios de nivel medio superior.

Como resultado de este análisis de los testimonios recabados a nuestras informantes tenemos que ellas estudian, no por una mejor calidad de vida fuera de prisión, sino “solamente por el beneficio” de un mejor dormitorio o de una liberación anticipada. Porque afirman que en realidad:

La escuela está a un nivel ¡ínfimo!, malo. ¡En la cárcel todo es muy malo! Pero pues si tienes... debes de cumplir con todo lo que te piden para poder tener los beneficios para que puedas tener una vida lo más digna que se pueda. (M-8 POP, 2018)

Como podemos ver en el caso de M-8 POP (2018), hay una conciencia para tener una “vida lo más digna que se pueda”, pero entendemos que dentro de la prisión.

Por lo que el nivel educativo dentro de la prisión de Santa Martha y el progreso de las mujeres en reclusión que estudian depende en efecto de las ansias de libertad todo el tiempo.

6. Salud

En lo que a la salud compete, la esfera formal decreta en el artículo 74 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal* que en el ámbito penitenciario la Salud es un derecho:

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física

y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. (LNDEP, 2016, art. 74)

El artículo anterior señala con claridad, el Derecho a la salud que también las personas privadas de su libertad, tienen aun estando presas, en los reclusorios. Y es detallada como una obligación que debe ser cubierta por parte de las autoridades; que tienen como mandato, dentro del sistema penitenciario: “garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad”.

Así mismo, la ley señala que los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán ofrecer “permanentemente” los servicios médicos-quirúrgicos generales. Agregando que, en los reclusorios femeniles, la institución contará “adicionalmente con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría dependientes de la Secretaría de Salud [...]”. (LCR, 2014, art. 36)

Además, esta ley contempla las enfermedades “crónicas, graves, incurables o terminales” donde las personas internas en cualquier reclusorio de la Ciudad de México, podrán tener acceso a la salud. (LCR, 2014, art. 39)

En los artículos siguientes se contemplan medidas necesarias que correrán a cargo de la Secretaría de Salud para las personas con VIH. (LCR, 2014, art. 40) Por lo que, con respecto a las enfermedades contagiosas, el personal médico de los Centros de Reclusión, estará obligado a implementar “medidas preventivas necesarias para que no se propaguen estas enfermedades, al resto de la población penitenciaria. (LCR, 2014, art. 38)

Además, el artículo 37 nos habla de que en los Centros de Reclusión deberá prevalecer, “un programa para el tratamiento médico de los internos con problemas de adicción”. El cual tendrá que ser supervisado permanentemente. Además de prevalecer el carácter voluntario por parte de las personas internas, para sujetarse al mismo. (LCR, 2014, art. 37)

También, las actividades terapéuticas serán dirigidas por especialistas, y enfocadas en todo momento, para ayudar a las personas privadas de la libertad a modificar su conducta, para lograr “una mejor reinserción social” (LCR, 2014, art. 41).

Y para finalizar en la esfera formal, la Ley también manda sobre las garantías de los recursos a los que podrán acceder todo el tiempo las personas privadas de la libertad como “disponer de agua en cantidad suficiente y condiciones salubres” que incluyen una “cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber, y en general, para cubrir sus necesidades” (LCR, 2014, art. 43).

Detallados los artículos anteriores hacemos hincapié en el artículo 46 que a la letra dice:

Todos los internos, dispondrán de una estancia digna para permanecer, pernoctar, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar a varios internos y cada uno dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores. (LCR, 2014, art. 46)

Por lo que, el derecho a una alimentación sana y supervisada elaborada con “la más alta norma de higiene” también es un Derecho en los reclusorios (LCR, 2014, art. 42).

Hasta aquí detallamos lo que formalmente refiere la ley con respecto a la salud dentro de los Centros de reclusión. Por lo que ahora pasamos a la esfera real.

Servicios médicos generales

Las mujeres que entrevistamos refirieron haber tenido: dolores de cabeza, quemaduras de sol, por practicar algún deporte bajo el rayo inclemente, dolores de estómago y gripes como las enfermedades más frecuentes, aunque sin recibir la atención requerida por parte del personal de servicio médico -mejor conocido por ellas mismas, como servicio “médigo”.

Afirman: “Yo tenía antecedentes de bronquitis y casi estuve ahí al borde de un ataque de asma y cosas así sin recibir atención, médica” (M-2 YACO, 2018).

Por lo que la falta de personal médico, medicamentos y atención en lo que a la salud se refiere es descrita por nuestra informante M-4 SAN MAR (2018) de la siguiente manera, y esta una visión compartida por todas nuestras informantes:

Bueno, pues sí hay... el servicio médico dentro del Centro, pero... ¡Está muy escaso!, no hay muchas medicinas, si necesitas salir a algún estudio o salir a hospitales; te tardan 15 días en sacar. Aunque tengas la fractura casi expuesta. Si se tardan mucho. ¡Tiene que ser, casi, casi de vida o muerte para que te saquen! Sino... puedes estar ahí con la dolencia “N” cantidad de días. Si no está la medicina la tienes que comprar tú. Pero... también es una bronca para poder ingresar la medicina, a veces no te dejan pasar toda la que necesitas. Entonces sí... a pesar de que es de la Secretaría de Salud,

el sistema que se implementa dentro de los Centros de Reclusión, si es muy difícil. No, no hay como que esa capacidad. No... o, el programa de salud dentro del reclusorio es muy, muy limitado.

Lo que esta cita refleja es una falta de atención a la salud dentro del centro penitenciario, carencia en cuanto a medicamentos se refiere y falta de presupuesto para cubrir esas carencias.

Ahora bien, en cuanto a lo que la maternidad se refiere tenemos, los siguientes hallazgos: falta de atención médica a tiempo a las mujeres que están por dar a luz, falta de supervisión en los dormitorios donde, además de su mamá, algunos menores conviven con mujeres que inhalan solventes o fuman marihuana delante de ellos incluyendo a su propia progenitora y sobre medicación de los menores por el abuso de un medicamento llamado “Espaven” que usan algunas Madres para mantenerlos dormidos. Mismos menores que en reiteradas ocasiones, mencionan nuestras informantes, llegan al servicio médico por un alto grado de intoxicación por este medicamento. (M-3 MARS, 2018)

Por lo que la maternidad para las mujeres en Santa Martha es un rasgo de salud que implica también la salud de otro ser humano, que es el de sus hijos o hijas. Dicho lo anterior hay quienes prefieren sacar a sus hijos a meses de nacidos en el Centro, porque refieren que no es un lugar apto para un menor (M-1 MACA, 2018).

Por lo que cuando del nacimiento de un niño o niña se trata, ahí entre compañeras hay unión y exigen respeto para la Madre que traerá esa nueva vida que nacerá en prisión. Porque en esos momentos si las custodias no hacen caso

pues entonces, nuestras informantes dicen que se empieza a armar el lío, la gente “se pone loca y a arma escándalo”, y no paran hasta que la Madre es atendida y la ven llegar con el bebé (M-8 POP, 2018). Para finalizar: el servicio médico dentro de Santa Martha se puede sintetizar en esta frase: “si te toca ficha bien, si no te toca ficha pues te esperas para mañana” (M-8 POP, 2018). De tal manera que la salud dentro de la prisión es tan solo cosa de suerte.

Enfermedades crónicas y/o contagiosas

Respecto de la atención a enfermedades crónicas, tenemos mujeres que sufren el Virus de la Inmunodeficiencia Humana mejor conocido como VIH. Pero no nada más se trata de una enfermedad que debe ser atendida bajo supervisión médica; sino de personas que en muchos casos tienden a contraer adicciones para sobrellevarla. El tema es que las personas infectadas de VIH están “ahí mismo en población” (M-3 MARS, 2018); y al respecto al menos una de nuestras informantes manifiesta que ello es un problema porque algunas de esas mujeres buscan amedrentar a sus otras compañeras –mediante amenazas de transmisión del virus- con tal de obtener un beneficio, la mayor parte del tiempo económico, pues afirman: son mujeres que han sido olvidadas dentro del reclusorio (M-3 MARS, 2018).

Tratamiento contra las adicciones

La adicción a las drogas es una realidad dentro del Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. Sin embargo, nuestras informantes afirman que, en un momento determinado, cuando ya se sienten en una especie de callejón sin salida, por todos los problemas que tienen cuando están en la actividad de consumo,

suelen buscar la ayuda en el grupo de desintoxicación que hay dentro del reclusorio: mismo al que ellas se refieren como Pripa, Claider o Monte fénix.

A este tratamiento se puede llegar porque sus compañeras les hablaron del mismo, o porque ellas mismas se acercan a preguntar a los propios psicoterapeutas que integran la clínica. Dicho lo anterior para poder internarse en esta clínica que consta de 3 etapas: Desintoxicación, valoración y diagnóstico, Tratamiento psicoterapéutico y Tratamiento continuo.²² Nuestras informantes refirieron que lo primero, es ir al área de psicología y platicar con los psicólogos externos –aquellos que dan terapia dentro de la clínica que se ubica al interior del reclusorio de Santa Martha Acatitla- para solicitar la ayuda. Aunque también esta ayuda, les es negada a algunas mujeres dentro de prisión.

El caso de YACO, nuestra informante M-2 es uno de los más representativos:

No me integré al grupo adentro porque no me lo permitieron. Dijeron que me veía mejor que muchas y que pensaban que yo sola podía salir, quedándome en población y solo acudiendo a terapias con los psicólogos. Creo que Orlando me atendía. Y los de Pripa me batearon por eso. Porque me veía bien. (M-2 YACO, 2018)

Nuestra informante cuando habla de Pripa, que hace referencia al *Programa de Atención Integral para la atención a las Adicciones*, mismo que con el apoyo de las

²² Consultar la página de Clínicas Claider recuperado de <http://www.claider.org.mx/tratamiento>.

clínicas Claider y Monte Fénix, como ya mencionamos, apoya a las mujeres a desintoxicarse y a recuperarse para erradicar la adicción a las drogas de su vida.

Las Clínicas Claider y Monte Fénix son organizaciones de la sociedad civil que gracias a un convenio con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, han ubicado una clínica, que adaptaron dentro del reclusorio femenino de Santa Martha Acatitla en el tercer piso del dormitorio A, para dar tratamiento profesional a las mujeres quienes reciben un tratamiento en la modalidad residencial²³ y atención psicoterapéutica para cada caso de adicción.

De acuerdo con la propia Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la primera etapa trata en la modalidad residencial, de hacer la valoración y diagnóstico del grado de intoxicación de las pacientes para contribuir a su desintoxicación; en la segunda etapa el tratamiento psicoterapéutico es personalizado, y la tercera etapa es de tratamiento continuo a través de terapia grupal, pláticas médicas etc. Algo que llama la atención es que también se les brinda consejos de alimentación, talleres de autoconocimiento, sexualidad y desarrollo de habilidades, así como actividades educativas y laborales.²⁴ Este último, es un tipo de acompañamiento posterior al asilamiento que viven las mujeres en el proceso de desintoxicación²⁵.

²³En esta modalidad las mujeres privadas de la libertad dentro del reclusorio son internadas durante tres meses dentro de la clínica que se encuentra al interior del mismo reclusorio.

²⁴Consulta en la página del Gobierno de la Ciudad de México, en el apartado de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

²⁵Consultado en www.claider.org.mx

Dentro de los cursos de prevención contra las adicciones, aparte de Claider que algunas mujeres refirió haber tomado, están los cursos de prevención de las adicciones precisamente, que son impartidos por técnicas penitenciarias la mayoría de las veces.

Recursos materiales para la salud

Por otro lado, con respecto a las condiciones materiales salubres, siguiendo los testimonios de nuestras informantes, las mujeres dentro del Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla carecen de los insumos mínimos necesarios para una vida saludable. Para empezar, la mayoría de nuestras entrevistadas afirmaron algo semejante a lo siguiente: “al principio llegué durmiendo en el suelo. Después de un año ya tenía yo una cama” (M-3 MARS, 2018). Es decir, como internas de nuevo ingreso, o por cambio a una estancia nueva, si ya no hay camas disponibles se ven en la forzosa necesidad de dormir en el suelo y esto puede causar algún tipo de trastornos físicos.

Desde su ingreso, una persona privada de su libertad debe buscar con recursos propios, desde los materiales para la higiene personal, el uniforme que portará y la cobija que utilizará para cubrirse del frío, en el caso de que tengan la suerte de contar con una:

Bueno, llegas, te pasan a un cuarto, te dicen ¡Cámbiate con la ropa beige que encuentres ahí! Si está sucia, si esta mojada ¡No importa! Es algo que te quede, lo único que te quede. He... no, no me dieron colchón, no me dieron

cobija, no me dieron ni cepillo, ni jabón, ¡Nada!, absolutamente nada, ni el reglamento que por ley te lo deben de entregar, no, no, no me lo dieron he... si había agua caliente en ese momento, pero no la puedes ni regular, era hirviendo, entonces si te bañas o te quemabas He... ¡Ya! En unos años después ya no hubo agua caliente, ya nomás era agua fría, es más ¡Ni regaderas había! Ya, entonces a pura cubetada te tenías que bañar ¿No? Pero... pues no, realmente la institución no nos dota de lo, lo básico ni, ni de colchones. Ni ya, ni digamos, una cobija para taparte ¿No? (M-4 SAN MAR, 2018)

Como podemos observar, la cuestión de la ropa sucia que son obligadas a portar por primera vez, y que se pasa de una a otra mujer privada de la libertad, también puede representar un riesgo para la salud.

Por lo que tampoco hay un apoyo institucional para la portación del uniforme, ya que, durante el periodo de ingreso, no cuentan con alguna muda que les lleven sus familiares, si es que los tienen, de la calle y se ven forzadas también a adquirir las prendas que otras de sus compañeras venden en el Centro.

No hay uniforme andas de azul o de beige. La ropa la venden allá adentro, ¡Vale diez pesotes un pantalón! Cuando me hacen cambiarme de beige es cuando me doy cuenta de que realmente estoy en la cárcel ¿No? Y fue, ¡muy difícil! (M-3 MARS, 2018).

Conseguir ropa dentro de la prisión, como podemos ver, no es difícil: ellas afirman que lo difícil es ponérsela porque eso significa que estás presa. Y el concientizar que están presas para ellas es un impacto.

Otro rasgo de los recursos para la salud dentro del reclusorio es el espacio. Ya que el hacinamiento y las plagas son un fenómeno que la mayoría de las mujeres refirió haber padecido dentro de la estancia donde vivían, pero también fuera de

esta, en las áreas comunes. Plagas que consistían en la invasión de: chinches y ratas. Y este problema, les generaba piquetes en diversas partes del cuerpo o incluso hasta el haber sido mordidas por alguna rata al ir caminando por el pasillo que ellas llaman “el kilómetro”, que es un túnel que conecta todos los dormitorios y las áreas de la institución. Ellas refieren que también esto representaba un riesgo para la salud, por la falta de higiene dentro del reclusorio; por los microbios de que pudieran ser portadores dichos animales.

Pues la prioridad es mantener la celda siempre limpia, porque había plaga de chinches y cucarachas y pues tenías que tener diario, siempre limpia la estancia para evitar eso. Y... bueno, ¡también ratas había!, entonces para evitar que se te metieran, pues tenías que tener siempre limpio, no tener comida al aire libre, que era difícil guardar la comida pues porque no tenemos acceso al refrigerador, entonces se tenía que consumir (M-4 SAN MAR, 2018).

Esta cita hace referencia a la falta de higiene en algunas estancias, y que, a pesar de los esfuerzos por mantenerlas limpias, dichos animales siempre están presentes a su alrededor, dentro de la prisión; sin que las autoridades hayan emprendido algún plan de acción efectivo para contra restar dicha proliferación de plaga.

Alimentación sana

En cuanto a la alimentación, como ya mencionamos anteriormente, las mujeres se refieren a ella como el “rancho” dentro de la prisión. Se sabe que es hora de la comida por el grito que lanza otra de sus compañeras internas quien grita “la comida”; a parte de las largas filas que se generan para poder obtenerla. Nuestras informantes afirman que los alimentos no alcanzan:

Solamente las personas que estamos adentro sabemos si comemos o no comemos. No te alcanza la comida que dan y tienes que comprar lo que te den, O sea tienes que comprar otro “toper”. Por ejemplo ¿No? De...no sé, otra pieza de pollo, que pus te dan la mitad de una ¿No? Este... por los bolillos ¿No? a veces este... pues no te dan, a veces si te dan he... por ejemplo dan... hem...gelatina no todas alcanzan y pus si quieres una gelatina pues tienes que comprarla. (M-3 MARS, 2018)

La comida es un medio de subsistencia, por lo que, si no hay una buena alimentación y no se tienen los recursos para acceder a ella, entonces no podemos hablar de una sana alimentación. La cita anterior refiere que la comida proporcionada por la institución no alcanza. Sin embargo, al menos una de nuestras informantes afirmo incluso poder acceder a una gelatina comprándola a quién alcanzo y prefirió venderla o de plano se la robo de la cocina. Otra de nuestras informantes, refirió no formarse para sacar la comida que la institución le brindaba. Por lo que tenemos el caso de M-7 KAVY quien dijo que prefería quedarse sin comer a formarse:

Porque ¡la comida es demasiado... espantosa! Y a veces ¡tenías que hacer favores que uno no quiere hacer! Y sentirse humillado porque te den un taco, un taco que viene de la calle, de la visita (M-7 KAVY, 2018).

El caso de M-7 KAVY no fue el único. Es decir, casi la mitad de nuestras informantes preferían comer lo que llamaron “comida de la calle” y hacer diferentes tipos de cosas para poder conseguirla. (M-3 MARS, 2018; M-4 SAN MAR, 2018; M-7 KAVY, 2018; M-8 POP, 2018) Por lo que si la comida está contemplada para toda la población penitenciaria, entonces habría que preguntarnos ¿por qué hay mujeres que alcanzan su porción? (M-3 MARS, 2018).

Así mismo, refieren que lo mejor es cuando algunos grupos de los que ofrecen distintos servicios para actividades lúdicas o de formación, les llevan comida, pues después de tanto tiempo de comer “rancho” para ellas es una gran satisfacción poder comer, lo que, como ya mencionamos, ellas llaman “comida de la calle” (M-8 POP, 2018).

Nuestras entrevistadas refirieron también que la falta de refrigeradores para la conservación de sus alimentos generaba riesgo de contraer enfermedades gastrointestinales. Y en algunos casos, cuando no había comida de la calle, preferían no comer:

“[...] preferir quedarme sin comer a tener que formarme un día en el rancho. ¡Porque la comida es demasiado espantosa! [...]” (M-7 KAVY, 2018).

Dicho lo anterior, tenemos que hay mujeres que prefirieron haberse abstenido de ingerir alimentos, a tener que hacer una larga fila para sacar la comida. De tal modo que, reiteradamente, hicieron hincapié en que los alimentos que les dio la institución no eran buenos, porque “el rancho”, “era bastante feo”; aunque, agregaron que después hubo cambios,²⁶ pues las mujeres que antes tenían que sacar su comida en envases de plástico reciclados partidos a la mitad, mismos que asemejaban un contenedor tipo tupper, fueron cambiados por charolas de colores, que les repartió la institución, para poder sacar su comida, porque afirman que “afortunadamente después entro una compañía que pues la regularizó” (M-4 SAN MAR, 2018).

²⁶Los cambios se dieron a partir del 2008 con la reforma del artículo 18 y el enfoque de los derechos humanos que ya se plateaba como base para lograr la reinserción social.

Aunque, “no digamos que fue de excelente calidad, pero sí ya mejoro muchísimo todo” (M-4 SAN MAR, 2018).

La cita anterior se refiere a la evolución, en cuanto a la calidad de la comida dentro de la prisión de Santa Martha Acatitla. Pues nuestras informantes dijeron que antes de ese cambio la comida que les daban estaba echada a perder la mayoría de las veces. Aparte de que ni siquiera disponían de trastes o charolas para que se les pudiera servir, por lo cual, como ya mencionamos anteriormente, antes utilizaban envases de refresco mismos que cortaban por la mitad con la tapa de una lata de atún o sardina -pues los cuchillos están prohibidos- para poder recibir en el recipiente los alimentos. Dijeron que con el tiempo, todo mejoró muchísimo.

Además, están quienes se ven en la forzosa necesidad de calentar sus tortillas en un foco, puesto que los aparatos eléctricos, que son los únicos permitidos para calentar alimentos dentro de la institución, por ejemplo la sarteneta, no están al alcance de todas. Pues entran únicamente con un permiso especial. Y esto da como resultado, que las mujeres también estén expuestas a contaminar sus alimentos y esto les traiga enfermedades gastrointestinales.

7. Deporte

En lo que respecta al Deporte la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal* (LESYSD, 2011) en su capítulo Octavo, cita las Actividades Deportivas y Recreativas:

ARTÍCULO 113. PROGRAMAS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. Como parte del proceso de reinserción social el sentenciado está obligado a participar en los programas recreativos, culturales y deportivos; siempre y

cuando su estado físico y sus condiciones de salud, o bien, por razones de seguridad del sentenciado o de otros internos así lo permita.

Para la instrumentación de los programas y actividades físicas y deportivas, la autoridad penitenciaria planificará, organizará y establecerá métodos, horarios y medidas de seguridad y custodia para la práctica de estas actividades, las cuales estarán reguladas por el reglamento respectivo.

En el ámbito deportivo se establecerán programas de acondicionamiento físico, los cuales deberán cumplir dos funciones principales: el acondicionamiento físico preventivo y las actividades deportivas recreativas.

El acondicionamiento físico preventivo será obligatorio, y una vez que el sentenciado cumpla con éste y conforme a los avances en su tratamiento técnico progresivo, podrá participar en actividades deportivas de recreación. (LESYSD, 2011, art. 113)

Esta cita habla de que el Deporte dentro de la prisión será obligatoriamente parte del proceso de reinserción social, previamente estructurado a través de “programas de acondicionamiento físico” con las funciones antes descritas. Así mismo, la *Ley Nacional de Ejecución Penal* (LNEP, 2016) refiere en el capítulo III como deben ser las Actividades Físicas y Deportivas:

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas.

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece la Ley.

Se celebrarán los convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad. (LNEP, 2016, art. 81 y 82)

Los artículos citados con anterioridad refieren la participación de las personas privadas de su libertad, considerando su estado físico, en las actividades deportivas, de esparcimiento y ocupacionales. Razón por la cual, dichas actividades se harán conforme a la planificación y organización con una disciplina que contempla horarios y las medidas necesarias para su práctica, previa supervisión de la autoridad. Esto podrá incluir, a, la apertura de estas prácticas a organizaciones que apoyen y amplíen las actividades y opciones deportivas para las personas privadas de su libertad.

Para finalizar en la esfera formal, la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal* (LCR, 2014) en el capítulo V sobre Actividades Deportivas y Culturales decreta:

Art. 35. Las actividades deportivas y culturales son aquellas que los internos llevan a cabo para su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las categorías anteriores.

Esta ley mandata que las actividades deportivas serán para esparcimiento, diversión y mantenimiento de las personas privadas de la libertad dentro de los reclusorios. Aquí podemos observar que se habla de que el deporte es una libre determinación de las personas internas para su mejoramiento físico.

De tal modo que en la esfera real, las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla refieren jugar fútbol americano,

como uno de los deportes iniciados por el propio Subsecretario del Sistema Penitenciario Lic. Antonio Hazael Ruiz Ortega:

Jugué mucho tiempo en las Vaqueritas de Santa Martha. Es un juego de futbol americano de tocho bandera que se hizo ahí por el licenciado Hazael. Y... después jugábamos o nos entrenábamos con D..., volibol con S..., futbol con esta... ¿Cómo se llama? Con C... H... y ¿Cómo se llamaba?, no me acuerdo su otro nombre de la muchacha muy buenas gentes ellas. Y pues así. (M-1 MACA, 2018)

En la cita anterior, nuestra informante detalla las actividades en las que se pueden observar las actividades deportivas de las mujeres internas dentro del Centro Femenil de Santa Martha, donde pueden participar. Sin embargo, detalla que otras compañeras suyas eran en ese momento las instructoras de dichos deportes.

Otros testimonios relatan que preferían otras cuestiones recreativas “pues iba a ajedrez, a veces, a veces jugaba basquetbol”. (M-2 YACO, 2018) Otros deportes de acondicionamiento físico que detallaron nuestras entrevistadas fueron: baile de *bellydance*, también impartido por otras de sus compañeras internas.

Tenemos que también para hacer deporte, nuestras entrevistadas afirmaron tener que desembolsar dinero si es que querían practicarlo:

[...] de repente sí pues para comprar los balones, porque pues tampoco te los dan. De repente pues llegaba una persona externa, un maestro de Educación física y entrenaba a la gente, a las mujeres, hacíamos el equipo y teníamos que cooperar para comprarnos cada quién un balón, porque por consiguiente como estamos rodeadas de púas... pues se ponchaban y nosotras teníamos que comprarlos. (M-6 COZA, 2018)

Dicho lo anterior, en efecto, en la ley no se estipula con qué herramientas podrán hacer deporte las mujeres privadas de la libertad. Ni tampoco si la institución está obligada a proporcionárselas o si el gasto tiene que correr por parte de ellas, aunque en la esfera real se observa que sí; de acuerdo con los testimonios recabados. En resumen, en este apartado podemos detallar, en lo a las actividades deportivas se refiere, que también se rigen por horarios a los que las mujeres acuden a ejercitarse diariamente y esto contribuye a formarles una disciplina, en cuanto a horarios se refiere.

8. Hallazgos dentro del análisis

Dentro de este trabajo de investigación, hemos encontrado algunas vertientes que no son contempladas en el aspecto formal para la reinserción social, en este caso, de las mujeres privadas de la libertad. Para la descripción de los hallazgos en primer término, comenzamos por describir uno de los principales obstáculos de las mujeres para poder acceder a los programas de reinserción social y este se refiere a las drogas, pues al menos 6 de nuestras informantes eran adictas, antes, durante y aún después de reclusión. Pues refieren en su mayoría, haber vivido la cárcel de manera inconsciente donde su única prioridad era satisfacer sus necesidades de consumo.

Posteriormente, hacemos un aporte con respecto a dos bases que han contribuido para la reinserción social de las mujeres libertadas de la prisión y estas son: la religión y el tejido de redes sociales que se construyen desde dentro de la cárcel y las han ayudado a reinsertarse exitosamente a la sociedad.

Drogas

El tema de las drogas dentro de la cárcel de Santa Martha Acatitla, consideramos, es un problema ya que, de acuerdo con nuestras entrevistadas, cobra magnitudes insospechadas que afectan la salud de las mujeres privadas de la libertad, puesto que su consumo está permitido de manera no formal e incluso se fomenta desde el interior de la propia cárcel.

Nuestras informantes exponen que es el mismo sistema -se refiere al sistema penitenciario o al sistema de corrupción- y hasta la misma comandante²⁷ la que se “presta para esto”. En general, afirman que la droga, a la cárcel, entra por medio de las personas que trabajan ahí, -y se refieren a ellas como la- “gente de negro” que son las mismas custodias quienes ingresan la droga. Porque normalmente “entra por la puerta grande” (M-3 MARS, 2018). Pues al menos una de nuestras informantes dijo haber recibido de “manos de una custodia la droga” para poder venderla (M-1 MACA, 2018)

Por otro lado, las mujeres afirman que las drogas producen en ellas ansiedad y en consecuencia alteración de su sistema nervioso:

Compraba piedra y en ocasiones hacía mi guardadito para la mariguana, pues para que después de todo el rollo -que te alteras y demás-, pues encontraba ya un tranquilizante, digamos (M-2 YACO, 2018).

²⁷ Se refiere a la mujer que comanda las fuerzas de seguridad y custodia dentro del reclusorio.

Pero todo va enfocado a esta cuestión de “evadir la realidad”, porque dicen no entender qué están haciendo adentro. ¿Qué es lo que las llevó a delinquir? Para ellas la droga es una especie de analgésico. Así mismo, por otro lado, dicen que ya que estamos hablando de un reclusorio femenino es también ahí, en las visitas donde las mujeres que van de visita, introducen la droga al reclusorio “escondida en sus partes” (M-2 YACO, 2018).

Las mujeres que eligieron no comer porque, como dijeron, eran –y algunas siguen siendo- adictas a las drogas, -pues hay quienes afirman que no les da hambre, hasta la hora que “se te baja toda la droga” (M-8 POP, 2018)- padecían los estragos del hambre después del cierre de las estancias, pues desafortunadamente la comida que ofrece la institución no estaba disponible a la hora que ellas la requerían.

Nuestras entrevistadas afirman que quienes introducen la droga al penal son “los familiares de las personas que se dedican al negocio de la droga” (M-3 MARS, 2018) Y puesto que, hay quien dice que “las internas son las que la venden” (M-1 MACA, 2018), al menos una de ellas afirmo que sí ¡efectivamente la venden! pero que siempre tienen a una custodia que les mete las cosas (M-1 MACA, 2018). Por otro lado, consumen los chochos que son psicotrópicos y los consumen porque “obviamente ahí los venden” (M-7 KAVY, 2018). Y más allá de todo esto, ellas se preguntan “¿Eso es reinserción social?” (M-7 KAVY, 2018)

[...] si vi cuando... o se sabe, que las mismas custodias ya están compradas para poder, pasar la droga, porque ya se sabe. O sea, después de tantos años, yo estuve ocho años ahí, y ya sabes quién es la que lo pasa, quién es

la visita que lo mete, o quién es la custodia que lo trae, o también cuando van a las convivencias, de qué reclusorio lo traen, ya sabes quién trae todo, o sea ya después de tantos años, y si como interna lo sabes ¡Qué no lo sepan cómo seguridad y custodia! (M-7 KAVI, 2018)

Esta cita sintetiza de manera concreta el por qué la drogadicción en prisión se torna un problema de salud para las mujeres internas. Pues otra forma de introducir drogas en el penal son las convivencias -habla de las mujeres que son trasladadas a otros reclusorios varoniles para convivir con sus parejas o familiares- donde ellas ya saben hasta de qué reclusorio traen la droga y quiénes suelen traerla. Por otro lado, hay quienes afirman que:

Hay muchos custodios que venden droga, que roban y que son mucho peores que inclusive los de adentro, o que están coludidos con los de adentro. Pero, el de adentro ya está agarrado y el de afuera no, ese es la única diferencia (M-8 POP, 2018).

Por otra parte, de acuerdo con su experiencia, también refieren que además para nadie es sorpresa que “la droga también se utiliza para controlar los ánimos de la población” (M-2 YACO, 2018). La mayoría de nuestras entrevistadas que consumían drogas, cuando eran internas, dentro del penal hicieron esta referencia:

La institución prefiere mantener a las personas internas drogadas que haciendo escándalo porque no hay comida, porque no hay dinero. (M-3 MARS, 2018; M-8 POP, 2018)

Esta cita habla de un control de la población a través de las adicciones y la distribución de drogas dentro del penal; de acuerdo con las experiencias que refirieron haber vivido nuestras informantes. Por lo que el mecanismo de distribución

dentro de Santa Martha implica, que también la autoridad tolere este tipo de prácticas.

El problema de la drogadicción dentro de Santa Martha, no nada más afecto en su momento la salud de nuestras entrevistadas, sino también sus bolsillos y las pertenencias de quienes fueron víctimas de estas crisis de abstinencia. Pues una de las principales metas durante el día para las mujeres adictas, fue la de conseguir a toda costa, dinero para poder comprarla droga y a su vez consumirla.

Más aún, un día común y corriente en consumo, afirman, es “desde que abren los ojos, sentir la desesperación por querer consumir”, “por querer conseguir también unas cuantas monedas para poder volver a obtener otra dosis” y para poder hacerlo, al menos dos de nuestras entrevistadas, tuvieron que “robar dentro de la cárcel” (M-7 KAVY, 2018; M-8 POP, 2018). Robar a sus compañeras y también empeñar lo poco que tenían, razón por la cual las mujeres que consumen drogas dentro de la prisión de Santa Martha, dijeron haber acabado con todas sus pertenencias (M-2 YACO, 2018; M-7 KAVY, 2018).

Por lo que en las mujeres adictas se hace evidente un círculo vicioso de robo-venta y compra:

Pues... obvio, consumía los llamados chochos que son psicotrópicos y los consumía porque ¡Obviamente ahí los venden! Y para poder conseguirlos, pues... tenía a veces que, pues ¡Robar! Dentro de la cárcel llegué a robar a mis compañeras. Y también a empeñar lo poco que tenía, pues empeeñe las cosas, acabe con todas mis cosas. Vendí: tenis, cajonera, este mi grabadora todo lo que había conseguido, por una loquera perdí todas mis cosas. (M-7 KAVY, 2018)

La inconsciencia por el influjo de las drogas, a algunas mujeres, las llevó a cometer este tipo de actos, la mayoría del tiempo mientras estuvieron en etapa -de lo que ellas llamaron- de “consumo” dentro de la cárcel.

Es decir, todo lo que consiguieron durante su estancia en la cárcel para llevar una mejor calidad de vida, fue vendido por ellas mismas, para poder conseguir droga. Y luego, ya, ante la falta de cosas que pudieran vender, acudieron al robo para poder cubrir esa necesidad de seguir intoxicándose. Y esto, afirmaron, implica que estén “peleadas todo el día con todo el mundo, hasta con seguridad y custodia” (M-7 KAVY, 2018). De aquí, los castigos de mandarlas al módulo de seguridad – conocido como el apando- y ser condenadas aún más al confinamiento y la discriminación.

Así mismo, como ya mencionamos la falta de dinero las lleva a cometer ilícitos como el robo y a ser víctimas de ser “robadas también” por estar en el medio donde se conjugan la droga, la violencia y la prisión:

No me gustaba el ambiente que estaba ahí. La primera acción es que... he... uno de los problemas fue justo cuando yo voy a comprar droga. Entonces obviamente las custodias sabían en dónde se vende la droga ¿no? Y quienes. Y... bueno pues estas en esos rollos y tú debes de, de entender que cualquier cosa te puede salir mal ¿no? Y en ese momento cuando fui a comprar en lugar de comprar salí este... asaltada prácticamente. Y entonces, yo acudo con una custodia y la custodia que sabía perfectamente a quien señalaba me dio la espalda a mí y me dijo que mejor me fuera porque si no a la que subía al apando era a mí ¿no? Bueno pues quedó así... ¡Quedó en una amenaza por parte de la misma autoridad! En lugar de que respaldara mí, mi relato, ¡pues no ella, ni siquiera escucho! le dio igual si decía o no decía la verdad ella sabía que lo que yo estaba diciendo era cierto, pero igual

sabía que el otro personaje pues igual ¡No sé! Después le daba dinero. O, o... ella la protegía ¡no sé! Y entonces en ese sentido pues no. (M-2 YACO, 2018)

Esta cita se refiere a los riesgos que corren las mujeres, incluso, cuando van a comprar la droga. Donde no tienen ni siquiera el respaldo por la autoridad para denunciar alguna agresión.

Pues otro rasgo distintivo de la adicción a las drogas dentro de la prisión es el riesgo de ser robada al ir a comprar la droga, porque hubo veces que salieron asaltadas. Y el impacto que predominó en su propio consumo fue, ir a parar al módulo de castigo como sanción por la posesión y consumo de drogas. Por lo que en consecuencia, las llegaron a cambiar de dormitorio o bajarlas de nivel como sanción:

Me meten a un fumadero por castigo y siento que el consejo técnico en lugar de ayudarme pues me perjudico porque me meten donde consumen, o sea, todas las chicas de ahí consumían (M-7 KAVY, 2018).

Esta cita se refiere a que cuando llegaron a ser certificadas, es decir pasadas a un examen médico, las mujeres intoxicadas, recibían como castigo, un cambio de estancia o eran trasladadas a otro dormitorio de personas que regularmente presentan mal comportamiento y esto incluía que a la estancia donde llegaban se vendiera droga. Es decir, la misma que las llevo al castigo, se les fomentaba como resultado del mismo.

Dicho lo anterior el cambio, refirieron, siempre fue, a una estancia de usos y costumbres que las afectaron más que en donde se encontraban y esto las llevó a vivir en una condición más precaria que la que ya de por sí vivían. Por lo que –

refirieron- no haber tenido motivación para salir adelante, ya que después de que venían de consumir y por eso son castigadas, en ocasiones las perjudico el Consejo Técnico Interdisciplinario²⁸ por sus decisiones al ordenar su integración a estancias donde se consumía y en el peor de los casos, se vendía la droga. Posteriormente esto significo que se desencadenara otro delito más en su perjuicio al ser robadas por sus compañeras de las nuevas estancias a las que eran cambiadas.

Hay que mencionar además que ante una inconformidad, llegan a pedir audiencias para el Consejo -Se refiere al *Consejo Técnico Interdisciplinario* que es un comité conformado por las autoridades del penal para sancionar las faltas.- Ya que a la estancia a la que llegan, en ocasiones, suelen haber chicas que son consideradas “delincuentazas” (M-7 KAVY, 2018) Quienes tienen frases de recibimiento para amedrentar a sus compañeras que se van integrando a las estancias como: “Aquí vienes de paso a mi casa”(M-7 KAVY, 2018). Esta cita se refiere a que hay mujeres que llevan mucho tiempo viviendo en una misma estancia dentro de la prisión, por lo que llevan el control de la misma y suelen dar el recibimiento con las reglas de la estancia a la compañera nueva. Las mujeres con

²⁸**Artículo 119. ÓRGANO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Las medidas disciplinarias serán impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley. **Artículo 125. INTEGRACIÓN.** Estará presidido por el director del mismo o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico especialista en psicología, trabajo social, criminología, psiquiatría, educación, trabajo y deporte y, en su caso, de custodia. Se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas [...]. (LESYSD, 2011, art. 119 y 125)

más antigüedad dentro de la prisión se apropian de ella, tal como podemos verlo en los testimonios de nuestras informantes- por lo que son comunes las amenazas a las mujeres nuevas que van llegando a “su estancia” y –dicen- peor si “traes el cartelón de ratera” (M-7 KAVY, 2018). Es decir que se sabe en el penal que la persona que va llegando a la estancia ha robado.

Y este es en sí, el abuso que las mujeres con adicciones padecen a manos de sus compañeras que, o pueden ser más adictas, o que ya llevan más tiempo dentro de las estancias y la conjugación de ambos factores da como resultado el abuso de poder dentro de la prisión entre compañeras. Y este es un problema de salud porque los efectos que se van generando en ellas psicológicamente, ante el temor de ser víctimas de violencia, se van agravando por distintos factores como: adicciones, rebeldía e incluso injusticia y mala conveniencia con las personas que integran las estancias. Por otro lado, referían no comer porque se dedicaban a drogarse.

Así mismo, el terror nocturno es otro rasgo de la drogadicción dentro de la cárcel, pues por las noches, afirmaron, volver a sentir la desesperación de que ya va a dar la hora del cierre -la hora en la que la custodia vuelve a colocar el candado en las estancias para asegurar a las mujeres internas y también esto representa un riesgo en caso de un movimiento telúrico porque no hay posibilidad alguna de evacuar hacia una zona de seguridad- y sentir esa claustrofobia que dicen es “tan horrible” (M-7 KAVY, 2018) y luego, tener que esperar otra vez unas cuantas horas para volver a salir y seguir ¡en lo mismo!

Porque en la cárcel precisamente, el encierro, el maltrato, la mala comida, el mal, ¡todo malo! Afirman (M-8 POP, 2018) hace que la gente explote y este en un estado de agresividad alto y ellas se preguntan ¿Entonces cómo las pueden tener tranquilas? Y afirman pues ¡drogándolas! Porque si no, empiezan los golpes y los pleitos por todos lados. “Entonces hay menos problemas” (M-8 POP, 2018). Esto quiere decir que la drogadicción tiene a las mujeres, según los testimonios, en un estado de aletargamiento.

Sin embargo, siempre se procuran el aseguramiento de su consumo:

En ocasiones hacía mi guardadito para la mariguana, pues para que después de todo el rollo de éste...que te alteras y de más, pues encontraba ya un tranquilizante digamos (M-2 YACO, 2018).

Esta cita va relacionada a la cuestión de lo que exponía nuestra informante M-8 POP, con respecto a que la droga las tranquiliza, por lo que en un estado latente de tensión, como podemos observar a través de los testimonios, el drogarse las ayuda a mantenerse tranquilas. Sin embargo, es una especie de ciclo pues al terminar el efecto, como afirman ellas, sienten la desesperación nuevamente y si a esto le sumamos, la ansiedad por la abstinencia, tenemos un ciclo que como vemos las vuelve a conducir a un estado de violencia.

Un hallazgo importante dentro de este apartado es que la falta de acompañamiento psicológico durante su proceso penal y la sentencia, también fueron considerados un argumento para poder consumir y querer destruirse; sobre todo cuando les dictan su auto de formal prisión, son sentenciadas o ejecutoriadas, esto quiere decir que todos los recursos jurídicos para conseguir su libertad, han sido agotados.

Este, estuve peleando por... porque me bajarán mi sentencia y pues no, no fue así; entonces me quedó con los diez años que se me dieron y... sí fue un golpe fuerte para mí (M-7 KAVY, 2018).

Salir de la prisión es un objetivo que se persigue, todos y cada uno de los días cuando estás en prisión. Por lo que, el acompañamiento psicológico es fundamental para las distintas etapas que, durante su proceso tienen que pasar las mujeres dentro de la prisión, antes de recibir su sentencia y aún durante ella hasta que obtengan su libertad. Obviamente las que tienen la fortuna de salir vivas de la cárcel, pues las enfermedades o los “suicidios” son comunes dentro de la prisión.

Hay que hacer notar que también están las mujeres que no tienen visita, que esperan a las que, si la tienen, para pedirles dinero o alguna cosa que quieran regalarles, en los retenes que llevan de la sala de visita a dormitorios. Pero también están las mujeres que durante el periodo en que son castigadas por alguna falta, también se drogan dentro de lo que se conoce como “el apando”, el área de castigo dentro del Centro penitenciario. Las mujeres refirieron en su mayoría haber consumido las siguientes drogas:

En Santa Martha llegué a consumir marihuana y chochos psiquiátricos, porque pues las mantenían a todas dopadas, para que, pues nadie hiciera escándalo, para que nadie dijera nada, era medicamento para dormir. Me mantenía dormida. Ahí mismo se consigue todo. En las escaleras te dicen ¿Cuántos chochos? ¿Cuánta mota?, ¿Cuánta piedra? (M-3 MARS, 2018)

Esta cita hace referencia al tipo de drogas que pueden llegar a consumir las mujeres dentro del penal y la forma de cómo conseguirlas.

También la drogadicción las hace vulnerables a la prostitución, actividad de la que hablaremos más adelante. Pero que también por la dependencia ejerce en ellas la propia droga:

Y la custodia nos acompañó a unos pasillos y luego me dejó con él con el pretexto de que tenía que hacer un rondín. Pero que no me moviera de ahí, que regresara. Bueno yo le hice caso, me quedé ahí y él empezó a hacerme la plática, luego llevó droga y luego me ofrecía y me decía que si quería y yo la verdad es que lo miraba con desconfianza digo sí, si tenía ganas, pero...De drogarme ¿no? Pero no, pero no de tener relaciones justo. Y entonces en algún momento vi la intención porque él no lo dijo abiertamente. Y no yo mejor me levanté, le dije que iba ir a buscar a esta custodia que ya se había tardado y ahí lo deje. Y sí, me fui, él ya no dijo nada. Después vi que se le acercó a la custodia, algo platicaron, y cuando en el trayecto de regreso, ella me dijo a mí que estaba, que estaba orgullosa porque... había hecho un negocio, ¡prácticamente me había vendido! ella pensaba que yo iba a acceder y su sorpresa fue que no. Y mi sorpresa fue más bien lo que me dijo ella de haberme vendido. O sea, sin siquiera tomar en cuenta como la opinión o si, haber sido algo acordado, no. Y este, y yo me imagino que pensando en estas actitudes cuando tú estás perdida en la droga y te vendes por una ¡puta piedra! ¡Ni al caso! (M-2 YACO, 2018)

La cita anterior hace referencia al abuso que, en algunos casos, las propias mujeres de seguridad y custodia, pueden llegar a ejercer sobre otras mujeres presas, justamente aprovechando su dependencia a las drogas.

De este apartado rescatamos dos cosas, que consideramos importantes. La mayoría de las mujeres que consumieron drogas en Santa Martha afirmaron, también, haber dejado de consumir en la cárcel gracias a los programas de desintoxicación como Claidier, en segundo término; las mujeres que siguen siendo adictas y ejercen la prostitución, aún después de la cárcel afirmaron haber tomado

todos los cursos, que imparten las llamadas técnicas penitenciarias, dentro de Santa Martha, contra las adicciones.

Redes que se tejen desde la prisión

Dentro de los hallazgos encontrados, tenemos, gracias a los testimonios recabados, que dentro de la prisión se tejen redes de apoyo. Por lo que, consideramos, la prisión de Santa Martha como una viva imagen del *Panóptico* de Bentham (Foucault, 1976, p. 184).²⁹Pues cuenta con 8 dormitorios distinguidos por letras: A-B, C-D, E-F, y G-H. Y en su interior se entretejen redes de subsistencia. Puesto que las mujeres entrevistadas nos dijeron que llegar a la cárcel desde que ingresan “es una lucha” (M-1 MACA, 2018).

Y es que nuestras informantes afirman que los problemas dentro de la cárcel regularmente se dan por envidias, porque... ah alguien, simplemente pasaste y le caíste mal y te puede ya odiar para toda la vida y más, si, estás ahí y tienes un nivel cultural más alto del promedio, ¡es peor! en vez de ayudarte a que las cosas se lleven más tranquilas la demás gente... te empiezan a ver con envidia y te dicen

²⁹ “El *Panóptico* de Bentham” es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido es su principio: en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. (Foucault, 1976, p. 184) Así es Santa Martha Acatitla solo que en el Centro de lo que yo llamo la araña de ocho patas por la división de celdas, Se encuentran la cocina, tortillería, sala de máquinas y arriba el módulo o apando. Y en frente de cada dormitorio una torre que se haya vigilante todo el tiempo.

¡hay tú que te crees mucho! y cosas así, cuando en realidad, ¡No! Ósea, pero, bueno en fin cada cabeza es un mundo. (M-4 SAN MAR, 2018)

Donde las prioridades, dentro una de las prioridades dentro de cada celda, es la de convivir. Y ahí sí está difícil afirman nuestras entrevistadas. Porque... precisamente... la idiosincrasia y el tipo de pensamiento varían (M-4, SAN MAR, 2018) Por lo que las redes sociales comienzan a tejerse con tres tipos diferentes de personas: las que van de visita de la calle al reclusorio, los que trabajan dentro del establecimiento penitenciario y por supuesto con las mujeres internas dentro del reclusorio.

Por lo que es en el último caso especificado que afirman:

Hay gente que en verdad es inocente allá adentro, la mayoría, son inocentes y hay gente que vale muchísimo la pena. Gente ¡muy, muy valiosa! que estuvo en el momento equivocado y que pues desafortunadamente por muchas cuestiones, fueron a dar ahí. Pero hay gente mucho muy valiosa y si te puedes encontrar personas con las cuales puedas tener muchísimas cosas afines y tener esa atracción tanto física como emocional. (SAN MAR, 2018)

La cita anterior hace referencia a las relaciones interpersonales de las mujeres cuando se encuentran privadas de la libertad dentro de la prisión. Por lo que, llegar a la cárcel para muchas personas es algo desconocido porque afirman no saber cómo las va a recibir la gente, no saber lo que van a vivir. Por lo que entendemos y sabemos que llegar ahí es un impacto, pues desde que entran reciben agresiones:

Agresiones desde que te reciben, porque no es grato cuando llegas y una custodia te está regañando o te está diciendo: ¡Se tiene que desvestir! Y

¡Ponerse esta ropa! Una ropa que ni siquiera tiene higiene ¿No? La levantas de un tiradero. Entonces pues, si es un impacto. (M-6 COZA, 2018)

Pero afirman que afortunadamente encuentran compañeras que “les echan la mano” (M-4 SAN MAR, 2018). Es decir, dentro de la cárcel la mayoría de las mujeres comparten un mismo fin, buscar su libertad a toda costa y mientras dura este proceso, tienden a solidarizarse entre ellas, para hacer más llevadera su estancia dentro de la prisión:

Está por demás que yo te dijera que no delinquí. Porque para la autoridad si lo hice. Desafortunadamente estuve en el lugar equivocado, en el momento equivocado y pues... tuve que ir a compurgar una condena por algo que no hice. Pero pues... ya lo pagué, y... no puedes estar lamentando lo que perdiste. Eso ya quedó atrás hoy sé que... no sé, esa vivencia me hizo crecer

Y yo me ponía (Inaudible) nos encerraban y me ponía a cantar. Y la gente y las ¡Señoras! Las que se veían más tristes me decían: ¡Anótame, la canción que cantas en las noches! Para poder acompañarte a cantar. Y sí, ya en las noches era un coro inmenso que se escuchaba en todo el pasillo porque todas cantábamos en las noches. O sea, a pesar de mi inconsciencia sé que también era una persona inocente, que ¡No tenía la maldad! Y que... como sea, pues ayudaba a mis compañeras como a salirse del rollo que trae uno cuando, pues recién entras a Santa Martha.

Llego el momento que algunas de mis, de las que eran mis alumnas antes de que yo consumiera, me levantaran el ánimo y me decían: ¡Maestra, nosotras no te conocimos así!, ¡Te vemos mal!, ¡Échale ganas! Y fue algo que me sacudió y aunque yo dijera ¡No hay pedo! ¡No tengo nada! ¡Puedo salir adelante! Empecé a solicitar escritos, audiencias, para que me volvieran a cambiar de nivel, y... conocí a otras compañeras que me invitaron a subir al programa, y de ahí, de ahí fue.

Y lo he visto ¿No? O sea, yo lo viví, por ejemplo hay una chica que ¡Nunca se me va a olvidar! Que se llama Nohemí, apodada “la rata güera”

para mí era un amor de, de chica, o sea la verdad yo sé que mucha gente ¡No da un peso, por ella! Pero hay muchas, pero hay muchas que se llegaban a acercar a la mesa por ganarse un peso. Para lo que ella lo quisiera, para drogarse, para comer, para lo que fuera y se acercaban a las mesas, a recogerte tu basura que tenías en tu mesa; y vi muchas ocasiones como la gente la trataba tan mal. Cuando pues solamente lo que quería es que le regalaras un taco o un peso. No te pedía más. Entre mismas compañeras, a veces, somos muy crueles. Y yo creo que se ve en todos lados, tanto en las escuelas, como en las cárceles, pero si, veo que es... Entre las mismas compañeras hay mucho, ¡Pues sí mucho rencor! (K-7 KAVY, 2018)

Esta cita hace referencia a las circunstancias que se van presentando durante el periodo de reclusión en las mujeres, donde gracias a sus compañeras, es también posible que puedan generar lazos de apoyo. De tal manera que crean una especie de familia dentro de la prisión, que pueden funcionar como apoyo a su salida.

Y pues tratar de convivir lo más sanamente posible con las compañeras, es difícil, son...diferentes caracteres, diferentes, formas de pensar, del actuar, entonces tratar de llevar una convivencia tranquila sana, creo que es la prioridad para todos. (M-4 SAN MAR, 2018)

Por lo que aquella convivencia también, entendemos, las hace mejores personas al lidiar con diferentes tipos de caracteres durante el tiempo que duran privadas de su libertad: “creo que a mí la cárcel me ha hecho una mucho mejor persona” (M-7 KAVY, 2018).

Es decir, la convivencia diaria, las hace buscar una familia sustituta dentro de la prisión.

Mis hijas carceleras, de cárcel. Mis hijas, todo el mundo en la cárcel hace familia. Es una forma de sobrellevar el tiempo que estás ahí. Entonces haces apego con personas. Entonces, cuando yo llegué, en el “A” recién entrada,

muchas de las que en ese momento entramos juntas: el “Nenuco”, bueno las dos “Nenucas”. Se me fueron ya los nombres, pero varias, eran mis hijas, todo el tiempo fueron mis hijas. Éramos el grupo y luego conforme fui pasando de un dormitorio a otro, pues vas conociendo más. Y pues me fui haciendo de más hijas, mi carácter era como de protector. Entonces me gustaba protegerlas y como soy de carácter un poco, explosivo y fuerte, entonces sí me gustaba mantenerlas a... que se comportaran bien, que hicieran las cosas bien y que no me las estuvieran molestando. Y pues en lo que yo podía, pues ahí estaba yo con ellas. (M-8 POP, 2018)

Esto es que madres, hijas, primas, novias, esposas, sobrinas, tías, etc. Aunque no sean familia consanguínea, se relacionan, posicionando a cada compañera como una familiar, en su afán de encontrar la familia que quizás nunca tuvieron. Y para ellas, estando en prisión, persiste la firme convicción de que afuera se volverán a reencontrar con sus “hermanas”, para mirar juntas un futuro mejor, pero ahora en la libertad.

Religión. Cristo como camino a la reinserción social

La prisión es un enramado de emociones que las orillan a buscar un poder espiritual superior que las ayude a sobrevivir el encierro, por lo cual, la religión, de acuerdo con nuestros hallazgos es una de las bases que ha contribuido a la reinserción social de las mujeres.

El siguiente apartado trata sobre otro medio, no mencionado en la ley, que ha servido como base para la reinserción social. Aún cuando la Constitución no la contempla como una de las bases para la reinserción social; sí está reconocida en la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal* (LCR) capítulo III. En el artículo 27 de dicha ley, en el apartado titulado como del Trabajo y del derecho al Culto, se habla de que todos los internos tendrán derecho a la profesión y al culto

de su religión, para lo cual las autoridades les facilitarán los medios para que dicha “libertad” dentro de prisión, pueda ejercitarse en la medida de lo posible.

Así pues, aunque en la esfera formal observamos que en el Art. 18 Constitucional la religión no está contemplada como base para reinsertar socialmente a las personas; en la esfera real, gracias al testimonio de al menos dos de nuestras informantes, sabes que sí tiene una función integradora. Al respecto, nuestras informantes afirmaron que dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla, es posible alcanzar la *reinserción social* a través de algo que ellas consideran no solo una religión; sino una forma de vida.

Por lo que la religión o Cristo como un *camino a la reinserción social.*, tal como lo afirmaron nuestras informantes, les ha funcionado para reinsertarse a la sociedad. Es decir, las mujeres dentro de prisión, refirieron hacerse cristianas. Todo comienza cuando “las mismas hermanas de la iglesia” (M-8 POP, 2018) comienzan a llevarles lo que ellas conocen como “la palabra” -esta expresión se refieren a la exposición de versículos de la biblia que las llamadas hermanas les imparten a las mujeres dentro de la prisión- y luego, son las mismas que las entran a visitar cuando saben que no tienen familia, y que están en el olvido.

Y es que “las hermanas” a lo largo de los años, por la convivencia con las mujeres que regularmente no tienen visita, se vuelven su familia y su fortaleza dentro de prisión, y es que ellas son las que comenzaban a visitarlas y “surtían todas sus necesidades” (M-8 POP, 2018).

Es decir, a través de lo que ellas mismas nos dieron a conocer como “el culto”, es que lograron engancharse afectuosamente, con las “hermanas” de la religión

cristiana y en consecuencia haber logrado su reinserción por haber rectificado su camino con las enseñanzas de “la palabra” (M-8 POP, 2018).

Las mujeres refieren que después de haber entrado al grupo cristiano donde les llevaban “la palabra de Dios” dejaron de hacer muchas actitudes que ellas mismas consideraron “no debían de haber hecho”. Entonces afirman haber cambiado mucho debido a que ese grupo de mujeres les llevaban la palabra de Dios; y les enseñaban a leer “las sagradas escrituras”. Les daban enseñanza de vida y cómo debían vivir; de tal modo que ser cristiano, para ellas, es cómo deben vivir y caminar como Cristo. Entonces les enseñaban cómo debían de hacer las cosas y aparte de eso, al menos una de nuestras informantes refirió que lo que más les llamó la atención, es que a veces les llevaban “que, la comidita”, “que, cositas para que pudieran disponer de ellas”: “que una cremita, que papel de baño”, pues de todo lo que carecen en reclusión. “Y más las que no tenemos visita y cantábamos, alabábamos” (M-8 POP, 2018). Y esto incluye a las mujeres que también refirieron que cuando estaban en el módulo de castigo, también recibían estos apoyos por parte de las “hermanas” cristianas y que fue gracias a ella que podían disponer de artículos de primera necesidad, de los que incluso carecían (M-3 MARS, 2018)

Ellas refirieron que antes de entrar a la prisión tenían otra religión, en su mayoría eran católicas, pero no lo practicaban, que nada más se decían católicas. Entonces, es cuando entran a prisión, donde conocen el cristianismo. Para al menos una de nuestras informantes, hoy en día, esta es una forma de vida en libertad siguiendo a Cristo. Y para ella en la libertad, la religión ha sido una opción para haberse podido reinserter socialmente.

Regularmente llegan a conocer de estos grupos cristianos dentro de la cárcel por otras compañeras, incluso con aquellas con las que en libertad convivían antes de entrar a la cárcel, incluso, con las que se llegaron a drogar. Entonces ellas, sus compañeras, cuando llegan a conocer de Cristo las invitan a introducirse a esos círculos de mujeres cristianas en la cárcel.

Para lo cual refieren que, desde la primera vez que acuden, sienten esa paz que no encontraban, sentir que las entienden, sentirse más tranquilas y eso –sentirlas hace quedarse en esos círculos espirituales pues muchas de ellas, por la violencia que rodeaba sus vidas, ya estaban muertas espiritualmente.

Sin embargo, los beneficios materiales también son un aliciente para que ellas accedan a quedarse, pues, como ya mencionamos, el papel de baño, el recibir una crema, una pasta de dientes, un desodorante y en general las cosas personales de las que ellas carecen, pues en su mayoría han quedado sin visita. Es una gran ayuda que reciben de las “hermanas cristianas” quienes les donan todos estos artículos, cuyo único costo es la disposición de entregarse a una paz espiritual que solo logran conseguir a través de Cristo.

Entonces una de nuestras entrevistadas afirmó que no tenían visita y otra dijo que se hallaba aislada, en el castigo, sin ningún tipo de apoyo. De tal manera que las hermanas cristianas les proporcionaron mucha ayuda, pues en ambos casos afirmaron no tener visita, y tener necesidad de cosas como calcetines, “chononos” -así se refirió nuestra entrevistada a la ropa interior-, unos pants, o cosas tan indispensables como papel de baño, jabón, shampoo, e incluso toallas sanitarias. Entonces, si son asiduas a ir a “la palabra”, hacen del conocimiento a su nueva familia, las hermanas, estas necesidades y por lo tanto son ayudadas con estos

donativos que las impulsan a querer reinsertarse socialmente, acudiendo a estos círculos, que también las ayudan a tejer sus redes en libertad. Y cuando por el confinamiento no pueden acudir, son las mismas “hermanas” las que suben hasta el “apando” para repartir estos artículos de primera necesidad entre las mujeres de la población penitenciaria, entonces ellas agradecen este gesto abriendo su conciencia a una nueva forma de ver la vida.

Afirman que al principio no están muy apegadas porque todavía traen esa influencia de la calle. Con esto ellas hacen referencia a que la drogadicción, la pobreza, el maltrato y por supuesto el abandono familiar, las orillaban a estar influenciadas por todas estas cuestiones que dicen haber vivido.

Pero conforme pasaba el tiempo, iban conociendo cada día más de Cristo, y las enseñanzas que les daban, las hacían irse adentrando cada vez más, en esa nueva forma que descubrieron de poder vivir, lejos de la violencia. Y que las ayudó incluso hasta a cambiar su forma de hablar.

El cristianismo como forma de vida, ya que afirman no es una religión, dicen, las ha logrado cambiar a ellas como personas, es decir, a formarlas como mujeres de bien, ya que ahora, gracias a eso, ya no delinquen. Y que, gracias a esta forma de vida, ahora pueden decir que tienen una familia real, ya que afirman que las mujeres que les daban, “la palabra”, las adoptaron en algunos casos en lo real a su salida de prisión, como hijas verdaderamente, incluso llevándolas a vivir a su propia casa.

Y aunque al principio ellas no creen, porque su auto desvalorización es una constante, y dudan de que sea verdad que al salir de prisión tendrán un techo donde vivir; salen a la libertad, de acuerdo con sus testimonios, con la ilusión de encontrar

una nueva vida y el temor de regresar al lugar de donde salieron un día, el mismo que las llevo a la cárcel, está latente. Es decir, ante el miedo de volver a vivir en el mismo entorno de violencia y en las mismas circunstancias que las llevaron a delinquir, solo les queda su refugio en la religión para lograr reinsertarse socialmente.

Pero afirman, que Dios es quien les hizo un regalo impresionante dentro de Santa Martha y este fue conocer a “ángeles” así es como nuestras informantes llaman a las mujeres que se convierten en sus guías en la libertad. Aquellas que se preocupan por ellas, aquellas a quienes llaman Mamá. Las mismas que les preguntan ¿Qué harán cuando salgan de la cárcel? Y aquellas con las que se confiesan, revelando no tener a dónde ir y no querer regresar al mismo lugar donde fueron víctimas, de la violencia y de las circunstancias que las llevaron a la prisión. “Y ella me dijo que qué me parecía que si ella iba por mí y yo me iba a su casa y yo le dije que sí.”(M-8 POP, 2018) Sin embargo, en ellas hay dudas, que son despejadas con la pregunta de si creen en Dios y que Dios es quién las elige a ellas, a las “hermanas” para poder ayudar a cambiar la vida de las mujeres en prisión.

El logro de su reinserción social, afirman se lo deben al haber conocido a Cristo, que las cambio como personas y sobre todo a aquellas mujeres, “las hermanas”, que sin más afán que el amor de Dios, contribuyen a mejorar su vida, proporcionándoles la familia, de la que en su mayoría carecen. Por otro lado, afirman que hay muchas mujeres que han salido de Santa Martha a las que todavía ven y con las que están en contacto, porque lo que las une es Cristo. Ya que aquellas compañeras suyas de prisión, ahora, en libertad son sus “hermanas en

Cristo". Cristo como una forma de vida, un hábito que se adquiere en la cárcel, de acuerdo con los testimonios, como base de la reinserción social.

9. Conclusiones capitulares

Para concluir este capítulo, como pudimos observar, también hay elementos que no son contemplados como base para lograr la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, como lo es la religión, misma que acabamos de mencionar como una forma nueva de vida que aprendieron las mujeres privadas de la libertad en Santa Martha Acatitla, con la que han logrado reinsertarse a la sociedad, cambiando su actitud a la vida de manera positiva.

Así mismo, la cárcel es un espacio en donde las redes sociales que construyeron durante su encarcelamiento han contribuido para que alcanzaran una estabilidad en su forma de vida, ya sea porque encontraron una nueva familia que las adopto, hubo gente que les proporciono vivienda o simplemente desde el primer momento que pisaron la calle, obtuvieron apoyo por parte de las mismas mujeres, compañeras suyas que habían obtenido su libertad antes que ellas. Así mismo, los programas de desintoxicación fueron un parteaguas en la vida de estas mujeres, debido a que lograron subsanar problemas de violencia que traían arraigados, internamente, aún antes de la prisión.

Hecha esta salvedad, nuestro análisis aporta que, de manera general el principal objetivo para las mujeres en Santa Martha, en cuanto a las cinco bases formales estipuladas, en el artículo 18 constitucional, sobre la base de los derechos humanos, para lograr la reinserción social: educación, salud, deporte, capacitación

para el trabajo y trabajo. Fue en todo momento, buscar lo que ellas mismas llamaron “el beneficio” para conseguir su libertad anticipada; por lo tanto, participar en todas las actividades que ofrecía el Centro, aunque no fueran de su interés, ni de su utilidad, siempre fue una prioridad. Sin embargo, tal como lo afirmaron algunas de nuestras entrevistadas, esto nunca garantizó su reinserción social porque de acuerdo a un criterio generalizado todo ese intento, de tratamiento de reinserción, fue insuficiente:

Porque el programa de “reinserción” como tal y todos los talleres y cursos que te dan para capacitación de trabajo, no sirven de nada, no te sirven; no. Insisto te vuelvo a mencionar ¡No puedes vivir de rafia! ¡No puedes vivir de popotillo! O haciendo cuadros de popotillo no te da para vivir. ¡Aquí afuera!
(M-4 SAN MAR, 2018)

De tal manera que para nuestras informantes ese proceso, que pretendió ser formativo como única alternativa que ofrecía el Centro de Reclusión, mediante el cual, como personas privadas de la libertad, adquirieron de manera formal, con: los conocimientos, aptitudes, habilidades, técnicas y competencias laborales necesarias para seguir desarrollándolas en libertad. (LNDEP, 2016, art. 87) Fue insuficiente.

Sin embargo, tal como se observa a lo largo del capítulo, en algunos casos para el logro de la reinserción social, tenemos alternativas no formales que ni siquiera fueron contempladas y en algunos casos, inesperadamente ayudaron a que las mujeres se reinsertaran a la sociedad. Pues de lo que no se contempla en la ley, tal como pudimos observar, las mujeres echaron mano como apoyo para reinsertarse socialmente y de lo que la ley contempla para la reinserción social, solo

parece es efectivo en el papel, porque en la práctica, de acuerdo a nuestro análisis de los testimonios de nuestras informantes, pareciera haber sido insuficiente.

CAPÍTULO IV. LO FORMAL Y LO REAL DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Introducción. 1. La formalidad de la reinserción fuera de la prisión. 2. Lo real: la vida fuera de la prisión de Santa Martha Acatitla. 3. El trabajo de conseguir trabajo. 4 Capacitación para el trabajo. 5. Educación. 6. Salud. 7. Deporte. 8. Hallazgos dentro del análisis. 9. Conclusiones capitulares.

Introducción

En el presente capítulo haremos un análisis de las condiciones en las que se ven forzadas a vivir las mujeres libertadas de la prisión para reinsertarse socialmente. Tomando como base los ejes rectores del Sistema Penitenciario, de acuerdo con el artículo 18 constitucional.

Este análisis se funda en el conocimiento situado de nuestras informantes, quienes describen cómo viven su libertad, desde que salieron de prisión. Sin embargo, no podemos dejar de lado que estos testimonios, de acuerdo con nuestro diseño de la entrevista semi estructurada, contienen los ejes transversales que hacen referencia a los principios rectores, establecidos, para la reinserción social, y el deber ser de las prisiones, que tal como lo marca la ley es objetivo de privar de la libertad a una persona dentro de un Centro penitenciario.

Por lo que este capítulo tiene como objetivo principal, presentar, datos que aporten evidencia en el proceso de reinserción social de las mujeres libertadas de la prisión de Santa Martha Acatitla, a través de sus testimonios. Dando a conocer los resultados arrojados de la codificación y análisis de las entrevistas realizadas a nuestras informantes libertadas de la prisión entre los años 2003 y 2013.

Por lo que, el propósito de este apartado es dar a conocer un día común y corriente en libertad de las mujeres que han salido de prisión. Y posteriormente analizar si ha sido posible su reinserción social, llevándose a la práctica, sobre su comparación con las bases sobre las que está sustentado el tratamiento penitenciario para la propia reinserción social. Y cómo es que se llevan a la práctica en libertad. Es decir, si ha sido cumplido el propósito del Sistema Penitenciario, que de acuerdo con la ley, es lograr la reinserción social de las personas, que van siendo libertadas de la prisión. Porque las condiciones en las que viven las mujeres después de un periodo de cárcel nos dicen la afectación, ya en libertad, de vivir años en el encierro y que sostenemos, repercute en su derecho al trabajo.

Este análisis se realiza desde el enfoque del respeto a los derechos humanos, del trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios, que prevé el artículo 18 constitucional, para “lograr la reinserción social”, en este caso de las mujeres que cumplieron una sentencia y que fueron libertadas de la cárcel, misma que prevé “procurar” que no vuelvan a delinquir observando “los beneficios” que, en este caso tal como está escrito, para ellas prevé la ley.

1. La formalidad de la reinserción, fuera de la prisión

Con respecto a la esfera formal, en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* se define a la **reinserción social** como la **“Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respecto a los derechos humanos.”** (LNEP, 2016, art. 4) Ello dentro de los *Principios rectores del sistema penitenciario*.

Entonces, de acuerdo con el artículo 4 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, tras el cumplimiento de la condena, es decir ya en libertad, a las mujeres les *será restituido plenamente el ejercicio de sus libertades*. Por lo que este análisis se realiza para observar si en la realidad han sido activados estos derechos, y si realmente “durante la reinserción social” existe, tal como dice la ley, una “mínima afectación” y es llevado a cabo el propósito del artículo 18 constitucional, con respecto al logro de la reinserción de las personas a la sociedad y si en realidad se procura que no vuelvan a delinquir.

Los derechos políticos que se hallaban suspendidos para las mujeres mientras estaban en prisión, de acuerdo con la LNEP; deben ser restituidos una vez que recuperan su libertad. Y entendemos de acuerdo con lo escrito en la ley, que eso implica que recuperen también todos sus derechos constitucionales como por ejemplo: de la igualdad de derechos humanos reconocidos en la propia constitución (Art. 1); de la educación (Art. 3) y del derecho al trabajo (Art. 5).

De tal manera que la cárcel debiera quedar atrás formando parte del pasado de la persona. Por lo que la protección de información sobre los antecedentes penales

es concordante con el Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales (PENA, 2016) de la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. (CNDH) Una referencia de ley que habla de los derechos fundamentales, que tienen las personas a no ser señaladas con esa “marca” no visible, que es la de los antecedentes penales.

Ya que una mujer, en este caso, que podía haber pasado como una persona común y corriente en sociedad, se siente insegura acerca del modo en que vamos a identificarla y a recibirla en sociedad. (PENA, 2016) Puesto que la estigmatización producida por el señalamiento de las personas por sus *antecedentes penales*, deriva en acciones encaminadas a la vulnerabilidad del ejercicio de estos derechos, incluido el derecho al trabajo. Por lo que:

Es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva (PENA, 2016, art. 11).

La cita anterior, asocia los antecedentes penales con el estigma y al estigma con la discriminación. Este es en sí un entramado que se hace visible y obstaculiza la reinserción social de las mujeres libertadas de la prisión y condiciona su derecho al trabajo.

2. Lo real: la vida fuera de la prisión de Santa Martha Acatitla

En la libertad, el día comienza para ellas, a veces pensando que aún siguen en prisión y que tendrán que pasar su lista, pero la realidad las golpea con las

exigencias de la vida cotidiana. Pues ahora saben que se encuentran en su casa y con sus hijos. Las que tienen la fortuna tanto de tener una casa como una familia, de lo contrario lo único que las despierta a la realidad es el grito de un empleado que les exige el cuarto de hotel, en donde han tenido la suerte de poder haber juntado el dinero y hospedarse. Todos los días la realidad de los pesares de la libertad, les recuerdan que ya no están en la prisión de Santa Martha.

Ahora el día ya no empieza con “el candadazo”. Pues un día común y corriente para ellas, es de carreras de lunes a viernes para llegar a tiempo, siempre corriendo, por los horarios para la entrada y la salida de los hijos a la escuela. Esto aunado al trabajo para el cual se tienen que preparar diariamente.

Se levantan temprano, dicen preparar desayunos, lonches (M-6 COZA, 2018); y si tienen tiempo ellas también se desayunan, se bañan y salen a trabajar. Lo primero para algunas de ellas, es el deber de dar de desayunar a sus hijos, en el caso de las mujeres que los tienen, y esto es una prioridad, para después llevarlos a la escuela, también para quienes tienen sus hijos pequeños (M-1 MACA, 2018).

De entrada, el amanecer, ya es sin gritos; pero con prisas y tensiones por lo económico y la seguridad de aquellas personas a quienes tienen como familiares. El grito seco y fuerte de la custodia ha sido sustituido por los buenos días de su familia, en el caso de quienes la tienen y en el caso de quienes tienen una buena relación con sus familiares, porque de lo contrario los reproches están a la orden del día. (M-9 GAVER, 2018) Hoy, ya no están obligadas a decirle a nadie, ni su nombre, ni su ubicación. En otros casos, salen por la mañana, no sin antes,

alimentar desde temprano a sus mascotas, para luego irse a trabajar (M-8 POP, 2018)

En un día común y corriente, caminan libremente en el espacio donde viven, toman sus cosas, van a donde quieran, pero al llegar a la cocina se dan cuenta de que hay comida, que no tiene que formarse más para el rancho, que era la comida que la institución penitenciaria les proporcionaba. Pero hay algo más, se dan cuenta de que no les han robado sus cosas, como cuando estaban en prisión (M-2 YACO, 2018)

Las mujeres que por necesidad tienen que elegir el autoempleo también viven riesgos, por las actividades diarias que se ven orilladas a desempeñar, actividades que realizan con tal de conseguir dinero; incluso también para poder cubrir los gastos por enfermedades. Otras mujeres después de dejar a sus hijos en la escuela se tendrán que ir a surtir para su venta del día (M-1 MACA, 2018). Irse a trabajar y de ahí regresar por sus hijos a la escuela, para luego llevarlos a hacer diversas actividades como los deportes. Aunque en algunos casos, dijeron nuestras informantes contar con su mamá, quien les ayuda a cuidar a sus hijos más pequeños que aún no van a la escuela.

Algunas de las madres de nuestras informantes son personas de la tercera edad, que también las apoyan en el cuidado de los hijos en su vida diaria. En otros casos, solo se van a trabajar después de haberlos preparado y despedido para la escuela o el trabajo, pues como adolescentes –dicen- ya se van a trabajar o a

estudiar solos (M-6 COZA, 2018). Pero en general ellas afirman “se la rifan solas” (M-1 MACA, 2018).

Porque en efecto, también hay quienes viven solas, sin familia, viven al día, no tienen casa, ni obligación en cuanto a horarios, más que la preocupación por saber cómo conseguirán dinero para pasar el día, y que irremediablemente que tendrán abandonar el hotel que vence a cierta hora y cómo harán para poder pagar el alquiler para poder pasar esa noche. Viven al día y se la pasan en su lugar de trabajo, la calle, donde esperan algún cliente para poder entrar al hotel y no quedarse en la calle (M-5 MALESA, 2018). Tratan de conseguir dinero a través en medio de una completa inestabilidad económica, emocional y de seguridad social y a veces en un precario estado físico.

Pero en general, tal como afirman, en un día común y corriente pueden ir a donde quieran y esto incluye salir al parque, salir con sus amistades, dicen que lo mismo pueden ir a tomar chocolate con churros, que ir a echarse unos “taquitos” (M-8 POP, 2018).

“No hay nada como la libertad de poderte desplazar a donde tú quieras y en el momento que quieras”. (M-5 MALESA, 2018)

Esto es ir aquí, ir allá, si tienen ganas de salir a caminar lo hacen, sacar a la mascota a pasear, las que tienen, también lo hacen. Las mujeres, también en algunos casos se unen con su familia. Un día común y corriente fuera de la cárcel, tal como dicen ellas es agradecer a un ser supremo por cada día de libertad, por tener familia. En algunos casos, por una vida tranquila sin “que, porque me miraste mal, te voy a

echar bronca y eso ya es ganancia” (M-2 YACO, 2018). Ahora afirmaron “las broncas” son por conseguir la comida, pues ahora “el rancho”, ha desaparecido.

Un día común y corriente también es batallar con el *estigma* que no nada más habita en la mente de la gente, -que según afirman- ni siquiera las conoce, sino también en la de quienes sí las conocen, como compañeros de trabajo o incluso sus propios familiares. Tal como ellas lo perciben, son más señaladas por los antecedentes penales porque todos los días cargan con el recuerdo palpable de la prisión (M-1 MACA, 2018).

Y es que expresan que los hijos también cuestionan “¿Por qué estuviste en la cárcel?” (M-3 MARS, 2018). Por lo que también, aprender a vivir diariamente con eso, que más que una pregunta pareciera un reproche que las acompaña todos los días de su vida después de que abandonan la cárcel. Por lo que ya, dicen, ya no se acercan tanto a las personas como antes, entonces aseguran se vuelven como ellas dicen más “ariscas”. (M-3 MARS, 2014)

En lo económico, las mujeres libertadas de la prisión viven, si bien les va, como ellas dicen “a la quincena”, porque hay quienes también afirman vivir al día, con deudas que no han liquidado y gastos que no se pueden postergar. Por lo que en muchos casos tienden a buscar una alternativa laboral que las apoye con el gasto diario, y esto implica que pueda ser legal o no legal, eso para ellas, tal como dijeron no importa, al fin siempre prometen que será “la última vez” (M-1 MACA, 2018) Pues las necesidades de la vida diaria lo exigen Por lo que al menos una de nuestras entrevistadas afirmo estar reinsertada socialmente, pero que lo que no hay es dinero

y por eso delinque. Y todas estas actividades se combinan con la atención a los niños, al marido, y al trabajo en general. Porque también, comentan, un día común y corriente fuera de prisión es vivir sin miedo, pero también en medio del caos:

¡Súper caótico! Un día... pues me tengo que parar temprano, ha este... hay que tomar un café rápido, salir corriendo hacia el trabajo, salir a las seis de la tarde de trabajar y regresar corriendo a la casa y tener todo listo para que, la comida etcétera, etcétera. Para el día siguiente, porque mi hija después se va a la escuela llega, y tiene que comer algo ¿No? Entonces yo prácticamente no estoy con ella más que en las noches. Y estamos un rato. Llego propiamente en calidad de bulto, del trabajo y parte pues las horas que te pasas en el transporte colectivo. Es ¡Horrible! ¡Odio!, ¡odio el metro! Antes adoraba viajar en el metro, desde que salí no lo soporto, lo trato de utilizar lo menos posible, no sé si es porque, el hecho de vivir tanto tiempo en un lugar tan pequeño y como que siempre cerrado; hace que te empiece a volver un poco claustrofóbica, y ya los lugares cerrados y con mucha gente, no los soporto. Y entonces pues prefiero metro bus, está abierto y vas viendo muchas cosas ¿no? O de plano tomar taxi. Este... pero sí, es caótico. Es trabajo-casa, trabajo-casa, trabajo-casa. Porque no puedo, no me da tiempo de hacer alguna otra actividad de las que antes hacía. (M-4 SAN MAR, 2018)

La cita anteriormente expuesta, detalla lo enredado que se puede tornar un día común y corriente fuera de la prisión, incluso con los efectos que ha dejado la cárcel en ellas como: la fobia al encierro y a las multitudes. Sin embargo, ahora son responsabilidades obligadas por la necesidad, no alternativas de elección para conseguir un beneficio de libertad, porque libres se hallan, pero presas por el vaivén de la vida cotidiana.

Pero también vienen las recompensas, por el disfrute de “muchos detalles que en la cárcel eran imposibles de contemplar dicen: un árbol, los animales, la lluvia, el aire, etc.” (M-4 SAN MAR, 2018). Ahora, valoran la vida, subirse a un camión, tener trabajo. Detalles que se aprenden a apreciar, en un día común y corriente, sobre todo después de saber lo que es estar presa.

Por lo que en un día común y corriente fuera de la prisión, también se fortalecen los lazos familiares con sus hijos, con sus propias madres y en general con la familia; pero esto es, dicen, dándose sus tiempos. Así mismo, un día común y corriente fuera de prisión también es regresar a vivir con la madre, en muchos casos dentro de un hogar disfuncional donde los hijos varones tienen la prioridad. Pero también, hay quienes intentan volver a tener una familia o reencontrarse con sus familiares, consiguiendo el perdón o la gracia que les permita ser aceptadas en el núcleo familiar. Como en el caso de MALESA (M-5, 2018) una mujer joven, como muchas mujeres puede haber que hayan estado en prisión y hallan recobrado su libertad, que diariamente van por las calles, sin rumbo fijo, adormecida por las drogas y el dolor por lo que se pierde después de años de encierro. Mujer que deambula en busca de amor o de “alguien” que la necesite y le brinde a ella, lo que necesita que es dinero principalmente para poder sobrevivir. Una condena aún más fuerte que la propia sentencia de prisión, la soledad por la pérdida de los seres queridos.

Por otro lado tenemos el “apoyo” -de limpieza-, ese mismo que las mujeres desempeñaban estando dentro de la prisión, que ya no es para la institución, sino para sus propios hogares, ya que el que hacer de la limpieza, es un común

denominador, en todos los casos dentro de la vida diaria de las mujeres, tanto privadas de la libertad, como libertadas de la prisión.

Ahora lo que importa ya no es el encierro sino la distancia para poder desplazarse y el tiempo en libertad, afirman: es “volver a hacer y el día se acaba”, “la semana se acaba, el mes también ya se acabó”, etc. Ahora el tiempo pasa mucho más rápido que en prisión. Así es como se vive un día común y corriente en la libertad, porque ahora la vida diaria cuesta trabajo (M-1 MACA, 2018).

3. El trabajo de conseguir trabajo

En este apartado se muestran los resultados de un proceso carcelario sobre la base que mandata la constitución en el artículo 18 para el Sistema Penitenciario y en su art 5 sobre el trabajo, el cual no puede impedírsele a ninguna persona.

Sin embargo, nuestras informantes afirman “fue difícil” (M-1 MACA, 2018) conseguirlo. Ya que, en relación con el aspecto laboral, refieren que lo primero que hacen al salir de la cárcel, después de haber asimilado que están en libertad, es buscar trabajo para poder sostener a sus hijos o contribuir con el gasto familiar algo tan primordial como su propia manutención.

Sin embargo, la remuneración de los primeros trabajos que consiguen al salir de la prisión, tal como afirman, es “mediocre”, porque no les llega a alcanzar “ni para leche, ni para pañales, ni para comida” (M-1 MACA, 2018) para las que son mamás, madres solteras o mujeres que se solidarizan con sus parejas para la manutención de la casa.

Aunque antes de recobrar su libertad la mayoría toma sus provisiones ahorrando un poco para poder sostenerse antes de poder conseguir un trabajo, las que llegan a salir compurgadas de su sentencia, porque las que salen bajo un beneficio de libertad, en su mayoría cuentan con trabajo, como una condición obligatoria para poder salir de la prisión, aunque este no sea remunerado. Entonces como podemos darnos cuenta, también en la libertad, vuelven a trabajar, de la misma manera que dentro de la prisión, por seguir cubriendo el requisito de beneficio de liberación, pero también están las que salen desempleadas, como ya mencionamos con anterioridad las que compurgaron su sentencia.

Tenía guardado dinero ya cuando empecé a hacer mi trámite del beneficio, pues, es cuando empiezas ahorrar porque, pues... no. Sales sin trabajo realmente, necesitas algo, aunque sea guardado ¿No? para transportarte no sé comida etcétera (M-1 SAN MAR, 2018).

De alguna manera las mujeres saben que al salir de prisión las cosas no serán fáciles, pues en libertad el gasto para el transporte, los artículos de primera necesidad, comida, ropa, etc. Deben de ser cubiertos. Más aún, uno de los primeros obstáculos con los que se encuentran al salir libertadas de la cárcel es que aún no tienen sus derechos políticos activados como tal. A diferencia de lo que marca la ley (LNEP, 2016, art. 4), pues la falta de la credencial de elector también es un obstáculo para conseguir trabajo. Por lo que para poder tramitar la credencial de elector, las personas requieren primero haber cumplido totalmente con su sentencia, por lo que como podemos ver, la sentencia de la pena, continúa en libertad, con sus derechos políticos suspendidos.

Es en este acto que se forma un círculo vicioso, donde tarde que temprano ante las necesidades económicas, apremiantes, se encuentran en riesgo de volver a delinquir. Y esto es violencia, ¡Claro que es violencia! ¡Violencia de Género! Incluso también. (M-4 SAN MAR, 2018)

Hasta que terminas de firmar se reactivan tus derechos políticos, que son los que te quitan. Se supone que... puedes sacar tu credencial de elector, pero... te piden una hoja donde diga que ya puedes solicitar tu credencial de elector. Si tú tienes tu credencial de elector ¡Pues ya la hiciste! como identificación, pero sabemos que en la mayoría de los lugares te piden una identificación y es la credencial de elector. Si quieres ir a sacar una licencia, te piden identificación, para sacar la credencial de elector ¡Te piden identificación! Entonces no puedes ni sacar la licencia para sacar la credencial de elector, ni sacar la credencial de elector porque no tienes licencia. Entonces terminan... de la única credencial que pude yo sacar en el momento porque no tenía credencial del IFE (Instituto Federal Electoral), INE (Instituto Nacional Electoral) Fue una cédula postal y esa no tiene validez oficial. Es muy difícil con lo de la credencial elector y... ¡Los Derechos! ¿No? Yo apenas, y digo ya llevo cinco años y apenas estas elecciones pude votar. Por lo mismo.

Si, así. ¡Definitivamente! El hecho de que a mí no me permitan elegir, ni poder identificarme como un ciudadano. Pues me están vulnerando todos mis derechos ¿No? ¡Porque hasta para poder cobrar! O sacar una cuenta para que te depositen tu nómina necesitas tu credencial. Entonces sí, sí están vulnerando los derechos de los que ya salieron en libertad, con o sin beneficio ¿No? Ya sea compurgando o que estén firmando. (M-4 SAN MAR, 2018)

En la cita anteriormente expuesta se detalla el impacto que causa en ellas, incluso, haber trabajado en prisión para conseguir su beneficio de liberación anticipada, pues al obtener dicho “beneficio”, se ven en la imperiosa necesidad de seguir yendo a

firmar a la oficina de ejecución de sanciones, correspondiente para tales efectos de seguimiento. Y esto, también es un obstáculo para acceder al trabajo, o incluso mantenerse en él, por los constantes permisos que las mujeres libertadas de la prisión tienen que pedir para salir. Este es una especie de pase de lista, pero en libertad. Pero este punto será detallado más adelante en la sección de trabajo formal.

Yo no cumplí toda mi sentencia adentro, salgo con beneficio a la mitad, entonces me... pasan dos años en los que yo tengo que ir al edificio de... Santa Martha a firmar, cada mes, hasta que termine mi sentencia. (M-2 YACO, 2018)

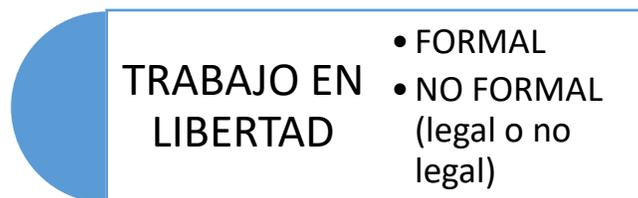
Así es como podemos resumir lo que detallamos con anterioridad, con respecto al pase de lista en libertad, y este son las firmas que tienen que dar las mujeres por un periodo de tiempo no estipulado concretamente, pues para cada una es diferente. Pueden ser dos años o más en los que una persona se vea en la forzosa necesidad de ir y presentarse para seguir firmando hasta que acabe su proceso, interrumpiendo cualquier actividad que tenga, como pasaba en la prisión, ya que es forzoso que cumpla con su sentencia condenatoria en libertad, con el mismo régimen carcelario de opresión y control.

A continuación, hemos elaborado un recuadro donde hacemos una clasificación de los trabajos que desempeñan, ahora en libertad, las mujeres que estuvieron en prisión, para que a través de la observación de las condiciones laborales en las que se hallan, podamos dimensionar los efectos dantescos que cobra en la libertad *la reinserción social* en México.

[...] los costos humanos y familiares de la prisión en México son de dimensiones dantescas. Las condiciones de reclusión limitan la efectividad de las políticas carcelarias del país, mercan la legitimidad del sistema penal e incrementan la desconfianza ciudadana. Esta situación carcelaria mina el capital social y es un indicador muy lamentable de indiferencia social (Zepeda, 2013)

Visto que la reinserción social de mujeres libertadas de la prisión, en este caso de Santa Martha Acatitla por ser el reclusorio más representativo en cuanto a número de mujeres como: madres que en su mayoría quienes son madres, padres de familia, (porque desempeñan ambos roles), cabeza de familia, esposas, hijas, etc. Es un proceso que trae consigo las consecuencias de haber estado en prisión comenzando por la fractura familiar, observamos que también el encierro ha afectado su derecho a trabajar libremente; un disfrute y elección que se ve obstaculizado por este pasado carcelario, que aún y después de que ha concluido su proceso legal en libertad con su pre liberación, se extiende más allá por los antecedentes penales, por la falta de capacitación, la falta de preparación académica y sobre todo por la presión familiar.

A continuación, detallamos una clasificación de trabajos que desarrollan las mujeres en libertad después de haber abandonado la prisión.



Trabajo formal reconocido y remunerado con salario y seguro para la salud

En este apartado hemos decidido, comenzar nuestra clasificación de acuerdo con el nivel de estudios presentado por nuestras informantes. Ya que la preparación académica, de acuerdo con nuestro análisis y los testimonios de nuestras informantes, repercute en las oportunidades laborales a las que pueden acceder, y esto incluye la defensa del trabajo y en consecuencia su permanencia en él. Pues ante la falta de un nivel de preparación académica considerable que las empodere, regularmente tienden a emplearse en trabajos mal remunerados, pero con seguro social, en el mejor de los casos.

Por lo que en algunos casos nuestras informantes consideran que se ven en la necesidad que aceptar trabajos, como ellas dicen, mediocres y mal pagados. (M-1 MACA, 2018). Ya que afirman que allá adentro -en la cárcel- ya las conocían, por lo cual acceder al trabajo era más sencillo. Pero aquí en libertad no, y a parte haber estado en la cárcel consideran es un obstáculo, porque las personas ya no confían en ellas. Esto con excepción de las personas que fueron beneficiadas por sus propios familiares para poder conseguir un trabajo. Pero en general refieren ser discriminadas en el aspecto laboral.

Y allá adentro a pesar de que sabían que estabas presa, los mismos doctores, los trabajadores y la gente que te conocía, pues ya sabía cómo eras tú. Uno mismo y decían no, pues esta es chambeadora, le echa ganas, sabe manejarse..., sabe hablar, es franca, es directa. Y aquí no (M-1 MACA, 2018).

De acuerdo con la cita anterior, las mujeres mientras estaban en prisión, eran más aceptadas para acceder a las ofertas de empleo, pues las personas que trabajan en

prisión, para contratarlas, las identificaban más por sus aptitudes de servicio al trabajo. Dejando de lado, el *estigma penitenciario*.

Obreras

Hay mujeres que, por la necesidad económica, tienden a acudir a empresas de ramos diferentes, donde son capacitadas para desempeñar el mismo. Sin embargo, aquí afuera en la libertad, aseguran que no falta gente que las conozca y diga que estuvieron encarceladas y si es en la esfera laboral, queda aún más remarcado su señalamiento. Y el patrón, según los testimonios de nuestras informantes, entonces ya tiene un motivo, incluso para correrlas sin darles la liquidación de ley.

Estaba trabajando para una empresa reconocida de leches y hubo una persona que dijo que yo estuve presa; averiguaron mis antecedentes penales y como no tenían un motivo para el cual despedirme. Pues hasta que me cansaron, y pues no me canse yo y dije pues... no cometió ningún error ¿no? Hasta ahorita. Y pues sigo en pie. Y hasta que se fue a la quiebra la empresa esta y nos liquidaron, esta empresa famosa, de leches y me dieron mi liquidación, pero no lo que correspondía. Y, me justificaron que porque yo tuve antecedentes penales. (M-1 MACA, 2018)

Pero también ellas, afirman que de solo escuchar que en su trabajo saben que tienen antecedentes penales y corren el riesgo de ser despedidas, consideran que es motivo suficiente para estar en desventaja social, incluso frente a la ley. Y en muchos casos, deciden irse del empleo por su propia voluntad, para no enfrentarse al señalamiento.

Por tal motivo, tenemos que las mujeres, dijeron haber preferido emplearse en trabajos donde no les son requeridos ningún tipo de documentos; pues, como se

sabe, para conseguir empleo al menos se solicitan los documentos más básicos y fáciles de conseguir como CURP o acta de nacimiento.

Empecé a trabajar en una maquiladora donde no me pedían papeles. Trabajar por destajo y pues empecé a ganar más o menos. Aproximadamente ganaba como \$350 pesos diarios. Entonces pues para mí fue bueno. Porque no ocupaba documentación. No, no me quedé en la maquiladora. (M-6 COZA, 2018)

Es decir, la cita anterior nos describe de qué forma las mujeres comenzaron a resolver la situación de la falta de papeles por los años de encierro. Así mismo, podemos observar cómo es que las mujeres perciben la cárcel como algo de lo que deben de avergonzarse. Así como también, es percibida de la misma manera por las personas o compañeros de trabajo, con quienes no comparten ningún tipo de lazo afectivo, y que las emplean. Por lo que, dichas personas, de acuerdo con los testimonios, consideran que saber del pasado carcelario de las mujeres, es un arma para poder oprimirlas laboralmente (M-2 YACO, 2018). Es decir, en el ambiente laboral, tanto para las mujeres entrevistadas que salieron de prisión, como para quienes las rodean en el trabajo, la cárcel es algo malo de lo que nadie debe saber porque si se sabe que estuvieron privadas de la libertad, se les recrimina.

Limpieza

Una de las alternativas laborales para las mujeres que salen de la cárcel es la de hacer limpieza en casas y oficinas donde, aunque no tienen los beneficios de ley como seguro social o prestaciones, sí una oportunidad para poder recibir un salario viable para poder subsistir. La ventaja de estos trabajos para ellas, dijeron, es que pueden acceder más fácilmente al empleo por cuestiones de que se ahorran

trámites como el ingreso de papeles y sobre todo porque no les piden escolaridad ni ningún tipo de trámite formal.

Sí, de limpieza; cuando salí trabajé en el ISSSTE, ahí en cuneros [...] No me pidieron documentos cuando entré y al mes me pidieron los documentos porque me iban a dar de alta en el Seguro. Me pidieron el papel y ya me pedían antecedentes no penales y ya no fui. (M-9 GAVER)

Este testimonio manifiesta de manera clara lo anteriormente expuesto. La auto discriminación por la retrospectiva carcelaria y el temor al *estigma de los antecedentes penales*, como factor de desempleo. Mismo que hemos hallado en los testimonios, y que hace mella factual, como una especie de miedo a que sean descubiertas. Es decir, en sus descripciones, se observa desde una perspectiva subjetiva, la cárcel como algo malo que debe ser callado si es que quieren seguir conservando el trabajo y subsistir socialmente. Razón por la cual se comienza a cultivar una cultura del silencio que debe prevalecer en todo momento si no quieren verse en riesgo de ser discriminadas laboralmente.

Profesionistas

Las mujeres que eran profesionistas antes de entrar a prisión, afirmaron que durante su periodo de prisión no tuvieron una opción, acorde a su nivel académico, para seguir estudiando, sin embargo, cuando salieron de la cárcel, se encontraron con menos dificultades para conseguir trabajo; ya que, entre proyectos y programas de trabajo, al menos dos de las tres mujeres profesionistas, tienen la carrera terminada y nuestra otra informante, trunca. Pero las tres, pudieron conseguir trabajo.

De tal manera que lo que hacen para encontrar trabajo es regularmente ir a entrevistas que no necesariamente tienen que ver con su formación profesional,

pero que les ofrece una alternativa sustentable para lograr la subsistencia económica. Al menos una de nuestras entrevistadas afirmó haber tenido que emigrar a otra ciudad dentro de la República mexicana para poder entrar en la rama de la comunicación en medios impresos y electrónicos. Y que contaban con Seguro Social y prestaciones. Aunque también afirmó que “la paga era muy mala” (M-2 YACO, 2018) Entre las actividades que tenían que realizar, describió que era acudir a cubrir homicidios y en general delitos que en los medios impresos se conocen como nota roja.

Con motivo de haber vivido una pena de privativa de la libertad dentro de la prisión, tenemos que, por ejemplo, la mujer que dijo tener la profesión de dentista y haber vuelto a estudiar desde la primaria dentro de la cárcel solo para alcanzar un nivel de preparatoria trunca (dentro de la prisión), dijo quererse dedicar, ahora después de haber obtenido su libertad, a la carrera de derecho. Por otro lado, dicen, las ofertas laborales en la actualidad, son de carácter administrativo, por lo que hay quienes han trabajado en negocios que no tienen nada que ver con su formación profesional, llegando incluso a ocupar puestos de cajeras o meseras en cafeterías, con tal de tener un trabajo.

Maestras

Así mismo, encontramos dos tipos testimonios de mujeres que nos dan luz en cuanto al trabajo. Las primeras dijeron que dentro de la prisión no impartieron clases y afuera se emplearon como maestras de inglés (M-8 POP, 2018) y otras que siempre dieron clases dentro de la cárcel y ya afuera, gracias a la recomendación de un familiar, como en el caso de M-7 KAVY (2018), que por haber sido

recomendada por su madre, pudo integrarse un colegio particular para dar clases de baile, lo mismo que hizo durante muchos años en prisión.

Seguridad y custodia

Tenemos el caso de M-9 GAVER (2018) que gracias a una recomendación de su pareja, que entro a trabajar como vigilante en una empresa de seguridad. Gracias a esto no le pidieron ningún papel que pudiera poner en riesgo su trabajo, y que quizás pudiera evidenciar su pasado carcelario.

Lo más irónico es que con tal de trabajar, hay quienes suelen recurrir al trámite de documentos apócrifos. Así pues, fuera de estas entrevistas, en una llamada telefónica que no pudimos registrar, porque nuestra informante no volvió a contactarnos, pudimos darnos cuenta de que hay mujeres que incluso después de la prisión, hoy en día son elementos de seguridad y custodia dentro de algún reclusorio.

Trabajo no formal, legal, tolerado y siempre remunerado

Dentro del trabajo no formal legal, tolerado y siempre remunerado, tenemos el comercio informal, para la mayoría de ellas, esta ha sido una opción de supervivencia. El trabajo informal ya sea en tianguis o afuera de cualquier escuela o comprando autos para darlos en alquiler son opciones que ellas tienen para poder cubrir sus necesidades económicas.

Sin embargo, también tenemos la prostitución, es decir un trabajo que observamos y entendemos que desempeñan más que por autodeterminación, por necesidad, por falta de preparación académica y capacitación para poder acceder

a un empleo digno, por falta de papeles y hasta por falta de un hogar donde puedan tener el compromiso de la responsabilidad familiar.

Además, en los casos hallados dentro de los trabajos informales, también observamos la prostitución, entendemos después del análisis de los testimonios, que es resultado de la herencia familiar, es decir, hay quien hizo referencia a las prácticas que la madre hacía de este oficio. Además de que dos de las mujeres entrevistadas afirmaron haber sido abusadas sexualmente desde la niñez, además de que, como ya dijimos en el capítulo anterior, también practicaban este oficio desde el interior de la prisión.

Porquera falta de apoyo familiar para cuidar a sus hijos, aunado a la baja escolaridad, muestran que la única alternativa que tuvieron fue el trabajo informal. Además de que los ingresos a los que tuvieron acceso en trabajos formales fueron muy bajos por la falta de preparación académica. Es decir, mujeres que entraron con primaria y después de 3 años y múltiples caídas en prisión, salieron con primaria como en el caso de nuestra informante M-9 GAVER (2018), aunque también en algunos otros casos, salieron con la secundaria terminada, claro después de más de 8 años de prisión, aunque afirmaron haber ingresado a la cárcel con la misma secundaria.

Vendedoras:

Tenemos que la mayoría de nuestras informantes optaron por la venta informal:

Opté por poner un negocio de ropa, empecé vendiendo calcetines y luego peluches y luego ropa y así hasta que puse un local y estoy trabando en ello. Si, ya soy propietaria de todo lo que tiene ese local. Pues, precisamente me evito requisitos. (M-6 COZA, 2018)

La cita anterior refleja que las alternativas laborales buscadas por nuestras informantes en el aspecto informal fueron para evitar una serie de requisitos, que, de acuerdo con los testimonios, obstaculizan su acceso al trabajo. Ellas saben esto porque lo han leído en los requisitos de las ofertas de empleo.

Ya que la vida de estas mujeres antes de entrar a prisión fue de maltrato, en algunos casos, adicción a las drogas y prostitución, en su mayoría tienden a no tener sus papeles en orden, por la inestabilidad para el asentamiento en un mismo lugar y esto obstaculiza cualquier tipo de trámite tal como lo refieren nuestras informantes. Dicho lo anterior, buscan facilitarse la vida evitándose trámites engorrosos que interfieran con sus responsabilidades cotidianas.

Prostitución.

Con respecto a este oficio no formal tenemos que, la mayoría de las mujeres al salir de prisión, se encontraron con múltiples trabas. Entre ellas, la falta de papeles, que incluía la credencial de elector para poder acceder a un trabajo, como ya mencionamos, por falta de preparación académica y sobre todo por falta de tiempo, todas así lo refirieron. Por lo cual al menos dos de los casos que presentamos, dijeron haber ejercido la prostitución. Algunas de tiempo completo como medio de subsistencia y otras alternando este oficio con sus labores domésticas . Por lo que trabajaban prostituyéndose, para ganar dinero extra.

Y mi marido también es buena onda amiga. También pues es buena persona, él no fuma, no se droga, no toma, es una buena persona. Y pues... no me da lo necesario, pero pues... por lo menos me da de comer y... tengo un cachanchán por ahí, que es mucho más grande que yo, y... me da dinero por... salir con él. (M-3 MARS, 2018)

En este caso, hablamos de una mujer que afirmo hacer un gasto aproximado de quinientos pesos diarios. Quien recibe gasto de su marido y aún y así, afirmó no alcanzarle el dinero. Durante la entrevista, nos dio a conocer, tener varias parejas sexuales activas con las que se relaciona, entre ellas una persona que era distribuidor de droga. Sin embargo, hay otras mujeres que hacen de la prostitución un modo de subsistencia diaria

“Soy sexoservidora Pues trabajando... estar trabajando aquí dando vueltas para ver a qué horas entras a trabajar al hotel.” (M-5 MALESA, 2018)

La cita anteriormente expuesta, refleja uno de los casos más crudos con los que tuvimos contacto directo. Una chica intoxicada, sin familia que vagamente recuerda haber tomado cursos en la cárcel para prevenir las adicciones. Mujer que afirma, haberse quedado viuda recientemente, una persona que deambula sin conciencia, ni rumbo, por las calles del metro revolución y afirma estar reinsertada socialmente.

Limpieza

Pero también hay mujeres que refieren que el que la gente las conozca les facilita mucho las cosas, pues así pueden acceder al trabajo más fácil. Sobre todo saliendo de prisión. La limpieza es uno de los trabajos a los que tienen acceso las mujeres, y aunque corresponden únicamente a labores que tienen que ver con la limpieza de casas u oficinas, también carecen de un reconocimiento oficial que las haga beneficiarias de prestaciones o Seguro de salud.

Antecedentes penales

El último hallazgo dentro de este apartado que hemos descubierto hace referencia a que 8 de nuestras informantes mencionaron haber sido discriminadas en libertad, en el campo laboral, por la cuestión de sus antecedentes penales. En consecuencia esto trae consigo el temor al desempleo por el condicionamiento del trabajo por los *antecedentes penales*.

De ahí refirieron que: “es difícil buscar trabajo por los antecedentes penales” (M-1 MACA, 2018). Pues no las aceptan en los trabajos, e incluso se los condicionan, por ser un requisito. En algunos casos las mujeres que entran a trabajos sin todos sus papeles, en el momento en que les son requeridos para su contratación, tienden a desertar; puesto que afirman que si el contratante se llega a enterar que estuvieron en prisión las despedirán, por lo que entonces ellas mismas prefieren abandonar el empleo antes de que las puedan correr vergonzosamente.

Aquí un claro ejemplo:

Al inicio no. No me pidieron documentos cuando entre. Y al mes me pidieron los documentos porque me iban a dar de alta en el Seguro. Me pidieron el papel y ya me pedían antecedentes no penales y ya no fui. Porque yo sabía que con los antecedentes no me lo iban a dar. Más que nada, por no haber dicho... Yo siento que me iba a dar más vergüenza que me corrieran por no decir desde el inicio. (M-9 GAVAR, 2018)

Nuestra informante refiere que ya estando en el trabajo, apunto de obtener sus beneficios de ley, cuando le requieren sus antecedentes no penales, ella definitivamente al saber que no podría cubrir ese requisito decide abandonar el

trabajo. Porque tal como afirman tener antecedentes penales implica que tienen las puertas cerradas para ellas, “que no eres confiable para la gente”. (M-9 GAVER, 2018)

Como podemos observar las mujeres después de abandonar la prisión, en la propia libertad se perciben como mujeres que no son confiables para las personas, porque “la gente” –los empleadores- que les solicitan este requisito, está vulnerando sus derechos ya que es a todas luces discriminatorio.

Por lo que se preguntan, -fatigadas porque el proceso es pesado- si el haber cometido un error –la razón por la cual estuvieron en prisión- les costará pagarlo toda la vida, aunque ya no estén dentro de la prisión. Y es que el problema de la cuestión de los antecedentes penales, es el de buscar un trabajo donde no les sean requeridos. Ni eso, ni ningún tipo de papeles. Sin embargo, en la mayoría de trabajos la carta de no antecedentes penales es una condicionante, como ya dijimos anteriormente, para que ellas puedan acceder a laborar, en el área que mejor le acomode.

[...] Buscar trabajo y ahí me enfrento con esta cuestión de, el estigma. O sea, no hay manera, tú buscas un trabajo y al momento de leer los requisitos donde te piden tu carta de antecedentes pues, se te cae todo ¿No? Porque no hay manera de evitarlo ¿No? Y entonces es un doble juicio porque ya viviste o ya pagaste lo que tenías que pagar dentro, sales y te enfrentas al otro estigma que es la sociedad y es el patrón diciendo ¡No, a esta persona no conviene porque ya estuvo presa! ¿No? (M-2 YACO, 2018)

Esta cita hace referencia al juicio que se les sigue, aún después de abandonar la prisión. Y que incluso llegan a estar en riesgo de ser despedidas por tener *antecedentes penales*. Pero ellas afirman que no han cometido errores en los

trabajos, y entonces se preguntan por qué un error pasado, tiene que seguir repercutiendo en su vida y más aún, en lo laboral.

En muchas ocasiones, incluso dentro del mismo medio laboral son coaccionadas a trabajar más y conformarse con menos salario, cuando “alguien” descubre que estuvieron en prisión.

[...] Sentía más bien esta parte del señalamiento, por ejemplo en el medio electrónico cuando me fui a provincia, tenías un medio impreso pero además un medio electrónico, entonces trabajábamos mucho detrás del monitor y mi jefe es una persona que está muy familiarizada con las tecnologías y en algún momento creo yo, que, llegó a monitorear algunas de las conversaciones porque llegó a hacer comentarios así de la cárcel y... lo hacía como al aire y claro pues yo me sentía como aludida. Y en alguna plática que tuvimos me decía, que si él, que si yo sabía que él me podía pues como sacar historia ¿No? Que no tendría por qué. Pero era como si... más o menos haciendo, relación al tema del encierro y entonces yo lo que le conteste es que yo le podía, que, si él sabía que yo podía hacerle lo mismo, pero por andar faltando a mi privacidad. Y ahí quedó el tema. Él ya jamás me dijo nada y yo jamás le volví a decir nada. Y tan amigos como siempre. (M-2 YACO, 2018)

En este caso, hablamos de una mujer profesionista que conoce de sus derechos y las armas del conocimiento para la defensa de su derecho al trabajar, donde son las propias circunstancias que la empujaron a defender su medio de subsistencia. Así mismo, tenemos el caso de M-7 KAVY (2018)

Entré a la tienda de Julio y... una tienda de ropa, de muy buen prestigio, entre, porqué de pura chiripada no me pidieron la carta de antecedentes no penales. Ganaba bien, pero una ocasión, me encontré a la licenciada Magaly no me acuerdo de sus apellidos, en el 2005 ella era jefa de... de eventos culturales y obviamente pues fue mi jefa cuando yo era maestra; me la encuentro; ella entra a la tienda de Julio y estaba yo en la caja, al lado de mí

estaba mí gerente. Y se acerca la licenciada y me grita así ¡KAVY cuando saliste! ¡Qué gusto verte! (M-7 KAVY, 2018)

En este punto tenemos que los antecedentes penales, también se hacen evidentes cuando los reencuentros inesperados, con personal de la institución penitenciaria las ponen en una situación, penosa, donde el riesgo de que la gente, que las rodea, se entere de que estuvieron en la cárcel es mayor. Personas comunes y corrientes como cualquier otro ciudadano, o ciudadana que vive, en libertad y que las reconoce para cuestiones tan simples como saludarlas.

No de verdad yo creo que ni sentí nada. Me quede como en shock; o sea si sentí como en verdad mi color fue totalmente rojo, me sentí hasta ¡Caliente, caliente, caliente! Y me quiso acomodar, pero... ¡Ya no se pudo! Entonces mi gerente fue como quererme condicionar, como ya en quererme... jugo al que según no lo escucho, pero si sentí como ya me empezaba a manipular y a exigirme que hiciera más cosas como por el... ¡Chantaje! Entonces, pues uno se vuelve... habilidoso y se vuelve inteligente y espere, aguante a que ya iba a firmar contrato de hecho. Firme contrato vendí a madres, ¡vendí, vendí, vendí, vendí, vendí! Y yo creo que le ensarté a la gente toda la ropa que pude, para comisionar. Entonces, me espere a la quincena alta con la de comisiones; y ya firmando contrato pues me tenían que finiquitar. (M-7 KAVY, 2018)

Este ejemplo es muy claro, con respecto a la coacción laboral que anteriormente mencionamos, es ocultar el pasado carcelario, como algo malo que es necesario esconder por temor a las represalias.

En el caso de mujeres con licenciatura en Ciencias de la comunicación que tuvieron la oportunidad de llevar campañas presidenciales, como una alternativa de trabajo sustentable, refirieron haber tenido miedo al desempleo, cuando por ser

gobierno les requirieron sus cartas de antecedentes no penales. Porque sabían que serían despedidas si acaso llegaban a ser descubiertas por su pasado carcelario.

Y en ese inter me invitaron a participar para coordinar los medios de una campaña política para un... candidato a presidente municipal, este acepto y... estuve diez meses coordinando los medios hasta el día de las votaciones donde queda el candidato y ahí es donde igual entro al servicio público, me quedé al frente del área de comunicación social del municipio.

Y me enfrente a esta parte también, ahí sí como requisito, porque en gobierno es un requisito, que no debería ¿No? Pero, es de cajón pedirte la carta de no antecedentes, sobre todo para el cargo me imagino, no sé si por niveles o así no. Yo hice mi solicitud la ingresé en la fiscalía, pues nerviosa ¿No? Yo la verdad esperaba que obviamente saliera el... mi antecedente y no. A mí me entregaron la carta de no antecedentes sin mayor problema, pero... yo siempre he tenido esta duda de si es porque no estaba actualizado el padrón porque debe de tener, el sistema penitenciario debe tener una base de datos donde estemos todos, no sé y debe de ser a nivel nacional; lo que me ayudo a comprobar que no es así y lo mismo fue ahora que, te estoy platicando esto me acuerdo que...en el 2009, hubo unas elecciones intermedias aquí en la Ciudad de México y me llegó la invitación del INE para ser parte del... para ser funcionaria de casilla.

Quedé como presidenta de casilla, accedí porque también mi idea era que “si tienes antecedentes” y yo para esa fecha todavía no terminaba de firmar mis derechos en ese sentido estaban todavía en estambay, no todavía no, se supone que yo no debería de figurar ni siquiera en el padrón porque todavía firmaba. Pero... cuando me llegó la invitación, acepte como para yo comprobar que... ¡No! Entonces no tienen como una... no está cruzada la base de datos entre el INE y el Sistema Penitenciario y también no es a nivel nacional. Porque yo no he hecho nada más que solicitar mi carta de No antecedentes y me la entregaron. (M-2 YACO, 2018)

En definitiva, los antecedentes penales debieran ser parte del pasado de las personas sin poner obstáculos para su reinserción social, a través de su derecho al

trabajo. Sin embargo, después de haber podido lograr la obtención del empleo, se enfrentaron al condicionamiento para poder trabajar, a cambio de presentar su carta de antecedentes no penales.

Buscar trabajo y ahí me enfrento con esta cuestión del estigma. Ósea no hay manera, tú buscas un trabajo y al momento de leer los requisitos donde te piden tu carta de antecedentes pues, se te cae todo ¿No? Porque no hay manera de evitarlo ¿No? Y entonces es un doble juicio porque ya viviste o ya pagaste lo que tenías que pagar dentro, sales y te enfrentas al otro estigma que es la sociedad y es el patrón diciendo ¡No, a esta persona no conviene porque ya estuvo presa! ¿No? (M-2 YACO, 2018)

La cita anterior se refiere a que las mujeres privadas de la libertad, después de haber vivido un determinado periodo carcelario, se auto discriminan por temor al estigma, y esta es una característica muy recurrente durante el periodo de trabajo, viven con la idea y el temor de que serán despedidas, precisamente por el señalamiento. Dicho lo anterior, viene como consecuencia el desempleo.

Sin embargo, la preparación académica, también ayuda a que hagan valer sus derechos como Trabajadoras, empleando estrategias para defender su derecho al trabajo, porque lo que buscan es trabajar y vivir en libertad, pero, libres de *estigmas*. Este hecho se presenta en los casos en los que sus jefes inmediatos insinúan haberles descubierto su antecedente carcelario, como ya lo vimos con anterioridad.

Por lo que, las redes de apoyo, han sido un factor determinante para que ellas pudieran acceder al trabajo desde su salida de la prisión, pues entre las personas que las conocen, no les son requeridas estas cartas de antecedentes no penales.

Salí, empecé a trabajar con la fundación de los cuales estaba yo esperando, pero trabajé muy poco tiempo con ellos, no nos acoplamos y después me puse a trabajar en una cafetería ¡que tuve que dejar! ¡Porque como tenía que ir a firmar! He... pues estaba yo faltando cada mes, y eso me generó problemas porque aparte no me pedían “antecedentes” pero tampoco podía decir que estaba, o que había salido de un Centro de Reclusión. Entonces, dejé de trabajar y empecé a trabajar con el esposo de mi amiga que me había recibido. Y entendía más la situación de ir a firmar etcétera. ¡Porque mi amiga todavía tenía que ir a firmar! Entonces, era más fácil ¿No? Por eso empecé a trabajar con él, aunque la paga no fuera muy alta. (M-4 SAN MAR, 2018)

La cita anterior hace una referencia a la ventaja que en un ambiente laboral puede creer tener un superior, o cualquier otra persona, al chantajear con hacer público el pasado carcelario de alguna Mujer. Utilizando esta información para coaccionarlas en muchos aspectos que como ya vimos anteriormente, las pueden perjudicar, tanto en su salario, sus comisiones, etc. Como una condición para poder vulnerar sus derechos. Sin embargo, en este caso de la cita que expusimos con anterioridad, tenemos que nuestra informante tiene una licenciatura, sabe de sus derechos y por eso pudo poner un freno, ante las insinuaciones de su jefe.

Un pasado carcelario que no debiera ser sinónimo de estigma, ya que la cárcel, para las mujeres que han padecido “carencias aún mayores que las que han padecido desde antes de llegar a la prisión”. (Salinas, 2014) Después de la propia cárcel, ya en libertad no debiera ser sinónimo de violencia a través del desempleo y en consecuencia la carencia, por la opresión laboral que las obliga a tener el sueldo que puedan conseguir con todo el *estigma* que traen a costas.

Pues la prisión en sí, en cuanto a trabajo se refiere, es una oportunidad que constituye una referencia de cambio de un estado de vulnerabilidad a otro de empoderamiento, pero ahora ya en libertad, con todas aquellas bases con las que se les debió de haber dotado desde la cárcel para poner en práctica para la libertad.

La cárcel debiera ser entendida como una vía de transformación de una conducta delictiva, a una conducta que constituye una vida completa llena de alternativas, mismas que son adquiridas desde la prisión, después de haber vivido un programa, que la ley estipula, como de reinserción social. Mismo que les debe brindar formación a las mujeres desde la prisión a través de determinadas bases primordiales como la del trabajo. Y prepararlas para una vida plena y funcional en libertad.

Es un proceso, que después de la prisión “afectan el ejercicio de los derechos fundamentales de aquellas personas que ya han saldado su deuda con la sociedad y desean reinsertarse socialmente de manera efectiva. (CNDH, 2016)

Aquí afuera todo es muy distinto, todos son hipócritas, te dan una cara, terminan haciendo otra. Te terminan poniéndote el pie. Y terminan averiguando de tu vida... pues hasta dicen que tienes Antecedentes penales. (M-1 MACA, 2018)

La percepción que tienen las mujeres libertadas de la prisión de la propia sociedad, es de rechazo para ellas. Y sobre todo de temor al desempleo por la condicionante de los antecedentes penales.

En conclusión, respecto de este apartado, en todos los casos, las mujeres refirieron haber batallado por la falta de papeles para poder ingresar a un trabajo formal, pero principalmente por el nivel académico, que no las respaldó para poder

obtener mejores oportunidades. Las mujeres en algunos casos llegaron a sacar papeles apócrifos con tal de poder contar con algún documento, esto porque al menos cinco de las mujeres denotaron una problemática con respecto a sus papeles legales.

Por otro lado, lo que resalta de este apartado es que las mujeres, por los años que han pasado en el encierro, salen a la libertad ignorantes de la tecnología. Tenemos como ejemplo el simple uso de un celular, pues en al menos ocho de los casos, las mujeres tuvieron que comenzar de nuevo por aprender cosas que pueden ser muy simples para las personas en libertad, como el hecho de poder cruzar una calle. Pero en general, la constante que prevaleció en los testimonios de nuestras entrevistadas, fue el temor para poder acceder al trabajo. Pues el hecho de que pueda ser descubierto su pasado carcelario, afirman las puso en riesgo ser despedidas o simplemente no hubiesen podido acceder al trabajo por tener antecedentes penales.

4. Capacitación para el trabajo

En particular este apartado, lo hubiéramos subtitulado “Me capacitaron en la cárcel para poder trabajar en libertad y en libertad no puedo trabajar por haber estado en la cárcel.” En relación con la capacitación para el trabajo y su utilidad en la libertad. Objetivo para el que, de acuerdo con la ley, son capacitadas las mujeres para poder acceder a un trabajo y de esta manera reinsertarse a la sociedad. Tenemos que irse integrando al campo económico y laboral saliendo de la prisión, para ellas es una prioridad. De tal modo que de acuerdo con lo que afirman nuestras entrevistadas, las diferentes capacitaciones que recibieron dentro del Centro penitenciario de

Santa Martha Acatitla, no les han brindado las posibilidades para poder acceder a las ofertas que se encuentran en la actualidad en el mercado laboral y en consecuencia para poder integrarse al trabajo en libertad.

Otra forma de decirlo es apelando a un dicho popular mexicano adaptado para destacar la paradoja mencionada en el párrafo anterior: “no es lo mismo Juan Domínguez que... libre pero desempleada”. Haciendo uso de este dicho popular mexicano, que nosotros le damos sentido, haciendo referencia al género, en cuanto a que no es lo mismo, dentro de la prisión, la capacitación para el trabajo de un hombre, que el de una mujer.

Razón por la cual, aquí presentamos los testimonios de las mujeres que experimentan día con día la libertad, como un intento infructuoso de reinsertarse socialmente a través del campo laboral. Pues si la falta de recursos económicos las llevo a delinquir, en algunos casos, es necesario para ellas, poder contar con los instrumentos necesarios que las apoyen para integrarse al campo laboral, y poder volver a generar esos recursos. Pero todo comienza por una capacitación para el trabajo efectiva, como uno de los lineamientos normativos de los programas de reinserción social.

El programa de “reinserción “como tal y todos los talleres y cursos que te dan para capacitación de trabajo, no sirven de nada, no te sirven; no. Insisto te vuelvo a mencionar ¡No puedes vivir de rafia! ¡No puedes vivir de popotillo! O haciendo cuadros de popotillo no te da para vivir. ¡Aquí afuera! ¡No te da para vivir! Entonces, no te sirve de nada, si tú quieres poner un negocio, y con vender cuadros de popotillo pues no, no, se puede. Tienen que reformar ese programa de capacitación del trabajo. Dar las herramientas necesarias a los Centros de Reclusión Femeniles, y dar cursos que realmente te puedan

servir. No sé, cursos básicos como de: compostura de celulares, o de electrodomésticos, o incluso de mecánica. (M-4 SAN MAR, 2018)

La cita anterior habla de las diferentes capacitaciones que les fueron impartidas dentro del *Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla*, mismas que de acuerdo con el testimonio de nuestra informante, no van de acuerdo con las necesidades en las ofertas de empleo que imperan en la modernidad este sistema económico en el que vivimos en el país. Aquí la cuestión es que la capacitación para el trabajo, sí va de acuerdo con el estereotipo su género, es decir los cursos son para mujeres. De tal manera que

Quando se brinda capacitación a las presas, ésta generalmente relacionada con labores [...] “propias de su sexo”, dejando de lado otro tipo de oficios, mejor remunerados, que puedan serles de mayor utilidad dentro del penal como al momento de su salida. Estas situaciones nos hablan, en general, de la poca o nula conciencia de las autoridades en torno a la temática del género como condición que mantiene a las mujeres reclusas viviendo en condiciones precarias e insuficientes en relación con los internos varones, pues a ellas, en vez de brindárseles oportunidades educativas y laborales, se les entrena para continuar con su situación de seres dependientes, subordinadas e incapaces de tomar decisiones responsables. (Briseño, 2006, Noel, 2003; Anthony, 2003, 2007; Contreras, 1998; Azaola, 1996; Azaola y Yacamán, 1996; Hernández, 2010; citados en Salinas, 2014)

La capacitación para el trabajo, que consciente o inconscientemente, se ejerce hacía mujeres que son consideradas como “las presas” es real, porque se pierde de vista la capacitación para el trabajo para las *mujeres privadas de la libertad*. Es decir, son visibilizadas dentro de las cárceles pero como “presas” precisamente, pero no como seres humanos funcionales. Por lo que podemos observar, esta es otra forma de violencia de género hacía las mujeres privadas de la libertad. Es decir,

el término “las presas”, lo consideramos despectivo y que se les siga llamando así, como si fueran “las otras”, como algo ajeno a la propia sociedad, es seguir promoviendo la violencia en contra de las mujeres dentro y en consecuencia, fuera de prisión. Y sobre todo generando violencia en contra de las mujeres libertadas de la cárcel, quienes padecen bajo los influjos del impacto carcelario, ya que en libertad son aún más señaladas por el *estigma* de los antecedentes penales. Debido a que dentro de la prisión a las mujeres se les oculta en el ámbito de lo privado, pero en libertad, se les exhibe al exigírseles antecedentes no penales.

Hablamos de una realidad inminente a la que se enfrentan las mujeres, a su salida de prisión con situaciones que jamás pudiéramos imaginar que sucedan. Por lo que considerar dramáticas estas situaciones para acceder al trabajo, sería poco. Hablamos de la probable reincidencia delictiva como una bomba de tiempo que amenaza con perpetuarse, ante la falta de oportunidades para acceder al trabajo, por falta de capacitación y falta de preparación académica –aún después de 5, 10 o más años de cárcel-. El siguiente testimonio hace referencia a lo que comentamos anteriormente:

Te voy a contar una anécdota de cuando... fue mi entrevista de trabajo para Julio. Me citan en julio, pero Fórum Buenavista. Entonces voy con una de las grandes de Julio, encargadas de julio, me hacen la entrevista, pero para esto mi pareja me hizo favor de sacarme unos papeles; porque uno tiene que buscarle la manera de como poder entrar. Y obviamente fueron papeles, que ¡Pus! ¡No era algo real! Ella dijo que yo trabajaba en Telemarketing³⁰ de Telcel; en una sub distribuidora de Telcel. Y ¡Vamos no! Pero yo tenía tres

³⁰Telemercadotecnia, se refiere a ventas por teléfono

semanas de haber salido. Entonces me lleva y ¡esta! Lee mí, pues mi historial de trabajo y: “¡Ah!, miya entonces tienes experiencia en ventas” y que no sé qué. Y saca su teléfono ella, y me dice: “véndeme este iPhone” Y yo ¡Madre mía! El momento de yo no saber ni siquiera qué decirle [...] ¡No me acuerdo qué pendejada le dije de la cámara! Y que entonces ¡le ofrecía no sé qué! Y ella solamente me dijo: ¿Estas nerviosa verdad? Yo dije ¡Sí la verdad sí! Dijo: ¡Esta bien! Tuve que aventarme un choro: la que me sentía mal. No me acuerdo ni qué invente. Al momento de que yo piso hacía afuera de la tienda, rompí el llanto horrible, de sentirme de verdad ¡Tan ignorante! Que no supiera yo de una cosa ¡Tan sencilla! Que... tal vez ella no lo hizo con la intención, pero yo me sentí: ¡Humillada!, ¡ignorante!, ¡pendeja! Y que no iba a servir para nada. O sea que no la iba, a armar yo ¡en nada! Fue algo muy fuerte y muy doloroso para mí. (M-7 KAVY, 2018)

En la capacitación para el trabajo, como podemos ver en la cita anteriormente expuesta, se han dejado de lado en los programas penitenciarios para capacitar para el trabajo a las personas, los retos que la modernidad exige en las ofertas de empleo. Según testimonios de nuestras informantes, en este caso por cuestiones de la seguridad penitenciaria, se les prohibió incluso dentro de la prisión a las mujeres acceder a situaciones, que pudieran parecer mínimas para cualquier persona en libertad, como el uso de un celular o algo tan simple como un dispositivo USB. Esta situación pudiera no parecer importante y, sin embargo, afecta a las mujeres, pues hasta el haber dejado de usar por años el celular, las afecta incluso para acceder al trabajo ya estando en libertad –esto lo afirma M-7 KAVY, 2018, quien relata que se puso a llorar en medio de una crisis de nervios cuando al ir a solicitar trabajo, le pidieron como muestra la manera en que promocionaría un celular, ella desconocía totalmente el funcionamiento del mismo, como consecuencia de los años de encierro-. Pues la función de una vendedora de

teléfonos en este caso parecía una opción para nuestra informante y, sin embargo, se convirtió en una situación que la hizo concientizar su realidad.

Con respecto a la capacitación para el trabajo formal y sus efectos en libertad, las mujeres afirman que, como tal, han tenido que buscar por sus propios medios las alternativas para un trabajo sustentable, pero en el aspecto informal (M-7 KAVY, 2018). Y de ahí echar mano de los cursos con carácter sexista que pudieron tomar en la prisión.

Sí, bueno, no he trabajado, así como tal, porque no me aceptan porque de todos los cursos que tengo, lo único que aprendí muy bien es a tejer y pues al tejer pues he hecho bolsas y las he vendido aquí en la calle. (M-3 MARS, 2018)

De acuerdo con la cita anteriormente expuesta, la capacitación para el trabajo de las mujeres en prisión ha sido, tal como se observa, para mantenerlas subyugadas en su posición de género. Es decir “el sistema penal, desde la definición del delito hasta la ejecución de la pena [...]” (Salinas, 2014) y aún después de la prisión, en la libertad. “[...] está al servicio de un sistema social basado en intereses y valores patriarcales” (Salinas, 2014). Porque también tenemos, la capacitación para el chocolate, que les ha servido a ellas para acceder al mercado para la venta de este producto. Sin embargo, son empleos que las siguen encasillando en su jerarquía social de mujeres.

Ahora bien, la capacitación no formal que tuvieron dentro de la prisión en servicio médico, en la libertad la ocupan para atender a algún familiar y en algunos casos como cuidadoras de personas adultas mayores, en empleos no formales.

En servicio médico sí me ayudo porque [cuando] se enfermó mi mamá y le tuve que tomar... que la presión... que saber hacer las cosas [para cuidarla]... (M-3 MARS, 2018)

Por otro lado, dentro de los talleres que tomaron las mujeres dentro de la prisión, también está el de teatro, que ha sido una forma también de acceder al trabajo informal remunerado en libertad.

La fundación Voz de Libertad, es una asociación civil, sin fines de lucro... que se dedica a la... inclusión social por medio de la cultura. Actualmente hay un convenio, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y se da un taller en el... Reclusorio Oriente, un taller de teatro que se llama "Un grito de Libertad", traen a... treinta chicas del Centro Femenil Santa Martha al reclusorio oriente, bueno llevan treinta chicas, para montar obras de teatro. El teatro es la excusa. Lo que se busca es por medio de la cultura he... tengan más oportunidades ¡Emocionales! Y más herramientas emocionales para una reinserción social. (M-4 SAN MAR, 2018)

Por lo que se puede observar en reiteradas ocasiones: nuestras informantes afirman haber tomado los cursos de capacitación para el trabajo. Es decir, todas las mujeres entrevistadas, quienes se capacitaron para el trabajo sin estar conscientes de esto, lo hicieron únicamente para conseguir un beneficio de liberación anticipada, que sin darse cuenta en la libertad las encarcela en trabajos mal remunerados. Sin embargo, de manera indirecta la disciplina en el Centro penitenciario de Santa Martha Acatitla Femenil, las capacito en cierta forma, no a integrarse al mercado laboral, pero sí a tener una disciplina que las ayuda incluso a convivir con su familia.

Preferí estudiar y trabajar todo el día, todas las horas que yo podía ocupar, y eso me ayudo porque hoy, estoy habituada, tengo horarios de trabajo y, igual tengo horarios para convivir con mi familia. (M-6 COZA, 2018)

La disciplina obtenida en la cárcel se ve reflejada en la realidad y esta también es una forma indirecta de capacitar para el trabajo a las mujeres privadas de la libertad.

Por otro lado, la religión vuelve a resultar como una forma indirecta de capacitar para el trabajo a las mujeres, pues ahora laboran en congregaciones cristianas al servicio de la comunidad.

A mí la cárcel me sirvió para: separarme del lugar en el que estaba, que era un lugar, en donde era, puro matón, puro drogadicto, puro secuestrador, puro de todo. Al separarme de ahí, conocer a Dios y dejar todo. (M-8 POP, 2018)

Esta cita habla de los efectos que la religión, indirectamente como capacitación para el trabajo deja en las mujeres libertadas de prisión.

Así de las mujeres entrevistadas que se encuentran en libertad con un pasado carcelario, afirmaron tener estudios superiores, para lo cual la capacitación para el trabajo, desde su perspectiva resulto obsoleta.

Sin embargo, existe una capacitación que la cárcel ofrece sin siquiera saberlo. Y es que la fortaleza que inyecta a las mujeres la prisión, a través de las circunstancias vividas, las enseña a no tener miedo “yo aprendí a no tener miedo, después de haber estado en la cárcel, antes de la cárcel todo me daba miedo” (M-3 MARS, 2018). Esta cita se refiere a que incluso la experiencia, que viven las mujeres siendo encarceladas, llega a fortalecerlas para vivir una vida en libertad sin miedo.

5. Educación

La educación recibida antes de su salida a la libertad, para algunas mujeres ha quedado metafóricamente como el sueño de una noche de prisión, donde en la

libertad ha quedado como solo un sueño que habitaba dentro de la prisión. Una especie de confusión que hace remembranza de la comedia de William Shakespeare “El sueño de una noche de verano”.

Por lo que tenemos que, para nosotros, la educación aún en prisión, también es un derecho a la libertad. Porque las condiciones de vida de las mujeres, en lo formal se prevé que mejoren, gracias al desarrollo de las facultades que, como ya habíamos mencionado, dicta el artículo 3 constitucional. Ahora, en libertad, las mujeres ya no estudian por un beneficio de pre liberación, pues la libertad ya la tienen. Por lo que como resultado de nuestro análisis tenemos que solo una de nuestras informantes mujer libertada de la cárcel tiende a estudiar en libertad.

De hecho, estoy en el sistema de... SUAYED de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) Estudiando Derecho, en línea. Estoy en la Licenciatura de Derecho, pero en línea.

Pues yo creo que... tiene mucho que ver con todo lo que viví ¿No? Con todas las injusticias que ves también adentro del Centro de reclusión y no sé si me vaya a dedicar al derecho penal, pero... definitivamente Derecho me llama muchísimo la atención. Quiero conocer y también ayudar a la gente de una u otra forma con la carrera. (M-4 SAN MAR, 2018)

Esta cita hace referencia a los estudios de licenciatura que se toman a distancia por el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (por sus siglas SUAYED) de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ya que la mayoría de las mujeres refirieron ya no tener tiempo para estudiar. Porque el tener la preparatoria, como en el caso de esta informante, fue decisivo para que saliendo de prisión pudiera continuar sus estudios, en otra carrera, aún y cuando ya contaba con una

licenciatura trunca que nada tenía que ver con las leyes –ya que antes había estudiado odontología-.

Como podemos ver ahora, sus compañeras ya no son las maestras, ahora ya no hay obstáculo de tiempos, por alguna libertad inesperada, aunque si por el trabajo, pero ya no existen cuestiones de papeles que no puedan arreglar, ellas mismas, para poder ingresar a estudiar. Pero, afirman tampoco tener los recursos para poder continuar.

No puedo seguir estudiando porque tengo una familia que sostener, tengo hijos que sí estudian, entonces; estudian los hijos o estudio yo. No se puede hacer todo porque los sueldos de... la Ciudad de México son muy precarios.
(M-5 COZA, 2018)

Como podemos observar en algunos casos nuestras informantes le dan prioridad a la familia y a la educación de sus hijos, que a su propia preparación académica. Por lo que en general nuestras informantes, ahora coinciden en que es la falta de tiempo y las obligaciones, como el trabajo, lo que les impiden continuar con sus estudios.

6. Salud

En lo que toca a la salud, como mencionamos en el capítulo anterior, “la salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en su artículo 4- y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario [...]” (LNEP, 2016, art. 74). Por lo que también en libertad, las personas tienen derecho a gozar de la salud.

Todas estas observaciones se relacionan con la protección a la salud, que tienen las mujeres libertadas de la prisión. Dicho lo anterior, después del análisis

previsto para este apartado tenemos que en al menos cuatro casos, nuestras informantes, tienen Seguro Social –IMSS-, dos de ellas tienen Seguro Popular, una acude al Centro de Salud y las otras dos, dijeron, van a las Farmacias Similares, que fueron referidas como SIMI, por nuestras entrevistadas.

Por lo que los gastos de salud ahora corren por su propia cuenta, o la de las personas que las tienen aseguradas, en algunos casos sus hijos. Debido a esto, ellas se ven en la imperiosa necesidad, de buscar las alternativas necesarias, para poder acceder a los medicamentos en caso de que su sistema de salud no pueda proporcionárselos de manera gratuita. Por lo que al menos una de nuestras informantes dijo que el costo de los medicamentos en su caso que padece una enfermedad de alto riesgo -ya que tiene cáncer- el costo de sus medicamentos alcanza hasta los dos mil quinientos pesos:

Me mandaron primero una ¡pinche pastillita azul! Que cuesta, ¡no es el viagra! Aclaro, ¡ja!, me mandaron una pastillita que costaba...dos pastillitas ¡dos mil quinientos pesos! Dije ¡en la madre! ¿Cómo le voy a hacer? Y me las tenía que tomar diario. Y pues dije ¡no puedo!, ¡no puedo solventar eso!
(M-1 MACA, 2018)

Esta cita se refiere al hecho de que los medicamentos que tienen que adquirir, en caso de una enfermedad grave, son muy caros y en muchos casos, no disponen ni siquiera de un trabajo formal solvente para poder tener acceso a los mismos. Y aunado a esto, se encuentran los gastos familiares.

Enfrentarse a estas situaciones, dicen, las hace hundirse en la depresión. En muchos casos, tienen que buscar alternativas sustentables, aunque estas pudieran ser no legales. Por lo que el volver a delinquir vendiendo droga, es una de ellas. El

trabajo no legal de vender droga, o la prostitución ha sido la vía más sustentable para poder cubrir estas necesidades económicas, mismas que no reparan en la procedencia del dinero, pues lícito o no, se tiene que conseguir el medicamento.

Pus, cometí el error, de volver este... encontré a tres personas que, pues que ¡no manches Ethel! Qué, pues me puse a vender otra vez vicio, pero pues por mi cuenta el mío. Pero vi que como ya estaba la situación hoy en día, de que todos los carteles quieren que vendas su mercancía pues mejor me retire de eso.

Pero todo el dinero que junté de eso pues eran para mis quimios, para mi doctor, para mis tratamientos y pues ahorita fui con otro doctor de medicina alternativa, y este... de unas agüitas y gotitas y ¡cuánta madre! y pues es lo que me ha estado funcionando hasta ahorita, porque las quimioterapias no y ahorita dijeron que me iban a... que una operación me salía en ochenta y nueve mil pesos para que me quitaran la tiroides. Pero yo no tengo ese dinero. Y pues el seguro popular no lo cubre. Entonces pus, mi única alternativa era pues las gotitas y más económico y algo que me alcanzara a mí a pagar. (M-1 MACA, 2018)

En esta cita textual podemos analizar cómo es que también las personas libertadas de las cárceles, al no llevar un seguimiento post penitenciario, se ven orilladas a vivir bajo condiciones sociales de vulnerabilidad, en cuanto a la salud se refiere. Entendemos las condiciones sociales de las mujeres libertadas de la prisión, como las circunstancias que, en materia de salud, en este caso, se encuentran viviendo en sociedad las personas. Razón por la cual, como podemos observar que la salud como tal, ya no es una garantía, de acuerdo con los testimonios recabados.

Así mismo, algunas mujeres cuando salen de prisión son enviadas a la llamada “clínica de conducta” del Instituto de Reinserción Social. (M-2 YACO, 2018)

Para seguir tratando problemas de salud psicológica. Pero de medicina general no hay una certeza en materia de salud para las mujeres que abandonan el reclusorio.

Para finalizar este apartado, tenemos que las mujeres libertadas de la prisión, ahora ya no sufren discriminación por su orientación sexual; pues en libertad, pueden desarrollarla en plenitud, sin el ojo vigilante de las autoridades penitenciarias. Sin embargo, el tema de la auto discriminación está latente en todos los testimonios de nuestras entrevistadas, como un factor que contribuye, con los efectos de los años de encarcelamiento, al acto de auto exclusión e inseguridad, que generó en ellas la cárcel y hoy en día dificulta el que puedan integrarse en ciertos sectores de la sociedad. Incluida la familia.

7. Deporte

Ahora la cuestión deportiva ha sido sustituida por las carreras de la vida diaria. Nuestras entrevistadas afirman siempre andar “corriendo”. (M-6 COZA, 2018). Pero ya no por deporte, pues la atención de los hijos, requiere llevarlos a la escuela, ir por ellos, ir al mercado, hacer las compras, etc. Y esto, las hace terminar exhaustas al final del día. Por lo que en al menos siete de los nueve casos que presentamos, afirmaron querer regresar a ejercitarse, dicen ellas a querer llevar su rutina como antes; como cuando estaban dentro de prisión. Pero ahora afirman ya no tener tiempo, pues los compromisos familiares y laborales exigen todo de ellas.

Razón por la cual nos preguntamos ¿Para qué sirvió el deporte como base de la reinserción social? Pues las mujeres que durante mucho tiempo jugaron futbol americano en las Vaqueritas de Santa Martha, un equipo creado, tal como lo

refirieron, por el Lic. Antonio Hazael Ruiz Ortega, hoy ya no pueden regresar a hacer su ejercicio, porque no les da tiempo, o porque terminan ¡muertas! (M-1 MACA, 2018) Es decir, exhaustas de un día de trabajo diario, que incluye el trabajo en general, incluyendo el doméstico.

Hoy en día, el ajedrez, el basquetbol, el *bellydance*, han quedado atrás porque ya no pueden hacer estas actividades, por el trabajo, o por la falta de tiempo. Tal como lo refirieron todas nuestras entrevistadas. Porque como ellas dicen, “todo ha cambiado” (M-3 MARS, 2018) En consecuencia, concluimos este apartado observando que tal como lo afirma la *Ley Nacional de Ejecución Penal* (LNEP, 2016). El deporte dentro de reclusión tuvo dos finalidades principales, de acuerdo con el artículo 81 de la misma ley: el “esparcimiento” y los fines de carácter “ocupacional”, nada más. Es decir, el deporte tuvo prioridad en reclusión, pero no figura en la vida diaria de nuestras informantes. Ya que se desdibuja por la vida cotidiana, puesto que tal como refieren, en libertad, ya existen varias cosas en qué entretenerse como ver la televisión (M-3 MARS, 2018). Razón por la cual, en la libertad el deporte, de acuerdo con el análisis de los testimoniales de nuestras entrevistadas, no resultó ser la base para su reinserción social en libertad. Y pareciera que, dentro de prisión, en efecto, solo fue un pasatiempo, que solo sirvió para sobrellevar la estancia en la cárcel y entenderla como una actividad recreativa, o de esparcimiento tal como lo marca la ley. (LNEP, 2016, art. 81) ni siquiera un aspecto de salud, o de fomento a la disciplina.

8. Hallazgos dentro del análisis

Drogas

La cárcel ha sido dejada atrás, ahora ya no está la “gente de negro” (M-3 MARS, 2018). Ahora la droga ya no entra por la puerta grande, como referían nuestras entrevistadas. Porque ellas son quienes ya han salido por esa puerta grande. En la actualidad ya no se utiliza la droga “para controlar los ánimos de la población.” (M-2 YACO, 2018) Ahora, es utilizada para controlarse a ellas mismas.

En libertad ya no sienten “el cosquilleo” (M-1 MACA, 2018) como cuando eran adictas dentro de la prisión; porque ahora, también, en algunos casos después de la cárcel, nuevamente vuelven a consumir drogas y no solo eso, sino también a vender. Y dicen que es cuando les “llega la conciencia que les infundió CLAIDER” (M-1 MACA, 2018). que les dicta ¡no más gente por tus mamadas! ¡No mames, pero vas a matar a más gente! (M-1 MACA, 2018) Porque ellas vuelven a recaer. Y a pesar de que tan solo 2 de las 6 mujeres entrevistadas que padecían una adicción, pudo acceder a este programa dentro de la prisión. Hoy en día una de las mujeres ha recaído en la adicción a las drogas, haciendo referencia primordialmente del uso de la marihuana.

Yo también recaí, no recaí en la piedra, ni en la coca. Yo recaí en la mota. Fue mi único desestrés... porque yo sé que, si consumo, chochos ¡valí verga! Y yo sé que, yo, si consumo esa madre ¡valí verga! Y ¡Adiós Maca! (M-1 MACA, 2018)

Esta cita se refiere a la experiencia que tienen las mujeres y su relación con las drogas. Por lo que podemos apreciar, que, en efecto, ya hay una conciencia que puede ser la de CLAIDER o su propia conciencia de no querer delinquir nuevamente

y que, por esta cuestión, reconsideran el hecho y les cuesta trabajo volver a consumir, pero lo hacen.

El hecho es que, de nuestras entrevistadas, al menos seis consumieron drogas en prisión; de las cuales al menos dos se integraron al Programa de Desintoxicación que hay dentro de Santa Martha; y ya en libertad, al menos una recayó en el consumo.

Porque, tal como afirman, antes de volver a consumir, con todo y el programa de rehabilitación que tomaron cuando estaban privadas de su libertad, también lo piensan; con todo y eso toman el riesgo. Porque cuando por situaciones como una enfermedad grave, como el cáncer, tienden a la resignación. Y en un grado extremo declaran “¡de todos modos me va a cargar la verga!” (M-1 MACA, 2018) Entonces se preguntan ¿Con qué van a pagar su tratamiento para vivir?; y además:

Es el riesgo de que si me torcían me iban a quitar a mis hijos, el DIF. Es un arma de dos filos y yo acepte eso... entonces hoy la neta digo ya no, ya no es lo mismo, me ha costado un pedo, ¡sí! Y empezar desde cero porque eran unos dolores, en serio. Unos dolores que no explicaba, pero hasta yo pensé que me iba a dar un pinche infarto. Del brazo izquierdo se me dormía, la pierna ya no la podía mover y era un dolor ¡cómo no tienes una idea! Y dije no me voy a meter morfina, ni ¡Ni madres! ¿No? Ni me voy a inyectar nada. Dije ¡Aguántese como las cabronas! ¿No? Y pues ya fue cuando ya dije ¡chingue a su madre! Y agarre marihuana de la misma que yo vendía y me fume un toque. Me ponche un toque y me lo fume. Y como que se me tranquilizó, se me apendejo el dolor y dije ¡De ahí es! (M-1 MACA, 2018)

La cita anteriormente expuesta describe lo que mencionamos con anterioridad. Pero como podemos observar, una cosa lleva a la otra; en este caso, la enfermedad lleva a la falta de dinero, la falta de dinero llevó a nuestra informante a delinquir vendiendo

droga y la droga en sus manos, de nueva cuenta, volvió a detonar un círculo vicioso, el de la adicción y la reincidencia delictiva. El resultado es que, con ese mecanismo, M-1 MACA tiene tres ingresos a prisión.

Como ya habíamos mencionado en el capítulo anterior en el apartado denominado también Drogas, la falta de dinero las lleva a cometer ilícitos como el robo y a ser víctimas de ser robadas también, por estar en el medio donde se conjuga la droga y la violencia.

Por esto precisamente, es necesario darle voz, a través de nuestras informantes, a las mujeres que ya no podrán hacerlo. Mujeres que han sido invisibilizadas hasta el día de hoy y que han perdido la vida, después de haber sido libertadas de la prisión. Dicho lo anterior, en este apartado, como resultado de los hallazgos recabados en nuestra investigación, también hablaremos del feminicidio como consecuencia de esta conjugación entre drogas y violencia. Por lo que M1-MACA, dentro de la entrevista, se refirió a una persona que conoció en prisión y que dijo que era como su hermana:

Sandra estudió podología y a pesar de que podía ejercer y todo... mi hermana cayó también en depresión por sus hijos. Hasta que me la mataron. También recayó otra en las drogas otra vez mi hermana y... ese fue el pedo.
(M-1 MACA, 2018)

Tal como describe esta cita, son las mujeres que ya están muertas, quienes también debieran contar, no como un número; sino como un ser humano que a pesar de los años de prisión, salió a la libertad con el objetivo de reinsertarse socialmente y sin embargo, la necesidad económica, la falta de herramientas para poder salir adelante y en general el círculo de violencia en el que algunas mujeres vuelven a enfrascarse,

las llevan a escenarios propicios para la reincidencia delictiva e incluso las ponen en riesgo de ser víctimas de feminicidio. Y aunque estos testimonios no podrían ser contados por las mujeres que fueron asesinadas; aquí sus compañeras libertadas de la prisión, son quienes las hacen revivir, metafóricamente hablando, para poder contar una parte de la situación que las llevó a delinquir y ser asesinadas. Estas son las muertas de Santa Martha, a quienes damos voz en este trabajo de investigación; mujeres que murieron libertadas de la prisión pero en medio del infierno de las drogas.

De acuerdo con lo que hasta aquí hemos analizado, tampoco hay una formación en materia de salud penitenciaria, ni acompañamiento después de la prisión, que las apoye con programas en contra de las adicciones fuera de la cárcel, por lo menos esto no fue mencionado por ninguna de nuestras informantes, y menos su inscripción a un seguro en materia de salud, que les suministre los medicamentos requeridos, así sea en enfermedades de gravedad, que contribuyan a evitar este tipo de conductas.

Redes en prisión-familia en libertad

Las mujeres libertadas de la prisión, de acuerdo con los testimonios, se enfrentan a la libertad, algunas veces con temor y entre ellas mismas rezan a diario diversas frases que las empujan a enfrentarse a la libertad, como ahora es “con todo menos con miedo” (M-3 MARS, 2018).

Son creativas, emprendedoras, valientes. Pero también, se enfrentan a una “desadaptación social” al convivir con personas, que según refieren, las señalan por el *estigma penitenciario*. Con “desadaptación social” queremos decir que es el

proceso tortuoso por el cual las mujeres se encuentran con trabas de diferente índole que les impiden desarrollarse plenamente en sociedad, debido al periodo que pasaron en reclusión y, en consecuencia, al hecho de tener antecedentes penales. Por eso afirman que ahora “es con todo menos con miedo” (M-3 MARS, 2018). Es decir, para algunas robar y que las encarcelen, eso sí es tener miedo.

Dicho lo anterior, como ya mencionamos en el capítulo III, la prisión de Santa Martha fue un semillero donde se crean lazos afectivos; es decir, dentro de los muros de la prisión se tejen redes para la libertad. Redes sociales, donde también ellos son incluidos. Es decir, hablamos de hombres presos en otros reclusorios o incluso, los mismos trabajadores que laboraban dentro de la institución penitenciaria donde se encontraban recluidas, quienes ahora son sus parejas de vida.

Por otro lado, existen también las amistades que incluso conocían del barrio o de la colonia donde viven, que muchas veces con gusto se llegan a reencontrar en la cárcel, y esto contribuye a que no se sientan solas. Conocidos de la colonia y que ahora en libertad, y desde que las conocieron las han invitado a robar. Y si ellas se niegan, siempre hay opciones para ganarse un dinero extra, como la prostitución. El tema es fortalecer lazos para tejer esas redes, que, aunque no en todos los casos, son llamadas criminales. Por lo que ellas refieren: “son amistades de ahí mismo, de por donde yo vivía, de la casa” (M-3 MARS, 2018).

Por otro lado, tenemos desconocidos que se hacen sus conocidos en algún túnel de cualquier juzgado, de cualquier reclusorio. Desconocidos que hoy en día son el padre de alguno de sus hijos.

Por otro lado, las redes sociales, a través del Facebook, han sido decisivas.

Sí, una vez fui a una comida que hicieron, por medio del Face [Facebook] y llegaron como veinte chicas que habíamos estado en la cárcel, y fuimos a tomar y a comer. Mmmh, nos fuimos a dar una vuelta, nos fuimos al...Zócalo y pues andábamos ahí caminando, nos tomamos unos drinks, y comimos, todas juntas y después, pues, nos vimos, nos vibreamos, cómo habíamos cambiado cada una, cuánto habíamos engordado, cuánto habíamos enflacado, cuántos hijos habíamos tenido, y... nos fuimos. ¡La línea que marco! (Ríe y afirma mientras pasa un anciano como de 80 años) (M-3 MARS, 2018)

Estas son las relaciones interpersonales que se construyen, como ya lo dijimos en el capítulo anterior, dentro de la prisión y logran fortalecer lazos en libertad. Ahora bien, de acuerdo con la cita anterior, de aquella reunión con compañeras, podemos decir que, de acuerdo con los testimonios, para ellas, estas son las mujeres que, si las aceptaran en sus encuentros, sin miedo al *estigma*. Una convivencia con gente con la que vivieron y convivieron en muchos casos por años, y ahora conviven en una circunstancia donde ya no recibirán agresiones por su pasado carcelario. Porque son personas que provienen del mismo núcleo familiar, donde su casa fue la cárcel. Un reencuentro entre madres e hijas (M-8 POP, 2018), un reencuentro entre “carnaladas” (M-1 MACA, 2018), su familia, desde prisión.

Porque salir de prisión a la libertad, también es frecuentar amistades con quienes han estado en prisión y consolidar lazos “por medio del alcohol, de fiesta, me empecé a involucrar en drogas, en fiestas en alcohol” (M-3 MARS, 2018). Aunque los excesos tienden a cobrar consecuencias. Puesto que hay compañeras tuyas que en libertad nunca dejaron de apoyarse.

Una compañera de reclusorio que estuvo conmigo viviendo... y vivió todo mi embarazo conmigo, vivió todo mi embarazo conmigo, me apoyaba, ella salió primero que yo. ¡Pues ve como me la mataron! Pues también fue bien difícil y que también fue por las drogas... (M-1 MACA, 2018)

Los lazos en prisión se extienden hasta la libertad, así como la hermandad en la que se comparten los sufrimientos; aunque ya no sean de prisión. Volvemos al punto de los feminicidios, mujeres que salen a la libertad a enfrentarse a las circunstancias y a las personas, muy similares a las que las llevaron a encarcelarlas.

Dicho lo anterior las redes sociales, a través del Facebook, se han convertido en una herramienta para poder contactar a las personas que se conocen dentro de la prisión y con las que se hacen negocios, antes, durante y después de la cárcel. Porque cuando una persona, sale de la prisión y se enfrenta a situaciones adversas que las llevan de nueva cuenta a un estado de vulnerabilidad, nunca faltan las amistades que estén dispuestas a apoyarlas.

Muchos están muertos y los que quedan, unos están en prisión, y los jefes, jefes, jefes, pues nunca se van a exponer y pues subieron a otro rango más cabrón y pues son ellos los que... me tiraron un paro en cierto momento, pues porque, pus los conocía.

Se enteraron... por azares del destino del mendigo Facebook ya sabes. Y pues me localizaron así, me dijeron que ¿Qué onda? que ¿Cómo estaba? Y le dije que ¡bien! Y el primero pues me regalo pues dos onzas.

De perico para vender y alivianarme y levantarme. Entonces este, me dijo ¡ten carnala! Pa' que te alivianes y usted puede no se me agüite. Pues así empecé. (M-1 MACA, 2018)

Aquí, esta cita textual relata los apoyos que, en las redes sociales fuera de prisión, las llevan de nueva cuenta a delinquir, por la necesidad económica. Porque ahora,

la prioridad ya no es la de convivir, sino la de subsistir, pues ya no viven dentro de una celda; ahora cada una tiene su propia casa, aunque en ocasiones también en libertad, entre compañeras, llegan a vivir juntas. Porque en libertad, en algunos casos, la familia que forman es con “alguien dentro de la cárcel” (M-2 YACO, 2018). Es decir, mujeres que conocen en la cárcel y que son las mismas con quienes llegan a vivir en una relación ya sea de pareja o de amistad fuera de la prisión.

Me comuniqué con una amiga, que precisamente había estado también dentro del Centro, y ella fue la que me brindó su casa, para yo poder pasar la noche. Y estuve un tiempo con ella, ya después me fui para otro lado. (M-4 SAN MAR, 2018)

De hecho, las redes de amistad tienden a apoyar indirectamente a las mujeres que salen de prisión; haciendo las veces la función de familia sustituta. Pero hay quienes conocen a sus novios en la cárcel y, como ya mencionamos, en muchas ocasiones son trabajadores de la misma institución, personas que incluso las atendían en el servicio médico. Personas que las apoyaban en la prisión y personas con las que llegan a vivir; en incluso a casarse en libertad.

Para finalizar tenemos que sus “hermanas” de religión, también les llegan a cambiar la vida, al conocer sus circunstancias desde que están privadas de la libertad dentro de la cárcel.

Dentro de Santa Martha un ángel que se llamó Lidia de Alba, ella era una mujer cristiana que llevaba la palabra de Dios y desde la primera vez que nos vimos hubo un clic y nos hicimos más allá, primero como amistad, luego se creó un lazo. Fue una familia y ella se convirtió en mi mamá, ella es mi mamá espiritual, ella me inculcó muchas cosas que yo ya había perdido. Yo ya me había deshumanizado mucho, me había, había yo tenido un cambio

muy feo en mi vida. Ella, se puede decir que me volvió a ser persona, una persona de bien y sobre todo conocía Dios. Me presentó a Dios, entonces al tener hoy a Dios en mi vida, ella siempre me dijo. Porque ella me decía y ¿A dónde vas? yo no tenía a dónde salir, precisamente por lo mismo porque yo me aleje de toda mi familia, yo estaba desaparecida, yo no tenía ¡a nadie! Entonces me dijo: “no te preocupes, te vas a ir conmigo”. Y yo al principio, así como que dices ¡Aja!, si ¡Aja!, hay ¿Yo? ¡Una presa! O sea ¿Quién va? Y además Lidia de Alba era una ¡señorona! Yo dije ¿Quién va a agarrar una presa de Santa Martha y se la va a llevar a su casa? ¡Por favor! Pero conforme pasaron los años paso el tiempo, ella nunca dejo de ir, inclusive le regreso el cáncer, ella tenía cáncer, cuando le regreso el cáncer dejo de ir un tiempo, pero no me dejaba. Me mandaba tarjeta para que yo pudiera hablar por teléfono, me mandaba cositas para que yo pudiera vender y tuviera mi dinerito. Me ayudaba en lo posible y me seguía reiterando que ella iba a ir por mí cuando yo saliera, y yo, llegó un momento, en que de verdad ¡sí, lo creí! O sea, al principio era un ¡Aja! Sí hombre ¡Aja! Y de repente dije ¡Si! Es cierto yo me voy a ir con ella y empecé a tener un cambio todavía más fuerte. Dejé realmente ya de portarme mal, de hacer mal. Dejé de hacer muchas actitudes que no debía yo de hacer y cambié mucho. Yo salí compurgada y cuando salí Lidia de Alba fue a recogerme. (M-8 POP, 2018)

Esta cita hace referencia a las mujeres, como ya dijimos anteriormente, cuyas circunstancias son difíciles a su salida de prisión. Mujeres que al salir libertadas de la cárcel, no tienen ni siquiera un lugar a dónde llegar, porque el sistema penitenciario no les ofrece este tipo de apoyo. Sin embargo, las personas que conocen dentro de la prisión son seres humanos que las apoyan en todo momento, ofreciéndoles incluso su casa y su vida para compartir, como una especie de red fraternal que contribuye a la reinserción social.

Cristo como camino en la reinserción social

Ahora en libertad muchas cosas han cambiado, porque ese apoyo espiritual en muchos aspectos ya no se concibe como cuando estaban en la cárcel.

Y revolcarme en mi puto dolor ¡Sí! Y decir ¡No mames! ¿Cuándo voy a tener tregua? ¿Cuándo te vas a dejar de ensañar conmigo cabrón? ¡No mames! ¿Dónde estás cuando yo te necesito y me siento de la verga? (M-1 MACA, 2018)

Esta cita hace referencia a que las mujeres fuera de prisión, por las circunstancias que viven tienden a perder la fe. Porque al seguir sufriendo en libertad, cuestionan a ese poder, que en algún momento las ayudó a sobre llevar el encierro.

Sin embargo, también hay quienes siguen fielmente con lo que llaman su magisterio:

Martes, miércoles, viernes, sábado y domingo me voy a la iglesia porque soy mano derecha de mis pastores. Entonces hay clases, hay cursos, hay esto. Varias cosas con las que también participo en la iglesia. En las noches, leo, veo la tele. Estoy con mi... Tengo mis hijos espirituales, nos vamos a echar un, no sé, un chocolatito con churros, o nos vamos a echar unos taquitos, o estoy viendo la tele muy tranquila. (M-8 POP, 2018)

Esta cita hace referencia a las mujeres que, gracias a la religión, fueron libertadas dentro de prisión de aquello que las orillaba a delinquir y en libertad, las sostiene dentro de una paz que genera circunstancias, que las ayudan a mantenerse fuertes, buscando alternativas para una reinserción social efectiva.

Apéndice

Acerca del primer día de libertad. Tenemos que los efectos del mecanismo y la disciplina carcelaria cobran vida en cuánto las mujeres pisan la calle. Para comenzar

diremos que ésta, que llamamos crónica informal de una reinserción social *estigmatizada*. Hace referencia al relato del encuentro de las mujeres con sus primeros contactos en la calle a partir de que se abre ante ellas, de nueva cuenta la puerta hacia la libertad, para que ellas regresen a la sociedad.

Por lo que comenzaremos diciendo, que en cuanto al pase de lista reglamentario que vivieron día tras día durante: 2, 6, 8, 10 o más años de prisión tenemos que la mecanización del levantarse y pasar su lista ha impactado en su vida. El primer día de libertad, al amanecer, se levantan pensando que de nueva cuenta tendrán que pasar su lista del día, por la mañana. Sin embargo, ahora la figura de la custodia ha sido suplida por los hijos, por la madre, que es de quién más hablan las mujeres. Y en algunos casos por gente extraña a ellas o incluso por nadie. Es el empezar a cobrar conciencia de que se encuentran en libertad.

No me la podía creer porque, a las siete de la mañana pues siempre nos pasaban lista. Y yo como relojito, pues dije ¡en la madre tengo que pasar la lista! Pero cuando me desperté dije ¡No! Ya estoy en mi casa, con mi hijo... dije, no pues, distinto ¿no? ¡No me la podía creer! (M-1 MACA, 2018)

Esta cita hace referencia a lo anteriormente expuesto. En muchos casos, por la sentencia que traen, hablamos de años y años de encierro, incluso más años de los que puede vivir un ser humano. Por lo que, en algunos casos, las mujeres dicen que llegaron a pensar que nunca saldrían de la cárcel. Sin embargo, después de múltiples mecanismos para alcanzar la libertad, logran conseguirla, en algunos casos, inesperadamente.

Pero hay situaciones que no se pueden remediar, promesas que no son cumplidas también por parte de las personas que conocen dentro de prisión, quienes en el momento de su salida no llegan por ellas.

¡Muy difícil Muy difícil!, muy difícil, yo cuando salí, esperaba... que me estuvieran esperando... unas personas. No voy a mencionarlas, no vale la pena. Y nunca llega...

Era una fundación que había prometido que iba a estar y que non... no estuvo. Entonces me tuve que, trasladarme por la ciudad a las 11:00 de la noche ¡Sola! Y sin nadie, ni a dónde ir. (M-4 SAN MAR, 2018)

Por lo que después de haber estado privadas de la libertad por años, también es un impacto encontrarse libres, sin tener a donde ir, ni a dónde llegar. En algunos casos, antes de su salida son trasladadas a otros reclusorios. Entonces convergen varias situaciones que se presentan como un impacto para ellas en su primer día de libertad.

Hay... fue... fue de mucho miedo porque... nadie fue por mí, salí no sabía ni para donde era, ni qué camión agarrar porque estaba yo en Tepepan, yo no conozco ni Xochimilco. Hem... tuve que andar preguntando como los chunditos, salí a la una de la tarde. Hem... no, no tenía para dónde ir. Tuve que, que... pues, buscar ayuda, preguntar, decir he... ham... hacía dónde era, hacía dónde estaba el metro, qué metro era el más cercano. Me cruzaba la calle y me moría de nervios, de miedo, me iban a atropellar, buscaba una tienda porque me moría de sed. Traía yo como... cien pesos, que junté yo, porque ya sabía que me iba a ir libre, junté para poderme ir. (M-3 MARS, 2018)

Esta cita nos relata cómo se da el impacto del primer día de libertad para las mujeres que salen de prisión. Quiénes en ese preciso instante comienzan a reinsertarse a la sociedad.

9. Conclusiones capitulares

Concluimos este capítulo retomando las características principales dentro de un día común y corriente fuera de la prisión. Donde ahora, las mujeres, se ven en la obligación de ser ellas, quienes sufraguen sus gastos, en todos sentidos y por supuesto, los de sus hijos e hijas. Pero, esto también incluye, los gastos familiares en general. Algunas no disponen ni siquiera de un lugar en donde vivir, ni de una familia con quien contar.

En conclusión, tenemos, que las mujeres libertadas de la prisión, por falta de preparación académica y un *estigma* en algunos casos auto infligido y en otros aspectos, impuesto, sobre todo en materia laboral. No logran esa reinserción social, formal, que mandata la ley. Donde en libertad, deben de ser activados todos y cada uno de sus derechos, políticos y sociales.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES, HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan las conclusiones, hallazgos y recomendaciones derivadas del análisis que se aplicó a las entrevistas que conformaron el centro de esta investigación y que fueron expuestas, de manera extensa, en los capítulos III y IV.

Estas conclusiones se presentan en apartados organizados en el mismo orden que el artículo 18 constitucional menciona como elementos en los que se debe basar el sistema penitenciario para el logro de la reinserción social: el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, “como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir [...]” aplicando nuestro enfoque sobre la base de los derechos humanos.

Adicionalmente se presentan un conjunto de hallazgos que surgen del análisis de las entrevistas y que constituyen factores que afectan los procesos de reinserción social de las mujeres entrevistadas, en este caso se exponen bajo los rubros de: redes, religión y drogas. Por último surgen del análisis dos temas que apuntan hacia el fracaso del paradigma de reinserción social ya que son fenómenos que las informantes refieren como algo evidente que sucede en su entorno social y que viven como una amenaza constante: la reincidencia delictiva y el feminicidio.

Así mismo se ofrecen una serie de recomendaciones en cada uno de los apartados descritos en el párrafo anterior, que tienen como propósito aportar ideas para el mejoramiento de los programas de reinserción social, que luego podrían ser

desarrolladas como una propuesta de política pública ya que ese propósito rebasa los límites de este trabajo.

1. Conclusiones

Trabajo

En lo que respecta al tema del trabajo para lograr que las mujeres no vuelvan a delinquir, tal como estipula la ley para su reinserción social, tenemos que las mujeres libertadas³¹ de la prisión que fueron entrevistadas para este estudio, refieren tener dificultades para acceder a los trabajos formales. En primer lugar porque se enfrentan al “*estigma*” de los antecedentes penales (M-2 YACO, 2018) porque afirman que “al momento de leer los requisitos” donde les piden su *carta de antecedentes* “se les cae todo”³². La afirmación de que las cartas de *antecedentes no penales* les han sido requeridas en los trabajos es recurrente en al menos siete de los nueve casos de mujeres entrevistadas.

En segundo lugar, afirman que, aunque logran emplearse, posteriormente tienen que abandonar el trabajo o son despedidas (M-4 SAN MAR, 2018) ya que tienen que ir a firmar cada mes hasta que cumplan con su sentencia en libertad; sin

³¹ La propuesta de emplear el término de *libertadas* en lugar de *liberadas* de la prisión ya fue desarrollada con anterioridad en el capítulo I, donde *libertadas* hace referencia a la libertad formal de las mujeres y no *liberadas* de una prisión que las persigue permanentemente, de la cual no logran liberarse por el estigma que pesa sobre de ellas.

³² La frase hace referencia al fracaso de los proyectos de integración laboral que ellas tienen para satisfacer sus necesidades económicas. Las esperanzas de tener un trabajo se les vienen abajo cuando les requieren sus cartas de antecedentes no penales.

que, en sus centros de trabajo, puedan expresar abiertamente a dónde tienen ir. Recordemos que esa es una obligación que ellas tienen por haber obtenido un beneficio de pre liberación. Por ello, nuestras informantes aseguran que esta obligación impuesta por las autoridades penitenciarias les genera problemas; ello es así porque, aunque en algunos empleos que lograron conseguir no les pidieron la carta de antecedentes no penales, ellas tampoco querían decir que habían salido de la cárcel por temor a la discriminación y, en consecuencia, al despido. Entonces, cuando iban a firmar al reclusorio, faltaban a sus labores sin explicar la razón, lo cual les generaba problemas laborales de tal manera que algunas veces optaron por abandonar el trabajo.

Esta obligación de ir a firmar cada mes, es en realidad un pase de lista en libertad, puesto que tienen que ir a reportar que siguen ahí, libres y en muchos casos, como hemos visto, esto las orilla a la auto discriminación, donde ahora son ellas quienes dan por hecho que no podrán encajar en el campo laboral formal, por haber estado en la cárcel; ellas dicen que cuando leen los requisitos para hacer su solicitud de empleo se vuelven a enfrentar al trabajo condicionado con requisitos como las cartas de antecedentes no penales.

En tercer lugar, la investigación arrojó que también tienen dificultades para acceder a un empleo formal por otros factores que se explican más abajo como el tema de la capacitación para el trabajo y la formación académica recibida dentro de la prisión, las cuales no coinciden con las ofertas laborales que un sistema económico como el nuestro exige.

Un cuarto punto mencionado por las mujeres entrevistadas, es que desde su salida de la prisión han tenido que aceptar trabajos “mediocres y mal pagados” (M-1 MACA, 2018). Ellas explicaron que es porque les requieren documentos oficiales, mismos que por los años de encierro han perdido, o no los tienen vigentes. Como el caso de la credencial de elector a la que afirmaron “no tener derecho” (M-6 COZA, 2018) por haber “salido firmando”³³. Ellas dicen que no la pueden tramitar, precisamente por haber salido con un beneficio de libertad anticipada, mismo que no les permite gestionar ningún trámite de identificación oficial hasta que el juzgado se dé por satisfecho con la extinción de la pena. Por lo que, afirman, la opción es buscar trabajos donde no les sean requerido ningún tipo de documentos, ya que no pueden esperar a tener un documento oficial para poder trabajar. (M-6 COZA, 2018).

Es decir, que a pesar de estar en libertad no tienen documentos de identidad, porque aún libres no se les restablece el ejercicio de todos sus derechos; de hecho no han terminado de purgar la pena a la que fueron condenadas. Y aquí debemos preguntarnos si ningún legislador se ha puesto a pensar qué va a hacer una mujer adulta que quiere obtener un trabajo formal para poder subsistir, pero no se le reconoce el derecho a tener su principal medio de identificación como lo es la credencial de elector.

³³ Salir firmando hace referencia a la condición establecida por las autoridades a cambio de que las mujeres puedan obtener su beneficio de pre liberación y acudan cada mes para firmar una lista de asistencia.

Tenemos que seis de las mujeres entrevistadas afirmaron haber salido con un beneficio de libertad anticipada y por ello tenían que acudir a firmar una vez al mes, también al Instituto de Reinserción Social³⁴ durante los años que faltaban para que se diera por concluida su sentencia. Este trámite puede considerarse un segundo pase de lista en libertad, adicional al que tenían que hacer en el reclusorio y que ya hemos mencionado párrafos más arriba. Hay que hacer notar que el Instituto de Reinserción Social contaba con una unidad -oficina- de “devolución de la identidad”³⁵; es decir, se hace evidente que a las mujeres libertadas se les sigue arrebatando su derecho a la identidad y su devolución queda condicionada a que cumplan una serie de requisitos hasta que el juzgado se dé por satisfecho con la extinción de la pena.

Esto significó para ellas que al momento de salir no tenían derecho ni siquiera a tener una identidad oficial que las reconociera como ciudadanas con la plena vigencia de todos sus derechos. Desde nuestro punto de vista, ello constituye una violación a sus derechos humanos desde el primer día de libertad.

³⁴ Organismo encargado de consolidar el proceso de reinserción social de la población recién egresada de los centros penitenciarios y sus familiares, a través de apoyos sociales, médicos y jurídicos, brindados por organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil y con ello contribuir a la prevención y disminución de la reincidencia delictiva. Consultado el 05 de abril de 2019. Recuperado de <https://www.segob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinserción-social>

³⁵En investigaciones realizadas en el año del 2015 al acudir a dicho instituto fuimos informados de la existencia de esta oficina de “devolución de la identidad” en una entrevista realizada al Dr. Jorge Márquez Urzúa quien era director de dicho Instituto.

Con ello, se entiende que este instituto es promotor indirecto del registro de antecedentes penales, condicionándoles la identidad a las mujeres cuyos derechos políticos aún se encuentran suspendidos en libertad hasta que compurguen su condena. Este acto de discriminación las coloca en una situación de desventaja con respecto a las demás mujeres que luchan por la inclusión social con equidad de género en el campo laboral, y muchas veces las condena al desempleo. Los antecedentes penales, afirmó una de nuestras entrevistadas, “votan luego, luego” y por lo mismo no les dan empleo, tal como lo refirió M-1 MACA quien hasta el día de la entrevista tenía tres entradas y salidas de la prisión (M-1 MACA, 2018).

Todos estos factores despiertan en las mujeres entrevistadas un temor a la discriminación laboral, al grado de estar seguras de que no podrán conseguir trabajo formal por sus antecedentes penales. Dicho lo anterior de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y su Reglamento (2008) misma que surgió con el enfoque de derechos humanos y la renovación del paradigma de reinserción social, tenemos que esto es también una forma de violencia:

Violencia Laboral: Es aquella que ocurre en cuando [sic] se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. (LAMVLVDF, art. 7° II, 2008)

Conforme a la cita anterior, el requerimiento de los antecedentes penales es una negativa a contratar a mujeres que estuvieron en reclusión y esto, tal como dice la

Ley, es discriminación. Ya que, también de acuerdo con del artículo 4 de Ley Nacional de Ejecución Penal, la *reinserción social* es:

La restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. (LNDEP, art. 4)

Es decir, la restitución de los derechos humanos de las personas libertadas de la prisión es el indicador determinante de la reinserción social. Pero como podemos ver dentro del análisis, esta restitución del pleno ejercicio de las libertades es vulnerada en todos sentidos, comenzando por el ámbito laboral en donde se les condiciona el derecho al empleo por el requerimiento de los antecedentes no penales, el despido por la falta obligada (para acudir a firmar), y la intimidación por parte de compañeros de trabajo que al descubrir su pasado carcelario, las amenazan con darlo a conocer, y en general por “todo tipo de discriminación por condiciones de género” que las llevan a la discriminación en el trabajo, tal como lo afirmaron nuestras entrevistadas. Por ello, ocho de nuestras nueve informantes libertadas de la prisión, por su experiencia laboral, confirman que para ellas en el trabajo formal las puertas están cerradas, porque el requerimiento de sus cartas de antecedentes no penales dicen que implica que ellas no son confiables para la gente (M-9 GAVER, 2018).

Por si ello fuera poco, refieren nuestras entrevistadas, este problema también afecta a la familia por el *estigma* que pesa sobre ella, al ser familiares “del delincuente” (M-4 SAN MAR, 2018).

Como consecuencia tienden a elegir el trabajo informal como una opción que les ahorrará trámites, explicaciones y violencia laboral por discriminación. La paradoja que ellas afirman vivir es que requieren dinero, por eso solicitan trabajo, pero para trabajar también necesitan dinero no solo por sus gastos personales sino también para los trámites que tienen que hacer para ingresar sus papeles, como copias, pago de transporte y alimentación. (M-4 SAN MAR, 2018; M-6 COZA, 2018)

Así mismo, para cinco de las nueve mujeres que participaron en esta investigación, una opción hasta el día de hoy, es acceder a trabajos legales pero informales. Sin embargo, el trabajo informal no legal ha sido para ellas el último recurso al que han tenido que acceder por cuestiones de una necesidad económica real e inminente, como lo es una enfermedad de gravedad o por la necesidad de darle de comer a sus hijos con los sueldos tan precarios a los que, por su condición de libertadas, tienen acceso. Dicho lo anterior, al menos una de nuestras informantes reincide en el delito por venta de drogas, debido a la falta de oportunidades para la subsistencia.

Recomendaciones

Para garantizar una reinserción social efectiva de las mujeres libertadas de la prisión en el trabajo, los organismos encargados de elaborar las políticas públicas de reinserción social debieran garantizar el acceso de las mujeres libertadas de la prisión a una vida libre de *estigmas* que violan su derecho a trabajar libre y formalmente. Por lo que las autoridades competentes y empleadores debieran de

abstenerse de solicitar algún requisito que atente contra la información personal de las mujeres y sujetarse al *Pronunciamiento sobre antecedentes penales* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) para considerar que

Los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva. (CNDH, 2016)

Esto significa que el pasado carcelario de alguna persona debe de darse a conocer por la persona misma, si es que es su voluntad expresarlo. Puesto que, de lo contrario se están vulnerando los derechos humanos, en este caso de las mujeres libertadas de la prisión y transgrediendo la propia Ley que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Capacitación para el trabajo

Con respecto a la capacitación para el trabajo nuestras informantes afirmaron haberse capacitado dentro de la prisión solo para conseguir un beneficio de libertad anticipada. Por lo tanto, afirmaron que la capacitación formal para el trabajo que recibieron, cuando estaban en Santa Martha, no les ha servido de nada en libertad (M-4 SAN MAR, 2019). Y la capacitación informal, que dos de ellas recibieron en el servicio de enfermería dentro del centro de reinserción, les ha servido pero no la han podido poner en práctica porque no cuentan con ningún papel que avale dicha capacitación y por lo tanto no cumplen los requisitos para ingresar a trabajar a alguna dependencia de salud.

Al respecto, nuestras informantes argumentaron que las ofertas de capacitación para el trabajo dentro del reclusorio de Santa Martha “no sirven de nada” (M-4 SAN MAR, 2019) porque no pueden vivir de “popotillo” ni de “rafia”. Es decir, los cursos que se imparten dentro del reclusorio de mujeres que investigamos, son de carácter sexista porque se orientan a oficios que son considerados exclusivos de mujeres como el tejido con rafia, el bordado, etc. Y de acuerdo con los testimonios de nuestras informantes este tipo de saberes “no les da para vivir” (M-4 SAN MAR, 2019). Esa opinión es casi unánime, pues solamente una de las entrevistadas afirma que lo aprendido en “chocolatería” dentro del centro, la ha ayudado a sobrevivir. Sin embargo, dice que prefiere un trabajo formal donde la paga sea segura.

Por otro lado, como ya se mencionó, algunas de las entrevistadas piensan que la capacitación en enfermería que recibieron de manera informal, les daría oportunidad de encajar en el ámbito laboral como cuidadoras de enfermos, o alguna actividad semejante, pero saben que quizás jamás podrán conseguir un empleo así por la falta de papeles (M-3 MARS, 2018); puesto que, como recordaremos, no es una capacitación reconocida institucionalmente.

Ya que la capacitación formal para el trabajo dentro de prisión, de acuerdo con los testimonios, fue inservible para poderse integrar al campo laboral formal, como conclusión tenemos que los cursos que tomaron solo fueron para lo que nuestras informantes llamaron “cubrir el requisito” es decir, adquirir constancias que les sirvieran para salir de la cárcel con un beneficio de libertad anticipada y no para integrarse al campo laboral en libertad.

Por lo que en este apartado concluimos que dichos cursos (impartidos, la mayor parte del tiempo por sus propias compañeras quienes no tenían la preparación adecuada) (M-7 KAVY, 2018), no resultaron en realidad una capacitación laboral, sino tan solo un medio dentro de prisión para poder obtener su libertad; incluso algunas de ellas afirman que solo iban a pasar la lista. Un punto y aparte es el que se refiere a las mujeres que entran a prisión con educación universitaria; para ellas no parece haber opciones atractivas de capacitación y por eso las entrevistadas que estuvieron en ese caso no refirieron haberse capacitado para nada. Es como si la institución penitenciaria partiera de la idea de que a la cárcel no llegarán personas con educación superior.

Y en general nuestras informantes argumentaron que no contaban con el dinero para comprar los materiales para los cursos de capacitación. Dicho lo anterior, para nuestras entrevistadas, la capacitación para el trabajo tuvo como fin principal la obtención de su propia libertad.

Para finalizar, ellas dicen que, lo que sí les sirvió y que no está contemplada como capacitación para el trabajo, es la disciplina impuesta por las propias autoridades para poder llevar el control del reclusorio y que les ha servido en libertad para acoplarse a un régimen laboral.

Recomendaciones

Se hace de carácter urgente que la capacitación para el trabajo dentro de la prisión se profesionalice con oficios que, ya en libertad, encajen con las ofertas laborales que en un sistema económico como el nuestro requiere. Una capacitación que no

sea de carácter sexista, ni tampoco impartida por sus propias compañeras, porque esto da lugar a que las mujeres reciban favores como el pase de lista para sus compañeras, aunque no asistan a los cursos (M-7 KAVY, 2019).

Y, por último, las autoridades debieran poner más atención en los mecanismos de venta de materiales que las mujeres necesitan para poder capacitarse para el trabajo, ya que esto es aprovechado por otras mujeres privadas de la libertad a las que algún familiar les ingresa los materiales para poder lucrar con las necesidades de la población penitenciaria. Este aspecto también se presta para la explotación de las mujeres en el encierro por parte de sus familiares en libertad, y para los monopolios mercantiles dentro de la prisión.

Dicho lo anterior, la capacitación para el trabajo impartida en el reclusorio de Santa Martha Acatitla también es un hecho discriminatorio porque distingue de un lado a las mujeres que no tienen el dinero para poder comprar el material, pero sí las ganas de aprender, y del otro lado, las que sí tienen ese dinero; además de la discriminación por género para aprender otros oficios que se consideran propios de los hombres. Y que la capacitación para el trabajo de enfermería adquiera un carácter formal.

Todo esto por su puesto siempre y cuando tampoco se les requieran los antecedentes penales, pues no se les capacita para enfrentarse al hecho de que les requerirán sus antecedentes no penales y esto, resulta contraproducente ya que se les capacita en la cárcel para poder trabajar en libertad y en libertad se les niega el trabajo por haber estado en la cárcel.

Educación

Por lo que se refiere a la educación dentro de la prisión, de acuerdo con los testimonios de nuestras informantes, también es únicamente un requisito para conseguir su libertad anticipada.

Sin embargo, la mayoría de las mujeres entrevistadas que entró con la primaria o secundaria empezada, después de más de 7 años de prisión (en promedio), salieron con secundaria trunca. Mientras que una de ellas ingresó a la universidad dentro de la prisión, pero no supo referir ni la carrera que estudiaba, ni tampoco las materias que llevaba, por lo que este dato es dudoso (M-6 COZA, 2018).

Así mismo, dos de nuestras entrevistadas no tuvieron opción de estudiar porque, según dijeron, no había opciones académicas más allá de la licenciatura, misma con la que ya contaban al entrar a prisión. Otra de ellas dijo que a pesar de tener una licenciatura trunca, tuvo que empezar desde alfabetización, solamente para cubrir lo que ellas llaman “el requisito” de educación para obtener el beneficio de libertad anticipada (M-2 YACO, 2019; M-4 SAN MAR, 2018 y M-8 POP, 2018).

No podemos olvidar mencionar que es necesario tomar en cuenta que, tal como afirmaron nuestras informantes, las clases impartidas desde alfabetización hasta preparatoria son impartidas por sus compañeras, mujeres privadas de la libertad dentro del centro penitenciario de Santa Martha Acatitla.

Dicho lo anterior, es evidente que la falta de atención hacía la educación dentro de la prisión las lleva a tomar de manera regular tres horas de clase a la

semana, cuando pueden, porque también está el caso de 2 de nuestras participantes quienes trabajaban y –dijeron- que en ocasiones les daban permiso para ir a la escuela. Finalmente, una de las entrevistadas afirmó que no fue a la escuela por “flojera” (M-9 GAVAR, 2018). Ella es multireincidente.

De manera que observamos que la educación dentro de la prisión para las mujeres no fue una prioridad para el desarrollo de sus potenciales o con el objetivo de obtener un trabajo bien remunerado cuando recobrarán su libertad; sino como medio para obtener un beneficio de pre liberación. Ya que la gran mayoría de ellas, después de su salida de prisión, no consideraron seguir con sus estudios. Por lo que se observa una falta de conciencia en los años en prisión que fueron desperdiciados al no tomar en serio la educación, pues únicamente iban a la escuela con el afán de ir a pasar la lista o, como ellas afirmaron, tan solo para cubrir un requisito. La consecuencia es que tienen pocas oportunidades para poder emplearse con salarios bien remunerados en libertad.

Así mismo, una de nuestras informantes nos dio luz en cuanto a las razones que tienen las mujeres para no progresar en el ámbito académico dentro de prisión que repercute en detrimento de ellas en la libertad: el castigo. Mejor conocido como “el apando”, donde hubo mujeres que incluso vivieron en ese lugar por más de un año (M-3 MARS, 2018), sin tener ni siquiera derecho de ir a la escuela; puesto que, afirman, nadie les sube a impartir clases. Estas son las mujeres olvidadas dentro

del reclusorio de Santa Martha, las que viven en el módulo de castigo, mejor conocido como el apando³⁶.

Recomendaciones

La educación dentro de la prisión debe prevalecer como un derecho al desarrollo de las personas donde se cuide la calidad del servicio educativo dentro de las prisiones. Sería importante que la experiencia de la UACM con su PESKER, sea replicada en todos los centros de reinserción social del país. Así mismo sería recomendable que existiera una oferta real y de calidad de educación para todos los niveles escolares dentro de las prisiones, porque la educación, aun en prisión, debe prevalecer como un derecho a la libertad.

Salud

Concluimos que la salud dentro de la prisión, de acuerdo con los testimonios de nuestras informantes, era exigida por ellas mismas, para obtener un servicio de calidad (M-2 YACO, 2018, M-8 POP, 2018). Sin embargo, para la mayoría de las entrevistadas, el acceso a la salud en libertad es un problema ya que no cuentan con un seguro médico que les garantice cubrir gratuitamente sus enfermedades y las enfermedades y los medicamentos para sus hijos. Por lo que al menos una de

³⁶ Lugar de castigo conocido por el apando. Que proviene del término “‘apandar’ que significa: pillar, atrapar, guardar algo con ánimo de apropiárselo”. Recuperado del diccionario de la real academia de la lengua española. <https://dle.rae.es/?id=340wGhOj341MmK7> Para mayor referencia leer el libro del mismo título de José Revueltas, *El apando*.

nuestras participantes declara haber delinquido porque –afirma- tenía que buscar de manera rápida la forma de hacer dinero para poder comprar sus medicamentos o pagar algún tratamiento. Por lo que en libertad es complicado que puedan acceder a la salud, tanto para ellas como para sus hijos. Paradójicamente, en prisión la salud era una garantía para las mujeres, pero ahora en libertad es una inseguridad debido a la cual –dicen nuestras informantes-, tienden a deprimirse. Por lo que la venta de drogas, en al menos un caso (M-1 MACA, 2018) ha sido la mejor opción para la obtención de medicamentos; ya que al ver retribuida esta actividad, están dispuestas a correr los riesgos de volver a delinquir. De tal manera, afirman “reinsertadas estamos, pero lo que no hay es dinero” (M-1 MACA, 2018).

Recomendaciones

En materia de salud, el respaldo para las mujeres libertadas de prisión, deberían contar con mecanismos que contribuyan a que ellas y sus familias estén aseguradas, ya que estas acciones se hacen necesarias para la prevención del delito.

Deporte

El deporte para ocho de nuestras nueve informantes es inexistente, pues afirman que las carreras de la vida diaria las han llevado a abandonar su acondicionamiento físico porque afuera ya no pueden hacer más ejercicio del que hacen con toda la rutina del día (M-1 MACA, 2018).

Recomendaciones

Una sugerencia sería crear un club céntrico para que las personas libertadas de la prisión puedan integrarse en un campo al aire libre para la convivencia con sus familias y lograr la ejercitación. Que cuente con alberca, canchas de tenis y demás espacios necesarios para llamar su atención y que logren acercarse a la convivencia deportiva llevando este ejemplo a sus hijos con la misma organización en cuanto al deporte se refiere, que por años estuvieron disciplinadas a llevar en la prisión.

2. Hallazgos

Al hacer el análisis de las entrevistas surgieron algunos temas que no estaban considerados dentro de las categorías inicialmente definidas, y que consideramos, pueden resultar interesantes en el marco de nuestro tema de estudio. A continuación, se exponen en cinco rubros: redes, religión y drogas. Posteriormente, al hacer el análisis de las conclusiones surgieron otros dos hallazgos: reincidencia y feminicidio, como fenómenos que inciden en la reinserción social de las mujeres.

Redes

De acuerdo con el análisis de los testimonios, y como ha quedado asentado en los capítulos III y IV, existen redes tejidas en prisión que van más allá de la convivencia con las personas reclusas, y que en algunos casos son fundamentales para su reinserción social. Estas redes, según hemos visto, se pueden formar, al menos, a partir de tres tipos de relación: con personas que laboran dentro del Centro, con personas que van de la calle para impartirles cursos y en tercer lugar con personas que entran al Centro para predicar alguna religión. De esas redes surgen, por ejemplo, relaciones sentimentales entre mujeres reclusas que luego se

reencuentran en libertad y forman una familia; o con empleados del Centro con quienes después forman una familia. En otros casos hay personas que “adoptan” a mujeres que no tienen familia ni vista en la cárcel, y las apoyan dotándolas de herramientas necesarias para hacer posible su reinserción social: familia, casa, vestido, trabajo, amor y sustento.

Ya que la situación de libertad no es fácil para ellas por la falta de preparación académica, deficiente capacitación para el trabajo, así como la carga de los antecedentes penales; como obstáculo para conseguir trabajo. En este sentido, las redes mencionadas se constituyen como bases para el logro de su reinserción social ya que, según los testimonios analizados, el sentir que la gente confía en ellas es un factor para que traten de evitar reincidir en el delito. (M-8 POP, 2018)

Dicho lo anterior, se concluye que sin una red apoyo, su empoderamiento y desarrollo humano, psicológico y profesional es insuficiente para lograr que puedan reinsertarse a la sociedad. Por lo que para ellas, estas redes han significado un lugar a dónde llegar cuando salen de la prisión, y una familia a donde pertenecer sin ser juzgadas, tal como lo afirmaron (M-2 YACO, 2018; M-3 MARS, 2018; M-4 SAN MAR, 2018, y M-8 POP, 2018). Sin embargo es pertinente destacar dos cuestiones relevantes para poder comprender este fenómeno: en primer lugar que no todas las mujeres libertadas consiguen cultivar este tipo de redes; otra investigación debería ayudarnos a entender cómo y por qué es posible la construcción de esos lazos de apoyo. En segundo lugar, se debe insistir en que estas redes se producen al margen del sistema de reinserción social, es decir no es un elemento que el sistema considere ni fomenta.

Recomendaciones

Debido a que existe un alto número de mujeres que no cuenta con visita dentro de la cárcel, el sistema penitenciario podría incluir un componente destinado a fomentar la creación de redes con el ánimo de brindarles una nueva oportunidad de vida a las mujeres cuando sean libertadas de prisión.³⁷ Para no mantenerlas desconectadas con el mundo de afuera.

Esto a su vez, pudiera contribuir a desterrar el *estigma penitenciario* que condena a las mujeres privadas de la libertad y darles la oportunidad de ser visitadas como apoyo para su reinserción.

Religión

Otro de los hallazgos encontrados durante el análisis de nuestras entrevistas, es a la religión como una de las bases no formales en las que se han apoyado las mujeres para reinserirse socialmente con éxito. Por lo que tal como lo refieren el apoyo de la comunidad cristiana ha sido fundamental. Pues los lazos que construyeron desde la prisión con las personas que imparten lo que ellas llaman “la palabra” (M-8 POP, 2018), se extienden hasta el momento de alcanzar su libertad y pueden llegar a ser un apoyo muy importante para su vida posterior.

³⁷ Dentro del sistema de reinserción social se podría crear un programa llamado “con las alas rotas” o “visita una amiga”; o bien se podría fomentar la creación de una red de acompañamiento que se denomine Reinsertar Mujer(es) México, misma que hemos considerado crear.

Al menos una de nuestras entrevistadas dijo que la religión ha sido de beneficio para ella, pues cuando salió de la cárcel no tenía familia y mucho menos un lugar a dónde llegar (M-8 POP, 2018). Por lo que afirmó que fue gracias a esas personas que conoció con motivo de la religión cristiana, que hoy tiene una familia, una casa y hasta el privilegio de un trabajo ya que le ayudaron a poner un negocio, lo que la ha librado del estigma de los antecedentes penales (M-8 POP, 2018).

Recomendaciones

Ya que existen casos en los que la religión y las personas que comparten sus enseñanzas dentro de la prisión, son un factor que ha contribuido para la reinserción social, puede ser conveniente brindarles facilidades a los grupos cristianos para que puedan crear más vínculos con la comunidad de mujeres en prisión.

Drogas

En lo que a drogas se refiere, tenemos que al menos una de nuestras informantes refirió haber vuelto a consumir drogas estando en libertad. En este caso, ella afirmó que recayó “en la mota”³⁸

Yo también recaí, no recaí ni en la piedra ni en la coca, yo recaí en la mota. Fue mi único desestrés... porque yo sé que si consumo chochos, ¡valí verga! Y yo sé que yo sí consumo esa madre ¡valí verga! Y ¡Adiós MACA! Entonces dije que ya no iba a hacerlo y hasta ahorita pues ya. (M-1 MACA, 2018)

Nuestra informante dijo que las presiones diarias y la falta de dinero la llevó a recaer en las drogas, pero aseguró tener cuidado con no consumir “chochos” (se refiere a

³⁸ Habla de la marihuana.

las pastillas psicotrópicas). Habló del estrés que siente por la enfermedad que padece, “hipertiroidismo” y que las “quimioterapias” le daban “todo para abajo” (M-1 MACA, 2018). Por lo que se entiende que para ella el fumar mariguana le funciona como analgésico.

Recomendaciones

Las mujeres que estuvieron privadas de la libertad en Santa Martha y se sujetaron a un programa de desintoxicación, en caso de haber salido con un beneficio de liberación anticipada, debieran tener un acompañamiento psicológico por parte de estos grupos que las ayudaron dentro de la prisión, para sostenerse en libertad. Ya que después del análisis llegamos a la conclusión de que esto, las fortalecería ante la gama de oportunidades que en cada sesión de rehabilitación se les pueden ofrecer.

Reincidencia delictiva

Este hallazgo surgió mientras desarrollábamos estas conclusiones. Nuestras informantes están convencidas de que si vuelven a cometer un delito es por no tener dinero, pues tal como afirmó una de nuestras entrevistadas “reinsertadas estamos, lo que no hay es dinero”. (M-1 MACA, 2018) Así, al menos tres de ellas son reincidentes a pesar de que desde su primera experiencia en la prisión vivieron el proceso de reinserción conforme lo establece el artículo 18 constitucional. Sin embargo, para ellas las actividades de educación, trabajo, capacitación para el mismo, deporte y salud, son meros requisitos para obtener un beneficio de libertad anticipada y no lo viven como un proceso de “reinserción”.

Al menos una de nuestras informantes afirmó que delinquiró nuevamente por una necesidad económica; pues la urgencia de solventar los gastos para atenderse de una enfermedad grave, la hicieron recurrir a la venta de drogas. Otras dos de nuestras informantes refirieron tener más de tres ingresos a prisión.

La pregunta que queda en el aire para posteriores investigaciones, es ¿por qué habiendo recibido la atención para la reinserción, hay personas que son multi reincidentes? La obviedad es que el sistema penitenciario no está cumpliendo con sus con objetivos formales.

Recomendaciones

Se hace cada día más necesario que se construyan indicadores homogéneos para poder medir la reincidencia delictiva. Pues no debiera seguirse negando este fenómeno como un problema social que se extiende a las familias de cada una de las mujeres que vuelven a la prisión. Ya que “[...] existe nula evidencia sobre la articulación de los procesos de reinserción social” (Patiño, 2010; citado en Zepeda, 2013, p. 61).

Por lo que la mejora de los mecanismos del sistema penitenciario para que la prisión cumpla con su verdadero propósito es una necesidad urgente para salvaguardar la seguridad social. Y conseguir que se aplique de manera formal lo que la ley estipula que es lograr que las personas libertadas no vuelvan a delinquir, y esta es una prioridad para nuestra seguridad social.

Feminicidios

Este apartado requerirá de futuras investigaciones; por ahora solo podemos decir como una nota introductoria para este tema, que los lazos que se generaron desde prisión entre las mujeres nos servirán para darles voz a todas aquellas mujeres que ya no pueden alzarla por haber sido asesinadas.

A todas aquellas mujeres que eran cabeza de familia, sustento económico para sus hijos e hijas, y una promesa de reinserción social en general. Mujeres que ni siquiera figuran como un dato estadístico, pero que podrán alzar su voz a través de sus compañeras con las que convivieron en prisión. Al menos una de nuestras informantes refirió que le mataron a su “carnal”³⁹. (M-1 MACA, 2018)

¡Pues ve como me la mataron! Pues también fue bien difícil y que también fue por las drogas... (M-1 MACA, 2018).

Por lo que como podemos observar, los relatos de reincidencia delictiva también saltan a la vista en el tema del feminicidio. Este es un hallazgo que nos plantea otro tema de investigación a partir de la siguiente idea: si estudiáramos los testimonios de personas que hubieran convivido de cerca con mujeres libertadas de prisión y que fueron asesinadas, posiblemente tendríamos más evidencia sobre el fracaso del sistema de reinserción social y también mayores orientaciones para proponer su mejoramiento. Pero este es otro tema que deberá ser tratado en un proyecto futuro, con la profundidad, formalidad, rigor y respeto que el tema merece.

³⁹ Así se refieren a los hombres transgénero que conocen dentro de la prisión. Hombres cuyo sexo biológico es mujer.

Recomendaciones

Respecto de este hallazgo se hace necesaria la construcción de una base de datos cualitativos, sobre feminicidios de mujeres que han salido de la prisión, pues cada mujer asesinada representaba una familia y una promesa de reinserción social con perspectiva de género.

Es así como concluimos este trabajo de investigación donde sostenemos que la falta de educación y de capacitación para el trabajo, pero sobre todas las cosas, el *estigma* de los antecedentes penales tiende a posicionar a las mujeres libertadas de la prisión en una marcada desventaja social por la discriminación de que son objeto en los espacios laborales, vulnerando así su derecho a trabajar libres de estigmas.

EPÍLOGO

Conclusión de las conclusiones

He aquí la conclusión de las conclusiones para finalizar este recorrido, por un mundo hasta hoy desconocido, de lo que llaman “reinserción social”. Aquí el testimonio de mujeres sobrevivientes de un sistema penitenciario represor, mismas que hace ya tiempo abandonaron el reclusorio femenino de Santa Martha Acatitla y hoy a través de este trabajo de investigación, hemos logrado llevar a ustedes, transcribiendo la narración de sus experiencias a través de nuestro análisis. Mujeres que hasta el día de hoy siguen en su intento por llevar a cabo lo que llaman su reinserción social.

Quienes viven día con día los efectos de ese pasado carcelario que se mantiene vivo aún por el *estigma* que pesa sobre ellas. Una etiqueta discriminatoria que ninguna ley hasta el día de hoy ha defendido en su identidad de mujeres libertarias. Que les cuestiona en todo momento sus antecedentes penales, comenzando por restringir su derecho al trabajo.

No podemos terminar, sin decir, que las mujeres, aún encarceladas, jamás dejaron de formar parte de esta sociedad que aún hasta nuestros días las margina. Pues lo único que las mantenía imperceptibles, separándolas de la libertad, era tan solo el muro de los lamentos –conocido como cárcel-- de un sistema que se hace llamar de justicia. Y más aún, de un sistema penitenciario represor de género, que las preparó desde el reclusorio, para reintegrarse a la sociedad aún con más desventajas de las que ya presentaban antes de haber sido privadas de su libertad. Donde incluso el miedo a cruzar una calle o el uso de un simple teléfono, las llevo

a un estado de esclavitud, metafóricamente hablando, por la auto discriminación latente, ante una modernidad para ellas desconocida por los años de encierro.

En consecuencia, en la libertad, debido en parte a los antecedentes penales (pues no podemos dejar de lado la falta de preparación académica y capacitación para un trabajo acorde a este sistema económico) tenemos que a este conjunto de mujeres se les vulnera uno de los derechos primigenios, que es el derecho a una vida digna y libre de violencia sin estigmas a través del trabajo; donde su condicionamiento por los antecedentes penales pesa aún más que el hecho de haber delinquido como resultado de la marginación, misma que se sigue promoviendo, en ellas, por el propio estigma penitenciario. Un proceso de reinserción social que en el aspecto formal, promete una vida libre, útil y feliz, pero que en lo real, de acuerdo con los testimonios aquí analizados, es un sin sentido, porque a las mujeres no se les restituyen todos sus derechos, y ni siquiera la posibilidad de poder ejercerlos.

La raíz del tema que hemos problematizado está en la propia prisión como una fábrica de esclavos civiles. Porque los miedos y la inseguridad que se genera dentro de las mujeres libertadas de la prisión, desencadenan también auto marginación en ellas. Recordemos al perenne Michel Foucault, cuánta razón tenía porque “vigilar y castigar” es la consigna donde “el pueblo debe ser el testigo, como el fiador del castigo, y porque debe hasta cierto punto tomar parte en él” (Foucault, 1976, p. 63). De ahí que por un miedo a lo desconocido, hay quienes basan la confianza en una persona en conocer o preguntar por sus “no antecedentes penales”.

Por lo que para finalizar decimos que la verdadera reinserción social en lo formal, como dice la ley, es ineficaz; sin embargo, es posible como lo marca el propio contexto carcelario en lo informal, gracias a las redes que se tejen desde la prisión. Si bien es cierto que produce personas con baja auto estima y pocas posibilidades de reinserción laboral, también lo es que produce mujeres aún más disciplinadas y sin miedo a la toma de decisiones; de ahí que la mayoría de nuestras entrevistadas, hayan optado por un campo laboral informal.

De tal manera que debiera de dársele prioridad a una de las bases, que no solo libertará a las mujeres de espacios de opresión y violencia, del yugo patriarcal y de la sumisión del sexismo penitenciario y que les proporcionará las bases para su empoderamiento y una verdadera inclusión a la sociedad: la educación. Porque la educación en prisión, debe prevalecer como un derecho a la libertad.

Sí me pidieran una conclusión sería que la cárcel de mujeres es una manifestación exponencial de la represión de género, para mantener los cuerpos femeninos oprimidos, dentro de un sistema patriarcal que se recrudece dentro de la prisión y se extiende aún fuera de ella. Un sistema penitenciario que violenta con más rigor a las mujeres, condenándolas al ostracismo social, lejos del desarrollo y el empoderamiento necesarios para lo que tendríamos que llamar una verdadera inclusión social. Para después adjetivar a los reclusorios, funcionales verdaderamente en su objetivo, como Centros Terapéuticos de inclusión social.

FUENTES CITADAS

Bibliografía

- Acevedo Matamoros, M. (2004). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, III (105), 99-105.
- Acuña Lomelí, R. (s/f). Historia de las prisiones en México. Recuperado de <https://prezi.com/fomd0vrwy-zh/historia-de-las-penitenciarias-en-mexico/>.
- Adato Green, V. (S/F) Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. La Situación actual de las Mujeres en Reclusión. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/26.pdf>.
- Ahumada Alvarado, H., & Grandón Fernández, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de n centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*, 14 (2), 84-95.
- Ajucum Juárez, D. (2012). "Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión". (Trabajo de grado). Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ajcum-David.pdf>.
- Alanís García, L.E. (2014). La efectiva Reinserción Social como requisito de la remisión parcial de la pena: su configuración y medios de acreditación. Consultado el 03 de septiembre de 2016, recuperado de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/reunionjueces2014/ponencias/Mesa%20V/Laura%20Elena%20Alanis.pdf>.
- Albanesi, R. (2015). Historia reciente del trabajo y los trabajadores. Apuntes sobre lo tradicional y lo nuevo, lo que cambia y permanece en el mundo del trabajo. *Trabajo y sociedad*, (25), 387-403

- Alvide, G. (coord.). (2017). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México (2008-2014) Los infortunios de la virtud o el porvenir de una ilusión. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Editorial Itaca.
- Anzola, M. (2001). La exclusión social ¿Condición o circunstancia? *Educere*, 5 (14), 153-159.
- Añaños Bedriñana, F., & Yagüe Olmos, C. (2013). Presentación: Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (22), 7-12.
- Araujo Paullada, G. (2007). Cárceles femeninas y subjetividad. Anuario de Investigación 2007. México D.F: UAM-X, CSH, Depto. De Educación y Comunicación. Consultado el 24 de febrero de 2016. Recuperado de http://148.206.107.15/biblioteca_digital/estadistica.php?id_host=6&tipo=CAPITULO&id=4280&archivo=278-4280yxy.pdf&titulo=Cárceles femeninas y subjetividad.
- Araujo, G. (s.f.). El delito de ser Mujer. Recuperado de <file:///E:/TESIS%20LECTURAS%20ESTADO%20DEL%20ARTE/Araujo,%20G.%20El%20delito%20de%20ser%20mujer.pdf>.
- Arduino, Ll; Lorenzo, L; y Salinas R. (s.f). Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género. Argentina: Editorial Siglo XXI editores.
- Arranz López, S. (2010). Estrategias para la diversificación de la red personal de personas drogodependientes en proceso de reinserción. *Redes. Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales*, 18, 163-182
- Arteaga Botello, N. (2005). Seguridad privada y populismo punitivo en México. *Quivera*, 7 (1), 340-356.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura. (4 de abril de 2014). Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

- Azaola G., E. (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de Antropología Social*, (22), 11-26.
- Azaola, E., y Yacamán, C. (1996). Las mujeres olvidadas. México: El Colegio de México.
- Azaola, E; Bergman, M. (2009). Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional. Resultados de la tercera encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), división de estudios jurídicos. Distrito Federal, México. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/28582675/Delincuencia-marginalidad-y-desempeno-institucional>.
- Barrios Quintero, A.; Bermúdez Borja, Fabio. (s.f.) Modelo de tratamiento para Jóvenes Primodelincuentes. México, D.F., Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Desarrollo Social, Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
- Bergman, M., Fondevila, G., Vilalta, C. y Azaola, E. (2014). Delito y Cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). México, D.F.
- Briseño López, Marcela. (2006). Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). México, D.F.
- Butler, J. (1998). Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista. *Debate feminista*, (18) México, pp.296-314.
- Camarena, M., & Saavedra, M., & Ducloux Saldívar, D. (2015). Panorama del género en México. Situación actual. *Revista Científica Guillermo de Ockham* 13 (2), 77-87.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH 2016). Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales. México. Consultado el 23 de noviembre de 2017. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_2016_0828.pdf.

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Por sus siglas CONAPRED). (2010). Encuesta Nacional sobre discriminación en México. Enadis 2010. Resultados sobre mujeres. Recuperado de http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-MUJERES-WEB_Accss.pdf.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.] (1917). 2da Ed. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Correa-Correa, N. (2007). Reinserción y reparación. *Vniversitas*, (114), 251-289.
- De Alós Moner, R., Artilles, A. M., Lobo, F. M., y Badia, F. G. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (127), 11-31.
- De Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo I*. Editorial Siglo XX.
- Diario Oficial de la Federación. (2006). Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>.
- Donoso-Vázquez, T., & Velasco-Martínez, A. (2013). ¿POR QUÉ UNA PROPUESTA DE FORMACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO? *Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 17 (1), 71-88.
- Escalante Gonzalbo, P. (2014). El Porfiriato. En Speckman Guerra, E. *Nueva Historia Mínima de México*. (p.192 - p. 224). México.
- Esparza F. Abelardo. (1990). Política Criminal. La Prisión Preventiva: Algunos criterios de política criminal. *Revista 4*, Octubre-Diciembre. Recuperado de <http://ciu.reduaz.mx/vinculo/webvrij/rev4-8.htm>.

- Espinoza Mavila, O. (2016). MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ¿es posible su reinserción social? *Caderno CRH*, 29 (3), 93-106. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articuloBasic.oe?id=347646780007>.
- Esteban, Fernando; Alós, Ramón; Jórdar, Pere y Miguélez, Fausto. (2014). La Inserción Laboral de Ex reclusos. Una aproximación cualitativa. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 145: 181-204. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.145.181>.
- Facio, A. (2015). Feminismo, Género y Patriarcado. Consultado el 25 de 2016, recuperado de <http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Feminismo-g%C3%A9nero-y-patriarcado.-Alda-Facio.pdf>.
- Fernández-Campoy, J., & Aguilar-Parra, J., & Domínguez, J., & Rueda-Rosas, P., & Landaverde, Moris. (2015). Derecho Penal del Enemigo. Publicado en la revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” Consultado el 12 de mayo de 2017. Recuperado de <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/3664>.
- Flores Castañeda, J. (2016) Iniciativa de Ley No. 3206-A-I. *Gaceta Parlamentaria*. Iniciativa. Que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del PRI. 22 de febrero de 2011. Consultado el 09 de octubre de 2016, recuperado de <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2011/feb/20110222-A-I/Iniciativa-16.html>.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*.
- Galeano, E. (1971). *Las Venas Abiertas de América Latina*. Recuperado de file:///H:/las_venas_abiertas_de_amxrica_latina.pdf.
- Gargallo, F. Gargallo, F. (2006). *Las ideas feministas latinoamericanas*. México: UACM.
----- (2015). *Feminismos desde Abya Yala*. México: UACM.
- Giacomello, C. (2013). *Género, drogas y prisión: Experiencias de Mujeres Privadas de su Libertad en México*. Editorial Tirant lo Blanch monografías.

- Gómez Pérez, M.; Aguirre Quezada, J.P.; García Reyes, Ch. (2016). Los derechos humanos en las cárceles y Centros de Reclusión Penitenciaria en México. Consultado el 07 de febrero del 2019. Recuperado de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/2040>.
- Incháustegui Romero, T. (2017). “Las mujeres que están en los centros de reclusión sufren mayor discriminación, mayor estigmatización y abandono”. Trabajo presentado en el Foro “Inserción Laboral de personas con antecedentes penales: miradas y desafíos desde una Perspectiva de Género y Derechos Humanos” Organizado por Documenta AC y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Museo Memoria y Tolerancia.
- Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades. (2018). Génesis del penitenciarismo mexicano (breve recorrido histórico de los castigos institucionales en México) Primera de tres partes. Espacio del ICSHU. Estado de Hidalgo. Consultado el 07 de febrero del 2019. Recuperado de <https://www.elindependientedehidalgo.com.mx/genesis-del-penitenciarismo-mexicano-breve-recorrido-historico-los-castigos-institucionales-en-mexico-primera-tres-partes/>.
- Instituto Nacional de las Mujeres Ciudad de México (INMUJERES-CDMX). (S/F). Diagnóstico para detectar las necesidades específicas de las mujeres en proceso de liberación a fin de generar un programa piloto de intervención para lograr su reinserción social que evite su revictimización y las dote de herramientas para su empoderamiento y la prevención de la violencia de género. Recuperado de http://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios_Diagnosticos/Diagnostico_Piloto_Reinsercion_Mujeres_En_Reclusion.pdf.
- Instituto Nacional de las Mujeres Ciudad de México (INMUJERES-CDMX), 2014). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y su Reglamento. Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (INMUJERES-UNICEF, 2016) Niños y niñas invisibles, Hijos e hijas de mujeres

- reclusas. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100836.pdf.
- Jakobs, G. Cancio, Meliá, M. (2003). Derecho Penal del enemigo. Recuperado de https://issuu.com/hdavalos/docs/derecho_penal_del_enemigo_-_gunther/3
- Lamas, M. (1986). La antropología feminista y la categoría "genero", Nueva antropología, vol. VIII, núm. 30, noviembre 1986, pp. 173-198. Recuperado el día 29 de julio de 2016, de <http://xxx.redalyc.org/pdf/159/15903009.pdf>.
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. Cuicuilco, 7 (18), 0.
- Landaverde, Moris. (26 de agosto de 2015). Derecho Penal del Enemigo. Enfoque Jurídico. Recuperado de <https://enfoquejuridico.org/2015/08/26/derecho-penal-del-enemigo/>.
- Lázaro Castellanos, R., & Zapata martelo, E., & Martínez Corona, B., & Alberti Manzanares, P. (2005). Jefatura femenina de hogar y transformaciones en los modelos de género tradicionales en dos municipios de Guanajuato. Revista de Estudios de Género. La ventana, (22), 219-268.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. (2011).
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011. Consultada el 03 de marzo de 2018. Recuperada de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f123ee4f9f73dd1f7a73a30b551bca08.pdf>.
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2014). recuperado de <file:///e:/ley%20federal%20para%20prevenir%20y%20eliminar%20la%20discriminación.pdf>.
- Ley Nacional de Ejecución Penal. [LNEP] (2016).
- López, R. E., Deslauriers, J.P. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social. Margen No. 61.

- Lozano Segura, M. (2017). LA RELEVANCIA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS COMO ELEMENTOS FAVORECEDORES DEL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LOS MENORES INFRACTORES. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2 (1), 405-415.
- Lutz, Bruno. (2012), "Disciplina y control de los ciudadanos-trabajadores en la era neoliberal", reseña de: Loïc Wacquant «Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social», en *Economía Sociedad y Territorio*, núm.39, mayo-sep., pp.533-542. Consultado el 18 de abril de 2016, recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11123033011>.
- Martínez de Navarrete, Ifigenia. (1969). *La Mujer y los Derechos Sociales*. México: Ediciones Oasis.
- Martínez Flores, M. (2015). Una encrucijada metodológica en un estudio sobre la antisocialidad y la reincidencia antisocial de las adolescentes infractoras en el estado de Colima, México. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, XXI (41), 135-166.
- Moncayo Gómez, M. (2014). *Género y prisión: Mujeres de Santa Martha Acatitla*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Trabajo Social, México. Recuperado el 10 de noviembre de 2014, de http://clepso.flacso.edu.mx/sites/default/files/clepso.2014_eje_6_moncayo_gomez.pdf.
- Moncayo Gómez, M. (2014). *Mujeres en prisión, los casos de Santa Martha Acatitla*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Trabajo Social). Consultado el 22 de marzo de 2015. Recuperado de <http://clepso.flacso.edu.mx>.
- Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, Justicia y Legalidad. (2017). Reporte sobre delitos de alto impacto, marzo 2017. Consultado el 22 de noviembre de 2017. Recuperado de <http://onc.org.mx/tag/estadisticas/>.

- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes, Naciones Unidas, New York, 2013.
- Ojeda Velázquez, Jorge. (S/F). Reinserción Social y función de la pena. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>.
- Ordaz Hernández, David., Cunjama López, Daniel. (2010). Reinserción Social: El Nuevo Paradigma de la Normalización Social. ITER CRIMINIS. Revista de Ciencias Penales, pp.151-171.
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU Mujeres 2016). EL PROGRESO DE LAS MUJERES EN EL MUNDO 2015-2016. TRANSFORMAR LAS ECONOMÍAS PARA REALIZAR LOS DERECHOS. RESUMEN. *Revista Estudios Feministas*, 24 (2), 589-614.
- Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (OEA 1994). Articulado CEDAW. Consultado el día 20 de abril de 2016, recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf.
- Paullada, G. A. (2007). Cárceles femeninas y subjetividad. Consultado el 24 de febrero de 2016. Recuperado de http://148.206.107.15/biblioteca_digital/capitulos/366-50932ci.pdf.
- Richter, J. (2011). El concepto ampliado de trabajo: los diversos trabajos. *Gaceta Laboral*, 17 (2), 169-189.
- Rodríguez Zepeda, Jesús. (2006). Un Marco Teórico para la Discriminación. Colección de Estudios núm. 2. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Por sus siglas CONAPRED) recuperado de http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/marco%20teorico%20para%20la%20discriminacion-Ax.pdf.

- Romero, M. (2003). ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. *Salud Mental*, 26 (1), 32-41.
- Romero, M., & Aguilera, R. (2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I. *Salud Mental*, 25 (5), 10-22.
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. *Nueva Antropología*, VIII (30), 95-145.
- Rumbo Bonfil, C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 5 (1), 150-173.
- Salgado Lévano, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit. Revista de Psicología*, 13, 71-78
- Salinas Boldo, C. (2014). LAS CÁRCELES DE MUJERES EN MÉXICO: ESPACIOS DE OPRESIÓN PATRIARCAL. *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, IX (17), 1-27.
- Sánchez Galindo, A. (2017). Historia del Penitenciarismo en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez Sandoval, A. (2003). Sistemas Ideológicos y Control Social. Diplomado en los Derechos Humanos de las Mujeres en Reclusión. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Scott, Joan (1986). Género: una categoría útil de análisis histórico, estadounidense. *Revista Histórica*, núm. 91, págs. 1053-1075.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). Compilación de Instrumentos Internacionales Sobre Protección de las Personas Aplicables en México. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México. Consultado el 24 de febrero de 2017, recuperado de http://hchr.org.mx/images/doc_pub/InstrumentosInternacionales.pdf.

- Tocqueville, A. D. (2005). *La Democracia en América*. México, Fondo de cultura Económica.
- Vázquez S., Valentina. (2003). *La Mujer como objeto sexual en la publicidad*. Consultado el día 1 de marzo del 2016. Recuperado de <http://www.monografias.com>.
- Vela Barba, Estefanía *La discriminación en el empleo en México*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Por sus siglas COPRED). Recuperado de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3854/completo%20Discriminacion-08-12-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Wacquant, Loïc. (2001). *Parias Urbanos: Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Manantial. Consultado el día 21 de abril de 2016, recuperado de <http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/abogacia/1-ano/introduccion-a-la-sociologia/aportes-teoricos/unidad%204/Loic%20Wacquant.%20Parias%20Urbanas.pdf>.
- Yagüe Olmos, C. (2007). *Mujeres en Prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas*. [Versión electrónica]. *Revista Española de Investigación Criminológica*. Artículo 4, número 5. Recuperado el día 24 de enero de 2016. De <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2477673>.
- Zepeda Lecuona, Guillermo et al. (2013). *La Cárcel en México: ¿Para qué? México Evalúa*. Centro de Análisis de Políticas Públicas. Recuperado de http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf.
- Zepeda Lecuona, Guillermo. (2013). *Situación del Sistema Penitenciario Mexicano*. México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas. Recuperado de <http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>.

Otras fuentes

Videos

Bonilla, R. (15 de julio de 2017). Nada Humano me es ajeno. Recuperado de <https://youtu.be/zJeyu8nsKSk>.

Hazael, A. (23 de octubre de 2017). Cosechan y degustan hongos setas en Femenil de Santa Martha. [Archivo de video]. Recuperado de <https://youtu.be/imsKBmduGV0>.

Conferencias

García Ramírez, (noviembre, 2014). Historia del Palacio Negro de Lecumberri. Trabajo presentado en el auditorio del Archivo General de la Nación. Archivo General de la Nación.